

Yayer

La representación política en la España liberal

El debate político e intelectual en torno a la naturaleza del régimen representativo y su expresión en la legislación electoral evidencia la importancia que un sector de la elite parlamentaria española otorgó a la elaboración de un concepto de representación ajustado a las necesidades de legitimación teórica y de organización práctica del liberalismo. Sin perder de vista los referentes europeos coetáneos, estos estudios pretenden ahondar en el significado de las fórmulas representativas ideadas por las diversas familias políticas que intervinieron en la vertebración del Estado liberal español.

61

Revista de Historia Contemporánea

2006 (1)

AYER

61/2006 (1)

ISSN: 1137-2227

**ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA
MARCIAL PONS, EDICIONES DE HISTORIA, S. A.**

MADRID, 2006

EDITAN:

Asociación de Historia Contemporánea
www.ahistcon.org

Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.
www.marcialpons.es

Director

Pedro Ruiz Torres (Universidad de Valencia)
presidencia@ahistcon.org

Secretaria

María Cruz Romeo Mateo (Universidad de Valencia)
revistaayer@ahistcon.org

Consejo de Redacción

Ignacio Peiró (Universidad de Zaragoza), Justo Beramendi (Universidad de Santiago de Compostela), Feliciano Montero (Universidad de Alcalá), Susana Tavera (Universidad de Barcelona), José María Ortiz de Orruño (Universidad del País Vasco), Jesús A. Martínez Martín (Universidad Complutense), María Antonia Peña (Universidad de Huelva)

Consejo Asesor

Miguel Artola (Universidad Autónoma de Madrid), Walther L. Bernecker (Universität Erlangen-Nürnberg), Alfonso Botti (Università degli Studi di Urbino), Carolyn P. Boyd (University of California, Irvine), Fernando Devoto (Universidad de Buenos Aires), Clara E. Lida (El Colegio de México), Manuel Pérez Ledesma (Universidad Autónoma de Madrid), Paul Preston (London School of Economics), Manuel Suárez Cortina (Universidad de Cantabria), Pedro Tavares de Almeida (Universidade Nova de Lisboa), Ramón Villares (Universidad de Santiago de Compostela)

Correspondencia y administración

Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.
C/ San Sotero, 6
28037 Madrid

LA REPRESENTACIÓN
POLÍTICA
EN LA ESPAÑA LIBERAL



Esta revista es miembro de ARCE.
Asociación de Revistas Culturales
de España.

© Asociación de Historia Contemporánea
Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.

ISBN: 84-96467-27-9

Depósito legal: M. 15.206-2006

ISSN: 1137-2227

Diseño de la cubierta: Manuel Estrada. Diseño Gráfico

Fotocomposición: INFOTEX, S. L.

Impresión: CLOSAS-ORCOYEN, S. L.

Polígono Igarsa. Paracuellos de Jarama (Madrid)

SUMARIO

DOSSIER

LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA ESPAÑA LIBERAL

María Sierra, Rafael Zurita, María Antonia Peña, eds.

<i>Presentación</i> , María Sierra, Rafael Zurita y María Antonia Peña.....	11-14
<i>La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874)</i> , María Sierra, Rafael Zurita y María Antonia Peña.....	15-45
<i>Cuerpo de nación, pueblo soberano. La representación política en la crisis de la monarquía hispana</i> , José M Portillo Valdés.....	47-76
<i>Aristocracia fantástica: los moderados y la poética del gobierno representativo</i> , Pablo Sánchez León.....	77-103
<i>De la liberación del preso encadenado al salto en las tinieblas: sobre representación y autenticidad en la cultura política del progresismo</i> , José Luis Ollero Vallés.....	105-137
<i>Las concepciones de la representación política en la democracia republicana española del siglo XIX</i> , Román Miguel González.....	139-162
<i>La representación desde el antiliberalismo</i> , José Ramón Urquijo Goitia.....	163-187
<i>¿A quién representar, qué representar? Una mirada a través de la Europa del siglo XIX</i> , Maria Serena Piretti.....	189-211

ESTUDIOS

<i>La educación física al servicio del Estado. Francisco Amorós en la Francia de la Restauración</i> , Rafael Fernández Sirvent.....	215-232
<i>El concepto de «cultura política» en ciencia política y sus implicaciones para la historia</i> , Javier de Diego Romero ...	233-266
<i>Minar la paz social. Retrato de la conflictividad rural en Galicia durante el primer franquismo</i> , Ana Cabana.....	267-288

ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS

<i>Laicismo, género y religión. Perspectivas historiográficas</i> , María Pilar Salomón Chéliz.....	291-308
---	---------

HOY

<i>Archivos e historia contemporánea</i> , José Ramón Urquijo Goitia.....	311-325
---	---------

DOSSIER

Presentación

María Sierra

Universidad de Sevilla

Rafael Zurita

Universidad de Alicante

María Antonia Peña

Universidad de Huelva

Durante los últimos años viene desarrollándose en la historiografía española un creciente interés por el estudio de la política en su dimensión cultural y discursiva que, no sólo ha multiplicado los temas objeto de análisis, sino que ha renovado el enfoque y la metodología de la investigación. En conexión con los avances experimentados en este campo por la historiografía europea, han ido viendo la luz interesantes aportaciones vinculadas a la historia de los conceptos o a la historia de la construcción de la ciudadanía que han resultado ser un magnífico punto de partida para poder abordar también, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos, el problema de la representación política, sus espacios de desenvolvimiento y sus límites de acción. Desde una perspectiva temporal, circunscribiéndose a determinados períodos o regímenes, o desde una perspectiva sectorial, profundizando en el significado de la representación política en el seno de las distintas ideologías que convergieron en el liberalismo español, esta preocupación por los mecanismos representativos que autentificaron o mistificaron, según el caso, el parlamentarismo español desde sus orígenes viene aflorando ya en numerosas publicaciones y parece ir requiriendo un paralelo esfuerzo de sistematización y síntesis.

Durante los últimos años, el equipo que coordina este monográfico trabaja también en este ámbito de la representación política en el contexto de un proyecto I+D+I denominado «La profesión de diputado» en el que, pertrechados con herramientas metodológicas como

la prosopografía, se indaga tanto en las características sociales y los perfiles culturales de la clase parlamentaria del siglo XIX, como en su implicación en la determinación de los cauces de la representación política a través de la legislación electoral emanada del Parlamento.

Considerando que podía ya realizarse un primer balance de lo publicado, emprendimos la tarea de diseñar y coordinar un monográfico de estas características para la revista *Ayer* reuniendo a un nutrido elenco de especialistas que pudieran, desde visiones distintas y contrastadas, ofrecernos un panorama si bien no exhaustivo, sí capaz de fijar con precisión el punto en el que actualmente se encuentra la historiografía española sobre la cuestión. A nuestro juicio, un tema de este calado e interés requería ser abordado mediante una doble tarea: por un lado, como se ha mencionado, recabando las aportaciones bibliográficas que hasta la fecha se han producido y realizando un ejercicio de síntesis a todas luces ya imprescindible; por otro, incorporando el análisis y la reflexión inédita que se desprenden de las investigaciones en curso proporcionando a éstas un instrumento para su difusión y una herramienta para la siempre fructífera comparación historiográfica. Por eso mismo, la edición se ha diseñado también desde una doble perspectiva: la de descodificar los diversos conceptos de representación política que manejaron los grupos ideológicos que operaron en España a lo largo del siglo XIX y la de conocer el marco teórico y práctico en el que desembocó la idea de la representación en la Europa liberal.

A modo de introducción, el primero de los capítulos que componen este volumen, elaborado por el equipo que lo coordina, realiza un análisis de los distintos discursos liberales que se articularon en torno al concepto de representación política, tomando como elementos vertebradores tres ejes: la determinación de los requisitos exigibles a electores y elegibles, el debate sobre las influencias que podían o no ser ejercidas desde el gobierno y los poderes locales y la conformación de algunas de las principales instituciones políticas (monarquía, Parlamento y partidos políticos). Por lo demás, este primer capítulo aspira a situar al lector ante el problema de la representación política —tanto en su dimensión intelectual como en su dimensión legal— valiéndose de una cronología amplia que permite a un tiempo observar avances e inercias y que, en todo momento, contempla la política europea del XIX como un escenario dotado de enorme poder explicativo.

Tras esta visión general, el recorrido, a un tiempo cronológico y temático, se inicia con el artículo de José M. Portillo Valdés acerca del papel jugado por la idea de la representación política en el periodo de crisis monárquica que acompañó a la construcción del primer liberalismo español. Valiéndose del extenso corpus de documentos oficiales de la época y en otros testimonios coetáneos, Portillo indaga en los orígenes intelectuales y legislativos de los conceptos de pueblo y nación, superponiéndolos a la redefinición que, a la sazón, experimentaba el concepto de monarquía en cuanto régimen político. En el tercero de los artículos, Pablo Sánchez León nos permite ya entrar con precisión en las posiciones teóricas adoptadas por los principales grupos políticos de esas décadas, conduciéndonos, de mano de los moderados, por un universo estético y discursivo en el que el liberalismo revolucionario se vio obligado a ceder terreno ante la vocación de orden, templanza y mesura preconizada por un nuevo ideal de unidad y soberanía compartida. Podemos entender, de hecho, que la invitación a la comparación con los códigos culturales y políticos del progresismo que formula Sánchez León al final de su texto encuentra continuación en el que José Luis Ollero Vallés dedica a este sector de la política española. Tal y como el mismo autor explica en su planteamiento inicial, la reivindicación de una identidad propia dentro del cosmos liberal y el reconocimiento de la existencia de un intenso debate interno en las filas progresistas sobre la idea de la representación y sus fórmulas de expresión constituyen el punto de partida para acercarse al progresismo no sólo a través de su discurso público, sino también a través de la materialización práctica de éste.

Apoyado sobre una base similar, el quinto artículo, del que es responsable Román Miguel González, nos presenta la tensión entre teoría y praxis que sustentó el concepto de representación política en el seno del abigarrado mundo de las sensibilidades republicanas, desde el primer republicanismo jacobino y racionalista hasta el demoesocialismo. La gestación de distintos lenguajes republicanos en el transcurso de las décadas centrales del siglo y su proyección durante el Sexenio en el ideario de los gobiernos democráticos constituyen la estructura medular de su aportación.

Cerrado, así, el recorrido por el moderantismo, progresismo y republicanismo, tendencias que informaron principalmente el devenir de la política española durante la etapa isabelina y el Sexenio demo-

crático, aún nos parecía que el panorama debía completarse. En la búsqueda de los elementos que proporcionan realmente el contraste de tonos y texturas en el mundo de las ideas políticas, interesados por los significados y significantes del discurso político, presumimos que penetrar con decisión en el concepto —o, mejor dicho, en los conceptos— de representación política vigentes en el liberalismo español del siglo XIX exigía interrogar también a aquellos grupos de la sociedad española que representaban el antiliberalismo. De esta tarea se ha encargado José Ramón Urquijo Goitia, que, remontándose al absolutismo gaditano, recorre el discurso de carlistas y neocatólicos, primordialmente identificados con una enemistad acérrima hacia el sufragio universal.

Finalmente, con el objeto de que las reflexiones sobre el caso español puedan ser contrastadas con las que proporciona el entorno europeo, este monográfico ha contado con la colaboración de la investigadora italiana María Serena Piretti. Desembocadura final de un debate intelectual iniciado a raíz de las revoluciones americana y francesa, el último tercio del siglo XIX constituye la precipitación química de cien años de pensamiento y discusión acerca del sentido de la representación política, articulado en torno al voto y el sistema electoral. Las preguntas esencialistas del título de Piretti —«¿A quién representar, qué representar?»— son contestadas apelando a las claves que Francia, Italia, Gran Bretaña y Alemania proporcionan.

Pero aún queda, en cualquier caso, mucho por hacer. Entendemos que las aportaciones contenidas en este monográfico, lejos de cerrar la cuestión, proporcionan nuevas claves y sugerencias para ahondar en ella y ponen de relieve que la historiografía española tiene aún ante sí una importante tarea pendiente para avanzar en la comprensión de los significados culturales y políticos del concepto de representación y obtener un conocimiento cabal de un producto histórico tan complejo, irregular y versátil como es el liberalismo.

La representación política en el discurso del liberalismo español (1845-1874)

María Sierra

Universidad de Sevilla

Rafael Zurita

Universidad de Alicante

María Antonia Peña

Universidad de Huelva

Resumen: Este trabajo pretende aportar una reflexión sobre los conceptos de representación política contruidos por el liberalismo español durante las décadas centrales del siglo XIX. El análisis del discurso parlamentario y de la publicística sobre la legislación electoral permite comprender el conjunto de percepciones culturales y de necesidades de organización política que influyeron en la formulación de los modelos representativos del liberalismo posrevolucionario. La capacidad política en los electores y los elegibles, las influencias consideradas legítimas y necesarias, y la articulación del derecho al voto con las instituciones que podían ordenarlo y canalizarlo, son las tres facetas que componen el concepto de representación en el discurso liberal.

Palabras clave: representación política, liberalismo, legislación electoral, discurso político.

Abstract: This article attempts to provide insights about concepts of political representation developed by Spanish liberalism during the middle of the Nineteenth Century. The analysis of parliamentary discourse and publications regarding electoral legislation allows us to understand the cultural climate and organisational necessities that influenced the formulation of liberalism representative models in the post-revolutionary era. The political capacity of electors and candidates, the influences considered legitimate and necessary, and the implementation of the right to vote along with the institutions deemed to command and to channel it, are the three components that determine the concept of representation in liberal discourse.

Key words: political representation, liberalism, electoral legislation, political discourse.

«Las elecciones deben ser libres, pero la libertad no es la espontaneidad [...] Eso sucede en los hombres privados de la luz de la inteligencia y avezados a dejarse llevar de sus primeros impulsos. De seguro que si les dejan, así han de votar algunos, bastantes, muchos electores [...] Pero la libertad que buscamos es la acción inteligente de la voluntad humana dirigida por la razón, sometida a las indicaciones del buen sentido [...] En el campo moral, la voluntad humana es casi ilimitada, pero en el orden legal no sucede lo mismo»¹.

El debate político e intelectual en torno a la naturaleza del régimen representativo y a su vertebración a través de sistemas electorales evidencia la importancia que, en el contexto de similares operaciones abordadas en otros países occidentales, un sector de la elite española otorgó a la construcción de un concepto de representación ajustado a las necesidades de legitimación teórica y de organización práctica del liberalismo parlamentario. Que el segmento de la elite interesada en esta cuestión no fuera muy extenso no explica suficientemente la escasa atención historiográfica que ha concitado. Ciertamente existen análisis dedicados a los sucesivos sistemas electorales alumbrados por el liberalismo decimonónico español, pero no se dispone de una interpretación que profundice en el discurso y la cultura política que cimentó la construcción de dichas normas legales, y, en consecuencia, se carece de una reconstrucción de los distintos conceptos de representación política elaborados en las décadas centrales del siglo XIX español en la línea de lo que proponen trabajos como los de Rosanvallon o Huard para la esfera francesa².

En estas páginas pretendemos aportar una reflexión sobre los conceptos de representación política manejados por el liberalismo español durante la época isabelina y el Sexenio; a partir de las manifestaciones recogidas en el *Diario de Sesiones de las Cortes*, de las propuestas vertidas en la ensayística de esta época sobre legislación electoral y de las recomendaciones contenidas en catecismos y decálogos pensados para divulgar las concepciones dominantes, hemos

¹ José María Claros, *Diario de Sesiones de las Cortes (DSC)*, 21 de marzo de 1864, p. 1233.

² ROSANVALLON, P.: *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999; HUARD, R: *Le suffrage universel en France, 1848-1948*, París, Aubier, 1991.

procurado analizar los componentes más significativos de los conceptos de representación contruidos, indagando en las parcelas compartidas por las distintas familias del liberalismo español (e, incluso, del antiliberalismo), pero constatando también elementos de identidad diferenciados partidista e ideológicamente³.

Esta mirada doblemente atenta a lo común y lo particular se inserta, lógicamente, en una concepción del discurso como algo versátil y abierto, tan distinto a una doctrina o una ideología como lo son los conceptos de las ideas según la propuesta de Fernández Sebastián y Fuentes en su *Diccionario* sobre el universo conceptual de la España del siglo XIX⁴. Pretendemos, pues, analizar los discursos desde su contextualización en las culturas políticas características de la época, ya que la atención a lo que éstas implican de tensión entre las herencias del pasado y las exigencias del presente constituye la mejor manera de comprender el proceso de permanente reelaboración del que surgen los conceptos políticos. Las influencias de otros países europeos o americanos, las necesidades políticas de control del poder ejecutivo o de satisfacción de las redes clientelares, el proceso de reformulación ideológica en el seno de cada familia política, e, incluso, la historia personal de los implicados en el debate, aportan claves para entender las referencias sobre las cuales se construyeron en España los cambiantes —pero también perdurables— conceptos de representación política.

El papel de lo biográfico, por ejemplo, no debe desatenderse en la conformación de discursos que no por mudables dejan de tener su propia coherencia: la experiencia, y en particular, la experiencia de gobierno, modifica notablemente la visión sobre la representación en tanto que tensión entre autoridad y participación. No sólo en el sentido obvio de alterar las propuestas electorales en situaciones de gobierno u oposición (el progresivo abandono de la circunscripción provincial por parte de sus defensores según se alcanza el poder —primero los progresistas, luego los demócratas y republicanos— sería buen ejemplo de ello), sino también incluso en el momento de diferenciar actitudes dentro de un mismo partido según se ejerza

³ Este trabajo se inscribe en un proyecto de investigación sobre la idea de la representación política en la España liberal (1845-1890), del Ministerio de Ciencia y Tecnología, con financiación FEDER (BHA 2002-01007).

⁴ «Introducción» en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 23-60.

o haya ejercido en alguna ocasión el poder ejecutivo. Así se puede comprobar cómo los diputados que no han vivido esta experiencia de gobierno pueden mantener una visión más intelectual e, incluso, más ideológica del derecho electoral, desempeñando una oposición interna dentro del propio partido que en algunos casos —los de figuras como José Polo de Bernabé o Manuel Durán y Bas—, dada su intensa actividad en la promoción de debates y enmiendas legales, debe ser considerada en su potencial constructor de cultura parlamentaria⁵.

En la medida que un trabajo de estas dimensiones lo permite, hemos procurado incluir la reflexión sobre las muy diversas variables a partir de las cuales se construyen los conceptos políticos. En nuestro análisis hemos desglosado tres facetas que, de forma profundamente imbricada, componen este concepto denso que es la representación: en primer lugar, cómo reconocer y exigir la capacidad política que debían tener electores y elegibles, en el contexto de una mentalidad elitista que diferenciaba ambas calidades; en segundo lugar, qué intereses debían ser preferentemente representados, desde una cultura política que consideró por lo general legítimas y necesarias las influencias electorales; y, en tercer lugar, cómo se articulaba el voto con las instituciones que garantizaban el orden —particularmente la Corona— y cómo se canalizaba a través de los partidos políticos.

Sobre la capacidad política

La construcción del concepto de capacidad política por parte del liberalismo español conllevó una doble operación intelectual que, una vez materializada en la legislación electoral de la época, se concretó en una visión del voto como mecanismo de delegación antes que de participación. La primera de las facetas de este proceso, la referida a la figura del elector, se cifró básicamente en una devaluación decidida del principio de intervención ciudadana; la segunda, atenta a la figura del elegible, implicó un intenso —aunque no necesariamente exitoso— esfuerzo de legitimación de los representantes,

⁵ Sobre la utilidad del enfoque prosopográfico en ese sentido puede verse ZURITA, R.; PEÑA, M. A., y SIERRA, M.: «Los artífices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España (1845-1874)», *Hispania*, en prensa (2006).

a quienes se atribuyó en gran medida la determinación del mismo sentido del sistema representativo. Obviamente, esta doble operación se produjo en consonancia con la revisión que el liberalismo europeo estaba haciendo de los principios políticos ilustrados y, sobre todo, de la lectura que éstos habían tenido en las primeras revoluciones contra el absolutismo. La rehabilitación de la monarquía, la redefinición de las cámaras altas y, en última instancia, la depreciación de la participación política del ciudadano, son algunas de las paradojas con las que el liberalismo posrevolucionario distorsionó la lógica filosófica que sirvió para el derrumbe del Antiguo Régimen; paradojas con las que se constituyó, desde sus orígenes, el moderno concepto de representación política. De forma más exacta, esta operación de ingeniería política se basó en la definición del sistema representativo como un régimen de gobierno esencialmente diferente y superior al sistema democrático, algo en lo que coincidieron los padres fundadores de la representación moderna a ambos lados del Atlántico⁶.

La adjudicación de los derechos políticos a una parte selecta de la ciudadanía exigió la invención de argumentos que dieran cuenta del abandono de los paradigmas de igualdad y universalidad, con la construcción de aquella utilitaria dicotomía que diferenciaba entre derechos civiles y derechos políticos, en una operación que, al fin y al cabo, no resultó tan difícil ya que pudo encontrar fundamentos en las mismas constituciones del primer liberalismo revolucionario⁷. La legislación electoral española de la época isabelina caracterizó, sin ningún género de dudas, el voto como una «función» social reservada a quienes tuvieran la capacidad política necesaria para ejercerla en beneficio de la nación. Lo expresó con rotundidad el dictamen de la Comisión parlamentaria encargada de la futura Ley Electoral de 1846: «en las monarquías constitucionales la cualidad del elector no constituye un derecho invariable y absoluto, sino una función pública a la cual sólo da opción la capacidad, que es su criterio

⁶ La coincidencia en este extremo entre un Madison y un Sièyès en MANIN, B.: *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998, pp. 11-13. Sobre las contradicciones constituyentes en el liberalismo europeo decimonónico, KAHAN, A. S.: *Liberalism in Nineteenth Century Europe. The Political Culture of Limited Suffrage*, Nueva York, Palgrave MacMillan, 2003, esp. la Introducción.

⁷ La diferenciación entre español y ciudadano con derechos políticos en la Constitución gaditana de 1812 guarda paralelismo con la formulación ideada para la Constitución francesa de 1791, véase PÉREZ LEDESMA, M.: «Las Cortes de Cádiz y la sociedad española», *Ayer*, 1 (1991), pp. 166-206.

y su medida. Ahora bien, la capacidad política, según las legislaciones de todos los pueblos cultos y aun según nuestra legislación actual, se funda en la propiedad, y, por lo tanto, se justifica con el pago de los impuestos que a la propiedad afectan»⁸. El liberalismo moderado tuvo que matizar esta tajante afirmación inicial de la riqueza como criterio de excelencia social añadiendo el reconocimiento de la inteligencia como valor complementario de utilidad pública, tanto a instancias de las demandas del partido progresista, que buscaba abrir por esta vía el reducido censo electoral, como por efecto de la propia composición sociológica del grupo parlamentario moderado.

Como es sabido, y frente a los diputados demócratas y republicanos que mantuvieron en su discurso una definición del voto como derecho inalienable, el liberalismo de orden consideró que las dos condiciones para el reconocimiento de la capacidad política de la ciudadanía eran la solvencia material, que proporcionaba independencia a la vez que interesaba en la conservación de la sociedad, y cierta capacidad cultural. La combinación y el grado de estos requisitos variaron de un partido a otro, matizando el sufragio censitario con diversidad de lecturas cuyo significado político es mayor del que generalmente se les reconoce. Y aunque se puede considerar que las normas electorales de 1846, 1856 y 1865 contienen el retrato del elector deseado por moderados, progresistas y unionistas respectivamente, también hubo variaciones ciertamente significativas dentro de una misma familia política a lo largo del casi medio siglo que transcurrió entre la inauguración del sistema representativo con la muerte de Fernando VII y el final de su ensanchamiento social con el derrumbe de la Primera República.

Pero, por encima de éstas y otras diferencias, el tratamiento dado a la figura del elector por parte del liberalismo posrevolucionario español en su conjunto supuso la separación entre «representados» —todos los españoles, que estarían automáticamente incorporados a la voluntad nacional encarnada en el Parlamento— y «representables» —aquéllos con capacidad política precisamente por participar de los intereses considerados nacionales—, que encerraba en el fondo una disociación entre la representación como principio y el sistema representativo como régimen⁹. Esa ambigüedad constitutiva se evidencia en el lenguaje empleado, que frecuentemente rehuye los deri-

⁸ DSC, 9 de abril de 1845, p. 1975.

⁹ Según una cartilla, el elector es representante «del pueblo que no vota»,

vados del verbo «representar» para hablar de representación. Cuando no los rechaza explícitamente: «La comisión no admite el principio de representantes y representados; admite Diputados y electores, signo de capacidad para los Diputados, signo de capacidad para los electores»¹⁰.

Junto a una concepción dirigista y tutelar del pueblo, la devaluación de la participación política de la ciudadanía a través del derecho al voto, latente en el discurso del liberalismo respetable español, tiene mucho que ver con la concepción holista de la sociedad que alimentó su imaginario político, de forma similar a lo que sucedió en otros países europeos¹¹. Desde su arranque en las Cortes gaditanas, la voluntad nacional fue concebida como algo muy distinto al agregado de las voluntades individuales de los españoles, y a lo largo de la época isabelina y aún durante el Sexenio democrático el interés individual fue un elemento de sospecha más que de legitimidad política. El discurso parlamentario y la escritura de propaganda están saturados de expresiones en este sentido: si el diputado moderado Claudio Moyano rechazaba en 1846 la propuesta de sufragio universal con el argumento de que el individuo devoraría a la sociedad, Patricio de la Escosura como ministro progresista afirmaba tajantemente en 1856 que «la sociedad [...] es antes que el individuo», mientras que el unionista Rafael Monares consideraba el gobierno «verdaderamente representativo» incompatible con el sufragio concebido como derecho individual. Aún en 1870, la Comisión encargada de las Bases de la Ley Electoral, que legalizaría por primera vez el sufragio universal directo en España, rechazaba claramente el concepto de representación entendido como «representación personal»: «sistema individualista y atomístico, que partiendo de la noción abstracta del ciudadano, y no teniendo en cuenta sino su cualidad externa, prescinde por completo de todas las relaciones esenciales y permanentes que le ligan al orden social. Este sistema, que pretende borrar todas

a la vez que «al dar su voto ejercita un acto de soberanía delegando su autoridad» (DÍAZ BENJUMEA, N.: *Cartilla para los electores dedicada al pueblo*, Madrid, 1865, p. 8).

¹⁰ Martínez Almagro, *DSC*, 6 de febrero de 1846, p. 569.

¹¹ Véase en este sentido la reflexión sobre el «ocultamiento del individuo» que hace Romeo analizando recientes aportaciones de la historiografía francesa en relación con el desarrollo histórico del liberalismo español. ROMEO MATEO, M. C.: «Patricios y nación: los valores de la política liberal en España a mediados del siglo XIX», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XXXV-1 (2005), pp. 119-141.

las circunscripciones electorales para convertir la Nación entera en un colegio, fundándose en que el objeto de la representación pública “no son las tejas y el terruño y sí las personas humanas”, carece por completo del sentimiento de la realidad, y olvida que los intereses materiales son el signo exterior de los vínculos que unen a los habitantes de una ciudad o de una provincia»¹².

Ciertamente y en contra de lo que puedan hacer creer proyecciones presentistas sobre el liberalismo, que el individuo —su interés y su carácter autónomo— fuese un sujeto políticamente sospechoso no deja de ser lo normal en pleno siglo XIX, no ya sólo por el peso de concepciones antiguas sobre la comunidad, tal y como apuntó Guerra para el primer liberalismo hispanoamericano, sino también por la influencia de visiones antropológicas modernas, de cuño ilustrado, claramente perceptible en algunos republicanos españoles. Así, por ejemplo, la confianza en la perfectibilidad del ser humano y una consecuente visión social armónica anima el proyecto de «asociación española» de Roque Barcia, en el que el sufragio universal se explicaba desde una apelación política a la unidad de destino conciliable con un tipo de socialismo cristiano¹³.

Pero, aunque lógico históricamente, el proceso no resulta lógico doctrinalmente. La cultura y las necesidades políticas de estas décadas centrales del siglo XIX ejercieron una fuerte presión sobre el corpus doctrinal del liberalismo y distorsionaron muchos razonamientos teóricos. Así, aunque los moderados demandaban retóricamente independencia para poder ser elector, concretándola en determinados requisitos censales, desarrollaron una profunda desconfianza hacia la autonomía de criterio y dibujaron con rasgos autoritarios en sus discursos un supuesto interés general o nacional, único y verdadero sujeto de la representación, que encarnaba el gobierno¹⁴. De forma

¹² DSC, 6 de febrero de 1846, 31 de enero de 1856, p. 10428, y 31 de enero de 1856, p. 10441, respectivamente; Preámbulo del Dictamen de la Comisión, DSC, 5 de marzo de 1870, Apéndice 1.º al núm. 231.

¹³ «Españoles, procuremos unirnos y amarnos para conocer lo bueno y lo justo»; «el nuevo instante salvador se llama también democracia» (BARCIA, R.: *Catón político*, Madrid, Imprenta Tomás Núñez Amor, 1856, pp 27 y 16, respectivamente).

¹⁴ En su calidad de ministro de la Gobernación, Luis González Bravo rechazó en 1868 una proposición de ley que pretendía dinamizar el sistema electoral, introduciendo la representación de las minorías, con el argumento de que el cuerpo electoral no tenía necesidad de ello dada su identificación con el interés nacional: «El cuerpo electoral o no es nada o es la nación; y si es la nación, a la nación

similar, aunque los progresistas tuvieran una visión arraigadamente meritocrática de la organización social, abierta al ascenso como resultado del talento, el valor del individuo autónomo resultó ajeno a su concepto de la representación política, que reposaba preferentemente en sujetos colectivos como el pueblo o la nación: «la ley electoral es la nación funcionando», afirmó el diputado Antonio González en defensa de su propuesta parlamentaria, al tiempo que un viejo prócer del partido como Evaristo San Miguel utilizaba en el mismo contexto expresiones como la de «comunidad política» para referirse a la participación ciudadana, o que la Comisión que justificaba el proyecto de ley desamortizador encontrase más fácil hablar de «pueblos ciudadanos» que de ciudadanos para nombrar al destinatario político de tal medida¹⁵.

Incluso el liberalismo avanzado de demócratas y republicanos desdijo su afirmación doctrinal del voto como derecho individual y universal con propuestas electorales que no concebían al elector como sujeto autónomo, sino arraigado en la comunidad o el territorio: así, el manifiesto del partido demócrata de 1849 incorporó la exigencia del voto para los españoles con domicilio fijo y oficio conocido, el diputado José María Orense relacionó en sus enmiendas parlamentarias voto y vecindad, solicitando el derecho para quienes tuvieran «casa abierta», y propagandistas como Calisto Bernal y Carlos Rubio prefirieron formatos electorales que, como el voto público, tradujeran interpretaciones sobre la representación ligadas a la primacía de la comunidad como espacio teatral de escenificación de la política¹⁶.

le ha parecido siempre que lo más eficaz, lo más moral, es aquello que está en la región más alta, y ha puesto siempre su representación primero en el poder», *DSC*, 3 de febrero de 1868, p. 195.

¹⁵ *DSC*, 21 de enero de 1856, p. 10036, y 7 de febrero de 1856, p. 10543; Preámbulo del Dictamen de la Comisión, *DSC*, 23 de febrero de 1855, p. 2367, citado por TOMÁS VILLARROYA, J.: «El proceso constitucional», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. 34, *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*, Madrid, Espasa Calpe, 1981, p. 283.

¹⁶ El manifiesto demócrata en ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, t. II, Madrid, Aguilar, 1974, pp. 37-45. La iniciativa de Orense en *DSC*, 6 de febrero de 1846, pp. 571-574. Las propuestas de voto público en BERNAL, C.: *Teoría de la autoridad aplicada a las Naciones modernas*, Madrid, Imprenta M. Minuesa, 1856-1857, p. 185, y RUBIO, C.: *Progresistas y Demócratas. Cómo y para qué se han unido. ¿Pueden constituir una sola comunidad en lo futuro?*, Madrid, Imp. de «La Iberia», 1865, p. 13.

Déficit de individuo y visión armónica de la sociedad se tradujeron, pues, en un concepto de participación política pensado más como consentimiento que como autogobierno. Y no sólo por el tipo de imaginario socio-político manejado por los diputados liberales. No deberíamos olvidar que sus representaciones reflejan una percepción atemorizada de la movilización ciudadana, una realidad política que, bien con alcance nacional en algunas ocasiones o bien refugiada en el ámbito de lo local las más, fue un fenómeno constante y paralelo a la instauración del Estado liberal. Como efecto de la necesidad de cerrar la era de la revolución, sentida de forma más o menos urgente pero compartida por parte de las distintas familias del liberalismo, no sólo se redujo el peso político del elector, sino que se abandonaron otros formatos de participación en el gobierno de la comunidad —otros derechos políticos— propios del primer liberalismo como el jurado o la milicia. Estas instituciones se mantuvieron inicialmente en el programa del liberalismo progresista pero fueron cayendo en el olvido según se producía la experiencia del poder. No era retórica la afirmación de Escosura, ministro de la Gobernación en 1856, de que las elecciones eran «el único acto directo de soberanía que el pueblo se reserva»¹⁷.

Junto al carácter del elector, la tipificación de la capacidad política en la figura del elegible puede ayudarnos a entender algunos de los trasfondos culturales del proceso de construcción de este concepto. Definir en qué consistía y cómo se reconocía la capacidad política de los representantes resultó para los diputados españoles una operación bastante más complicada que la dedicada a formalizar la propiedad de elector, como evidencia en primer lugar el hecho de que se le dedicara mucho más tiempo en los debates parlamentarios que a la extensión social del voto. El papel que se atribuyó a los elegidos en la determinación del sentido del sistema representativo, el peso de una cultura política patricial y las presiones de prácticas sociales como el clientelismo o de necesidades políticas como una mayoría parlamentaria acorde con el color del ejecutivo, confluyeron para convertir esta cuestión en una compleja operación intelectual que

¹⁷ DSC, 22 de enero de 1856, p. 10062. Rosanvallon califica las medidas que restringieron el jurado en la Francia posterior a 1848 como un mecanismo para «exorcizar el surgimiento del poder de la mayoría» consecuencia del sufragio universal, ROSANVALLON, P.: *La consagración del ciudadano...*, op. cit., pp. 414-415.

conllevó algunas piruetas filosóficas aún más llamativas que las dedicadas a justificar el nuevo concepto de votante.

El «principio de distinción», que segregaba a los representantes de los representados y señalaba a los primeros como un segmento social especial, electo también en el sentido de selecto, fue comúnmente afirmado en Estados Unidos, Inglaterra o Francia por los diversos teóricos fundadores del régimen representativo como algo consustancial al mismo¹⁸. En este contexto, el sector de la clase parlamentaria española más activo en materia de legislación electoral se vio a sí mismo como artífice e introductor de la modernidad política en su país. No hay muchas manifestaciones explícitas, pero semejante autopercepción impregna indirectamente el discurso de liberales conservadores y avanzados. Su función de guarda-agujas de la modernidad política fue algo fuera de toda duda para diputados progresistas como Pedro Bayarri o Alonso Navarro a la altura de 1856. El primero se disponía a participar en una discusión sobre el verdadero sentido del término progreso con la propuesta de que consistía exactamente en «que el pueblo ande con nosotros, se detenga cuando nosotros y donde nosotros»; el segundo, después de defender una rebaja del censo electoral que fue considerada por sus opositores como demasiado parecida a la democracia, no dudó en aseverar que la soberanía nacional no debía tener más alcance que el «que nosotros le concedamos»¹⁹.

Su concepción elitista de la responsabilidad política se formalizó pues, entre otras facetas, en esta imagen de pedagogos de la modernidad. Así, también los moderados estuvieron convencidos de proporcionar a la nación «uniformidad moderna» con su Ley Electoral de 1846, dotándola «de la homogeneidad, de la identidad, que es una de sus necesidades más urgentes». Y algunos años más tarde, el demócrata Orense, al exponer ante el Congreso la particularidad de la función pública que compartía con sus compañeros de escaño, colaboró a construir su imagen de protagonistas de la modernidad: únicamente ellos podían debatir públicamente con plena libertad y su discusión era recogida y multiplicada en la caja de resonancia de la prensa; a la vez hacían leyes y formaban opinión²⁰. Bien es

¹⁸ Las diversas vías del proceso de fijación de este principio en MANIN, B.: *op. cit.*, cap. 3.

¹⁹ *DSC*, 31 de enero de 1856, pp. 10420-10421, y 14 de febrero de 1856, p. 10742.

²⁰ *DSC*, 9 de abril de 1845, p. 1974, y 25 de enero de 1856.

cierto que esta conciencia de su singularidad se acompañó frecuentemente de una más pesimista intuición de su propia exigüidad como «clase», algo que en algunos discursos apareció como un elemento de diferenciación y retraso del régimen parlamentario español respecto a otros países como Francia o Inglaterra ²¹.

Seguramente ello tuvo que ver con que, a pesar de los muchos esfuerzos dedicados, la construcción de su identidad —su naturaleza, su función y su sentido— se saldara con más fracaso que éxito. El intento se organizó en torno a un doble criterio de legitimidad: su independencia y la bondad de los intereses que representaban; un doble elemento de definición política al que se dedicó mucho tiempo del debate parlamentario y muchos más escasos renglones en las leyes electorales aprobadas ²². Por lo que se refiere a la necesidad de independencia, los parlamentarios españoles pretendieron justificarla durante bastante tiempo con el requisito económico-fiscal de una renta o contribución mínima para poder ser candidato. Pero, desde los orígenes del sistema representativo, muchos diputados levantaron sospechas en torno a este criterio de excelencia social, ante la evidencia de que buena parte de los parlamentarios más significativos, independientemente de su adscripción partidista, no eran sino «ilustres proletarios» en palabras de Pacheco ²³. Legalmente, el requisito de una renta mínima para el elegible desapareció antes que para el elector, en una manifestación más de las disociaciones que permitió el dirigismo de la cultura política liberal decimonónica. Pero, por complejos motivos, la inteligencia y la utilidad social del trabajo intelectual no ocuparon el espacio que lógicamente les correspondía en sustitución de la renta económica como indicador de excelencia social. En su defecto, la especial calidad del representante resultó recurrentemente explicada en términos de superioridad moral —valentía, fortaleza, nobleza, generosidad—, posiblemente muy familiares en el lenguaje político popular de la época, como se observa

²¹ Como ejemplo, pueden verse los comentarios de Pidal (*DSC*, 5 de febrero de 1846) y Polo (*DSC*, 16 de abril de 1849).

²² Un análisis detenido de esta cuestión en PEÑA, M. A.; SIERRA, M., y ZURITA, R.: «Elegidos y elegibles. La construcción teórica de la representación parlamentaria en la España isabelina», *Revista de Historia das Ideias*, en prensa (2006).

²³ PACHECO, J. F.: *Lecciones de Derecho Político*, en TOMÁS Y VALIENTE, F. (ed.), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, pp. 185-186.

en varios catecismos, pero poco precisos y escasamente eficaces en un contexto de corrupción administrativa y electoral recurrente²⁴.

El debate sobre la legitimidad de los intereses representados por los diputados no colaboró precisamente a consolidar su prestigio teórico. Como veremos después, la cuestión de las «influencias» que debían participar en la determinación de los resultados de una elección demostró la incierta posición entre el distrito y la nación en la que se encontró el diputado español en las décadas centrales del siglo XIX. Aunque los principios filosóficos del régimen representativo incluyeran en lugar preferente la desaparición del mandato imperativo y su sustitución por una delegación en la cual el elegido tuviera libertad de defender los intereses estimados como generales, tanto las prácticas como las percepciones políticas más generalizadas mantuvieron viva la visión del diputado como aquel a quien «se recomienda o encarga por alguna persona para algún negocio»²⁵. En el primer sentido, no cabe duda de que el clientelismo como tejido social condicionó la función del diputado con su carga de mediación discriminatoria y de preferencia por el allegado, de igual manera que la práctica sistemática de injerencia del ejecutivo en la formación de las mayorías parlamentarias reforzaría y utilizaría las redes clientelares como estructuras de reparto de los beneficios del poder.

Pero también las percepciones sobre la representación propias de la cultura política dominante contribuyeron a prolongar la preferencia por el diputado conocido y vinculado a sus concretos electores. Así, la visión holista de la sociedad a la que nos hemos referido más arriba en relación con la figura del elector, también impregnó el concepto del elegible, una figura que, a pesar de que la reglamentación legal emancipó pronto del vínculo del mandato imperativo, se concibió frecuentemente en el discurso de los propios parlamentarios y en la publicística de la época como un «mandante» de los

²⁴ En uno de estos catecismos, el diputado que traiciona el interés general es un «malvado» que abusa de la confianza de sus comitentes (BENITO AGUIRRE, M.: *Catecismo político de los niños*, Madrid, 1842); en otro posterior, los elegibles deben ser «hombres de irrepreensible conducta, de buenas costumbres, de sentimientos generosos, de caridad cristiana, de opinión constante y liberal» (*La Constitución española puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes para la inteligencia de los niños y el pueblo*, Madrid, 1869). Ambos en *Catecismos políticos españoles*, Madrid, Comunidad Autónoma, 1989, pp. 249 y 343, respectivamente.

²⁵ *Diccionario provisional de la constitución política de la monarquía española compuesto por un amante de ella*, Madrid, 1820, p. 220.

intereses concretos de sus «mandatarios» o como «delegados de los poderes de los representados»²⁶. Diputados que estuvieran, además, arraigados al distrito que representaban por la posesión de bienes, intereses y relaciones en el mismo, según se propuso en varias ocasiones. Se trataría de una visión «descriptiva» de la representación, por usar un término de Pitkin, en la cual los representantes deberían ser el retrato fiel de los sectores e intereses sociales representados. Pero, de forma más exacta, como ha mostrado Romeo a propósito del caso del progresista Fermín Caballero, esta concepción fue en buena parte resultado de una cultura política que entendía al elegible como patricio natural de su comunidad, fácilmente reconocible como tal por sus vecinos. Reconocible y, consecuentemente, reconocido, pues semejante lógica consideró la campaña electoral o la postulación de la propia candidatura como algo no ya sólo innecesario, sino sobre todo indigno y que haría sospechar a los electores, con razón, de la mezquindad de los intereses del candidato²⁷.

Ciertamente hubo diputados que, con una visión más genuinamente moderna del sistema representativo —y con una dedicación frecuentemente más «profesional» a la política—, mantuvieron en su discurso una concepción del representante como «Diputado de la nación», obligado con los intereses generales y emancipado de los exclusivos intereses de sus electores, lo que por otra parte no se consideró incompatible con el cuidado de esos mismos intereses. Semejante percepción puede rastrearse en manifiestos electorales como los que Cándido Nocedal y Práxedes Sagasta publicaron en la campaña de 1854, a la par que en la oratoria parlamentaria de un Posada Herrera que intentaba construir una legitimidad conciliadora a medio camino entre el distrito y la nación (en la línea

²⁶ Términos de Posada Herrera y Olózaga, respectivamente (DSC, 24 de enero de 1862, p. 713, y 23 de marzo de 1859, p. 2087).

²⁷ ROMEO MATEO, M.^a C.: «Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo», en MORENO LUZÓN, J. (ed.): *Progresistas, demócratas y republicanos*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias-Taurus (en prensa). Esta desconfianza como algo general en la Europa de la época, en ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra, 1997, pp. 23-46, esp. p. 38. La representación descriptiva en PITKIN, H.: *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

de lo propuesto por teóricos como Stuart Mill)²⁸. Pero su aporte constructivo parece diluirse en la compleja polémica sobre las «legítimas influencias», de tal manera que a la altura del Sexenio la justificación del diputado en virtud de los intereses representados estaba aún empantanada en las arenas movedizas de la tensión distrito-nación. Así, un catecismo político de 1869, después de calificar como una falta de justicia o equidad política el mandato imperativo o la simple pretensión de que el diputado represente a la provincia que lo elige con preferencia al conjunto de la nación, culminaba la descripción del candidato ideal recomendando la elección de «los de nuestro pueblo o nuestra provincia»²⁹.

Las influencias y su legitimidad

Con contadas excepciones, las distintas culturas políticas de esta época consideraron la influencia social y política como un valor aceptable en la dirección de las conductas electorales y, por extensión, en la determinación de la representación política. Así, la capacidad para influir sobre el electorado, y la creencia de que la representatividad social equivalía a la representación política de los individuos, siempre estuvieron en el trasfondo de los debates del hemiciclo y se aludió a ellas con no poca frecuencia cuando se abordaron temas tan polémicos como el de las incompatibilidades o el de las cualidades necesarias para ser elector o elegible, como hemos visto. Son estas fugaces apariciones en la palestra política y en el ámbito de la publicística de la época las que nos permiten indagar el sentido otorgado al concepto de «influencia política» y reconstruir su penetración en el lenguaje y el discurso público.

²⁸ Los manifiestos están recogidos en URIGÜEN, B.: *Orígenes y evolución de la derecha española: el neo-catolicismo*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1986, pp. 541-544, y OLLERO VALLÉS, J. L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado de Isabel II: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Gobierno de La Rioja-Instituto de Estudios Riojanos, 1999, pp. 78, 86-88 y 180-181. Para Posada Herrera «el Diputado por distrito no sólo es Diputado de la nación, sino Diputado del distrito A o B; no sólo se cree en la obligación de promover los intereses generales del país, sino los intereses especiales de su distrito; representa a la nación y al distrito» (DSC, 24 de enero de 1862, p. 713).

²⁹ *La Constitución española puesta en sencillo diálogo y con explicaciones convenientes para la inteligencia de los niños y el pueblo*, op. cit., pp. 339-343.

En realidad, cabe atribuir a Luis María Pastor una de las reflexiones teóricas más lúcidas acerca de este concepto. Ya en 1860, estudió el problema y calificó de «feudalismo parlamentario» la política de influencia que emanaba del ejecutivo durante los comicios y de «feudos» a los distritos. Con el uso de términos tan contundentes, parecía transmitirnos su convencimiento de que el sistema liberal, tal y como habían vaticinado algunos revolucionarios a principios del XIX, estaba derivando hacia una refeudalización de la sociedad y recuperando algunas concepciones de autoridad, jerarquía y poder propias del absolutismo. En un opúsculo editado algunos años más tarde, Pastor volvería sobre el tema, dedicando todo un capítulo a diseccionar lo que consideraba una parte implícita de la representación política y realizando una primera dicotomía entre las «influencias electorales», atribuibles a los partidos políticos, y la «influencia gubernativa», ejercida por el gobierno y a la que significativamente se aplicaba el calificativo de «moral». Era en ésta, desde luego, en la que ponía mayor énfasis: primero, para defenderla argumentando que se ejercía en nombre y para bien de la nación; luego, para criticar su exclusivismo, su capacidad para anular cualquier otra influencia y para favorecer a aquellos que menos méritos tenían para ostentar la representación parlamentaria. En su opinión, las elecciones comprendidas entre 1846 y 1858 demostraban fehacientemente el peso excesivo que había tenido la influencia del gobierno en la historia del liberalismo español: lo malo, así pues, no era el sistema de sufragio, sino «la excesiva latitud de las atribuciones del Estado»³⁰.

Evidentemente, lo que en realidad preocupaba a un hombre como Pastor, sensibilizado ante los problemas nacionales, no era el ejercicio de la «influencia gubernamental», sino su desmesura. Era, en definitiva, y en este aspecto coincidía con otros coetáneos, un problema de imagen, de propósitos, de métodos y, sobre todo, de límites. Como es obvio, también en este punto la política liberal hacía exhibición de sus profundas raíces burguesas. Con idénticas premisas, puede entenderse que en 1859 Posada Herrera desde su escaño de ministro de la Gobernación pidiera «discreción» en el uso de esta legítima influencia a la que tantas veces él mismo recurrió³¹.

³⁰ PASTOR, L. M.: *La política que expira y la política que nace*, Madrid, Imp. de Manuel Galiano, 1860, p. 31, y *Las elecciones, sus vicios. La influencia moral del Gobierno. Estadísticas de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, 1863, pp. 3, 8 y 14-22.

³¹ DSC, 22 de marzo de 1859.

Eran sus magnitudes, y no el hecho mismo, lo que podía llevar a rebasar el sentido «moral» de la influencia. Mientras la influencia del gobierno se dejara sentir sin provocar alarma, el sistema podía seguir soportándola y refiriéndose a ella con términos pretendidamente sinónimos y eufemísticos como el de «cooperación legal» o «acción civilizadora». Sin embargo, para otros, y cuando ya el edificio isabelino comenzaba a colapsar, el lenguaje político no hacía sino disfrazar realidades bien evidentes. En 1863, Orense denunció abiertamente que el gobierno «fabrica las elecciones» e incluso, en una especie de improvisado glosario, definió la «influencia moral» como el empleo de todo género de «maldades y picardías para que triunfe el gobierno en las elecciones y se contrarién los deseos del país». No menos rotundo, Justo María Zavala, en su *Catecismo* de 1868, afirmó que lo que se había «llamado descaradamente *influencia moral*» no era sino un conjunto de abusos e impedimentos que convertían el voto en una mercancía³².

Como tendremos ocasión de comprobar, lo que unos defendían como «atribución propia» o «justa influencia» del gobierno, en su condición de «guardador de las leyes», era para otros el motivo de una crítica feroz. Ambas posiciones supieron dotarse de variados recursos discursivos. En este sentido, el predominio natural de las élites y los peligrosos efectos del sufragio universal fueron utilizados reiteradamente para justificar las presiones políticas del ejecutivo: frente al valor democrático del número se esgrimió el valor de la calidad y el peso de la autoridad. Este argumento se manejó con frecuencia en el Parlamento desde la presentación del Proyecto para la Ley Electoral de 1846 y se refleja en la obra de Durán y Bas, quien, en 1856, afirmaba que «la representación no es una máquina aritmética destinada a recoger y contar las voluntades individuales. Es un procedimiento natural para extraer del seno de la sociedad la razón pública, única que tiene derecho a gobernar»³³.

³² ORENSE, J. M.: *Treinta años de gobierno representativo en España*, Madrid, Imp. Juan Antonio García, 1863, pp. 18-20 y 124-126; ZAVALA, J. M.: *Catecismo electoral con las nociones más imprescindibles para ejercer debidamente el sufragio universal*, Madrid, Imp. de los Ferrocarriles, 1868, p. 17.

³³ DURÁN Y BAS, M.: *Estudios políticos y económicos*, Barcelona, Imp. Antonio Brusí, 1856, pp. 117-125. La justa influencia en BORREGO, A.: *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres periodos del régimen constitucional (1810-1814, 1820-1823, 1834-1873)*, Madrid, Imprenta Española, 1874, pp. 17-18.

En cualquier caso, no hay una distancia severa entre estos argumentos y el paternalismo que sustentó el principio de la «legítima influencia» o «influencia moral» del gobierno. En estos términos fue, de hecho, formulado por Enrique O'Donnell en *La democracia española*: «Nosotros, que a la libertad no le reconocemos más que límites provisionales, [...] deseamos para límite diario de la libertad el estado de la educación del pueblo. La sociedad no es otra cosa que una gran familia; y si ningún padre concede libertad amplia a sus hijos hasta haber en ellos imbuido principios de religión, de moralidad y de pundonor, ¿por qué suponer al pueblo ni peor ni mejor que nuestros propios hijos? El estado en que la educación del pueblo se halle ése debe ser el termómetro de su libertad política. Pretender más es caminar a menos... Es preciso que no olviden —los *demócratas*— que se educa *para* y no *con* la libertad». Son palabras de curiosa similitud con las que Napoleón III había pronunciado en 1853 en la apertura de las Cortes: «*la liberté n'a jamais aidé à fonder d'édifice politique durable, elle le couronne, quand le temps l'a consolidé*»³⁴.

El convencimiento de que un electorado débil, falto de independencia y de criterio necesita necesariamente ser instruido y dirigido por una instancia superior alcanzó su expresión más esencialista y teleológica cuando González Bravo explicó al Parlamento que la raza latina se caracterizaba por una especial predisposición a aceptar sólo como bueno lo que viene del poder y la autoridad³⁵. Paternalismo, moralidad y conveniencia social confluyen también en el discurso del diputado Claros pronunciado en 1864, del que este fragmento es buena muestra: «La influencia moral es blanca y negra; baja de arriba y sube de abajo. Pues bien: yo declaro francamente que me parecen más vituperables, más antisociales, más perniciosos los medios de influencia moral que suben de abajo, que no los que bajan de arriba»³⁶.

³⁴ O'DONNELL, E.: *La democracia española*, Madrid, 1858, pp. 62 y ss. La comparación del electorado con un «niño bajo tutela» aparece también en FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones, la reforma electoral y el Partido Progresista*, Madrid, Imp. F. Martínez García, 1865, p. 54.

³⁵ DSC, 3 de febrero de 1868, pp. 196-198.

³⁶ DSC, 21 de marzo de 1864, p. 1233. Claros también añadía: «¿Permitirá el Sr. Ortiz de Zárate que a los electores se les coarten las influencias hijas de la amistad, del parentesco, de la gratitud, de todos esos motivos que necesariamente influyen y moralmente obligan al hombre? Evidentemente que no. En semejante

El discurso de Claros, vertebrado sobre esa distinción tan cromática entre influencias «blancas» y «negras», nos pone en la pista del que, sin duda, fue el mejor alegato defensivo utilizado desde el poder para justificar la presión sobre el electorado: como si se tratase de un dique de contención contra la revolución, la corrupción y la manipulación de los poderes locales, el gobierno estaba poco menos que obligado por las leyes de la naturaleza a dejar sentir su autoridad en las urnas. A esta opinión se adscribieron también un joven Polo de Bernabé o, más adelante, Durán y Bas, temeroso de que «en lugar de la legítima influencia de las parcialidades políticas, que son naturales en todos los gobiernos representativos, vengan precisamente las influencias personales». Incluso Borrego, en su *Libro de las elecciones*, vaticina que la práctica de un «laissez faire electoral» por parte del ejecutivo conducirá irreversiblemente a la debilidad del sistema. La paráfrasis del lema de Smith no parece, desde luego, circunstancial³⁷.

Desde las tribunas parlamentarias, Posada Herrera fue, probablemente, el político que más argumentos proporcionó en esta misma línea explicativa. Siempre que, como hemos visto, la acción del gobierno fuera «discreta» y «civilizadora», ésta impedía el afloramiento de las influencias locales, «mucho más opresoras, mucho más contrarias al bien público» y se garantizaba la libertad electoral. En su opinión, era preferible la influencia de un «gobierno central responsable», sometido al control del Parlamento y de la opinión pública, que la de «agentes oscuros sin responsabilidad política». Alusión tan directa como ésta y en fecha tan temprana como 1859 nos devuelve a un contexto político en el que las influencias caciquiles, ejercidas desde la cúspide de extensas pirámides clientelares, comenzaban a

materia no deberían influir en el elector más que dos causas: “el patriotismo y la justicia”, dejando a un lado el parentesco, la amistad. Pues bien, el gobierno, ¿no tiene deberes?, ¿no tiene grandes intereses que defender?, ¿no le ha de ser lícito aconsejar, usando un deber que nace de las funciones paternales que ejerce por virtud de su augusto ministerio?».

³⁷ En 1846, de hecho, Polo de Bernabé solicitaba que fuera «franca, legítima y grande la influencia del Gobierno en las elecciones» (*DSC*, 4 de febrero de 1846). Para Durán y Bas, «la civilización consiste en aprovechar todas las superioridades, en moralizar su influencia que es legítima cuando se emplea con un fin moral», en «Organización del poder parlamentario», comprendido en DURÁN Y BAS, M.: *Estudios políticos y económicos...*, op. cit., pp. 103 y 111; BORREGO, A.: *Las elecciones...*, op. cit., pp. 17 y ss.

tender al gobierno, desde la periferia del país, un pulso político del que no tardaría en salir airosa una buena parte de las elites provinciales. Además, para reforzar sus palabras, Posada ponía por delante ejemplos del liberalismo europeo y señalaba que, cuando el control gubernamental sobre los comicios se aligeraba, triunfaban la revolución o —como había ocurrido en el Piamonte en 1857— la reacción³⁸. No había que ir muy lejos, como se ve, para obtener refrendos. En su inmediata vecindad, Francia había constituido, desde la monarquía de julio, un modelo de gobierno directamente implicado en el control de las elecciones. Con Napoleón III, de hecho, la intromisión del ejecutivo en los comicios a través de las «candidaturas oficiales», sistematizadas en 1852, se había convertido en una señal de identidad del régimen, convencido de que por esta vía se ponía en pie su causa patriótica y reparadora³⁹. Para mayor abundamiento, el demócrata Émile Acollas, testigo directo de la campaña electoral francesa de 1869, sostenía que no bastaba ya con combatir las «candidaturas oficiales», sino también aquellas candidaturas que «oficiosamente» patrocinaba el gobierno⁴⁰.

A tenor de este comentario, podía deducirse que la intervención gubernamental, más allá de estar formalizada y organizada, se configuraba como una actitud moral que predisponía para el sacrificio de la libertad y la independencia del sufragio en aras de intereses presuntamente más elevados. «No me remuerde la conciencia por no haber procurado mantener la libertad del cuerpo electoral», confesaría Posada en 1865. ¿Cabe entender que condicionar la voluntad de los electores era un asunto de conciencia y no una cuestión estrictamente legal? Desde luego, así parecen demostrarlo las reiteradas muestras de confianza hacia la honestidad y moralidad de los gobernadores civiles que se vertían al mismo tiempo que las instrucciones para que éstos no repararan en medios a fin de mantener el control sobre el resultado de los comicios⁴¹.

Desde la perspectiva de los demócratas estos argumentos siempre fueron claramente insuficientes, pero incluso en posiciones menos

³⁸ DSC, 22 de marzo de 1859, p. 2065.

³⁹ CHARLE, Ch.: *Histoire sociale de la France au XIXe siècle*, París, Seuil, 1991, p. 43. Véase también OFFERLÉ, M.: «Le vote comme évidence», *Genèses*, 12 (1993), pp. 142-143.

⁴⁰ ACOLLAS, É.: *Les élections en 1869. Simple opinion d'un démocrate*, París, Librairie Pagnerre, 1869.

⁴¹ DSC, 5 de julio de 1865, p. 3040.

extremas, como la ocupada por el unionista Polo de Bernabé, los ataques arreciaron y la comparación contrastada con el caso británico afloró con frecuencia⁴². El modelo de Inglaterra fue, por ejemplo, el recurso argumental utilizado en el hemiciclo por Yáñez Rivadeneira al asegurar que allí influir a favor de un candidato era considerado delito de alta traición desde 1779, mientras que Rafael Fernández de Soria aseguraba en su ensayo sobre las elecciones que en este país el gobierno no presionaba a sus funcionarios ni confeccionaba listas electorales: «La intervención del poder en las elecciones muestra bien a las claras que el gobierno no es entre nosotros el producto espontáneo de la opinión pública, sino el monstruoso aborto de torpes e insidiosas maquinaciones»⁴³. En éste y otros asuntos, la anglofilia caracterizó cada vez más discursos políticos.

En España las críticas hacia este tipo de caciquismo gubernamental se hicieron más furibundas en los años previos a la revolución de 1868 y pudieron entonces oírse en las tribunas del Congreso denuncias directamente dirigidas contra los abusos de los gobernantes, a los que no se vaciló en llamar « traficantes políticos »⁴⁴. En este contexto, el rechazo de la influencia «moral» o «legítima» del gobierno por parte de las fuerzas más progresistas del régimen fue extendiéndose hacia las influencias que también ejercían determinados notables en los ámbitos locales valiéndose de sus bien trabadas redes clientelares. En realidad, no pocos empezaron a ver claro que éstas no eran influencias que se contrarrestaban, sino que, por el contrario, eran influencias igualmente negativas y complementarias. Caciquismo gubernamental y caciquismo local desmoronarían según estas visiones críticas el crédito que desde las constituciones y leyes se pretendía dar al régimen.

Pero lo cierto es que desde distintas perspectivas políticas —las precisamente triunfantes a corto y largo plazo— y con otros nombres,

⁴² Desde posiciones demócratas se rechazó tanto la influencia de los caciques rurales, que convertían a los diputados en agentes de negocios, como la del gobierno, «porque el administrador no debe elegir sus jueces» (RUBIO, C.: *op. cit.*, p. 14). Las críticas de Polo, quien valoró positivamente las influencias de los candidatos naturales de los distritos, se basaban en que, a su juicio, el electorado español carecía de energías para oponerse a la influencia gubernativa. POLO DE BERNABÉ Y BORRAS, J.: *Indicaciones sobre la ley electoral*, Madrid, Imp. J. Noguera, 1875, p. 17.

⁴³ DSC, 19 de abril de 1864, pp. 1578 y ss.; FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones...*, *op. cit.*, pp. 15 y 25.

⁴⁴ Véase el discurso de Díaz del Río en DSC, 5 de abril de 1864, p. 1340.

el doble control de las elecciones a través de la influencia gubernamental y de las influencias periféricas se convirtió en una forma legítima de canalizar la representación, anticipando una de las grandes claves del sistema de la Restauración. Así, resulta muy significativo que, después además de la experiencia del Sexenio, hombres como Borrego o Polo escribieran sendos ensayos electorales apelando a la «cooperación legal» de todas las fuerzas implicadas (para que «las opiniones disfruten de una racional libertad, sin anarquizar las elecciones y sin reducir a cero el papel del gobierno»), en el caso del primero, o demandando una demarcación de distritos que favoreciera el concierto franco de todas las legítimas influencias (e incluso solicitando la reducción del mapa partidista español a dos únicas organizaciones), en el caso del segundo ⁴⁵.

El papel de la Corona y de los partidos

Según el liberalismo español, el gobierno representativo se sustentó en la monarquía parlamentaria. La evolución del principio monárquico a lo largo del siglo XIX mantuvo, como indica Burdiel, «una tensión constante entre su defensa como principio mágicamente antirevolucionario y la potenciación de su imagen como árbitro del conflicto político en un mundo nuevo de libertades e intereses creados por la revolución» ⁴⁶. Desde 1837 la monarquía ocupó un lugar central, visible en la división del Parlamento en dos cámaras y en la potenciación de las funciones de la Corona. Ni siquiera a los republicanos escapaba la idea de que la monarquía era algo inherente al régimen representativo liberal, si bien denunciando este sistema híbrido como una suerte de «despotismo constitucional» ⁴⁷. En 1846, Nicomedes Pastor afirmaba que uno de los logros de la revolución era haber puesto fin a la lucha entre la Corona y el Parlamento regularizando su acción: «La corona es la autoridad; el parlamento la libertad. La corona es la justicia; la representación nacional es el interés, la

⁴⁵ BORREGO, A.: *Las elecciones...*, *op. cit.*, pp. 54 y 56; POLO DE BERNABÉ, J.: *op. cit.*, pp. 30-32 y 43.

⁴⁶ BURDIEL, I.: «La consolidación del liberalismo y el punto de fuga de la monarquía (1843-1870)», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación P. M. Sagasta, 2003, pp. 101-133, cita en p. 103.

⁴⁷ BARCIA, R.: *op. cit.*, p. 184.

conveniencia». Con ello, traducía una forma de pensar muy característica del liberalismo: la oposición de valores alternativos, como «orden/revolución», «autoridad/libertad», «justicia/interés», entre los que el gobernante estaba obligado a buscar el equilibrio. En este sentido, Escosura apuntaba incluso, para justificar la existencia de dos Cámaras, que la monarquía representaba la simbiosis de la libertad y de la autoridad.

«Transacción» y «contrapeso» fueron los términos más comunes para explicar el punto de equilibrio que debería representar la monarquía. Incluso desde la óptica de Orense, donde la auténtica monarquía constitucional era la inglesa, ésta se sustentaba en «una transacción entre el gobierno popular o republicano, o sea, la democracia perfecta, y la monarquía pura»⁴⁸. Para sus defensores, el gobierno representativo se basaba «en el contrapeso entre el rey y la representación nacional», donde el Senado defendía al rey «de los envites de la Cámara popular, evitando la anarquía y la tiranía»; al mismo tiempo, la «flexibilidad» de la Corona, capaz de adaptarse a las nuevas condiciones políticas, proporcionaba a la monarquía constitucional una doble legitimidad: «la legitimidad que dan las leyes y la legitimidad que atribuye la conformidad de una institución con el espíritu de los tiempos y las necesidades sociales»⁴⁹. A pesar de articularse en torno a la idea del equilibrio, el discurso del liberalismo postrevolucionario no dejaba de traslucir su inclinación por el principio de autoridad que se quería ver encarnado en la Corona.

El debate sobre el significado de esta institución se cruzó con la reflexión sobre la división de poderes, más de una vez abordada desde la valoración del papel del monarca en la separación —teórica y práctica— entre el ejecutivo y el legislativo⁵⁰. Dando por supuesta como premisa consustancial al sistema parlamentario la inexistencia de rivalidad entre monarquía y Cortes, un tema recurrente entre

⁴⁸ PASTOR DÍAZ, N.: *A la Corte y a los partidos. Palabras de un diputado conservador sobre las principales cuestiones de nuestra situación política*, Madrid, 1846, p. 104; DSC, Escosura, 22 de enero de 1856, p. 10058; ORENSE, J. M.: *op. cit.*, p. 7.

⁴⁹ DSC, 28 de abril de 1864, pp. 1746-1747; DURAN Y BAS, M.: *op. cit.*, pp. 59-63. Una versión similar en BUSTO ELORZA, P. del: *Teoría del sistema representativo e historia general de la representación*, Madrid, Imp. Julián Peña, 1868, pp. 4 y 81-83.

⁵⁰ Por otra parte, la discusión política sobre la idoneidad de la persona concreta de Isabel II para encarnar el principio monárquico, analizada por Burdiel, condicionó crecientemente este debate. BURDIEL, I: *op. cit.*, p. 108; también en *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid, Espasa Calpe, 2004.

progresistas y unionistas fue el de que la «prerrogativa regia», por la cual el rey nombraba o separaba ministros y disolvía cámaras, tenía que ser usada con prudencia. «Una Corona que disolviese tres o cuatro veces las Cortes sin fundamento bastante ¿no podría dar lugar a complicaciones que nos pusieran al borde del abismo?», se preguntaba, demandando prudencia, Posada Herrera⁵¹. Ciertamente, desde comienzos de la década de 1860 la exclusión de los progresistas del poder y la sistematización de la injerencia del gobierno en los comicios explican que la retórica que armonizaba Corona y Parlamento se hiciera cada vez más hueca y fuera fácilmente denunciada por los sectores críticos del liberalismo (y del antiliberalismo)⁵². En este contexto, la Corona se convirtió en un arma arrojadiza que, desde la apelación al temor del desborde revolucionario, fue utilizada por parte del liberalismo de orden en diferentes ocasiones del debate sobre la representación y, a veces, con muy peregrinos argumentos⁵³.

Pero antes de que la Corona entrara en esta última etapa en un proceso acelerado de deslegitimación, su necesaria preeminencia en el sistema representativo se justificó también con la idea de que el ejecutivo era el único elemento superador de las diferencias entre facciones y valedor de los intereses generales. Obviamente, esta argumentación tenía lugar en el seno del debate sobre las influencias legítimas ya comentado, pero también se contextualizaba en la discusión sobre el significado y la presencia que se otorgaba a los partidos políticos, considerados el corolario del gobierno representativo⁵⁴. La confrontación de opiniones acerca de los partidos cobró fuerza en torno a dos concretas cuestiones: la naturaleza de las organizaciones

⁵¹ DSC, 22 de marzo de 1859, p. 2064. Sobre la «armonía» entre Corona y Parlamento, Polo afirmaba: «Yo no comprendo, señores, que pueda haber antagonismo [...]. Para mí, señores, hablando políticamente, el Parlamento es como el alcázar de la Monarquía» (DSC, 26 de abril de 1864, pp. 1694-1695).

⁵² RUBIO, C.: *op. cit.*, p. 16; DSC, Ortiz de Zárate, 21 de marzo de 1864, p. 1241. El desarrollo de la injerencia Real en MARCUELLO BENEDICTO, J. I.: «La Corona y la desnaturalización del parlamentarismo isabelino», *La política en el reinado de Isabel II*, Ayer, 29 (1998), pp. 15-36.

⁵³ Así, progresistas como Escosura o José López Domínguez se resistieron a una ley estricta de incompatibilidades parlamentarias con el razonamiento de que ello cercenaba la libertad de elección de la Corona (DSC, 21 de marzo de 1866, p. 703, y 23 de marzo de 1866, pp. 744-745).

⁵⁴ Sobre la génesis y evolución del concepto puede verse FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y MARTÍN ARRANZ, G.: «Partido», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político-social...*, *op. cit.*, pp. 501-512.

partidarias —grupos parlamentarios o estructuras con proyección social— y la valoración —negativa o positiva— del pluralismo político. Independientemente de las posturas mantenidas, el juicio acerca de la debilidad de los partidos fue prácticamente unánime.

Aunque tolerados en la práctica desde finales de los años treinta como elementos del juego político, los grupos partidistas no contaron con el beneplácito de la mayoría. Moderados y progresistas compartieron un acendrado reparo al pluralismo político que conllevaba su aceptación formal, bien desde una concepción monolítica de las responsabilidades del ejecutivo, que en el caso del moderantismo conduciría incluso a una interpretación «honorífica» de la autoridad del gobierno (la oposición parlamentaria pretendía «corregir al gobierno o enmendarle la plana», lo que no podía «aceptarlo el gobierno sin mengua de su decoro»), bien desde una visión armónica de la sociedad, que en el caso del progresismo mantuvo vivo el mito de la «unión liberal» y sirvió para presentar las revoluciones de 1840, 1843 y 1854 como el triunfo de la nación entera sobre los hombres de facción⁵⁵. Como es lógico, más extremadas —y consecuentes— fueron las críticas sobre la carga disolvente de los partidos y sobre la parcialidad de los intereses así representados construidas desde el neocatolicismo y el carlismo. Según un catecismo político de filiación católica, los partidos, que no eran contemplados en ninguna Constitución, representaban un obstáculo para el buen gobierno, pues producían y a la vez eran resultado de la divergencia de opiniones, cuando aquél exigía aunar voluntades al máximo. Por su parte y en el Congreso, Aparisi Guijarro culminaba su diatriba contra el conjunto del sistema parlamentario criticando por igual a todos los partidos liberales por muy unionistas que se presentasen ante la opinión: la unión necesaria no era la «moderada ipolítica mezquina!», no la unión liberal ipolítica incompleta!, sino la unión española⁵⁶.

Pero también es cierto que, frente a esta extendida desconfianza hacia el pluralismo político, algunos sectores liberales pudieron gene-

⁵⁵ El discurso parlamentario sobre el honor del ejecutivo en Cortina, *DSC*, 18 de febrero de 1848, p. 1249; la unión liberal progresista en ROMEO MATEO, M.^a C.: «Patricios y nación...», *op. cit.* Sobre el partido como «facción», FERNÁNDEZ SARASOLA, I.: «Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)», *Historia Constitucional*, 1 (2000), pp. 161-245.

⁵⁶ RODERICO, P.: *Catecismo político o Exposición breve de las principales verdades y reglas fundamentales de la política*, Madrid, 1865, pp. 87-93; *DSC*, 22 de marzo de 1859, p. 2059.

rar una visión positiva de la naturaleza y las funciones de los partidos, a la vez que de la competencia política entre opciones diferenciadas. Una de las primeras manifestaciones en este sentido fue la que hizo Borrego en 1837, cuando su famoso *Manual Electoral* dirigido a los simpatizantes «de la opinión monárquico-constitucional» incluyó una temprana valoración favorable de la lucha electoral y de la movilización política que ésta implicaba. La existencia de distintos partidos fue también apreciada por Nicomedes Pastor y Enrique O'Donnell, quienes llegaron a considerar positiva incluso la participación del carlismo en los comicios⁵⁷. Durante el debate sobre el Proyecto de Ley Electoral de 1856, los progresistas Francisco Santa Cruz y Antonio González valoraron las elecciones como «luchas fecundas» para la configuración de los partidos, pues ayudaban a «formar la educación política que todavía no tenemos». En la misma línea insistieron Durán y Bas y Pastor, este último citando a Stuart Mill, para señalar que la rivalidad entre partidos generaba una «utilísima competencia para atraerse la simpatía y benevolencia del cuerpo electoral»⁵⁸.

Aceptada, de mejor o peor gana, por la mayoría del liberalismo la realidad de la competencia partidista, la dialéctica mayoría-minoría implicó desde 1834 una concepción de los partidos políticos como grupos parlamentarios («ministerial» y de «oposición»), debido a la mayor identidad funcional de éstos y a la debilidad organizativa de aquéllos⁵⁹. Las discusiones entonces giraron no ya en torno a la naturaleza de los partidos, sino al papel que les correspondía en la práctica del sistema representativo. Frente a quienes pensaron en los partidos como instrumentos de gobierno, se alzaban otras voces que los caracterizaban como intérpretes de opinión. Diputados como Pedro José Pidal, Florencio Rodríguez Vaamonde y Antonio Cánovas del Castillo —cuyas biografías políticas coinciden, no casualmente, en el ejercicio del cargo de ministro de la Gobernación—

⁵⁷ BORREGO, A.: *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, Madrid, 1837, p. 28; PASTOR DÍAZ, N.: *op. cit.*, p. 104; O'DONNELL, E.: *Autopsia de los partidos*, Madrid, 1847, p. 13.

⁵⁸ DSC, 30 de enero de 1856, p. 10402, y 21 de enero de 1856, p. 10037, respectivamente; DURÁN Y BAS, M.: *op. cit.*, pp. 126-127; PASTOR, L. M.: *Las elecciones, sus vicios...*, pp. 10-11.

⁵⁹ CÁNOVAS SÁNCHEZ, F.: *El partido moderado*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982; BURDIEL, I.: *La política de los notables. Moderados y avanzados durante el Régimen del Estatuto Real (1834-1836)*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987.

consideraban que los partidos debían estar formados sobre todo por altos y medios funcionarios, quienes, conocedores de los asuntos del Estado, encarnaban «lo más inteligente, lo más activo de la clase media» del país. Con ello se proporcionaría cohesión y disciplina a los partidos, haciendo posible la labor del ejecutivo: «¿Quién puede creer en la eficacia de los partidos cuando se forman, no alrededor de grupos gobernantes, de grupos oficiales, sino por medio del individualismo que la veleidad de la opiniones puede traer a estos bancos?». Esta postura no era exclusiva del liberalismo conservador; Sagasta la apoyó para argumentar su rechazo a la incompatibilidad absoluta para los diputados⁶⁰.

Junto a esta mirada, el liberalismo español empezó también a alumbrar una percepción más ideológica de la política que consideró un partido como «el conjunto de muchos individuos animados por un mismo interés o una misma opinión, que se halla en oposición de otro conjunto de personas animadas de intereses y opiniones contrarias»⁶¹. La utilización de términos como «credo», «comunidad», «escuela» o «símbolo», subrayó en el discurso de progresistas como Rivero Cidraque y López Grado o en el de moderados como Polo y Borrego este elemento aglutinante de la organización partidista, a la par que imaginaciones políticas más potentes como la de Orense valoraron su función de conformadores de opinión⁶².

La existencia de distintas concepciones sobre los partidos puede, por otra parte, ayudar a explicar la disociación que se hizo frecuentemente entre la figura del diputado y las entidades partidistas. Así, aun en un momento de movilización política como fue la campaña electoral de 1854, es posible apreciar esta dicotomía, pues si es cierto

⁶⁰ La cita de Cánovas en *DSC*, 30 de abril de 1864, pp. 1796-1798; las posiciones de Pidal y Rodríguez Vaamonde pueden encontrarse en *DSC*, 5 de febrero de 1846, p. 552, y 6 de febrero de 1846, p. 568, respectivamente. La de Sagasta, *DSC*, 15 de febrero de 1856, p. 10778, y 20 de abril de 1870, pp. 7277-7278. Un diario conservador coincidió en la opinión de que con la incompatibilidad absoluta se pretendía «modificar la organización de nuestros partidos quebrantando su disciplina» (*La Época*, 9 de abril de 1870).

⁶¹ D. H. A.: *Catecismo político para el uso de la juventud*, Madrid, 1848, p. 304.

⁶² Las expresiones de Rivero Cidraque, López Grado y Polo en *DSC*, 25 de enero de 1856, p. 10213; 15 de febrero de 1856, p. 10780, y 26 de abril de 1864, pp. 1701-1702, respectivamente. BORREGO, A.: *De la organización de los partidos políticos en España, considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación y de realizar las condiciones del gobierno representativo*, Madrid, 1855, p. 13. El discurso de Orense en *DSC*, 31 de enero de 1856, p. 10425.

que proliferaron manifiestos programáticos, también aparecieron numerosas «profesiones de fe» donde la trayectoria personal y la reputación de los candidatos constituían el auténtico programa para merecer la confianza de los electores⁶³. De igual manera, la publicística de la época, que reflejaba una extendida desconfianza hacia los dogmas de partido, optaba por los prestigios personales. Nicolás Díaz, por ejemplo, sugirió en un decálogo de consejos a los electores el «desconfiar de programas y de promesas» y el «no votar a quien no conozcas». Aun tras el triunfo de la revolución de 1868, en un texto de similar intención, Zavala afirmaba que el programa no constituía garantía segura, «pues no han faltado quienes han engañado a los pueblos con promesas liberales para no escuchar después sino su miserable ambición»⁶⁴. El recelo hacia el programa político estaba en relación directa con la pertinencia de confiar en candidatos naturales ya comentada.

A modo de conclusión: orden y experiencia como constantes del discurso

«No parece que estamos en el Congreso; parece que estamos en una sociedad revolucionaria», respondió cínicamente Luis Sartorius cuando Pascual Madoz pretendió disculparse por su acaloramiento en el debate. La escena se producía en el conflictivo año de 1848, y el ministro de la Gobernación moderado no dudó en agitar el fantasma de la revolución para tormento de los progresistas. Porque si algo caracterizó conjuntamente el discurso del liberalismo fue su insistencia en el orden como elemento esencial del gobierno representativo, de ese sistema mixto que tan alejado debía estar de la tiranía monárquica como del despotismo democrático. El orden, entendido como el encauzamiento de la actividad política a través de procedimientos legales (y legalizados), y la complementaria reprobación de la revolución como mecanismo de cambio, dibujaron un horizonte común —que no idéntico— para el diseño

⁶³ ZURITA ALDEGUER, R.: «¿Intérprete o portavoz? La figura del diputado en las elecciones de 1854 en España» (en prensa).

⁶⁴ DÍAZ BENJUMEA, N.: *op. cit.*, p. 13; ZAVALA, J. M.: *Catecismo electoral con las nociones más imprescindibles para ejercer debidamente el sufragio universal*, Madrid, 1868, p. 21.

que de su concepto de esfera política hicieron liberales conservadores y avanzados.

Este valor fue construido en el discurso sobre la representación con fácil coherencia por parte de los diputados moderados, quienes no sólo insistieron en la inexcusable complementariedad entre libertad y autoridad para verdad del sistema representativo, sino que también pudieron expresar su «confianza racional, justa, legítima en todas las operaciones que emanan del Poder»⁶⁵. A pesar de su mayor escepticismo sobre la bondad del ejecutivo, el liberalismo avanzado, al menos en su desarrollo parlamentario, también consideró prioritario el orden entendido como legalidad. Los diputados progresistas acumularon protestas en defensa de su adscripción al orden legal, a la par que construían el discurso de denuncia posiblemente más completo sobre los males derivados de la revolución, en especial si se trataba de una revolución del tipo de la francesa de 1848, es decir, de una revolución que animaba, cuando no justificaba, la reacción⁶⁶. Incluso demócratas como Orense insistieron en la crucialidad del orden dentro de su proyecto de participación política, en este caso considerando compatibles la extensión del sufragio y la estabilidad institucional⁶⁷. Que este orden podía verse amenazado por la participación —entendida no ya sólo como movilización social, sino sobre todo como fragmentación de lo que debía ser una única voluntad nacional— fue, sin embargo, la percepción más extendida; estuvo latente en la mirada peyorativa sobre los partidos y, en el extremo más conservador del liberalismo español, subrayó la preocupación por el refuerzo de la autoridad y de su encarnación monárquica. Significativamente, la equiparación entre sufragio universal y república se construyó no sólo por parte de sus defensores; desde fecha temprana, los moderados le opusieron la monarquía como símbolo de la modernidad representativa: «no admitimos [...] el sufragio

⁶⁵ Son, de nuevo, palabras de Sartorius, que contrapuso aquí la posición moderada con la de la «otra escuela liberal», fundada «en la desconfianza que tiene siempre en las autoridades dependientes del gobierno» (*DSC*, 18 de febrero de 1848, p. 1247). La cita anterior en *DSC*, 17 de febrero de 1848, p. 1223.

⁶⁶ La crítica progresista a la revolución puede encontrarse, entre otros, en los discursos de López Grado, Corradi o Sancho en *DSC*, 22 de enero de 1856, 24 de enero de 1856 y 1 de febrero de 1856, respectivamente. La defensa de la participación a través de la legalidad, en los de Madoz de 6 de febrero de 1856 y 22 de marzo de 1857, por ejemplo.

⁶⁷ *DSC*, 25 de enero de 1856.

universal, la absoluta libertad de los electores, que es la República, porque creemos que no es posible de ningún modo la República en Europa»⁶⁸.

Si el orden y el consecuente refuerzo del principio de autoridad fueron referencias recurrentes del discurso sobre la representación, la argumentación dominante apeló al valor de la experiencia frente al de la ideología. Pragmatismo y escepticismo fueron rasgos distintivos de la mentalidad de la clase política isabelina, especialmente marcados en la generación que vivió el primer liberalismo revolucionario, y alimentaron un discurso en el que el argumento de autoridad más convincente fue el de que determinada disposición legal resultase eficaz en la práctica o hubiere demostrado ya en otra ocasión su funcionalidad. También resulta evidente el inverso y complementario desprestigio de los principios doctrinales, considerados abstractos, utópicos e incluso peligrosos, independientemente de su definición ideológica. Así, mientras el diputado Fernández Negrete intervenía en el debate declarándose «convencido de la vanidad de las doctrinas y la falibilidad de los dogmas políticos» y cansado, como sus compañeros, «de esas teorías que nos han traído muchos disgustos», el también moderado Rodríguez Vaamonde pedía un Parlamento compuesto no por ideólogos, sino por hombres prácticos, experimentados en la gestión. Algunos años después, el ministro de la Gobernación progresista, Escosura, tampoco veía problema en afirmar que él no concurría al debate sobre la futura ley electoral con teorías, pues en política nunca se dejaba llevar por las propias (que, «de una manera piensa el hombre político en su gabinete haciendo una teoría, y de otra gobernando y aconsejando cómo ha de gobernarse y se ha de hacer aplicación práctica de sus principios»). Y aún en 1870, el marqués de Sardoal elogiaba el proyecto electoral que traería el sufragio universal a España por su pragmatismo, ya que los pueblos no se gobiernan —afirmaba— ni con sistemas científicos ni con abstracciones⁶⁹. A lo largo de todo el periodo, cuando, frecuentemente y desde un buen nivel de conocimiento, se recurrió al espejo europeo para ofrecer como argumento de autoridad el ejemplo de sistemas electorales existentes en otros

⁶⁸ Fermín Gonzalo Morón en *DSC*, 13 de diciembre de 1849, p. 356.

⁶⁹ *DSC*, Fernández Negrete, 4 de febrero de 1846 y 5 de febrero de 1846; Rodríguez Vaamonde, 6 de febrero de 1846; Escosura, 28 de julio de 1851, p. 1300, y 31 de enero de 1856; Sardoal, 22 de abril de 1870.

países, lo habitual no fue apoyarse en su bondad doctrinal o en la autoridad de un pensador u otro, sino en el hecho de que funcionaran correctamente en la práctica, gracias a su ajuste con las especificidades de cada sociedad, a la capacidad de previsión de sus gobernantes o incluso al mismo azar. La *realpolitik* canovista contaría a partir de 1874 con el sustento cultural de una larga tradición desideologizadora.

Cuerpo de nación, pueblo soberano. La representación política en la crisis de la monarquía hispana

José M. Portillo Valdés

Universidad de Santiago de Compostela
Universidad del País Vasco

Resumen: Este artículo analiza la idea de representación política en el momento de la crisis de la monarquía española entre 1808 y 1812. Estudia, primero, la diferencia establecida por la Ilustración entre monarquía y nación y el lugar otorgado entonces a América. Dado que la constitución de la monarquía definirá la nación en 1812 como la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios, se reconsideran las contradicciones y soluciones ofrecidas desde ambos lados del Atlántico hispano para organizar la representación política en una monarquía identificada de nuevo con la nación.

Palabras clave: representación política, Constitución de 1812, monarquía.

Abstract: This article analyzes the idea of political representation during the period of the crisis of the Spanish monarchy (1808-1812). As a first point, it takes into account the distinction made by the authors of the Spanish Enlightenment between monarchy and nation, and its consequences for placing America in the conception of the nation by the end of the eighteenth and the beginning of the nineteenth centuries. Since the Spanish Constitution of 1812 defined the nation as the reunion of all the Spaniards of both hemispheres, this article revisits the contradictions and solutions offered on both sides of the Spanish Atlantic for organizing political representation in a monarchy identified again with the nation.

Key words: political representation, Constitution of 1812, monarchy.

Planteamiento

«Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional». «Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo legítima y constitucionalmente representado, Rey de los cundinamarqueses, etc.». «El Pueblo Soberano del Estado de Quito legítimamente representado por los Diputados de las Provincias libres que lo forman, y que se hallan al presente en este Congreso...». Encabezan así algunos de los textos declarativos y constituyentes que trataron de resolver la inusitada crisis de la monarquía española abierta en 1808¹. Como otros muchos documentos similares surgidos en aquel excepcional contexto, invocaban unos concretos sujetos políticos (nación española, pueblo del Estado de Quito, pueblo de Cundinamarca) a los que se supuso una capacidad extraordinaria para redefinir las condiciones de su existencia política. Sujetos como los representados en aquellos congresos y asambleas, que poblaron la geografía hispana desde 1810, pensaron que podían restablecer el cuerpo de la monarquía convirtiéndolo en cuerpo de nación —como se quiso en Cádiz— o componiéndola ahora pueblos soberanos asociados en monarquía —como se intentó en Cundinamarca, Quito o Santiago de Chile—. Aunque no fuera entonces ni de lejos un guión obligado, eran sujetos capaces también de declaraciones de la mayor consecuencia: «Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España...»². Las razones

¹ Respectivamente pertenecen a: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias...*, vol. 1, Cádiz, Imprenta Real, 1811; *Constitución de Cundinamarca. Su capital Santafé de Bogotá*, s. l., Imprenta Patriótica de D. Nicolás Calvo y Quijano, 1811; «Artículos del Pacto Solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito» (1812), en *El pensamiento constitucional hispanoamericano hasta 1830. Compilación de constituciones sancionadas y proyectos constitucionales*, vol. 3, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1961.

² *Acta de la Independencia de Venezuela* (1811), que cito de <http://www.cervantesvirtual.com/portal/Constituciones/constituciones.shtml>.

para actuar de este modo, para constituir «Estado libre, soberano e independiente», tenían justamente mucho que ver con la representación de esos nuevos sujetos: «Siendo la Nación [española] soberana de sí misma, y debiendo ejercer esta soberanía por medio de sus representantes, no podíamos concebir con qué fundamentos una parte de la Nación quería ser más soberana y dictar leyes a la otra parte, mucho mayor en población y en importancia política...»³.

Sujetos poderosos, aparentemente al menos, estos que se denominaron pueblo o nación, con un singular tan expresivo que reducía a unidad realidades políticas e institucionales de sobresaliente complejidad. No fue fácil, no obstante, para los numerosos congresos que se fueron formando a nombre de esos sujetos, hacer valer el primer atributo que se les suponía: la soberanía. La afirmación solemne, por ejemplo, de que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios» y que ésta era soberana, libre e independiente —como lo hizo al hilo de la declaración realizada el 24 de septiembre de 1810, la *Constitución política de la monarquía española* (1812)— fue seguida de un rosario de declaraciones de otras tantas naciones que manifestaban su independencia política respecto de aquel sujeto. A su vez, la configuración de espacios de soberanía nacional por parte de los congresos que se manifestaban segregados de la soberanía española fue un calvario que, en la mayor parte de los casos, condujo al enfrentamiento bélico con otros sujetos que naciones y pueblos singulares querían «de su dominación».

La nación española, como el pueblo venezolano o cualquiera de aquellos sujetos nacientes, no sólo tuvo que vérselas con la complicada tarea de constituirse a sí mismo como primera manifestación patente de su condición soberana, sino que hubo también de suplantarlo y domesticarlo otros sujetos políticos. Por un lado, obviamente, tuvieron que lidiar con la figura del *soberano*, de un monarca que seguía presente a pesar de su culpable ausencia del reino⁴. La discusión y decisión sobre los efectos del juramento de obediencia a Fernando VII

³ «Acta de la Independencia absoluta de Cartagena de Indias» (1811), en *Colombia. Itinerario y espíritu de la independencia. Según los documentos principales de la Revolución*, recopilación, introducción y notas de Germán Arciniegas, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1972, pp. 144 y ss.

⁴ LANDAVAZO, M. A.: *La máscara de Fernando VII. Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo-El Colegio de Michoacán, 2001; MINGUEZ, V.: «Fernando VII. Un rey imaginado para una nación inventada», en

en el más osado de los congresos reunidos en la época de crisis, el de Venezuela, mostró que no era cosa sencilla sacudirse la sombra de la soberanía del rey. Por otro lado, los nuevos soberanos —naciones o pueblos— precisaron hacer cuentas con otros sujetos, con mucho más pedigrí político que ellos, que habían también protagonizado la fase previa de la crisis hispana, la que precede a la reunión de los congresos que actuaron a nombre de la nación o el pueblo, y representaron —o al menos eso afirmaron— su soberanía. Se trataba de los pueblos, no del pueblo singular cual nación, sino de las comunidades locales de radio muy variable y políticamente organizadas. A través de la formación de juntas habían sido ellos, y no nación o pueblo singular alguno, quienes habían desafiado de manera más patente el intento de absorción imperial de la monarquía desde 1808. Si alguien había dado un sentido de independencia a la operación de crisis dinástica ideada por Napoleón Bonaparte y facilitada por la familia real española habían sido sin duda los pueblos a ambos lados del Atlántico hispano.

Monarquía, nación (pueblo) y pueblos fueron, por tanto, los sujetos plurales que, en el contexto de una crisis inaudita en la historia de la monarquía española, tuvieron que encontrar sus modos de representación para poder actuar políticamente. Representarlos en términos políticos exigió también imaginarlos y presentarlos de un determinado modo. En ello, en esa presentación previa de los sujetos varios que jugaron en aquel complicado escenario, se jugó en gran parte también su significación y alcance político. La finalidad y objetivos de los cuerpos políticos dependían en gran medida de la forma en que los mismos se concibieron. Antes de representar había que describir. Prestaré por ello atención preliminar a esta cuestión, para entrar luego a plantear algunos puntos que entiendo de relieve para la comprensión de la representación política en este tránsito decisivo.

España y su monarquía. Imagen de España

La redonda afirmación realizada por los diputados de las Cortes de Cádiz en la primera hora de su reunión con la que abro este

RODRÍGUEZ O., J. E. (ed.): *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre-Tavera, 2005.

texto hacía referencia a la nación española. Algo totalmente extraordinario en el escenario de las revoluciones hasta entonces producidas en el mundo euroamericano estaba tras esta declaración de soberanía nacional: la «Nación española» a que se refería se extendía por toda la compleja geografía de la monarquía, desde Barcelona a Manila y desde Bilbao a Buenos Aires. Que hubiera ya territorios que no se querían representados en aquellas Cortes y que no se contaban a sí mismos entre el número de los que el undécimo artículo de la Constitución sancionada año y medio después describió como los de España, no impidió que el congreso de Cádiz tuviera la audacia política de dar por convertida en nación española toda la monarquía.

Es por ello particularmente interesante reparar en el alcance de la imaginación de España como cuerpo de nación y sujeto exclusivo de la soberanía que se produjo en el contexto de la crisis de 1808. Al vincular los espacios de la monarquía y de la nación —no sólo en Cádiz, sino también en otros congresos reunidos en América— el primer liberalismo estaba cancelando, en el punto y hora de dar nueva Constitución a España, las posibilidades de la perspectiva imperial que la ilustración tanto había ponderado. «Esta península llamada España es la parte más meridional de Europa. Está dividida de África por un corto estrecho y de Francia por unos montes muy altos llamados Pirineos. Todos sus demás lados están bañados por el mar»⁵. Para un intelectual de la talla de José Cadalso eso era exactamente España, donde podía también intuirse incluso Portugal, pero a esos efectos nada más. Ése era, creo, el espacio de la nación que imaginaban los ilustrados españoles europeos y al que estaban entonces definiendo en términos más bien literarios, pero que inmediatamente adquiriría un decidido valor político⁶. América quedaba fuera de ese horizonte de nación y se reducía conceptualmente también así a puro espacio colonial que debía reorganizarse para su mejor provecho: «¡Extraña suerte la de América! Parece que está destinada a no producir jamás el menor beneficio a sus poseedores. Antes de la llegada de los europeos, sus habitantes comían carne humana, andaban desnudos y los dueños de la mayor parte de la plata y oro del mundo tenían la menor comodidad de la vida. Después de la conquista, sus nuevos

⁵ CADALSO, J.: *Defensa de la Nación española contra la Carta Persiana LXXIII de Montesquieu* (1768), que cito de la edición electrónica en <http://cervantesvirtual.com>.

⁶ ONAINDÍA, M.: *La construcción de la nación española*, Barcelona, Ediciones B, 2002.

dueños, los españoles, son los que menos se aprovechan de aquella abundancia»⁷. América, las Indias de la monarquía española, contaban ante todo para rendir fruto dentro de un programa de reorganización de la misma cual sociedad comercial.

Desde el conde de Aranda hasta Valentín de Foronda, entre las décadas finales del siglo XVIII y el inicio de la crisis de 1808, buen número de *literati* españoles europeos insistieron en este punto de vista. Era la consecuencia intelectual de los planteamientos esbozados por la generación anterior y que ahora hasta se editaban para su pública divulgación: «Debemos mirar la América —había advertido José del Campillo— bajo dos conceptos. El primero, en cuanto puede dar consumo a nuestros frutos y mercancías; y el segundo, en cuanto es una porción considerable de la Monarquía, en que cabe hacer las mismas mejoras que en España»⁸. Cualquier posibilidad de consolidar un imperio comercial, tan conveniente, por otra parte, para la civilización y el progreso, pasaba por reubicar en su correspondiente rol de parte subsidiaria de la metrópoli a los territorios de Indias.

La cuestión relevante a nuestros efectos es que la consolidación de esta imaginación como la más conveniente —a imitación del «buen gobierno» que otras potencias europeas, especialmente Inglaterra, hacían de sus colonias— corrió paralela a la configuración de una idea de nación española que hacía referencia a la parte metropolitana de aquella monarquía imaginada como imperio. La superioridad moral de la idea de nación española, la necesidad de su defensa en la república de las letras que con tanto empeño buscaron los intelectuales españoles desde la década de los treinta, se afirmó desde una imaginación de la misma que se distinguió notablemente de la monarquía. La defensa de la monarquía era tarea exclusiva del rey y sus ministros, pues era *su* monarquía, su conjunto de dominios que se extendían sobre uno y otro mar. La nación española, sin embargo, requería para su conveniente defensa del concurso de los literatos, aquellos que se movían en la transfronteriza república de las letras. Contribución decisiva al ensanchamiento del mundo, progresos literarios, propagación de la fe y méritos científicos fueron las credenciales con que los intelectuales españoles querían presentar a la nación

⁷ CADALSO, J.: *Cartas marruecas* (1789), Madrid, Espasa Calpe, 1996 (ed. de José Miguel CASO), pp. 142-143.

⁸ CAMPILLO, J. del: *op. cit.*, p. 68.

española como digna de ser contada entre las naciones civilizadas⁹. El siglo XVIII estaba así asistiendo a un cambio notable: de la idea de un rey, una religión y muchas naciones, se estaba pasando a concebir la existencia de una nación española que necesariamente debía superponerse a las patrias locales por su mayor entidad y relevancia política y moral¹⁰.

En ese tránsito es donde buena parte de la intelectualidad española del siglo XVIII estaba diferenciando más claramente nación y monarquía, aun con el debate sobre la entidad y significado de la primera abierto permanentemente¹¹. Si la monarquía indudablemente lo era todo, el conjunto de los dominios del monarca hispano, la nación española que se imaginó primero en la república de las letras era estrictamente la que nos decía Cadalso. Aunque materia más apropiada para otra sede, creo que debe aquí consignarse al menos la cuestión por la incidencia que tendrá en la inopinada definición de la nación española que entre Cádiz, Bogotá, Quito, Santiago de Chile y otras sedes congresuales se produjo hacia 1810.

Las disputas de enorme calado a que entonces se asistía sobre las consecuencias prácticas y representativas de tal identificación de la monarquía con el cuerpo de nación española habían tenido también su previo. Por un lado, se acusó recibo de la reorientación política que requería la modernidad ilustrada española, segregando nación y monarquía, llegándose ya a proponer zanjar relaciones sin más¹².

⁹ MESTRE SANCHÍS, A.: *Apología y crítica de España en el siglo XVIII*, Madrid, Marcial Pons, 2004.

¹⁰ GIL PUJOL, X.: «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII», en ÁLVAREZ-OSSORIO, A., y GARCÍA, B. J. (eds.): *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2004; ELLIOT, J.: «Rey y patria en el mundo hispano», en MÍNGUEZ, V., y CHUST, M.: *El imperio sublevado*, op. cit.

¹¹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: «La nación de los *modernos*: incertidumbres de nación en la España de Felipe V», en Josep Fontana. *Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Barcelona, Cítica, 2004.

¹² El texto capital a este respecto lo afirmaba con expresiones que habrían pegado más en plena crisis de la monarquía: «El mismo gobierno de España os ha indicado ya esta resolución, considerándoos siempre como un pueblo distinto de los españoles europeos, y esta distinción os impone la más ignominiosa esclavitud». Se trata de VISCARDO Y GUZMÁN, J. P.: *Carta dirigida a los españoles americanos* (1799), México DF, FCE, 2004 (ed. de D. A. BRADING). Coincidencias de la historia: este texto fue prohibido por la Inquisición de México el 24 de septiembre de 1810, día en que en Cádiz se reunían por primera vez las Cortes españolas.

De hecho, aunque la historiografía no suele contarla, la primera respuesta efectiva no vino del mundo criollo, sino del indígena¹³. Pero fue también, como demuestra cada vez con más contundencia la historiografía, en aquellos debates de finales del siglo XVIII donde la intelectualidad criolla había querido situar también a los territorios americanos, esto es, como parte de la nación española y no sólo de su monarquía en tanto que territorios accesorios. El criollo no era así un patriotismo puramente local, sino que pugnaba por hacerse un hueco entre las contribuciones a las glorias de la nación española con pie propio. Por ello era de la mayor importancia imaginar y representar los territorios criollos como partes perfectamente equiparables a otros que componían la misma monarquía y que —he aquí la diferencia— podían también presentarse en el foro de la república de las letras para defensa de las glorias de la nación española, cual cántabros o aragoneses. Contemplar y estudiar el propio territorio, tomar conciencia de sus riquezas y posibilidades, recordar a sus ilustres escritores, ponderar la policía de sus ciudades constituía tanto un programa de patriotismo criollo en tanto que local, como de patriotismo criollo en tanto que contributivo a la gloria nacional de España¹⁴.

El momento de los pueblos

«El gobierno de los pueblos, por derecho natural, pertenece a los pueblos mismos. De éstos derivó a los príncipes y magistrados, sin cuyo imperio no puede sostenerse el gobierno de los pueblos. En nuestra España toda potestad civil reside en su Rey, en quien la transfirieron los pueblos desde el origen de esta Monarquía. Mas, reservándose sus príncipes la suprema potestad, han dejado a los pueblos el gobierno político de sí mismos... Pertenece, pues, el gobierno político y económico de los pueblos a los Ayuntamientos o Con-

¹³ SERULNIKOV, S.: *Subverting Colonial Authority. Challenges to Spanish Rule in Eighteenth-Century Southern Andes*, Durham y Londres, Duke University Press, 2003; THOMSON, S.: *We Alone Will Rule. Native Andean Politics in the Age of Insurgency*, Madison, University of Wisconsin, 2002.

¹⁴ CANIZARES-ESGUERRA, J.: *How to Write the History of the New World. Histories, Epistemologies, and Identities in the Eighteenth-Century Atlantic World*, Stanford, Stanford University Press, 2001; SILVA, R.: *Los ilustrados de Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Universidad EAFIT, 2002.

cejos de ellos, y tan privativamente que, no habiendo queja de parte o instancia fiscal, no pueden las Chancillerías o Audiencias entrometerse en estos asuntos»¹⁵. Esta afirmación con que abría su tratado sobre el gobierno municipal en España Lorenzo de Santayana y Bustillo en 1742 tuvo su eco sesenta y seis años después en la segunda ciudad en importancia de la monarquía española, México: «Es pues claro por estos principios, que aunque estas [la Audiencia y el Real Acuerdo] son unas autoridades muy dignas de respeto para el pueblo, no son sin embargo el pueblo mismo, ni los representantes de sus derechos, y así es necesario recurrir a buscarlo en otro cuerpo que esté autorizado por él, y de quien sea el órgano e intérprete fiel de su voluntad, como los Tribunos lo fueron del pueblo Romano; tal es el Exmo. Ayuntamiento en México y el de cada capital de Provincia, mejor diré el Síndico procurador y el personero del común»¹⁶.

Si bien el debate sobre el gobierno de la monarquía y el sentido que debía darse a la idea de nación española estaba abierto aún en el momento de producirse la crisis de 1808, lo que nadie con dos dedos de frente habría dudado entonces era que existían pueblos en la misma. Algunos ilustrados, incluso, habían hecho queja de que la monarquía se asemejara, más que a otra cosa, a una informe colección de repúblicas locales¹⁷. La afirmación del síndico del ayuntamiento de México —tan repetida en términos muy similares en aquellos momentos a lo largo y ancho de la monarquía— nos coloca ante una cuestión de enorme relevancia para el estudio de la representación política en aquella tesitura: si representar el conjunto de la monarquía con su príncipe ausente (y sospechoso además de un acto criminal) planteaba un problema de enorme envergadura, entre otras razones por lo referido en el párrafo anterior, y la nación española no era un concepto aquilatado políticamente, ahí estaban los pueblos como cuerpos políticos consustanciales a la propia monarquía. En realidad, se defenderá también comúnmente, eran los únicos

¹⁵ SANTAYANA Y BUSTILLO, L. de: *Gobierno político de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos* (1742), Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979 (ed. de F. TOMÁS Y VALIENTE), p. 7.

¹⁶ «Memoria póstuma del Síndico del Ayuntamiento de México, Licenciado D. Francisco Primo Verdad y Ramos» (1808), en GARCÍA, G.: *Documentos históricos mejicanos (1910-1911)*, vol. 2, México, 1985, p. 148.

¹⁷ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: «León de Arroyal: del “sistema de rentas” a la “buena constitución”», en *Fragmentos de monarquía*, Madrid, Alianza, 1992.

cuerpos políticos capaces en aquella delicada situación de hacerse cargo de la crisis. Si por tradición era, además, a la monarquía hispana no le faltaban referentes respecto a esta capacidad de los pueblos¹⁸.

El hecho realmente novedoso vino de la transformación de aquellos poderes en juntas que abarcaron un radio variable, superando el estrictamente municipal o sometiendo al poder capitalino el del ámbito que se denominó *provincia* con un sentido que superaba ya el de demarcación fiscal o militar que más generalmente había tenido. Estos cuerpos, entendidos siempre como instituciones de emergencia, fueron creados de manera muy diversa. Notables locales y clases populares forzaron en algunos casos su formación, mientras que en otros las juntas derivaron o se engranaron en instituciones precedentes. En Oviedo, la junta formada en mayo de 1808 se presentó inmediatamente como reencarnación de la tradicional Junta General del Principado de Asturias, y en Aragón unas postreras Cortes del reino dieron nacimiento a su junta; notables locales formaron y dirigieron las juntas de Sevilla y Murcia, en tanto que los cabildos fueron generalmente los núcleos formativos de las juntas americanas. El congreso de la Nueva España, o gran junta de todo aquel virreinato cuya formación quiso infructuosamente liderar el ayuntamiento de México, debía, en opinión de uno de sus más firmes defensores, el padre Melchor de Talamantes, haberse compuesto de «las autoridades constituidas», es decir, «de un Virrey celoso y fiel al Rey y a la Nación, de unos Ministros íntegros e ilustrados, de unos Pastores ejemplares, de los Magnates y primeros nobles del Reino, de los Jefes de todos los Tribunales y Oficinas, de los Diputados de las Ciudades, de todos aquellos, en fin, en quienes debe tenerse la mayor confianza y están interesados en reunirse y auxiliarse mutuamente para la defensa común»¹⁹.

El problema capital residía más bien en qué representaban aquellas juntas. Su representación fue compleja, pues a la tradicional repre-

¹⁸ QUIJADA, M.: «Las “dos tradiciones”. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas», en RODRÍGUEZ O., J. E. (ed.): *Revolución, independencia..., op. cit.*

¹⁹ FRAY MELCHOR DE TALAMANTES (atribuido): «Congreso Nacional del Reino de Nueva España. Expónense brevemente los graves motivos de su urgente celebración, el modo de convocarlo, individuos que deben componerlo, y asuntos de sus deliberaciones. Dedicado al Excelentísimo Ayuntamiento de la M.N. M.L.I. e Imp. Ciudad de México, Capital del Reino. Por Yrsa. verdadero Patriota» (1808), en GARCÍA, G.: *Documentos históricos, op. cit.*, p. 416.

sentación del pueblo se añadió ahora la del soberano. Las juntas, en efecto, asumieron de la tradición municipal la idea de cuerpo político de la comunidad local. Si, como afirmaban los textos arriba reproducidos, el ayuntamiento dotaba de corporeidad política al pueblo, esto es, a la comunidad de vecinos, las juntas entendieron que en la extraordinaria situación creada por la irresponsable actitud de los Borbones y la sagacidad de los Bonapartes ellas representaban y daban forma política reconocible a sus respectivos pueblos.

En el contexto de la crisis transformada por la resistencia local al reconocimiento del cambio dinástico, las juntas asumieron el carácter de gobierno provincial y de representación de un pueblo que aparecía ahora referido a un radio territorial y no estrictamente local. Como tales y con sentido plenamente territorial y político se estaban sustanciando las provincias, hasta el punto de que se habló entonces de una revolución de las provincias para caracterizar ese extraño modo de resistencia al proyecto imperial que estaba produciéndose en España²⁰. Era una supremacía que, en el momento de promoverse la formación de un gobierno general de la monarquía que superara el disgregado gobierno supremo de cada junta, se recordó expresamente: «El Reino se halló repentinamente sin Rey y sin gobierno, situación verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes. El pueblo reasumió legalmente el poder de crear un Gobierno, y esta verdad la confiesan abiertamente varias Juntas Supremas. Creó éstas y no se acordó de las ciudades de voto en Cortes. El poder, pues, legítimo ha quedado en las Juntas Supremas, y por este poder han quedado gobernadas y gobiernan con verdadera autoridad, y han sido y son reconocidas y obedecidas por todos los vasallos y por todas las ciudades de voto en Cortes que se hallan en sus respectivos distritos»²¹.

La suposición de que las juntas representaban al pueblo de su provincia no fue tampoco, sin embargo, pacífica. A las sedes de estos cuerpos, esto es, las capitales cuyos ayuntamientos y elites locales jugaron un papel dirigente, no les salió gratis y como por supuesta la imposición de la idea de un pueblo de la provincia que representar

²⁰ Ofrezco datos sobre informes de espionaje y diplomacia europea, especialmente británica, en PORTILLO, J. M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, EPC, 2000, pp. 162 y ss.

²¹ Circular de la Junta Suprema de Sevilla sobre la formación de un gobierno (3 de agosto de 1808), en <http://www.cervantesvirtual.com/portal/1812/juntista.shtml>.

en su seno. Son conocidas las disputas que entre capitales y «pueblo subalternos» se dieron entonces, llegando incluso al enfrentamiento civil. Los conflictos entre Sevilla y Granada o Valencia y Cartagena junto a los más virulentos entre la confederación de ciudades del Cauca en Nueva Granada y las influyentes ciudades colindantes dan idea de una conflictividad que tenía por fundamento la representación de un pueblo más o menos extenso en contradicción con la del pueblo como comunidad vecinal organizada en ayuntamiento o cabildo local.

Aunque la razón esencial de esta resistencia a la absorción de pueblos en provincias residía en una tradición representativa propia, la crisis le añadió un ingrediente totalmente novedoso y extraordinario. En efecto, los pueblos, organizados en juntas, entendieron que no representaban ya únicamente la comunidad vecinal dándole corporeidad política, sino que además representaban también la soberanía del monarca. Obedecía esta reunión de ambas representaciones a la insólita situación generada por la ausencia del rey y de toda su familia, junto al descrédito de las autoridades más cercanas a la persona del monarca, como el Consejo de Castilla. Fue bastante común entonces interpretar el momento como una situación de emergencia que activaba aquel principio que podía deducirse sin forzar excesivamente las cosas de las propias leyes fundamentales de la monarquía. Que los pueblos, como únicos cuerpos políticos connaturales a la monarquía, se hicieran cargo del gobierno y asumieran la soberanía parecía la única vía para sostener y solventar la crisis como una cuestión de independencia y no sólo de titularidad de la dinastía. Es lo que la historiografía conoce como un proceso de «retroversión de la soberanía», esto es, que faltando el *rex* debía de nuevo el *populus* asumir aquella soberanía que se le suponía transferida al primero por el segundo en un momento ideal de imposible determinación histórica.

Conviene, sin embargo, precisar aquí bien los términos, pues de lo contrario podríamos estar interpretando como una revolución lo que no lo era, al menos todavía²². En primer lugar, debe precisarse que la soberanía no se entendió nunca transferida a *un* pueblo, sino

²² Las ideas que siguen las he expuesto en otros lugares: PORTILLO, J. M.: *Revolución de Nación...*, op. cit., segunda parte, cap. 2, y «La revolución constitucional en el mundo hispano», en CLAVERO, B.; PORTILLO, J. M., y LORENTE, M.: *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Vitoria, Ikusager, 2004. Del debate y la crítica

a muchos. Cada una de las juntas que se formaron por toda la geografía hispana entendió representar y custodiar aquelpreciado bien de la soberanía. La Junta de Asturias afirmó asumir «todas las atribuciones de la soberanía, que ejercerá en nombre de Fernando VII mientras no fuese restituido al trono», mientras un tratado de unión entre las juntas de Castilla, Galicia y León más explícitamente afirmó que, en tanto sufriera el rey su prisión en Francia, «quedará depositada su autoridad Real en una Junta Soberana, que será obedecida como el mismo Monarca...»²³. Las juntas que se crearon poco más tarde en América adoptaron nombres tan elocuentes como «Junta Tuitiva de los derechos de Fernando VII» o «Junta Conservadora» de los mismos²⁴.

Bajo tales títulos, las juntas, todas ellas, ejercieron de hecho la soberanía en su más pleno sentido permitiéndose incluso declarar la guerra, alcanzar la paz o enviar plenipotenciarios a otras potencias. Las juntas, como muchos observadores propios y foráneos advirtieron estupefactos, eran otros tantos soberanos. Si la imagen formada para el verano de 1808 era la de que cada provincia parecía un reino de por sí, y se apelaba a la razón para prevenir de la debilidad política que podía resultar de tal situación en un escenario bélico nada halagüeño, difícilmente podría suponerse una retroversión de soberanía de un *rex* único y singular a un *populus* de las mismas características. La afirmación tan redonda como habitual en aquellos momentos para defender la legitimidad de las juntas de que las había creado el pueblo, hacía referencia expresa al pueblo de cada provincia y de cada ciudad en las que se había generado cada uno de aquellos cuerpos políticos.

Es por ello precisamente que las juntas sostuvieron, cada una de ellas, representar la soberanía del rey y no la del pueblo. Del pueblo de su distrito podía provenirles la legitimidad de su formación, al responder más o menos ficticiamente a la voluntad de su comunidad de vecinos. Pero de ahí no se seguía que las juntas fueran una representación del pueblo y, menos aún, de su soberanía. Al contrario, sostuvieron con tesón —incluso cuando, como veremos enseguida,

a estos planteamientos también he aprovechado, especialmente de los tenidos en el foro <http://www.iberoides.com.ar> que dirige el profesor Elias Palti.

²³ Citado en PORTILLO, J. M.: *Revolución de Nación...*, op. cit., pp. 180-181.

²⁴ RODRÍGUEZ O., J. E.: *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

otras autoridades de radio más ambicioso quisieron suplantarlas— que lo que representaban era la soberanía de Fernando VII. Más exactamente, las juntas, ya desde sus mismos títulos, manifestaron tener y administrar un depósito de aquella soberanía regia. Si la consigna frente a la proclamación de la dinastía de Bonaparte parecía ser no dar por liquidada la titularidad de los Borbones y, consecuentemente, sostener la existencia efectiva de un príncipe legítimo de su sangre, a las juntas no les cabía sino presentarse como custodias y tutoras de sus derechos, y el principal de ellos era, por supuesto, la soberanía.

De modo que en el escenario de la formación de las juntas, fueron los pueblos y no el pueblo o la nación quienes resultaron ciertamente relevantes²⁵. Era, por otra parte, lo que cabía esperar, pues, como he tratado de exponer apresuradamente en la primera parte de este escrito, ni pueblo ni nación se habían sustanciado mucho más allá de la república de las letras en el momento en que sobrevino la crisis de la monarquía. Esto explica por qué la primera solución que se arbitró para conformar un gobierno más general —necesario, ante todo, para dirigir la guerra— resultara en un experimento de evidente aroma federal. La Junta Central, formada a finales de septiembre de 1808, fue el resultado de una negociación entre juntas, que prestaron finalmente su consentimiento para la formación de la misma como representación conjunta de todas ellas. El hecho de que dos representantes de cada junta —excepto por lo que hacía a América, a lo que enseguida haré referencia— conformaran aquel cuerpo le confirió un aspecto senatorial, que también se tradujo en sus métodos de trabajo.

La formación de la Central fue un intento también de superar el momento de tan exclusivo protagonismo de los pueblos en la gestión y resolución de la crisis. En enero de 1809 aprobó un controvertido decreto mediante el que manifestaba su superioridad política respecto de las juntas provinciales y locales. A éstas las quería reducir a «cuerpos intermediarios entre el pueblo y las autoridades de las provincias», mientras que sólo la misma Junta Central podría en adelante hacer uso de las insignias de la soberanía de Fernando VII. Era un intento, como vieron y protestaron desde varias de aquellas juntas, de hacerse con el depósito de soberanía que custodiaban

²⁵ CHIARAMONTE, J. C.: *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2004.

y tutelaban. La Central pretendió, así, ofrecer la imagen de un auténtico «Cuerpo Nacional», es decir, una junta de juntas en la que hacer residir en exclusiva el depósito de soberanía, que ofreciera más crédito a sus indispensables aliados europeos.

El gran ilustrado español Melchor Gaspar de Jovellanos, miembro destacado de aquel cuerpo, pudo escribir en defensa de la Junta Central afirmando que, pese a todas sus carencias representativas, traía su legitimidad de un acto constitutivo ajeno, el de las propias juntas. Apelaba así a la obligación en que estaban constituidos los pueblos de defender la independencia de la monarquía y custodiarle al rey sus derechos, ante una situación tan extraordinaria y delicada como la vivida en 1808, así como a su suficiente capacidad para generar un gobierno colectivo que mejor defendiera la monarquía. Lo que expresamente negaba el asturiano era que el Consejo —el cual había, a su vez, acusado de usurpadores a los miembros de la Central— pintara algo en punto a la tutela de la soberanía. Eso era cosa de los pueblos y de las instituciones de emergencia que éstos crearan. El Consejo no era más que una herramienta de gobierno de la monarquía, pero no desde luego parte esencial de ella como los pueblos²⁶.

Surge ahí una cuestión que afecta precisamente a esa representación colectiva de juntas en senado federativo de larga y profunda consecuencia para la propia monarquía española. He aludido antes al hecho de que, al constituirse la Central, fueron llamados al efecto dos representantes de cada junta, salvo en el caso de las provincias americanas. El hecho podría parecer poco relevante si no fuera porque es justamente entonces, en el gobierno de la Junta Central, cuando se produjo la primera declaración expresa, el 22 de enero de 1809, de consideración de los territorios americanos como partes integrantes de la monarquía. Tal aserto tenía obviamente una considerable consecuencia porque implicaba también admitir que las provincias americanas debían jugar un rol semejante a las demás en la operación

²⁶ JOVELLANOS, M. G. de: *D. Gaspar de Jovellanos a sus compatriotas: Memoria en que se rebaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central y se da razón de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad* (1811), Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 1992 (ed. de J. M. CASO), pp. 24 y ss. Hay también edición electrónica de este texto en la ya referida página web <http://www.cervantesvirtual.com>.

de defensa de la monarquía²⁷. Debería haber supuesto también dar por sentada, de entrada, la capacidad propia de aquellas provincias para formar cuerpos políticos que se hicieran cargo de su propia administración ante la situación de quiebra en la cabeza de la monarquía. Sin embargo, ni esta capacidad ni una equitativa participación en la colectiva tutela de la soberanía regia a través de la Junta Central funcionaron en el caso de las provincias americanas.

La experiencia vivida en México en el verano de 1808 fue elocuente. El intento de crear una junta de la Nueva España que defendiera el reino y tutelara los derechos de Fernando VII, es decir, que funcionara como gobierno autónomo y a la vez se implicara en la defensa general de la monarquía, fue barrido de un soplo mediante un acto tan ilegal como un golpe de Estado —en el que, cosa inaudita, se depuso al virrey sustituyéndolo por Pedro de Garibay y luego por el arzobispo Francisco Javier Lizana y Beaumont y se detuvo arbitrariamente a los promotores de la junta—. Ni el opulento comerciante vizcaíno Gabriel del Yermo, quien había urdido el golpe, ni los oficiales y autoridades que lo apoyaron fueron en ningún momento reconvenidos por la Junta Central, la Regencia o las Cortes. Este hecho, junto a lo acontecido en La Paz en 1809 y otras experiencias similares, dan idea cabal de la diferente consideración que los territorios americanos seguían teniendo para los gobiernos que se fueron formando en España durante esta etapa crítica²⁸.

Sin embargo, la declaración realizada por la Central el 22 de enero de 1809 expresamente etiquetaba a los reinos y provincias americanas como partes integrantes y esenciales de la monarquía. «Esencial» e «integrante» tenía entonces un muy concreto significado político que equivalía a la consideración de esas partes como «comunidades perfectas», es decir, pueblos organizados regularmente en cuerpos políticos o, como en el caso de los mismos territorios peninsulares, capaces al menos de hacerlo ante una situación crítica como la presente. Dicho de otro modo, con esa declaración —luego repetida en las Cortes— la imagen de la monarquía, y por lo tanto

²⁷ PORTILLO, J. M.: «La Federación imposible: los territorios europeos y americanos ante la crisis de la Monarquía Hispánica», en RODRÍGUEZ O., J. E. (ed.): *Revolución, independencia..., op. cit.*

²⁸ Entro en detalle sobre las implicaciones de estas diferencias en la concepción del derecho a formar gobierno en momentos de crisis en PORTILLO, J. M.: *Crisis Atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons (en prensa).

de lo que se debía representar en cualquier gobierno legítimo de la misma, coincidía con la de un conjunto atlántico de reinos y provincias.

El jurista neogranadino Camilo Torres expuso de manera ejemplar las consecuencias prácticas que debían derivarse de esta imagen de la monarquía. Se trataba de un texto remitido por el cabildo de Santa Fe de Bogotá a la Junta Central, comúnmente conocido como *Memorial de agravios*, pero que quería ser una más de las respuestas que obtuvo la petición de luces realizada por la Central a todas las autoridades y personas, comúnmente conocida como *Consulta al país*. Confiada a Torres la redacción del memorial, arrancaba éste congratulándose de que la institución que parecía conducir el gobierno general de la monarquía hubiera expresamente repudiado una imagen imperial —con metrópoli y colonias— de la monarquía. «América y España son partes integrantes y constituyentes de la monarquía española...», lo que implicaba ante todo igualdad de derechos, y principalmente el de representación: «Por lo tanto, excluir a las Américas de esta representación sería, a más de hacerles la más alta injusticia, engendrar sus desconfianzas y sus celos y enajenar para siempre sus ánimos de esta unión».

El memorial elaborado por Torres, de argumentación muy similar a la expuesta desde otras provincias americanas, se tomaba la declaración de igualdad del 22 de enero de 1809 mucho más en serio que la propia institución emisora del mismo. Cabe recordar que una de las impulsoras de la Central, la Junta de Valencia, alegaba como una de las razones de conveniencia para su institución «la conservación de nuestras Américas y demás posesiones ultramarinas», viendo un peligro en la formación de gobiernos o juntas propias «como se ha hecho en España»²⁹. Aferrándose a la idea básica del decreto de 22 de enero de 1809, Camilo Torres se situaba en las antípodas de esa imagen imperial y avanzaba lo que debía implicar, cara a la representación, la doctrina de la igualdad. Si, ella mediante, no cabía apelar a superioridad de una parte sobre otra por razón de extensión territorial, números demográficos, riqueza o cualquier otra causa, se deducía que la única base de la representación, del derecho a ella, debía radicar en la consideración misma de provincia: «Luego

²⁹ La Junta Valenciana utilizaba exactamente la expresión «gobiernos independientes». Tomo el texto de FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario español* (1885), vol. 1, Madrid, Congreso de los Diputados, 1992, p. 321.

la razón única y decisiva de esta igualdad es la calidad de provincias, tan independientes unas de otras y tan considerables cuando se trata de representación nacional, como cualquiera de las más dilatadas, ricas y florecientes»³⁰.

Exactamente eso es lo que fallaba ya desde los tiempos de la Central y el momento de los pueblos. El decreto aludido invitaba a los territorios americanos a participar en el gobierno general de la monarquía, aunque introducía matices de nota. Sus delegados no habrían de ser dos por distrito, sino uno, y, además, elegidos en los cabildos capitales. Significaba esto que para el senado de juntas que dirigía entonces el gobierno leal a Fernando VII en la Península las juntas americanas, simplemente, ni existían ni debían hacerlo. Difícilmente podía sostenerse la condición de provincias en el contexto de la crisis de la monarquía si no se reconocía por vía de principio su capacidad para la autotutela en momentos críticos. Incluso, tal reconocimiento era condición para poder luego plantear su contribución al gobierno general de la monarquía.

La representación de la monarquía, y eventualmente de la nación española que se barruntaba ya como sujeto idóneo para la resolución de la crisis, dependió estrechamente de este momento de los pueblos. Simón Bolívar lo recordará argumentando en su conocida *Carta de Jamaica* (1815) que nunca, a pesar de estos y otros pronunciamientos, los americanos habían sido considerados por los gobiernos metropolitanos pueblos y provincias con la misma capacidad política que los de la península. Al contrario, se lamentaría el libertador, se había tendido cada vez más acentuadamente a equipararlos a los indios, especie en su imaginario sustancialmente distinta de los americanos, reduciéndolos a un espacio desligado de las virtudes políticas de la ciudad³¹.

El momento protagonizado por los pueblos y las juntas fue también así el momento en que se jugó la imagen y representación de la monarquía y, enseguida, la nación españolas. La deficiencia de la representación entraba a formar parte desde entonces de los inventos políticos con que se trató de conducir la crisis que afectaba no sólo a la parte europea de la monarquía, sino a todo su conjunto

³⁰ Cito el texto de TORRES, C.: *Memorial de agravios*, Bogotá DC, Epígrafe, 2003, pp. 14 y 17.

³¹ BOLÍVAR, S.: *Carta de Jamaica* (1815), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1972.

atlántico. La superación de este momento con la irrupción de la representación nacional confirmará más que corregirá, como veremos a continuación, la tendencia.

Cuerpo de Nación

Como he apuntado en la presentación de este texto, no sólo en Cádiz se ensayaron formas de regeneración de un cuerpo político colectivo de la monarquía hispana tras la crisis de 1808. Ciertamente que el operado en la ciudad andaluza fue el de más larga consecuencia de todos ellos, aunque en Santa Fe de Bogotá, Quito, Santiago de Chile u otros lugares se propusieron ideas más audaces al respecto. Valga como testigo el *Reglamento constitucional provisorio* aprobado en Santiago de Chile en 1812, que preveía la posibilidad de un único rey, Fernando VII, y dos Constituciones, la de Chile y la de la Península.

Por otra parte, simultáneamente, y con fruto también más temprano que el de Cádiz, surgieron congresos que optaron por afirmar la existencia de espacios de nación radicalmente segregados del de la española —como en Venezuela— u otros que, sin hacerlo, funcionaron ya de hecho como cuerpos políticos totalmente independientes que tuvieron, sin embargo, que hacer sus cuentas con otros pueblos a los que se pretendía absorber en su espacio político —como en Buenos Aires—.

Fue en este escenario diverso y plural en soluciones y propuestas para cerrar la crisis hispana que se hizo efectiva por vez primera una idea de nación española y su representación política. A diferencia del ordenado por José I de orden de su caro hermano en julio de 1808, el proyecto que se alumbró en Cádiz entre 1810 y 1812 se centró desde un principio en la nación como sujeto esencial del sistema. Antes de la reunión de la asamblea que le dio luz, sin embargo, dos decisiones de evidente trascendencia para la representación se habían tomado ya.

Por un lado, se aceptó que la nación era toda la monarquía y que, en consecuencia, toda ella había de estar representada en las Cortes convocadas como última y ya única opción viable para la solución de la crisis. Una asamblea o Cortes de la Nación —y no exactamente de la monarquía ni de los reinos— que incluyera

toda la geografía política y social de los dominios de España constituyó uno de los mayores desafíos planteados a la idea de representación, además de una de las osadías políticas más inauditas en aquel mundo euroamericano tan habituado desde hacía tres décadas a cambios de hondo calado.

Por otro lado, se abrió paso también la idea de que la nación española debía responder a una sociología determinada por la vecindad y no por otro cualquier estatuto social derivado de una posición estamental. Desde la formación de la Junta Central y la creación en su seno de una comisión específica para el tratamiento de esta cuestión, con su apelación a las luces generales de individuos y corporaciones para dilucidarla, un intenso debate tuvo lugar sobre la forma en que había que imaginar sociológicamente a la nación española de cara a establecer el modo en que debía convocarse su representación.

En junio de 1810 un grupo de diputados ya electos y desplazados a Cádiz para tener Cortes, encabezados por el joven conde de Toreno, reclamaron a la Regencia la reunión inmediata de las mismas. Exigieron que se cumpliera con este mandato dejado por el anterior gobierno, el de la Central, de acuerdo con su resolución de 1 de enero de aquel mismo año, tal y como había sido publicado, es decir, con el «despiste» de Martín de Garay, secretario de la Junta Central, de no incluir convocatoria para los brazos noble y eclesiástico. Apelaban en su favor a una autoridad que al obispo de Orense le sacó literalmente de sus casillas y de su asiento: «La opinión pública está calificada tiempo ha»³². La petición de luces al público que había lanzado la comisión de Cortes de la Central, junto a un debate mucho más amplio producido en papeles públicos de todo tipo desde el inicio de la crisis, avalaban la apelación realizada por Toreno y sus colegas.

Cuando requerían dar cumplimiento efectivo a la reunión de Cortes ateniéndose a lo publicado por decreto el primero de enero, aquellos diputados sabían bien lo que pedían. Les constaría, sin duda, que en la Central había habido profunda división de opiniones al respecto de la forma de convocatoria de las Cortes. También que una semana después de aquel decreto la comisión de Cortes, dirigida por Melchor Gaspar de Jovellanos, había presentado un contundente

³² Todo ello en el referido FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario...*, op. cit., vol. 1, p. 644.

alegato a favor de su idea original de Cortes con representación de los estamentos. Se fundamentaba en el argumento preferido del prócer asturiano, desarrollado luego por extenso en su conocida *Memoria* en defensa del gobierno de la Junta Central: «Porque, Señor, la Comisión no puede dejar de recordar a V. M. que una sola Asamblea se distinguirá siempre por su tendencia a la democracia, y por lo mismo es muy ajena de toda Constitución monárquica». El temor era, en efecto, a las consecuencias constitucionales de la representación en las primeras Cortes.

Si la idea de nación española se había ido haciendo hueco primero en la más propicia atmósfera de la república de las letras, ahora que se debatía ya abiertamente sobre su forma política, la representación, el debate se trasladó a la arena de la opinión pública. En efecto, lo que ni Jovellanos ni el equipo que le rodeaba habían logrado establecer de una manera aceptable fue la idea central de su propuesta, esto es, que la nación gozaba ya de una Constitución histórica, inalterable en el acto de formar aquellas Cortes extraordinarias, y que informaba de una representación sociológicamente compleja. Reunir Cortes con representación estamental significaba pasar, como de rondón, que nobleza y clero tenían unos derechos a la representación por sí mismos y, lo que era más, de acuerdo con una Constitución tradicional de la monarquía española. Significaba también, y creo que ante todo, desactivar la posibilidad de que la nación española se presentara y representara como un sujeto político soberano capaz de alterar la situación que los más moderados, como Antonio de Capmany o Jovellanos, creían felizmente histórica.

Los problemas de orden intelectual al respecto fueron sinnúmero. Para empezar, que la monarquía disponía ya de una Constitución histórica sólo podía seriamente defenderse si se caía deliberadamente en una mistificación, tomando las Constituciones de los reinos, o un batiburrillo de todas ellas, por Constitución de la monarquía. Así, en el momento ya desesperado en que la comisión de Cortes quiso convencer de la necesidad de los estamentos no presentó como orden tradicional de la monarquía otra cosa que un recosido de las Constituciones de Castilla, Aragón, Navarra, Asturias y Provincias Vascongadas. Tampoco acertaba muy bien a fijar cuál era el sentido, en esta central cuestión de la representación, de la de Castilla³³.

³³ FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario...*, op. cit., vol. 1, p. 591. Si

De hecho, nadie había podido dar con aquella Constitución histórica de España sencillamente porque no existía.

Este fue el punto de partida del texto más elaborado del momento sobre esta delicada cuestión. Francisco Martínez Marina presentó sin tapujos la historia constitucional castellano-leonesa como la de toda la monarquía, proponiendo en ella que la única tradición atendible era la municipal. La organización desde el siglo XII de los pueblos en cuerpos políticos municipales y su pacto con el príncipe para enfrentar la soberbia feudal de nobleza y alto clero, constituían la base de la única representación posible de la nación española: la que proporcionaban los vecinos de las parroquias organizados en repúblicas locales³⁴. Ésta era la única forma en que la «soberanía del pueblo» podía manifestarse, a través de una representación nacional conformada únicamente por los ciudadanos-vecinos organizados en sus pueblos.

Las Cortes que se juntaron desde finales de septiembre de 1810 no respondieron, sin embargo, únicamente a este criterio en su formación. Si bien nobleza y clero no formaron ya estamento, allanando el camino a una reforma constitucional en profundidad, no fueron los parroquianos a través de pueblos y provincias los únicos sujetos representados en ellas. También concurrieron representantes de las ciudades que habían gozado del privilegio de voto en Cortes, así como de las juntas provinciales originales, reconvertidas por la Central en Juntas de Observación y Defensa. Con ello, la que se declaró por representación de la nación española el 24 de septiembre de 1810 fue una asamblea de representantes provinciales con dos añadidos significativos. Uno, el de las ciudades de voto en Cortes, provenía de la tradición, siendo de hecho la única traza de representación tradicional que quedó y que, por añadidura, tuvo que someterse a la disciplina de los ayuntamientos constitucionales en aquellas ciu-

debía tomarse por su forma histórica la anterior a 1538, si la posterior con la reunión sólo de las ciudades que gozaban del privilegio de voto en Cortes era su representación «popular», si, por el contrario, debía retrocederse hasta los siglos XII y XIII para hallar una forma de representación verdaderamente municipal en las Cortes del reino, todas éstas fueron cuestiones que entonces se debatieron con pormenor.

³⁴ El texto a que me refiero es evidentemente su *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales de los reinos de León y Castilla. Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo. Con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, Madrid, 1813.

dades que los eligieron tras ser liberadas con posterioridad a marzo de 1812. El otro, el de las juntas, era de nueva factura y estaba manifestando allí, en la representación de la nación española, el peso que los territorios habían logrado al protagonizar la fase previa de la crisis y encarnándose en cuerpos políticos provinciales³⁵.

Ambas adiciones a la mera representación de los vecinos-ciudadanos adquirieron notable relieve debido justamente a la otra decisión previa ya aludida respecto de la representación nacional adoptada en tiempos de la Central, esto es, la extensión de la misma a toda la monarquía. Fue una decisión, como he notado antes, que dio la puntilla definitivamente al sueño ilustrado de una nación con su imperio basada en la distinción entre nación y monarquía españolas. No podía ser de otro modo, pues tampoco era cuestión de ir pidiendo complicidad a los americanos en la defensa contra Napoleón ofreciéndoles a cambio el papel de colonias del imperio de España. Así como las decisiones sobre la representación nacional movieron a desatado debate, lo referente a la consecuencia política que debía tener la inclusión de las americanas entre las provincias de España se resolvió de manera más o menos sencilla. Una serie de dictámenes pedidos por la Central concluyeron en otorgar a América unos veintiséis o veintiocho diputados, en el mejor de los casos.

Según informa el estudio mejor documentado sobre este asunto, en total asistieron a las Cortes generales y extraordinarias —tenidas de septiembre de 1810 a igual mes de 1813— veintisiete diputados suplentes y treinta y seis electos en América de acuerdo con el decreto de la Regencia que los convocó, de 14 de febrero de 1810³⁶. Al abrirse las sesiones en septiembre de 1810, todos menos uno —el diputado portorriqueño Ramón Power— eran suplentes que se habían elegido en Cádiz al igual que los suplentes de las provincias españolas ocupadas por el ejército imperial francés³⁷. Presidió las sesiones electorales de suplentes americanos en Cádiz José Pablo Valiente, del Consejo de Indias y con intereses económicos en Cuba, luego dipu-

³⁵ Sobre todas estas elecciones da cumplida cuenta CHÁVARRI, P.: *Las elecciones de diputados a las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

³⁶ RIEU-MILLAN, M.-L.: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990.

³⁷ La autora arriba citada, en el mismo lugar, pp. 3 y ss., relata las vicisitudes de la elección de suplentes, que en muchos casos llegó prácticamente a ser una nominación sin más.

tado por Sevilla y quien parecía tener claro de lo que se trataba ya desde antes: «parece conveniente no innovar cuando se trata de un medio puramente supletorio, más propio para testimonio de amor y consideración que para el efecto de incorporarlos a nuestra representación nacional, porque donde no hay elección ni poderes otorgados no cabe el concepto de verdaderos diputados y representantes»³⁸.

Así, como por amor, la Regencia había ordenado la elección de diputados americanos. Al anunciárselo, recordaba que «desde el principio de la revolución» se habían declarado aquellas provincias «parte integrante y esencial de la Monarquía». Al elevar a los «Españoles Americanos» a la «dignidad de hombres libres», les comunicaba que les asistían idénticos derechos y prerrogativas que a los españoles de este otro lado del Atlántico³⁹. No obstante, el mismo decreto que iba a continuación marcaba sonoras diferencias en la calidad y la cantidad de la representación de aquellas «partes integrantes y esenciales»: las elecciones debían hacerlas los ayuntamientos capitales de las cabezas de partido de cada provincia, no quedando claro si se refería a las de cada virreinato y capitanía general, a las de cada intendencia o a las de cada partido de cada intendencia (lo que habría dado como resultado una muy abultada representación americana). De hecho, de todo hubo entre los representantes electos en América: diputados por ciudades cabeza de subdelegación, por cabezas de partido o por capitales de intendencia⁴⁰.

Lo que, en vista de los números manejados, se estaba dando por bueno era que las cuentas no salían igual a ambos lados el océano. A Galicia —la «provincia» más poblada de la península— que se le suponía una población de 1.142.630 almas le correspondían, con el redondeo, veintitrés diputados según cuenta cabal de un diputado por cada 50.000 de ellas⁴¹. Había un cierto consenso en dar por

³⁸ Según sostenía en su dictamen sobre cómo debía organizarse la representación americana dado en Sevilla a 11 de diciembre de 1809, citado por FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario...*, op. cit., vol. 1, p. 584.

³⁹ El decreto de la Regencia de 14 de febrero de 1810 lo refiero del mismo autor citado en *ibid.*, vol. 2, pp. 594 y ss.

⁴⁰ RIEU-MILLAN, M.-L.: *Los diputados americanos...*, op. cit., cap. 1; GERHARD, P.: *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México DF, UNAM, 1972.

⁴¹ *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados a Cortes*, 2 (1 de enero de 1812), en FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario...*, op. cit., vol. 2, p. 578.

buenos los números calculados por Alejandro de Humboldt sobre Nueva España —la «provincia» más poblada de América— que le suponían unos cinco y medio o seis millones de habitantes, lo que se tendría que haber traducido, como poco, en ciento diez diputados. Cuando el decreto de 14 de febrero de 1810 llegó a México, la audiencia —que fungía de virrey gracias al golpe de mano de Gabriel del Yermo en 1808— decidió que serían quince los diputados, designando las ciudades que deberían elegirlos⁴². Si determinar qué quería decirse en América con «provincia» o «cabeza de partido» podía tener su complicación, creo que hubo desde entonces una clara conciencia entre las autoridades metropolitanas que estaban montando este tinglado de la representación de la nación española acerca de la necesaria corrección étnica de estos números. La respuesta del ministro del Consejo de Indias Francisco Requena a los informes pedidos por la Regencia sobre el modo de arreglar el compromiso adquirido de la representación de americanos en las Cortes fue la única que aportó números concretos y, también, la que tuvo que dar razones que explicaran la diferente aritmética. Respondía a una poda étnica de «indios negros y gentes de las otras diferentes mezclas» que dejaba ya los aproximadamente catorce millones de almas que el rey dominaba en ultramar en unos siete, pues la otra mitad podía tenerse por «imbéciles por recién convertidos, miserables y esclavos»⁴³.

A pesar de que ni así salían las cuentas, el hecho crucial fue que se admitía de entrada una condición racial para la representación —que las Cortes vendrían a sancionar y elevar a categoría constitucional— y que entonces era perfectamente visible para funcionarios como Requena, incluso en casos hoy habitualmente negados⁴⁴. Desde el punto de vista de las elites criollas este hecho de la depuración étnica del censo tenía consecuencia en su propia capacidad de representación y tutela social, como luego veremos. Pero es que, además, de los reglamentos de convocatoria se deducían otras chocantes diferencias. Así, de entre las ciudades que pudieron enviar un diputado bajo la condición de «ciudades de voto en Cortes» no había ninguna americana, a pesar de que las leyes de Indias consideraban a México y Cuzco cabeceras para una eventual reunión

⁴² RIEU-MILLAN, M.-L.: *Los diputados americanos...*, op. cit., p. 38.

⁴³ Cito de FERNÁNDEZ MARTÍN, M.: *Derecho parlamentario...*, op. cit., vol. 1, p. 580.

⁴⁴ VINSON III, B., y VAUGHN, B.: *Afroméxico*, México DF, FCE, 2004.

de Cortes en sus respectivos reinos (Lib. 4, Tit. 8, leyes 2 y 4). Tampoco, y aquí el distingo era más sangrante, se llamó a ningún diputado americano por las juntas de aquel continente. No es que no se hubieran formado siguiendo el patrón de las de la península y, como vimos, con igual empeño de defensa de la monarquía y conservación de los derechos de Fernando VII, sino que a los ojos metropolitanos todas ellas fueron o inexistentes o tumultuosas.

La operación de conversión de la monarquía, de toda ella, en nación surgió así lastrada. Lo pusieron de relieve los miembros de la escasa diputación americana al abrirse el congreso de la Real Isla de León, solicitando que la condición de partes integrantes y esenciales tuviera como consecuencia el principio de la igualdad en la representación. Entre septiembre de 1810 y enero de 1811 se discutió la cuestión, que fue, no obstante, zanjada mediante una dilación de la decisión definitiva que no llegaría sino con la Constitución de 1812⁴⁵. «He aquí —concluyó el influyente Agustín de Argüelles— un obstáculo que creo insuperable respecto de América en cuanto a darla igual representación en estas Cortes que la que tiene la Península. En aquel hemisferio nos hallamos con una población que excede a la de la madre patria y con la dificultad de clasificarla»⁴⁶. El principio sentado por Requena al tiempo de convocar a los americanos se hacía así hueco en las propias discusiones de las Cortes en boca de los más conspicuos liberales⁴⁷. «Las palabras de *fraternidad*, de *igualdad*, de *partes integrantes*, no son más que lazos que tienden a vuestra credulidad», se dedujo y advirtió a los americanos desde América⁴⁸. En la representación fue, efectivamente, donde el cuerpo de nación con que se quería recomponer en Cádiz la monarquía empezó a resquebrajarse. La razón esencial la explicó Servando Teresa

⁴⁵ BREÑA, R.: «Un momento clave en la historia política moderna de la América hispana: Cádiz, 1812», en ZORAIDA VÁZQUEZ, J. (coord.): *El nacimiento de las naciones iberoamericanas*, Madrid, Mapfre-Tavera, 2004.

⁴⁶ *Diario de las Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 105, 9 de enero de 1811.

⁴⁷ No sólo en el aula parlamentaria, sino también en el tratamiento público de la cuestión. El texto que mejor muestra esta cicatera posición del liberalismo metropolitano respecto de la integración americana en la representación nacional española fue producto de un liberal de nota: FLÓREZ ESTRADA, A.: *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la prosperidad de todas las naciones*, Cádiz, Ximenez Carreño, 1812.

⁴⁸ NARIÑO, A.: «Fraternal amonestación», *La Bagatela*, 5, 11 de agosto de 1811.

de Mier, el controvertido polemista mexicano, cuando afirmó que la negación de una representación equitativa precisamente en aquellas Cortes, por constituyentes, y no en otras dejaba fuera a los americanos del «pacto social de la nación»⁴⁹. A partir de ahí, los americanos podrían tener representación en unas Cortes españolas pero no serían ya en ningún caso partes integrantes de su nación.

De hecho, el mismo texto proyectado y, tras luenga discusión, aprobado en Cádiz como *Constitución política de la monarquía española* en marzo de 1812 asumía estos distinguos. «La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios», sostenía su primer artículo dando entrada a la arriesgada operación de identificación de la nación con la monarquía. Eso era la nación española, la reunión de todos «los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos», más los extranjeros habilitados como tales por las Cortes o con diez años de vecindad, más los libertos «que adquirieran la libertad en las Españas»⁵⁰. La nación era cosa de hombres que cumplieran, además de esta sexual, las precisas condiciones de no ser esclavos y tener vecindad, lo que solo podía proceder de un reconocimiento comunitario de la misma⁵¹.

Desde un punto de vista práctico podía perfectamente haber españoles negros, indígenas, blancos o resultado de sus mezclas variadas. Si arbitraria era la inclusión en la nómina de españoles de toda persona que cuadrara en aquellos requisitos, lo era no menos la exclusión de gentes que no lo hacían no sólo por condición de esclavos, sino por la de carecer de vecindad, esto es, no adecuarse a una determinada cultura del asentamiento y de la organización de la vida social derivada de ella, aunque la monarquía hubiera incluso signado tratados con quienes no se adecuaban a estos parámetros culturales dentro de «sus» fronteras⁵². Aunque pueda parecer cuestión menor, piénsese en la cantidad de gentes que en el «territorio de las Españas» descrito en el artículo décimo no seguían tales pautas culturales de

⁴⁹ *Carta de un americano al español sobre su número XIX*, Londres, Lewis, 1811, p. 25. El contexto de este texto lo analiza DOMÍNGUEZ MICHAEL, Ch: *Vida de Fray Servando*, México DF, Era, 2004 pp. 394 y ss.

⁵⁰ *Constitución política de la monarquía española* (1812), arts. 1 y 5.

⁵¹ HERZOG, T.: *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven y Londres, Yale University Press, 2003.

⁵² CLAVERO, B.: *Tratados con otros pueblos y derechos de otras gentes en la constitución de Estados por América*, cap. 2, Madrid, CEPC, 2005.

asentamiento⁵³. La exclusión comenzaba por un punto tan supuesto entonces como el de la religión y su práctica, pues la nación era exclusivamente de católicos. Aunque la Constitución lo dio por sabido al tratar de la definición de españoles —bastaba, al parecer, con el contundente artículo duodécimo que identificaba la nación como católica— no se le pasó por alto a las mismas Cortes al arbitrar el formulario para concesión de cartas de naturaleza, donde además de los requisitos expresos de la carta magna, exigía haber «hecho constar ser Católico, Apostólico, Romano...»⁵⁴.

Cosa bien distinta era la representación política de esa nación, u otras formas de representación que pudieran convenir. La Constitución de 1812, como es bien sabido, articuló un modelo de representación bastante generoso para lo que se estilaba entonces. Fue también un modelo que asumió sin serios reparos morales aquel principio latente de la exclusión étnica. Su sistema de elección indirecta de diputados en tres momentos (parroquial, de partido y provincial) se quiso general para toda la nación, identificada ahora con la monarquía. En ese proceso podían participar no todos los españoles, sino sólo aquellos «hombres» que cumplieran el requisito de la ciudadanía. Ésta se dispensaba como la naturaleza española, pero con un añadido que dio lugar a encontrado debate: «Son ciudadanos españoles aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios»⁵⁵. Se hacía extensiva esta calificación para participar de la representación municipal (arts. 23 y 313), y para la provincial se añadía un requisito específico que no aparecía entre los pedidos para elegir diputados a las Cortes: «... y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia...» (art. 330).

⁵³ WEBER, D. J.: «Bourbons and Bárbaros. Center and Periphery in the Reshaping of Spanish Indian Policy», en DANIELS, Ch., y KENNEDY, M. V.: *Negotiated Empires. Center and Peripheries in the Americas, 1500-1820*, Londres y Nueva York, Routledge, 2002.

⁵⁴ Decreto CCLI de 13 de abril de 1813 «Sobre la concesión y fórmulas de las Cartas de Naturaleza y de Ciudadano», en *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde 24 de febrero de 1813 hasta 14 de septiembre del mismo año, en que terminaron sus sesiones*, tomo IV, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813, p. 51.

⁵⁵ *Constitución política de la monarquía española*, op. cit., art. 18.

Resultaba así que los negros libres que podían contarse entre el número de los españoles no lo hacían en el de ciudadanos, al menos gratis⁵⁶. La cosa tenía su consecuencia no sólo por la manifiesta exclusión de aquellos que no eran esclavos, aunque sí negros o con cualquiera de las mezclas que indicaban negritud, sino también porque esto afectaba finalmente a la representatividad general de los americanos, pues se declaraba expresamente que la base para la representación era la misma en ambos hemisferios y que tal base no era ni la división estamental ni cualquier otra consideración de distinción de estatus previamente adquirido, sino la «población». Aquí radicaba, no obstante, el truco: «Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles», más aquellos a quienes las Cortes hubieran tenido a bien habilitar a estos efectos y los hijos legítimos nacidos en España de padres extranjeros (arts. 29 y 21).

Aunque el artículo mencionado podría haber dado pie a una extensiva interpretación dejando fuera de la ciudadanía, por ejemplo, a quienes tuvieran ascendencia de los Estados Unidos, uno de los artículos más hirientes de la Constitución, el vigésimo segundo, aclaraba de qué se estaba hablando: «A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos...». Estamos ante el modo que el primer liberalismo español encontró para no asumir las consecuencias de la igualdad que había proclamado tan reiteradamente entre los territorios de uno y otro lado de aquella transatlántica nación. Agustín de Argüelles y sus correligionarios podían respirar tranquilos⁵⁷.

Además de los requisitos de residencia continuada, limpieza de expediente judicial y ausencia de quiebra o deuda a los caudales públicos, se añadían dos circunstancias precisas que suspendían este estatuto ciudadano: «el estado de sirviente doméstico» y «no tener empleo, oficio, o modo de vivir conocido», es decir, aceptable según

⁵⁶ FRADERA, J. M.: *Colonias para después de un imperio*, op. cit., pp. 81 y ss.

⁵⁷ No así quienes se vieron afectados directamente por esta disposición, como el líder guerrillero mexicano Vicente Guerrero, futuro presidente de su país, quien no quiso aceptar una deposición de sus armas a cambio de la implementación de la Constitución gaditana justamente porque él sería, por su sangre africana, el primer excluido de la ciudadanía. ARENAL, J. del: *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2003, pp. 84-91.

el mismo patrón de cultura que regulaba comunitariamente la vecindad⁵⁸. El ciudadano español tipo sería, así, un varón mayor de veinticinco años, sin rasgos que denotaran ascendencia africana, católico por supuesto, reputado por vecino de algún pueblo, que no sirviera en casa ajena y que tuviera un oficio, un empleo o viviera de sus rentas de manera «conocida» por la vecindad⁵⁹. Con todo ello, el modelo de la Constitución de 1812 asentaba el sujeto político del vecino-ciudadano, nutriente esencial del cuerpo de nación. Se trataba de un sujeto que podía, con sus sonoras exclusiones, ocupar un amplio espectro social, mucho más que el de otras ciudadanías definidas entre América del Norte y Europa. La Constitución, así como la doctrina que rezumó de los debates sobre su articulado, quisieron que ese nuevo sujeto encontrara en las Cortes su única representación política, que era la del cuerpo de nación, de todo él y no sólo de los vecinos-ciudadanos. La representación estaba así concebida para tutelar también a todas aquellas personas —mujeres, menores, descendientes de africanos no redimidos, servidores domésticos, etc.— que no ponían pie en la esfera de la política. Por ello el artículo que excluía explícitamente a cualquiera con ascendientes africanos irritó notablemente a las elites criollas, ya que les privaba justamente de ese dominio y tutela sobre clases subalternas que la Constitución hacía desaparecer.

⁵⁸ Condiciones, junto a la masculinidad y la condición de libre, que se repiten en otras Constituciones hispanas nacidas de este momento de crisis. Así, la Constitución Federal de Venezuela (1811), arts. 26-28 y 34, o la Constitución peruana de 1823, arts. 10 y 17.

⁵⁹ La condición establecida en este mismo art. 24 de «saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano» quedaba suspensa hasta 1830, es decir, que nunca tuvo vigencia.

Aristocracia fantástica: los moderados y la poética del gobierno representativo

Pablo Sánchez León

Sabancı University (Estambul)

Resumen: La mayor parte de los ideólogos del moderantismo tras la implantación del régimen liberal fueron destacados teóricos de la estética que contribuyeron a fijar el canon del romanticismo en España. Este artículo investiga la influencia de las reflexiones estéticas de autores como Alberto Lista, Nicomedes Pastor Díaz y Alcalá Galiano en su teoría del gobierno representativo. El asunto de fondo que se aborda es el intento de los liberales isabelinos de distinguir una aristocracia legítima dentro del nuevo orden postrevolucionario, asunto para el cual la reflexión sobre la función moral del poeta resultaba crucial. El artículo muestra las insuperables dificultades de esta tarea, y explica desde esa perspectiva la ambigüedad con que el moderantismo afrontó la representación de las clases medias en los consensos constitucionales de periodo. Concluye en la necesidad de rescribir la historia del liberalismo conservador en confrontación con la pervivencia del «doceañismo», superando la tendencia a estudiar a sus ideólogos a partir del doctrinarismo francés.

Palabras clave: liberalismo moderado, estética, aristocracia, representación, clases medias, reforma constitucional, Romanticismo, antropología.

Abstract: Most of the ideologues of moderate positions under the liberal regime were prominent authors in the field of aesthetics theory, and contributed to the establishment of the Romantic canon in Spain. This article analyzes the influence of the aesthetic insights of Alberto Lista, Nicomedes Pastor Díaz and Alcalá Galiano, among others, in their theory of representative government. The topic under scrutiny is the aim of Spanish liberals of erecting a legitimate aristocracy in the emerging post-revolutionary order, for which the reflection on the moral function of the poet was regarded as crucial. The article shows the insurmountable

difficulties of such a task, and explains from this perspective the ambiguity with which moderates addressed the issue of the representation of the middle classes in the constitutional consensus of the period. The article concludes in the necessity of rewriting the history of conservative liberalism by confronting it with the persistence of «doceañismo» [a current of opinion favorable to the reestablishment of the principles of the 1812 Constitution], overcoming thus the tendency to study its thinkers through the eyes of French doctrinarism.

Key words: moderate liberalism (conservatism), aesthetics, aristocracy, representation, middle classes, constitutional reform, Romanticism, anthropology.

«La moderación es el principio de la aristocracia»¹.

Antonio Alcalá Galiano

«En todos los casos para conmovier [a Donoso Cortés], para decidirle [a desarrollar sus ideas], un peligro [...] hirió su fantasía»².

Joaquín Francisco Pacheco

Finalizada la Regencia de María Cristina, Joaquín Francisco Pacheco publicó una semblanza de Francisco Martínez de la Rosa en la que éste era descrito como «la personificación» del liberalismo necesario «para dirigir la nación y combatir al bando carlista» tras el fracaso del gobierno de Cea Bermúdez³. En su opinión, con Martínez de la Rosa habría venido a «nacer un liberalismo templado» que se plasmaría en el Estatuto Real de 1834, el cual, según afirmaba, «satisfizo, cuando su promulgación, a la jeneralidad de los liberales españoles» logrando incluso «bastante popularidad» «entre los mismos prohombres de la emigración». Ciertamente que este «sistema de gobierno» no había logrado finalmente perdurar, pero al defenderlo su promotor había «personificado en sí el partido más grande, más ilustrado, más jeneroso, de esta larga revolución española», el partido moderado⁴. Ésta era, sin embargo, sólo una cara de un retrato en

¹ ALCALÁ GALIANO, A.: *Máximas y principios de la legislación universal*, Madrid, 1813, p. 125.

² PACHECO, J. F.: «Sobre el Marqués de Valdegamas», *Literatura, historia y política*, Madrid, 1865, p. 230.

³ PACHECO, J. F.: *Don Francisco Martínez de la Rosa*, Madrid, 1843, p. 23.

⁴ *Ibid.*, p. 61. Las citas siguientes son de las pp. 31 y 32.

claroscuro. Pacheco enumeraba también una serie de defectos, el principal de los cuales consistía en haber confiado «demasiado en la fuerza de la razón pura» en momentos en que «necesitábase sobre todo obrar», algo que el jurista y publicista no consideraba efecto de las ideas que propugnaba De la Rosa, sino del «carácter de nuestro hombre de Estado», el cual, según afirmaba, «descansaba en la mesura y en la discusión» mas «de ningún modo en la audacia, en el ímpetu, en la fuerza de la iniciativa».

El juicio podría pasar por un ejemplo retórico más de la tan occidental dicotomía filosófica entre reflexión y acción, o de la distinción entre razón y voluntad en la ciencia política moderna. Pero Pacheco dio a su descripción del prócer un matiz que puede tener su relevancia a la hora de comprender cómo los publicistas moderados interpretaban los problemas por los que los de su partido se habían visto apartados del poder. Definió como lo opuesto a la razón la acción, pero una acción de un determinado tipo guiada por la «imaginación», atributo que calificaba de «prenda de supremacía, aun más que la sensatez y el juicio», sentenciando a renglón seguido que «el sr. Martínez de la Rosa carecía de esta cualidad; y ese es el secreto de su Ministerio, y ese es el secreto del partido moderado de España, que se ha formado a semejanza de él»⁵. Era uno de los más destacados publicistas del moderantismo quien hacía esta aseveración acerca de su propio partido, que acababa de perder unas elecciones cruciales para el futuro de la Regencia y tras un período en que la nueva Constitución, basada en los principios del gobierno representativo, había favorecido mayorías moderadas.

El asunto reaparece de otra manera al final de la obra, cuando Pacheco evalúa la actividad de Francisco Martínez de la Rosa como literato y orador. Destaca aquí la amplitud de su interés por la literatura, que abarcaba de la poesía al drama pasando por el ensayo, pero para concluir que quien lea las obras teóricas de su colega «no podrá menos de admirarse» que se haya querido «impugnar y desacreditar» a De la Rosa «acusando de *poesía* a sus sistemas de gobierno», pues para él «precisamente no hay publicista que haya sido menos poeta, menos hombre de entusiasmo o de atrevimiento que él»⁶.

⁵ *Ibid.*, p. 31. Y añadía como contraste: «Véase el ejemplo del sr. Mendizábal que con la imaginación, con la audacia pura, casi llegó a ser un hombre de Estado».

⁶ *Ibid.*, p. 69.

En la definición de poesía que se nos ofrece los atributos artísticos y los morales resultan intercambiables, cobrando además sólo sentido en una narración en la que a su vez estética y política forman un todo con la identidad personal. El texto trasluce, en suma, un contexto en el que la reflexión sobre imaginación y representación política, poesía y antropología comparten espacios semánticos de modo convencional. Así habría de ser casi necesariamente desde el momento en que no sólo Joaquín Francisco Pacheco, sino los otros principales ideólogos de las posiciones moderadas en la primera mitad del siglo XIX fueron mayoritariamente, cuando no ellos mismos versificadores y dramaturgos, al menos dedicados críticos literarios: Alberto Lista, Nicomedes Pastor Díaz, Antonio Alcalá Galiano, José Donoso Cortés, entre otros, además de políticos vocacionales y publicistas profesionales, contribuyeron activamente a las polémicas estéticas de su época.

Es habitual reconocer que tanto la creación cuanto la crítica literaria eran en el liberalismo «actividad política», si bien las múltiples implicaciones de este hecho apenas han sido exploradas por la historia social y cultural⁷. El objetivo de este texto no es reivindicar las conexiones entre los lenguajes de la estética y la política en este grupo de intelectuales, sino incorporar sus reflexiones estéticas al análisis de las concepciones moderadas de la representación desde las postrimerías del reinado de Fernando VII hasta la promulgación de la Constitución de 1845, una etapa plagada de debates acerca del gobierno representativo y de procesos constituyentes, pero que la historia de la literatura viene considerando también período crucial en la definición del canon estético del romanticismo en España⁸. Se trata menos de ofrecer una nueva síntesis sobre estos tópicos sensible a la interdisciplinariedad que de iniciar una reinterpretación general de la cultura política del moderantismo en la España isabelina a partir de una dimensión, la noción de representación, sobre la que en la época se podían producir reflexiones desde distintos ámbitos de la cultura.

⁷ La analogía es de ALONSO, C.: *Literatura y poder*, Madrid, Alberto Corazón, 1971, p. 33, tomada de ÁLVAREZ BARRIENTOS, J.: «Cultura y política entre siglos», en ÁLVAREZ BARRIENTOS, J. (ed.): *Se hicieron literatos para ser políticos. Cultura y política en la España de Carlos IV y Fernando VII*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Cádiz, 2004, p. 15.

⁸ FLITTER, D.: *Teoría y crítica del romanticismo español*, Madrid, Cambridge University Press, 1995.

La perspectiva exige, no obstante, cierta justificación, pues en las obras de derecho constitucional de los ideólogos moderados la noción misma de representación no recibe tratamiento teórico de importancia: así, en sus *Lecciones* del Ateneo Pacheco considerará suficiente recordar como «dogma» del moderno sistema constitucional «que cuantos intereses de primera importancia [...] se agitan en el cuerpo social» tengan «representación en el gobierno constituido a su cabeza»⁹. Entendida así, la noción resulta sin duda familiar al observador contemporáneo, que también vive en una cultura política trabada por Constituciones y regímenes representativos en la cual tampoco origina excesiva controversia el sentido del término¹⁰. Con esta naturalización del concepto se pueden estar, no obstante, perdiendo de vista otros significados larvados en el lenguaje aunque no explícitos: mismamente en el perfil que Pacheco hace de Martínez de la Rosa el término «personificación» encierra varias acepciones complementarias de lo que es un representante, como alguien que actúa en nombre de una corriente de opinión, dándole voz en foros públicos y de decisión, mas que al hacerlo contribuye activamente también no sólo a definir sus contornos, sino además a generar el grupo que con ella se identifica, llegando incluso a dar expresión al consenso de toda una cultura política en un contexto determinado. Pero, además, con la naturalización se puede estar perdiendo una enorme cantidad potencial de conocimiento, no ya politológico, sino histórico.

Poética y política

Al definir, aunque fuera de pasada, el «liberalismo templado» que según él inspiró el Estatuto Real, a Pacheco se le brindaba la ocasión de sintetizar los principios del gobierno representativo. Y así lo hizo: argumentó que el Estatuto tenía la virtud de dar cabida a los distintos «intereses de primera importancia» que se hallaban constituidos en el cuerpo social, de suerte que venía a satisfacer

⁹ PACHECO, J. F.: *Lecciones de derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 29.

¹⁰ Como muestra la escasez de obras teóricas sobre el tema y la remisión al trabajo de Hanna Pitkin, que es de 1967. PITKIN, H. F.: *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

«las ideas populares vijentes a la sazón» sin volverlas «forzosamente enemigas a las del Trono», superando así los problemas que se imputaban a la Constitución de Cádiz. Pero añadió que la legitimidad de ese sistema de gobierno dependía también de que éste «promoviese las aristocracias muertas de antiguo entre nosotros»¹¹. La idea de que la aristocracia era un «elemento de poder» cuya intervención resultaba imprescindible en toda formulación del moderno gobierno mixto era, en efecto, dogma de los moderados. Pacheco estaba, sin embargo, describiendo dicho elemento de una manera que impide caracterizarlo como un interés preestablecido socialmente, transgrediendo así los límites semánticos convencionales de la idea de representación: puesto que la aristocracia estaba «muerta de antiguo», no podía ser representada, sino si acaso promovida. Una noción estrechamente funcional de representación no puede hacerse cargo de la manera en que la aristocracia debía hallar acomodo en el orden constitucional, extremo éste que no sólo Pacheco, sino todos los pensadores moderados, consideraban crucial para la supervivencia del gobierno representativo.

Sólo ya por eso tendría sentido apelar a otras disciplinas como la teoría estética para ampliar el campo semántico de la noción de representación, pues el término «promover» aplicado a algo que ya ha muerto no deja de ser un eufemismo de recrear o crear, actividad ésta que entraña el uso de la imaginación. Pero esta opción no es legítima porque así lo considere el observador actual movido por sus intereses, sino ante todo porque quienes lo consideraban pertinente eran precisamente estos publicistas-políticos que aspiramos a comprender en su contexto. El ejemplo más acabado a este efecto es Alberto Lista, quien en 1838 firmó una singular contribución intelectual de alto vuelo que iba incluso más allá de la dignificada crítica artística y literaria: concibió un tratado específico *De la poesía considerada como ciencia*. Además de «dar a la palabra *poesía* una significación más lata que la que generalmente se le atribuye», Lista aspiraba a edificar una «ciencia que se asemeja mucho a la ideología, con la diferencia de que ésta versa acerca de las ideas, y aquélla acerca de sentimientos e imágenes», siendo ésta

¹¹ De esta manera con el Estatuto «la Aristocracia de todas clases adquiriría un papel, como no tuviera jamás desde la organización completa y definitiva de la nación española» (*op. cit.*, p. 25).

«ciencia más difícil, porque el criterio de la belleza no se fija por raciocinio como el de la verdad, y es más delicado y fugitivo: pero ciencia no menos cierta y exacta, porque se funda en hechos que pasan por nuestro interior, y de los cuales todos tenemos conciencia»¹².

El pasaje permite argumentar que para los promotores del moderantismo los saberes se situaban en una inestable jerarquía cuya primera posición no era ocupada necesariamente por lo que hoy entenderíamos por ciencia política, ni siquiera por la filosofía en su contenido convencional. Pero además deja claro que los préstamos entre jergas eran moneda corriente. Incluso Andrés Borrego, que ni era poeta ni destacaría como crítico literario, desarrollaría un discurso en el que los trasvases de terminología entre estética y política eran notables, y con ilustrativas conexiones. En un seminal artículo de 1835 en el que arremetía contra las «doctrinas de la revolución» por cuanto «rancias y olvidadas, reconocidas por defectuosas en los países mismos donde se ensayaron por primera vez», y en el que reclamaba una «inspiración indígena» a la hora de formular la teoría constitucional adecuada a la sociedad moderna, subrayaba que esta actividad debía hacerse en «íntimo contacto» no sólo «con las ideas» y «las costumbres», sino también «con los sentimientos de nuestro país». En el mismo artículo calificaba ese crucial producto intelectual alternativamente de «saludable teoría» y de «principio creador», y en fin de «principio regenerador, inteligente y social que, hecho dueño y señor de los espíritus, tras sí los arrastre en pos de las emociones y de las prácticas de la cultura moderna»¹³.

El solapamiento de las esferas semánticas de la estética y la política venía en realidad de atrás, y se mantendría en los años siguientes: ya en el que constituye uno de los primeros manifiestos del romanticismo artístico en España, López Soler había establecido la principal diferencia entre los clásicos y los románticos en que mientras «los primeros tienen por base las pasiones y hablan al mundo físico, los

¹² GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y teorías literarias del siglo XIX: Alberto Lista*, Cádiz, Universidad, 1989, pp. 66 y 67, respectivamente. Su definición de poesía no se circunscribía al universo de la palabra, refiriendo al «arte en general de describir lo bello y lo sublime, y de halagar y elevar el alma con sus descripciones»; por su parte, la imaginación era entendida como la capacidad humana de «crear seres ideales que produzcan en el ánimo impresiones de la misma especie» que la naturaleza.

¹³ DE CASTRO, C. (comp.): *Andrés Borrego, periodismo político liberal conservador (1830-1846)*, Madrid, Castellote, 1972, p. 58.

segundos tienen por base las emociones y hablan al mundo moral»¹⁴. Por su parte, las páginas de la revista *No me olvides* dirigida por el también crítico estético de filiación moderada Salas y Quiroga abundarían largo y tendido a lo largo de 1837 en la necesidad de una «regeneración» moral y social que se hacía depender del poder de la imaginación creadora en contraposición al racionalismo dominante en el siglo anterior¹⁵. El gobierno representativo, en definitiva, debía fundarse en alguna suerte de poética.

Estética y antropología

Si hacemos caso a Flitter, la poética que acompañó la reflexión moderada sobre el gobierno representativo no se habría mostrado tampoco intelectualmente muy original, pudiendo ser catalogada como una versión del romanticismo historicista e idealista de corte schlegeliano. Su interpretación resulta, no obstante, interesante a estas páginas porque Flitter destaca que autores como Alcalá Galiano, Pastor Díaz, Lista o Donoso Cortés, siendo conservadores, no eran en absoluto eclécticos en materia de teoría estética¹⁶. En cierto modo no es extraño que así fuera, pues de lo que se trataba para ideólogos como Lista era nada menos que de hacer que todo un movimiento artístico, el de los jóvenes románticos seguidores de Víctor Hugo y Lamartine, dispuesto a «destruir todas las ideas de orden social y de moralidad» con su recetario de «invektivas contra los reyes y sacerdotes» propias de «la época de Robespierre y Marat», reconociera la existencia de reglas estéticas moralmente fundadas¹⁷. En suma, si los teóricos españoles del romanticismo no aceptaban componendas en materia de poética era porque consideraban la estética

¹⁴ Recogido en NAVAS-RUIZ, R.: *El romanticismo español. Documentos*, Madrid, Anaya, 1971, p. 46.

¹⁵ FLITTER, D.: *Teoría y crítica...*, op. cit., p. 217.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 208-241.

¹⁷ «De lo que hoy se llama Romanticismo», en NAVAS-RUIZ, R.: *El Romanticismo...*, op. cit., pp. 144 y 145. El texto es de 1839. Poco antes Lista había dicho de este movimiento que «niega la existencia de reglas» y «no reconoce más principio de escribir el verso que lo que sus adeptos llaman inspiración, genio, entusiasmo y algunos misión» (GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y...*, op. cit., p. 66). Saltan a la vista las analogías entre esta caracterización del nuevo entusiasmo romántico y la de los partidarios de las «teorías de la revolución» a cargo de Andrés Borego.

y la moral campos semánticos en intersección. Esta tercera dimensión imbricada con la política y la estética obliga a profundizar más para indagar por qué eran tan inflexibles en cuestiones de creación unos autores que han pasado a la historia como ejemplo de eclecticismo en sus doctrinas políticas.

Flitter se contenta en este punto con una explicación «por la trayectoria»: destaca la influencia en los autores de 1830 y 1840 de lo que podía ser tomado ya como una tradición de reflexión estética en clave conservadora y moralista, iniciada por Böhl de Faber y Durán en los primeros decenios del siglo. Su interpretación resulta, no obstante, injusta desde la perspectiva subjetiva de toda esta cohorte de teóricos literarios y constitucionales: pierde de vista que para ellos la principal figura teórica y poética, completamente destacable en el panorama hispano hasta la muerte de Fernando VII, no era ninguna de las mencionadas, sino sin lugar a dudas Manuel José Quintana¹⁸. La influencia de éste en la formación de esos políticos-literatos da una nueva vuelta de tuerca al escenario, pues lo curioso es que Quintana había sido un liberal exaltado comprometido con posiciones claramente favorables a la soberanía popular y la Constitución de 1812.

Todavía en fecha tan tardía como 1858, el anciano Antonio Alcalá Galiano defenderá la singularidad de una figura que «como poeta patriótico y filosófico no es arrojo decir que no tiene rival en la lengua castellana»¹⁹. Pues en Quintana se veía no sólo un creador, sino también una personalidad de primer orden en el desarrollo de la crítica literaria vernácula, capaz de sacudirse el yugo de la teoría estética de inspiración francesa²⁰. En el cambio de siglo sólo Quintana «se distinguía como crítico eminente para su tiempo y patria» con lo cual se quería decir que era el único que al examinar las producciones literarias «se hacía cargo de la existencia de una poesía

¹⁸ La relación entre Quintana y Donoso Cortés fue especialmente estrecha hasta la muerte de Fernando VII. Véase DEROZIER, A.: *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, Turner, 1978, pp. 763-764.

¹⁹ ALCALÁ GALIANO, A.: *Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del Excmo. Sr. Leopoldo Augusto de Cueto*, Madrid, Imprenta de Tejado, 1858, p. 61.

²⁰ Para la cual las formas artísticas «buenas» eran aquellas «adaptables a todo tiempo y país, a toda religión, a todo gobierno, a todo clima» [ALCALÁ GALIANO, A.: «Del estado de las doctrinas críticas en España en lo relativo a la composición poética», *Revista Científica y Literaria*, 1 (1847), p. 244].

popular distinta de la académica o científica». Quintana era ante todo un autor sensible a la idiosincrasia del pueblo español, y esto es lo que le había permitido, al plantearse «el más noble propósito de difundir principios liberales», hacer que éstos «entraran en la mente del pueblo, dirigiendo la atención de los españoles hacia el mejoramiento de sus propias leyes políticas»²¹. Por todo esto era considerado el primer crítico moderno. Pero además, Quintana, que había sido también un personaje público de notable influencia en la lucha contra la invasión napoleónica, se distinguía de tantos de sus correligionarios y del Martínez de la Rosa de Pastor Díaz, en que era un poeta, y no uno cualquiera, de suerte que los manifiestos y proclamas que escribió durante la guerra representaban «verdaderos arranques de elocuencia patriótica» capaces de enardecer al pueblo²².

El caso de Quintana servía para ejemplificar que el poeta era, en palabras de Alberto Lista, un sujeto excepcional llamado a «obligar a la sociedad a que ame la virtud y le rinda sus homenajes» a través de la belleza²³. Al representar el ideal moral colectivo, el poeta encarnaba en su persona la unidad entre sentimiento y pensamiento, cuya separación sólo auguraba funestas consecuencias sociales. Un escenario en el que el instinto, identificado con el pueblo, se manifestase escindido de las ideas de ilustración resultaba realmente temible, mas no precisamente una quimera: se había producido durante el reinado de Carlos IV, al hacerse patente que el pueblo asistía masivamente a obras consideradas monstruosas por la crítica, evidenciando así «una diferencia entre la crítica científica y el juicio del vulgo en cosas en que este último tiene alguno y no liviano peso»²⁴. La época aparecía no por casualidad identificada con la corrupción y el desorden en los ensayos históricos de los publicistas moderados, atravesados por ese mismo lenguaje que distribuía sentimientos morales por los distintos grupos sociales. Así Pacheco, por ejemplo, describía la extrema corrupción en 1808 al filo del motín de Aranjuez señalando que «tan solo el pueblo, con su instinto de irreflexión, con sus movimientos espontáneos y apasionados» mostraba una sen-

²¹ Esta caracterización procede de otra obra anterior, de 1834, y más divulgada de ALCALÁ GALIANO, A.: *Literatura española, siglo XIX: de Moratín a Rivas*, Madrid, Alianza, 1969, p. 50.

²² ALCALÁ GALIANO, A.: *Literatura española...*, op. cit., p. 50.

²³ NAVAS-RUIZ, R.: *El Romanticismo...*, op. cit., p. 216.

²⁴ ALCALÁ GALIANO, A.: «Del estado de las doctrinas...», op. cit., p. 244.

sibilidad a la situación que anticipaba su protagonismo en los sucesos inminentes²⁵. El problema del pueblo era que, como diría Lista, aunque «el instinto es cierto y seguro en el hombre», es también «una norma muy poco segura en las naciones cultas que están excesivamente lejanas del candor e ingenuidad de la naturaleza»; el de las clases ilustradas, por su parte, se debía a que la razón que las dirige está sujeta a error «más cuando la ofuscan otras pasiones»: como el reinado de Fernando VII había dejado demasiado claro, los instintos populares podían fácilmente desorientarse si no eran motivados de forma adecuada, esto es, merced a la actividad imaginativa de mentes ilustradas guiadas por reglas estéticas moralmente bien fundadas²⁶.

La teoría estética de los autores del partido moderado desembocaba en suma en una antropología del poeta como representante moral del pueblo, a la vez sensible a su idiosincrasia y capaz de ilustrarlo. El sentido de la crítica al fundador del partido moderado empieza a vislumbrarse: en un mundo sin poetas el pueblo, encarnación moral de los instintos, carecería de representación. Sin poetas no podía haber gobierno representativo, ni, en suma, orden postrevolucionario.

Para estos autores era, sin embargo, evidente que la solución para instituir el gobierno representativo no podía ya estar en 1834 en alentar artistas que siguieran la estela de Quintana. En primer lugar porque, pese a todas sus virtudes morales y su valor artístico, la obra poética de éste pertenecía todavía a ese molde «clásico» ya periclitado que buscaba «copiarlo todo de Grecia y Roma antiguas», de la misma manera que su opción ideológica contaba «entre sus padres fundadores a los filósofos franceses del siglo XVIII y entre sus triunfos la revolución de Francia de 1789»²⁷. Quintana, en fin,

²⁵ PACHECO, J. M.: *Historia de la Regencia de la reina Cristina*, tomo I, Madrid, Imprenta de Fernando Suárez, 1841, p. 38.

²⁶ GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y...*, *op. cit.*, p. 72. A diferencia de los antiguos, que habían fundado su estética en el instinto como fundamento suficiente, Lista definía la belleza moral como «la impresión inefable y deliciosa que nos causa la contemplación de las acciones virtuosas, heroicas y sublimes» (NAVAS-RUIZ, R.: *El Romanticismo...*, *op. cit.*, p. 216).

²⁷ ALCALÁ GALIANO, A.: *Discursos leídos...*, *op. cit.*, p. 56. En realidad, se trataba de las dos caras de una misma moneda, pues, según era convención entre los teóricos de la estética del Romanticismo, lo que caracterizaba la poesía clásica, por inspirarse en fuentes anteriores a la influencia cultural y moral del cristianismo, era la falta

era tenido por un poeta que, aunque bien dotado para producir belleza, aspiraba a generar entusiasmo en un pueblo imaginado en clave *doceañista*, anacronismo en el que, según los teóricos moderados, incurrían por igual románticos y progresistas. Pero en segundo lugar, además, porque, como argumentaba Pacheco, en 1808 el español había dejado claro para la posteridad que era «un pueblo de imaginación» al que para motivar a la acción no valdrían ya nunca ideas tradicionales si no iban cuando menos combinadas con «alguna novedad»²⁸. El sentido amplio del término creación incorporaba justamente esa oferta, la cual tendría un «efecto en la sociedad difícil de medir a primera vista» pues «a nada menos se dirige que a suavizar las costumbres sin enervar las almas y a fortalecer el corazón quitándole la dureza de la barbarie»²⁹.

El pasaje sintetiza desde la teoría estética una parte principal del programa moderado de regeneración social. Mas no toda, pues no hay por qué pensar que los moderados aspiraban sólo ni principalmente a reprimir el entusiasmo popular como condición de su inclusión en el gobierno representativo. Antes bien, reconocían abiertamente el valor movilizador del entusiasmo, y de hecho lo incorporaban en posición preeminente a su teoría estética a través de la figura de lo *sublime*, grado considerado superior de la belleza consistente en una sensación de arrebató o agitación del alma provocada por la elevación a una dimensión moral superior. La relevancia dada a lo sublime sugiere que lo que los moderados aspiraban era más bien entonces a dirigir el entusiasmo, actividad para la que el poeta-representante y el político-representante resultaban intercambiables. No en balde Alberto Lista definía lo sublime, empleando términos compartidos con el lenguaje de la ciencia política, como «la percepción de un gran poder puesto en ejercicio». Y advertía de que si el artista en sentido amplio no era capaz de «espresar esa idea», la ocasión de lo sublime se perdería, y con ella la posibilidad

de sentimiento. Es decir, la apelación a las pasiones mecánicas, desatadas, fácilmente exaltadas, sin dirección ni verdadera dimensión moral interior, todo lo cual se hacía corresponder con la sensibilidad de los antiguos que los *philosophes* habían funestamente tratado de rehabilitar.

²⁸ PACHECO, J. F.: *Historia...*, *op. cit.*, p. 62.

²⁹ GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y...*, *op. cit.*, p. 85. Lista remataba en otro texto que «las pasiones fuertes anuncian por lo común un ánimo débil, si son desenfrenadas» (NAVAS-RUIZ, R.: *El Romanticismo...*, *op. cit.*, p. 143).

misma de canalizar el entusiasmo popular, de representar al pueblo³⁰. No bastaban la inspiración y la inteligencia, pues, para arrebatar las almas a través de la creación, sino que ante todo, en sus palabras, «se necesita un esfuerzo muy extraordinario de virtud».

Virtud y creación

Según reconoce el propio Flitter, lo que caracteriza el pensamiento estético moderado en este periodo es una generalizada sensación de pesimismo, y de que, en fin, los primeros treinta años del siglo no habían sido ni de progreso ni de reacción, sino más bien de degradación. Es esta imagen compartida, a partir de la cual se puede explicar mejor que por la herencia de los Faber y compañía la evolución de la teoría poética en los años treinta, la que es obligado desentrañar. Pues también en torno a ella se fue conformando ese pensamiento de «inspiración indígena» que reclamaba Andrés Borgego con el fin de adecuar la teoría del gobierno representativo a las condiciones culturales de la nación española.

Abundando en este enfoque, el objetivo expreso de su inacabada *Historia* era para Pacheco dar cuenta de cómo la Regencia de María Cristina se había tenido que hacer cargo de un legado realmente desesperanzador, por el que no sólo las instituciones y el poder se hallaban en extrema fragilidad «sin apoyo moral que los sustentase» y el pueblo, por su parte, era «ignorante y desmoralizado a la vez», sino que en un sentido más íntimo y profundo «la sociedad civil estaba relajada en todos sus vínculos»³¹. Una parte de esta situación se explicaba por la historia reciente, es decir, un reinado, el de Fernando VII, en el que «se personificaban de un modo completo la destrucción del antiguo orden y el aborto de las nuevas doctrinas». Pero el desenlace moral de la sociedad española tenía orígenes bastante más antiguos. Se remontaba cuando menos a Felipe V y los Borbones, con los que, no era el único en afirmar, «principia de lleno una tendencia democrática» en la historia nacional al comenzar a conceder estos oficios públicos principales «a hombres salidos de

³⁰ GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y...*, op. cit., p. 90.

³¹ PACHECO, J. F.: *Historia...*, op. cit., p. 231.

la plebe»³². La secuela de esta política habría sido una «escandalosa» irrupción de las clases inferiores en los títulos nobiliarios que haría «desvanecerse y anegarse [...] todo el poder social» de la antigua aristocracia «en aquel diluvio de vulgaridad». En consecuencia, «el clero y la nobleza, esos dos grandes elementos de la antigua monarquía, se hallaban completamente abatidos por la autoridad real a principios del siglo XIX»³³. Para esas fechas en España sólo podía hablarse ya de Trono y Pueblo; y era esta realidad de fondo la que, con la invasión napoleónica y el levantamiento popular que la siguió, había terminado deparando una situación extremadamente peligrosa: el trasvase de la soberanía a un solo principio, la democracia, a costa del monárquico tradicional.

El convencimiento que los moderados exhibían de que España constituía a las puertas del liberalismo una nación democrática «en su constitución social» —en expresión de común a Joaquín Francisco Pacheco y Nicomedes Pastor Díaz— no debe despacharse como pura retórica *ad hoc* para armar una ideología reaccionaria. Prominentes progresistas estaban asimismo convencidos de la debilidad de la aristocracia española, y compartían una interpretación histórica análoga que perduraría largo tiempo en la cultura del liberalismo español por encima de divisorias ideológicas³⁴. Sensible una larga tradición, la del humanismo cívico republicano, para el cual la aris-

³² *Ibid.*, p. 25. Otros situaban los orígenes del proceso incluso más temprano, como es el caso de Pastor Díaz, para quien «el poder político de la nobleza desapareció desde Carlos I. La clase media tuvo siempre abierto el campo a los empleos y a los honores. El clero se reclutaba del pueblo, y aunque partidario del absolutismo, era esencialmente democrático» a lo largo de todo el Antiguo Régimen («De la aristocracia», *Obras completas*, II, Madrid, BAE, 1970, p. 15). El texto es de 1839.

³³ PACHECO, J. F.: *Historia...*, *op. cit.*, p. 24. La cita anterior en la p. 25.

³⁴ SÁNCHEZ LEÓN, P.: «La pesadilla mesocrática. Ciudadanía y clases medias en el orden liberal histórico español», en PÉREZ LEDESMA, M. (ed.): *La construcción de la ciudadanía en la España Contemporánea*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006 (en prensa). Véase también MINA, M. C.: «Aristocracia», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, pp. 95-103. Todavía en fecha tan tardía como 1885, Andrés Borrego seguía afirmando al tratar de dar explicación al avance histórico del «dogma de la democracia» que «pocos observadores y escasamente filósofos» habrían de ser los que desconocieran que a la muerte de Fernando VII «las costumbres y la manera de ser de los españoles [...] habían hecho de nuestro país una sociedad democrática regida por un monarca absoluto» (BORREGO, A.: *Causas de la razón de ser del republicanismo en España*, Madrid, 1885, p. 22, cursiva del autor).

tocracia era un ingrediente indispensable de toda forma de gobierno que aspirase a evitar la tiranía, el análisis histórico de los moderados posteriores al Trienio Liberal desembocaba en una interpretación de los vaivenes políticos del primer tercio del siglo como un proceso esencialmente degenerativo, al ver en ellos la expresión de una tensión irresoluble entre dos polos extremos, monarquía y pueblo, incapaces de proporcionar orden y unidad³⁵. A esto hay que añadir otro factor completamente idiosincrático que impedía asimilar sin más la cultura, las costumbres y el carácter de los españoles a los de la vecina Francia. Pues allí la aristocracia no podía decirse que se hubiera desvanecido a lo largo del siglo XVIII; de lo contrario no habría tenido lugar la Revolución de 1789, cuya principal motivación y secuela había sido dar al traste con los privilegios de la nobleza cortesana: la aristocracia había sido en Francia erradicada por un acto de voluntad política, razón por la cual podía tener sentido la idea de una *restauración* igualmente política. En España, en cambio, no había motivaciones ni condiciones para semejante viaje de regreso al pasado reciente.

Lo único que cabía era recrear o crear de nuevo una aristocracia donde no existía³⁶. Moderados y progresistas no se oponían en esta cuestión de fondo en la que confluían los lenguajes de la estética y la ingeniería social: tanto Larra como Donoso Cortés reclamaban, en efecto, por igual una «aristocracia legítima» para los nuevos tiempos liberales. En lo que, en cambio, se separaban irremediabilmente era en los atributos con que unos y otros hacían encarnar a esta minoría. Sabemos que para los progresistas la función del político representante consistía en ampliar la esfera pública con el fin de socializar a largo plazo la esencia del principio democrático, la igualdad; para los moderados, en cambio, representante legítimo sería el sujeto que fuera capaz de reproducir en tiempos modernos el

³⁵ POCOCK, J. G. A.: *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos, 2002. La promoción de una suerte de aristocracia distinguida del resto de la ciudadanía es uno de los rasgos constitutivos del moderno gobierno representativo. Véase MANIN, B.: *Principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998.

³⁶ Pastor Díaz definía la aristocracia moderna como «una clase nacida, educada, organizada, exclusivamente predestinada, por decirlo así, para tener en sus manos el poder, y dirigir los negocios públicos y el gobierno de la sociedad» («De la aristocracia», *op. cit.*, pp. 76-77).

principio moral genuino de la aristocracia, esto es, la deferencia³⁷. En definitiva, se trataba de instituir un sujeto que encarnase los valores de la aristocracia en una sociedad de marcada tendencia histórica democrática: la dimensión titánica de la tarea permitía a los moderados reivindicar que lo que estaban llevando a cabo era una revolución, la única que para ellos tenía cabida en los márgenes del gobierno representativo³⁸. Era de esperar, no obstante, que la envergadura del objetivo les abocase también a la desazón. La combinación de integridad moral e imaginación necesarias para reavivar la deferencia en una sociedad igualitaria como la española explica las incursiones de los moderados por el terreno de la teoría y la antropología estéticas, pero éstas por sí solas no aseguraban el éxito de una ingeniería de la representación tan dependiente de la fantasía y la voluntad. Según admitiría el propio Pastor Díaz, «los tronos y la nobleza son hechos, que cuando de suyo no existen, no hay poder sobre la tierra bastante para producirlos»³⁹. Con más motivo aún, la pretensión de crear *ex novo* un sujeto virtuoso capaz de guiar al pueblo hacia el entendimiento con el trono, a la vez dándole expresión y dirigiéndolo moralmente, podía resultar una quimera.

Capacidad moral y representación

Entre las elecciones de 1839-1840 y tras el abandono del Estatuto Real en 1836, las principales familias del liberalismo parecieron alcan-

³⁷ Alcalá Galiano describía en 1838 la deferencia como el «respecto profundo de las clases inferiores a las superiores», un rasgo muy acusado en las costumbres de los ingleses, entre quienes «el sirviente doméstico es el más sumiso que puede encontrarse, la palabra señor sale continuamente de sus labios cuando se dirige a su amo, así como a otro personaje de cuenta», costumbre que se mantenía por el influjo moral de la aristocracia pese a ser «un estado de los llamados libres, y en el cual tanto cuanto en otro alguno está asegurada y es lata la libertad civil» (*Lecciones de derecho político*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, pp. 33-34). Las diferencias con los progresistas en cuanto a la función de los representantes en ROMEO, M. C.: «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», *Ayer*, 29 (1998), pp. 37-62.

³⁸ En un país de tradición democrática, el empeño de los progresistas por la igualdad abocaba en cambio a una revolución no política, sino social, la cual sólo se podía realizar según los moderados transgrediendo los límites del gobierno representativo. En palabras de Pastor Díaz, «la igualdad de clases y condiciones, la democracia social, sólo es compatible con un poder puramente democrático, o monárquico sin restricciones» (*op. cit.*, p. 78).

³⁹ *Ibid.*, p. 77.

zar un consenso suficiente en relación con los principios del gobierno representativo, plasmando su rúbrica en una Constitución en 1837, entre cuyas secuelas cabe incluir la ley electoral de 1838. Las discusiones parlamentarias sobre ésta giraron en buena medida en torno al contenido de la noción de «capacidad», y estuvieron marcadas por la ofensiva de sectores de los progresistas que trataban de definir esta noción de manera autónoma respecto de requisitos de propiedad⁴⁰. A simple vista, la insistencia de los moderados en la propiedad como marca indispensable y casi suficiente de la representación legítima —por cuanto expresaba la independencia de los electores— puede parecer reflejo de una posición doctrinaria estricta en relación con las bases sociales del orden liberal. En realidad, las reticencias de los moderados al reconocimiento de las profesiones liberales como tales no eran efecto de una reflexión sociológica elaborada: procedían más bien de su convencimiento de que, dadas las circunstancias históricas y morales de los españoles, la simple inteligencia y la educación con que los progresistas definían la «capacidad» no eran fundamento suficiente de virtud. En buena medida, la propiedad fue tomada como referente institucional único con que medir la idoneidad del representante por eliminación.

Al derrotar la propuesta radical de Joaquín María López, los moderados pusieron de manifiesto la difusión también entre las filas progresistas del tipo de dudas y prejuicios morales con que los liberales españoles abordaban la cuestión de la representación, pero el precio de la victoria fue elevado, no presentándose ninguna alternativa que rellenase de contenido autónomo la noción de «capacidad». La discusión de la ley fue así ocasión para mostrar las enormes dificultades de los pensadores moderados a la hora de fundamentar sociológicamente su retórica de la regeneración de la deferencia en el tejido social español.

Que para los moderados resultaba anacrónico basar la representación en el poder de las viejas aristocracias es algo que no necesita mayor abundamiento, pero ello no les llevaba necesariamente a reivindicar el papel de las clases medias. La fortuna de la noción de

⁴⁰ SÁNCHEZ LEÓN, P.: «La pesadilla...», *op. cit.* Véase también las conclusiones de SÁNCHEZ LEÓN, P.: «Ciudadanía e individualismo en la Ilustración española ("opinión" e "interés" en la "ciencia de la economía civil" de Jovellanos)», *Actas del VII Symposium Internacional Ciudadanía y nación en el mundo hispánico contemporáneo*, Vitoria, Instituto Valentín Foronda-Universidad del País Vasco, 2001, pp. 1-28.

«mesocracia» en este contexto resulta esclarecedora. Hay toda una literatura que ha venido insistiendo en identificar las posiciones ideológicas moderadas con el proyecto de una burguesía propietaria o unas clases medias-altas entendidas en sentido estructural⁴¹. Y ciertamente las *Lecciones* de Alcalá Galiano, pronunciadas en el Ateneo en esos años, admitían como un planteamiento básico que «en estos tiempos [...] conviene que en las clases medias estén depositados el influjo y el predominio»⁴². Pero incluso un texto que se abría con una expresa mención a la mesocracia «o sea, el gobierno de las clases medias», como sistema que se estaba generalizando «en los pueblos más ilustrados de Europa», a continuación restaba valor analítico al término al constatare «diferencias en la composición de las clases medias en cada pueblo, y en los usos y las costumbres e ideas de éstas»⁴³. El retrato en claroscuro que se perfilaba en otras partes del tratado revelaba, por ejemplo, que allí donde «la riqueza es corta o está mal repartida, y la ilustración es bastante escasa» —en España, se insinuaba— la clase media es reducida, de manera que «gobierna con las faltas de una minoría nada inteligente»; pero incluso aumentando en número y mejorando la cultura del país, aunque en ella «hay el espíritu prudente y cuerdo del calculador [...] no tiene la clase media en verdad todas las virtudes», faltándole especialmente las que tienen que ver con los pensamientos elevados —propios de la vieja nobleza— y con los «afectos generosos» —característicos del pueblo—; en suma, no proporcionaba garantías para un ejercicio de la voluntad guiada por la virtud⁴⁴.

El diagnóstico de las carencias morales de las clases medias era, por cierto, ostentosamente análogo al que se venía haciendo del liderazgo del partido conservador desde comienzos de la Regencia de María Cristina. Es así posible argumentar que el periodo 1836-1840,

⁴¹ Especialmente a partir del trabajo de GARRORENA, M. Á.: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal (1836-1847)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974. Sobre toda esta parte que sigue véase SÁNCHEZ LEÓN, P.: «La pesadilla...», *op. cit.*

⁴² ALCALÁ GALIANO, A.: *Lecciones...*, *op. cit.*, p. 37. Las clases medias estaban en principio bien ubicadas para restablecer la deferencia, pues «por su educación y por la independencia de que generalmente disfrutaban participan de muchas de las ventajas de la clase superior, y por su origen y algunos de sus pensamientos participan de la naturaleza de las clases inferiores» (p. 39).

⁴³ *Ibid.*, p. 14.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 40.

al mismo tiempo que instituía un consenso básico entre moderados y progresistas en materia de cuerpo electoral, asistió entre los primeros a la rápida y definitiva erosión de la confianza en las capacidades de regeneración moral de las clases medias. Incluso a los ojos de Andrés Borego, quien en 1835 afirmaba sin ambages que «las clases ilustradas, las industriosas, las acomodadas, forman el verdadero poder de los estados», vista ya en 1838, «la clase media» aunque «ha conseguido aumentar los goces, mejorar su posición y hacerse dueña de los destinos de los pueblos», gobernaba sobre el fundamento de la libertad, «mas la libertad fundada en el egoísmo»⁴⁵.

En pueblos como el español, que por su historia acumulada y reciente «carecen de un principio de actividad común», el predominio del egoísmo desatado amenazaba con dejarlos «sin carácter nacional unitario»: el temor más telúrico que suscitaba la mesocracia era al desorden social. Pero había además otro miedo inseparable de éste y no menos despreciable, por el cual la noción de mesocracia entre estos autores pasó a convertirse en sinónimo de una moderna y por ello más temible manifestación de tiranía. Los orígenes de esta manera de calificar a las clases medias se encuentran ya al final del periodo anterior, cuando en 1828 Alberto Lista, haciéndose eco de las demandas de reforma que en Francia llevarían a la Revolución de Julio, había por primera vez identificado la mesocracia con una potencial falta de libertad en la medida en que no dejaba de ser una forma de gobierno apoyada en el predominio de un solo interés constituido en la sociedad⁴⁶. A partir de 1837, esta retórica se reunió con la otra emergente, dando lugar a una síntesis con la que los moderados españoles efectuaban su primer ajuste de cuentas importante con la tradición del utilitarismo con que habitualmente se les relaciona: «los mayores peligros que amenazan con detener o extraviar al linaje humano en su carrera nacen no de la tiranía temible de los gobiernos, sino de la tiranía nacida de la soltura y el desenfreno de la voluntad y el interés de los particulares»⁴⁷.

⁴⁵ De manera que «desde entonces, la sociedad dejó de serlo» [DE CASTRO, C. (comp.): *Andrés Borego...*, *op. cit.*, pp. 180 y 181].

⁴⁶ SÁNCHEZ LEÓN, P.: «La pesadilla...», *op. cit.*

⁴⁷ ALCALÁ GALIANO, A.: *Lecciones...*, *op. cit.*, p. 85. Borego en estas mismas fechas se hacía también eco de que la libertad en sentido egoísta «se ha hecho tan opresora al pueblo como lo fue la tiranía» y definía «la libertad individual, que genera desigualdad, que no genera progreso ni interés común» propia de las

Esta frase de Alcalá Galiano en sus *Lecciones* registra entre otras cosas el cambio en el campo semántico de uso del término «tiranía», que se traslada del gobierno a las costumbres sociales, en un quiebro que la aleja tanto de la tradición republicana como del ajuste de cuentas que con ella hacía en esos momentos Alexis de Tocqueville al afrontar los peligros del gobierno de mayorías. A estas páginas lo que interesa es que la sentencia confirma la subordinación en los autores moderados de la reflexión sociológica respecto a la reflexión moral, y lo hace a través de expresiones que reconectan con la definición de representante procedente de la teoría estética. Pues los defectos morales que recoge no eran considerados patrimonio exclusivo de las clases medias: la promoción del interés particular atravesaba el conjunto de una sociedad desmoralizada por su historia reciente; asimismo, una voluntad desenfrenada era justamente lo que a los ojos de los teóricos de la estética caracterizaba tanto al pueblo inculto como al doceañista convencido y al joven romántico descarriado. Que los teóricos españoles del moderantismo no poseyeran un pensamiento sociológico elaborado no significa que su noción de representación no estuviera fundada en prejuicios sociales, marcados en muchos casos; pero intelectualmente sus obsesiones eran otras.

El centro de sus elaboraciones teóricas sería la figura del representante entendida antropológica, moralmente, y no tanto la del cuerpo electoral y su configuración estructural. A este respecto, la teoría estética aportó, como hemos visto a los moderados, la conclusión de que, siempre que sus representantes exhibieran las condiciones morales adecuadas y sólo bajo dichas condiciones, el pueblo estaría bien representado. Ello explica mejor que el supuesto prurito doctrinario el rechazo de los moderados al sistema de elección indirecta inspirado en la Constitución de 1812 y que fue de nuevo aireado por sectores progresistas con motivo de la discusión de la ley electoral de 1838: la legitimidad del gobierno representativo no dependía para ellos sólo de la relación entre electores y elegidos, sino, en primer término, de la relación entre los elegidos y un ideal de representante más bien idiosincrático y de fuerte impronta moral. Visto desde esta lente, el sistema indirecto era poco recomendable no ya porque otor-

clases medias como «una nueva forma de tiranía y de abuso de una minoría» [DE CASTRO, C. (comp.): *Andrés Borego...*, *op. cit.*, p. 180].

gase la condición de elector a un número muy amplio de ciudadanos en primera instancia, sino porque admitía como candidatos a formar parte natural de una aristocracia de la virtud a un número excesivo de electores en segunda instancia. De nuevo era la estética la que aportaba en este extremo el recurso analítico esencial: la insistencia de los moderados en que la ilustración, la inteligencia, no eran marca suficiente de virtud se apoyaba en su convencimiento de que en su versión española el gobierno representativo reclamaba de los representantes prioritariamente atributos como el carácter y la imaginación, tan genuinos del poeta como socialmente escasos⁴⁸.

Desde esta perspectiva es posible reenmarcar el trayecto que lleva al fenómeno más intrigante de la historia constitucional del liberalismo histórico español: la urgencia con la que, apenas unos pocos años después de su promulgación, sectores del moderantismo reclamaron con éxito la reforma de la Constitución de 1837, y muy en particular lo relacionado con su sistema electoral. Por el camino había sin duda tenido lugar entre estos autores una crisis en la confianza que habían expresado de alumbrar una aristocracia construida desde la fantasía moral. El divorcio entre los tiempos largos que reclamaba dicha ingeniería social y los tiempos mucho más cortos que imponía la lucha partidista en el recién estrenado régimen constitucional está en la base de este proceso.

En efecto, era evidente que el nuevo sistema electoral no aseguraba por sí solo la promoción del liderazgo poético, es decir, audaz e imaginativo, que reclamaban los pensadores moderados. Se requería cuando menos el concurso de otros mecanismos de ingeniería política y cultural para la socialización de una nueva matriz de deferencia adecuada a la España postabsolutista. Andrés Borrego elaboró en estos años probablemente el más acabado programa de conquista de la hegemonía moderada, dedicando el resto de su larga carrera como publicista a insistir en su viabilidad. Su eje era la tríada ideología-partido-opinión pública: una doctrina bien apoyada en principios y lubricada por la maquinaria partidista estaba necesariamente llamada

⁴⁸ Estos ideólogos podían así acusar a los jóvenes románticos exaltados afines al doceañismo y el progresismo de ser en el fondo más elitistas que ellos, pues consideraban atributo exclusivo de una minoría la capacidad de arrebató estético. Para Alberto Lista, el «genio poético» en cualquiera de sus manifestaciones «es más común y general de lo que se cree»; lo que estaba reservado a unos pocos era, en cambio, someterlo con éxito a reglas estéticas de base moral, es decir, ser poeta. GARCÍA TEJERA, M. C.: *Conceptos y..., op. cit.*, p. 67.

a obtener mayorías sólidas, si bien la clave residía en última instancia en una opinión pública «sana y robusta» que impidiera la corrupción del sistema electoral y promoviese ciudadanos virtuosos que, al dar ejemplo y promover la riqueza común, fuesen ampliando las bases sociales del sistema electoral, permitiendo la incorporación de nuevos electores hasta identificar las costumbres de una nación democrática como la española con sus leyes sin por ello violentar el sistema representativo⁴⁹. El programa era sugerente y se adecuaba a parámetros doctrinarios; pero destilaba un tono que no era precisamente predominante entre la mayoría de los autores moderados: su puesta en práctica presuponía entre otras cosas una elevada confianza en la capacidad moral de la sociedad civil tras la muerte de Fernando VII. En cualquier caso, para instituir plenamente este *gobierno de la opinión* se requería claramente de tiempo⁵⁰. Y por el camino podían producirse acontecimientos que urgieran a los pensadores moderados a abandonar el sueño de una aristocracia construida desde la imaginación poética.

Prejuicio e imaginación

En 1839, Nicomedes Pastor Díaz aseguraba que la «juventud generosa, de inteligencia y de porvenir», es decir, el público más sensible a la estética romántica, ofrecía ya «el singular espectáculo de pertenecer casi toda al partido de la moderación», asumiendo así «los eternos principios de orden y justicia»⁵¹. Los jóvenes románticos habían sido ganados para la causa, no sin que se pagase un precio elevado en materia de libertad creativa, pues la teoría estética que venía a triunfar anteponía el seguimiento de normas a toda rei-

⁴⁹ Véanse, entre otras, sus obras *Manual electoral para el uso de la opinión monárquico-constitucional*, Madrid, 1837; *De la organización de los partidos políticos en España*, Madrid, 1855, y *Cómo ha funcionado en España el régimen constitucional*, Madrid, 1876. La cita es de otra obra suya, *El libro de las elecciones*, Madrid, 1874, p. 13.

⁵⁰ Todavía en 1855 Borrego ofrecía esta receta: «concretemos nuestra acción a influir en la opinión, estudiemos atentamente todas las cuestiones que interesan al público, presentemos a éste la solución que según nuestras doctrinas daríamos a los asuntos de interés general, y dejemos que el tiempo traiga a nosotros la atención y la confianza del país. Entonces el poder será infaliblemente nuestro» (BORREGO, A.: *De la organización...*, *op. cit.*, p. xix).

⁵¹ PASTOR DÍAZ, N.: «La cuestión electoral...», *op. cit.*, p. 17.

vindicación de la autonomía moral del poeta⁵². Ese éxito menor se vería, no obstante, rápidamente empañado por la derrota electoral de los moderados y el final de la Regencia de María Cristina. Durante la de Espartero, los teóricos que venimos estudiando dejaron de compartir el consenso que los unía en cuestiones esenciales del gobierno representativo. Ello se puso de manifiesto cuando, al terminar violentamente el Trienio Esparterista, se abrió a discusión la legitimidad de la Constitución de 1837. Algunos de ellos, como Alcalá Galiano o Borrego, mostraron entonces su oposición a la reforma constitucional que desembocaría en un nuevo texto promulgado en 1845. Otros, en cambio, con Donoso Cortés a la cabeza, se convirtieron en protagonistas de un profundo *tour de force* en la historia del liberalismo hispano.

La Constitución de 1845, que abrió una década de mayorías moderadas, ha sido convencionalmente identificada con el doctrinarismo, una etiqueta que ha ido, sin embargo, perdiendo consistencia en la historia del pensamiento⁵³. Y es cierto que formalmente el texto constitucional parece estar fundado en el eclecticismo y la máxima del *just milieu*. Pero nunca ha dejado de resultar paradójico no ya que los liberales españoles se apuntasen al doctrinarismo cuando éste estaba en declive en el panorama intelectual europeo, sino sobre todo que los pensadores moderados fuesen tan abiertamente reti-

⁵² Palpable en la vehemente diatriba de Alberto Lista contra la libertad de inspiración que defendían los románticos exaltados: para él «cuando nuestros poetas [...] invocan la asistencia de los seres sobrenaturales» no ha de ser «para conseguir una inspiración especial del cielo, sino para expresar dignamente las [inspiraciones] que ya hemos recibido de la fe» («De la supuesta misión de los poetas», en NAVAS-RUIZ, R.: *El Romanticismo...*, op. cit., p. 214).

⁵³ Entre otras razones, porque en los últimos años el más genial e influyente supuesto representante de esta corriente, el teórico y también literato Benjamin Constant, ha sido convenientemente reinterpretado de manera independiente al tronco común del doctrinarismo. Véase FONTANA, B.: *Benjamin Constant and the Postrevolutionary Mind*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1991. La perduración de la etiqueta en la historiografía española se debe a la influencia del trabajo de Díez del Corral, en el cual un pensamiento que el autor reconoce «enunciado con escasa concreción y sistema» y «disperso en multitud de libros, folletos y discursos» es, sin embargo, presentado con atributos de unidad y coherencia. Díez del Corral, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1973 [1955], p. 20. Del Corral reconoce que su inspiración en todo este tema procede a su vez de Ortega y Gasset.

centes a aceptar el apelativo de doctrinarios⁵⁴. Su repudio de la etiqueta puede haberse debido a que eran conscientes de que, aunque sus reflexiones desembocasen en fórmulas doctrinarias, las motivaciones y trayectorias de su evolución intelectual eran independientes de la pretensión de ajustarse a los principios de una escuela o corriente⁵⁵.

Cuando en 1865 Pacheco recordaba la trayectoria de su amigo de juventud Donoso Cortés, argumentaba que, teniendo el marqués de Valdegamas una «necesidad de remontarse siempre y para todo hasta los principios», su acercamiento al doctrinarismo había sido menos expresión de coherencia en su evolución intelectual o efecto de la valoración de dicha escuela que secuela de una reacción visceral «contra las saturnales de la demagogia» que campaban por la cultura política de los liberales españoles. La referencia era expresamente al doceañismo, cuya influencia sobre los acontecimientos políticos en la Regencia de María Cristina se palpaba especialmente en el fenómeno reiterado de autoproclamación de juntas urbanas⁵⁶. En su inacabada *Historia* de 1841, Pacheco retrotraería hasta 1808, con la invasión napoleónica y el desprestigio de la corte, la primera de las ocasiones en que España se había visto convertida en un «Estado popular», lo cual quería decir necesariamente también «federativo», pues con la reversión del poder a los ayuntamientos la nación «fue sin saberlo una confederación de repúblicas, que peleaban por su rey»⁵⁷. El peligro que desde 1835 y sobre todo a partir de 1839

⁵⁴ Las críticas moderadas al doctrinarismo francés cuentan con un importante ajuste de cuentas ya en un artículo de Andrés Borrego de 1835 en el cual anticipa que «el eclecticismo, aplicado a la situación política de la España, sería, cuando menos, tan ineficaz como lo fueron las doctrinas constituyentes» [DE CASTRO, C. (comp.): *Andrés Borrego...*, *op. cit.*, p. 57]. Cuatro años más tarde, Nicomedes Pastor Díaz remataba que esa juventud ganada para la causa del moderantismo «no es doctrinaria, y profesa otras ideas que van más allá [de los progresistas] en punto a derechos e instituciones populares» (*op. cit.*, p. 17).

⁵⁵ Lo cual equivale a cuestionar los presupuestos y conclusiones del archicitado trabajo de GARRORENA, Á.: *El Ateneo...*, *op. cit.*

⁵⁶ Según Pacheco, Donoso Cortés se había acercado al liberalismo doctrinario tras haber «visto de cerca el movimiento revolucionario de las provincias, con su aterrador carácter». También recordaría que a la altura de 1840 su amigo era ya «apenas liberal», correspondiendo si acaso su adecuación al doctrinarismo al período 1836-1939 («Sobre el Marqués...», *op. cit.*, p. 230).

⁵⁷ PACHECO, J. F.: *op. cit.*, p. 56. «Federativo, pues, y de ningún modo unitario, había de ser el alzamiento nacional», añadiendo que, por tanto, en España la «de-

comenzaba a ocupar la imaginación de los moderados no era ya, pues, el de cómo erigir una aristocracia sin base de legitimidad en la tradición, sino otro más urgente y enorme, el de cómo preservar la unidad en un territorio que acogía una sociedad cuyas tendencias democráticas se manifestaban en reclamaciones de autogobierno a escala local.

No puede decirse que la obsesión con la unidad fuera en general asunto novedoso en una cultura política de fuerte impronta católica. Pero hasta entonces, dada su fuerte inspiración rousseauniana, había sido realmente difícil combatir con éxito el doceañismo con el argumento de que representaba una amenaza de desmembración del cuerpo político. Pues bien, durante el agitado Trienio Esparterista, los frutos de la reflexión estética contribuyeron decisivamente a la renovación de un discurso sobre el valor de la unidad, no sólo en sentido territorial, sino en otro más profundo y constitutivo. Desde el momento en que la belleza que mueve las almas a la acción, venían diciendo estos autores, no es otra cosa que «la *unidad* a que se someten las partes de un todo», la poética proporcionaría razones de peso independientes para desactivar la que se consideraba enfermedad nostálgica del liberalismo auspiciada o cuando menos consentida por los progresistas⁵⁸. La poética de los moderados aportó además a la revisión constitucional justificaciones filosóficas, en especial el convencimiento de que, al igual que en la poesía, sólo ajustándose a normas formalizadas se podía eludir la corrupción de la virtud.

Sobre la base de esta desviación de las originarias preocupaciones morales a las urgencias legales, la revisión de 1845 pudo desembocar en la práctica en una verdadera refundación constitucional que sustituía la soberanía nacional por la parlamentaria de las Cortes con el rey⁵⁹. Otros rasgos distintivos de este texto legal serían la reforma del Senado, que perdió su carácter electivo, y la reestructuración de los ayuntamientos, que pasaron a estar gobernados por un alcalde designado al que apoyaban unos concejales electos. El repudio de

mocracia pura» existió primero «de hecho, para comenzar a venir más adelante en teoría», en las doctrinas de la soberanía nacional y el doceañismo.

⁵⁸ De suerte que «no hay regla alguna en las bellas artes que no se deduzca mediata o inmediatamente del principio de unidad» (GARCÍA TEJERA, M. C.: *op. cit.*, p. 77).

⁵⁹ CLAVERO, B.: *Manual de Historia Constitucional de España*, Madrid, Alianza, 1989, pp. 71-83.

toda identificación de la soberanía con un único y excluyente principio o poder social estaba en la base de la justificación de estos cambios; el argumento tenía resabios doctrinarios, pero su perfil se había ido acusando en las reflexiones de la década anterior sobre la necesidad de crear una aristocracia moderna. Ahora era elevado finalmente a pieza maestra de una arquitectura constitucional que identificaba la unidad con la ordenación jerárquica de distintos poderes avalados como fuentes de soberanía. Mas a costa de producir una enorme paradoja: pues desde el momento en que el poder «constituyente» del Senado debía referir a algún poder genuino y distinto del popular «constituido» en la sociedad, los legisladores de 1845 echaban por tierra todo lo que los pensadores moderados había venido escribiendo acerca de la inexistencia de una aristocracia digna de tal nombre en la España postabsolutista⁶⁰.

Con un Senado vitalicio compuesto de restos de viejos títulos y jerarcas civiles y eclesiásticos, y unas Cortes que acogían sólo a los segmentos más elevados de las clases medias —aquellos que parecían dar más garantías por gozar de mayor independencia económica— las bases sociales del gobierno representativo se vieron ciertamente restringidas. Suele asumirse, no obstante, que la reducción respondió a un meditado programa político; lo que estas páginas muestran es que los políticos moderados habían finalmente aceptado que era mucho más fácil rehacer una Constitución que recrear una aristocracia. También para muchos de éstos ideólogos del conservadurismo, 1845 pudo así ser vivido con profundo desencanto. Y el precio intelectual que colectivamente pagaron sería más que elevado, extendiéndose más allá de sus filas al conjunto de la sociedad política del liberalismo. Pues en 1845, a la vez que recuperaban el poder para largo, los moderados sacrificaron en el altar de la unidad y el orden tres largos lustros de discurso ideológico centrado en la virtud. Es en este proceso —por lo que toca a estos intelectuales, seguramente menos intencional de lo que se nos intenta hacer creer—

⁶⁰ El proyecto del gobierno para la reforma constitucional dejó ya claro que un problema de partida de la Constitución de 1837 estaba «en el mero hecho de ser elegidos los Senadores por los mismos electores que los Diputados», *Diario de Sesiones de Cortes*, 18 de octubre de 1844, p. 54. También se dejaba constancia de que, debido a la abolición de los mayorazgos, la aristocracia no se podía aprovechar «tal como existe en España». Con todo, para nutrir de miembros el nuevo Senado, los legisladores estaban ahora obligados a «fijarse en ciertas clases y categorías» de la sociedad.

de abandono de un ideal moral de ciudadanía política donde hay que ir a buscar las condiciones intelectuales del enquistamiento de la corrupción en el orden liberal histórico español.

Más para extraer de esta interpretación las consecuencias adecuadas es obligado dejar de seguir creyendo que la de aquel siglo sigue siendo «nuestra historia», de suerte que investigarla sea en buena medida «ocuparse del presente», y aceptar en cambio que tal vez la del liberalismo histórico sea una historia ajena que sólo puede reconstruirse tratando de interpretar el significado que sus protagonistas daban a los términos que empleaban en sus discursos⁶¹. Pues por mucho que otros intentos posteriores de regenerar el sistema político liberal hasta nuestros días hayan retomado la idea de la necesidad de una recreación aristocrática, ninguno ha podido apoyarse ya en el tipo de recursos intelectuales empleado por los moderados del segundo tercio del siglo XIX. Por eso, mejor que preservando la división de disciplinas hoy convencional, tal vez merezca la pena acercarse al pensamiento político en el reinado de Isabel II respetando las jerarquías de saberes entonces establecidas; y de hacerlo tratando, asimismo, de reproducir con la mayor fidelidad posible el escenario de preocupaciones, prejuicios y temores que disparó la imaginación ideológica, entre otros, de estos poetas frustrados. En ese sentido, la conclusión de estas páginas es que los vaivenes intelectuales de los moderados isabelinos son el complejo producto de una prolongada reacción intelectual contra la persistencia del doceañismo en la cultura política de la España postabsolutista. Más que el progresismo, el permanente reto de los pensadores moderados parece haber sido una sensibilidad ideológica tan prismática y fragmentaria como constitutiva y duradera del liberalismo decimonónico, de cuya fisonomía en el reinado de Isabel II realmente sabemos aún muy poco.

⁶¹ La afirmación es de Díez del Corral, L.: *El liberalismo...*, *op. cit.*, p. 7. Sugerencias metodológicas para distanciarse de ella en Skinner, Q.: «Meaning and understanding in the history of ideas», en *Visions of Politics*, vol. 1, *Regarding Method*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, pp. 57-89.

*De la liberación del preso encadenado al salto en las tinieblas: sobre representación y autenticidad en la cultura política del progresismo **

José Luis Ollero Vallés

Instituto de Estudios Riojanos

Resumen: El trabajo pretende adentrarse en la cultura política del progresismo a través de su aportación al concepto de representación política en la España liberal del XIX. Para ello, se aborda el tema a partir de un doble enfoque. De un lado, se traza el recorrido del discurso oficial del Partido Progresista al respecto y sus principales concepciones teóricas desde las diferentes plataformas y foros de difusión doctrinal a su alcance. Además, y como complemento necesario de lo anterior, se indaga en la aplicación práctica de las teorías enunciadas y en la realidad electoral auspiciada por las leyes y normativas de cuño progresista. Con ello se trata de averiguar si existe un modelo de representación política propio del progresismo, cuáles serían sus rasgos característicos y si se distingue suficientemente del aportado por el moderantismo. A su vez, se intenta reflexionar acerca del verdadero grado de autenticidad alcanzado por las concepciones progresistas ligadas a la ampliación de la esfera pública o la participación política hasta la adopción del sufragio universal en el Sexenio democrático.

Palabras clave: progresismo, representación política, censitarismo, clases medias, soberanía nacional, leyes electorales, sufragio universal.

Abstract: This article tries to go into political culture of progressivism by examining its contribution to the representative system of government

* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación *Retórica e Historia. Los discursos parlamentarios de Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1874*, radicado en la Universidad de La Rioja bajo la dirección del Dr. José Antonio Caballero López y perteneciente al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (Ref. BFF2002-00013).

during the Nineteenth Century Spain. In order to this, the subject is dealt from a double approach. On the one hand, we describe the evolution of progressive ideas and theories that we can find in several platforms and political scenes of debate. On the other hand, we make inquiries about implementation of the supported statements and the reality of elections regulated by rules or laws in charge of Progressive Party. Mainly, we try to clarify if we can recognize an own model of political representation by progressivism out from the moderates one and to establish their characteristic features. Moreover, we think about the real authenticity of progressive ideas linked to the increase of electors until the passing of universal suffrage in 1868.

Key words: progressivism, representative system of government, electoral register, middle class, national sovereignty, electoral laws, universal suffrage.

«¿Quieren que el Parlamento sea la representación de la opinión pública y soberano en su medida [...] o quieren que sea un cuerpo consultivo?»¹.

En el editorial del día de su lanzamiento a la arena pública, el diario *La Iberia* subrayaba un escogido puñado de máximas y doctrinas que, según se afirmaba, iban a guiar su aportación al debate político en lo sucesivo. En una de ellas se aludía a la necesaria «intervención del pueblo en los negocios del Estado, [...] esa gran teoría que constituye por sí misma la esencia del régimen representativo»². La afirmación encajaba bien en la obligada declaración de principios de la estrenada cabecera y, además, no desentonaba del creciente acoso político que se le dedicaba en aquellas semanas al agonizante gabinete Sartorius. Nada de particular. Ahora bien, observada con mayor perspectiva, bien podría afirmarse que se trataba de algo más que una simple figura retórica de ocasión, puesto que respondía en realidad a una preocupación hondamente interiorizada en el ámbito del grupo político que inspiraba y respaldaba el nuevo periódico.

Como habrá ocasión de mostrar, las alusiones, las propuestas y el debate doctrinal en torno al modo de asegurar la verdadera representación del país en el sistema político recorren la trayectoria

¹ FERNÁNDEZ DE SORIA, R.: *Las elecciones, la reforma electoral y el Partido Progresista*, Madrid, Imprenta de F. Martínez García, 1865, p. 7.

² *La Iberia*, núm. 1, 15 de junio de 1854.

del Partido Progresista a lo largo y ancho de la consolidación del Estado liberal, coincidente en buena medida con el reinado isabelino y la experiencia revolucionaria del Sexenio democrático. La reconocible profusión de textos constitucionales, leyes electorales y codificaciones sobre la administración provincial y municipal, que constituían el entramado legal en el que acababa descansando la aplicación de la representación política, habla por sí sola de las múltiples líneas de debate abiertas en el universo liberal decimonónico. El progresismo no permaneció ajeno ni mucho menos a esta dialéctica y dedicó buena parte de su tensión reformista a la consagración de un modelo propio, más allá de las ambigüedades y las contradicciones que, sin duda, fueron instalándose en éste. Dicho de otra manera, la cuestión de la representación fue absolutamente prioritaria para dicho grupo político, que encontró algunos rasgos identitarios en las soluciones ofrecidas para asegurar la anhelada «verdadera representación» del país³.

No obstante, la atención y el espacio concedidos en el discurso progresista a la cuestión no encuentran reflejo en buena parte de la percepción historiográfica, que sigue manifestando cierta insensibilidad o pereza intelectual para distinguir, individualizar y analizar en su justa medida en qué consistieron las aportaciones del progresismo no sólo en este campo, sino también en el conjunto de experiencias y procesos históricos que acostumbramos a englobar bajo el amplio paraguas de la revolución liberal. Es habitual tropezarse con versiones que asimilan automáticamente el discurso progresista al más genérico universo liberal, sin advertir diferencias de fondo reseñables entre la filiación moderada y la progresista o que, sencillamente, ignoran esta última por su menor peso específico en el diseño y configuración legal de la España liberal⁴. Es precisamente

³ Hasta veintisiete diputados progresistas intervinieron en algún momento de la preparación y discusión parlamentaria de las leyes electorales entre 1845 y 1870, tal y como refleja el estudio de ZURITA, R.; PEÑA, M. A., y SIERRA, M.: *Los artífices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España (1845-1870)* (en prensa, trabajo consultado por cortesía de los autores).

⁴ La observación de esa insensibilidad histórica hacia el progresismo en cualquiera de sus vertientes, por ejemplo, en BURDIEL, I.: «La tradición política progresista. Historia de un desencuentro», en DARDÉ MORALES, C. (eds.): *Sagasta y el liberalismo español* (Catálogo de la Exposición), Madrid, Fundación BBVA-Ministerio de Educación y Cultura, 2000, pp. 103-135, o ROMEO MATEO, M. C.: «Una historia incipiente: los liberales en el reinado de Isabel II», *Ayer*, 44 (2001), pp. 253-264.

en el terreno de la representación política en particular donde han proliferado interpretaciones que minimizan los perfiles distintivos del progresismo, que son despachados como una mera cuestión de minúsculas correcciones numéricas en cuanto a la participación de electores sin otras consecuencias sociales o políticas de entidad. Desde este mismo punto de vista, se ha dado siempre por sentado que las concepciones de moderados y progresistas respecto a la participación política respondían a los mismos esquemas burgueses censitarios y que los cambios legales y normativos que iban sucediéndose en los gobiernos de unos y de otros resultaban irrelevantes.

No es menos cierto que disponemos, a su vez, de muy recientes aportaciones que tratan de nadar contracorriente y han apostado por retomar (prescindiendo de apriorismos) la cuestión de la identificación de los distintos discursos, lenguajes y experiencias del liberalismo o liberalismos hispanos, aprovechando el máximo caudal de fuentes disponibles, ya no sólo las tradicionales u oficiales, sino las que afloran desde las complejas y diversas realidades locales. Este empeño se ha visto reforzado con otra corriente de renovación historiográfica que se ha interesado por el más inaprensible campo de las diversas identidades y culturas políticas que pueden detectarse bajo el manto liberal. Algunos de los resultados científicos de ambas líneas de trabajo nos devuelven a un escenario de discusión en el que se prescinde de apriorismos rígidos y «facilones», para prestar mayor atención a las voces, las experiencias, los intereses y los comportamientos de aquellos a quienes se pretende caracterizar⁵.

Lo que aquí proponemos encajaría mejor en estos últimos planteamientos. Se trata de despejar ciertas interrogantes que quedan tal vez a medio resolver a la tenue luz de las interpretaciones tradicionalmente admitidas: ¿construyó el progresismo un concepto pro-

⁵ Algunos de los principales trabajos en esta línea pueden encontrarse en las compilaciones de SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español, 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo-Sagasta, 2003, y *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo-Universidad de Cantabria, 2006; en el libro colectivo de ROBLEDÓ, R.; CASTELLS, I., y ROMEO, M. C. (eds.): *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca-Junta de Castilla y León, 2003, o en los trabajos de MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación de las culturas políticas republicanas españolas, 1833-1873*, Santander, 2003 (trabajo inédito), y «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», *Ayer*, núm. 53 (2004), pp. 207-236.

pio de representación política?, ¿hasta qué punto podría considerarse ese concepto diferenciado del asumido y aplicado por el liberalismo moderado?, ¿cómo entendían los progresistas la participación política?, ¿de qué manera se concretó el tránsito de la teoría y el discurso oficial del progresismo a la praxis electoral?, ¿cuáles fueron sus auténticos resultados políticos y sociales?

De inicio, parece prudente distinguir dos planos de observación: de un lado, el que concierne a la verbalización del concepto de representación a través del discurso político de los propios progresistas. En este punto, se trataría de oír su propia voz y llegar a comprobar qué tipo de construcción teórica y programática llegaron a asumir a través de los diferentes canales doctrinales que tuvieron a su alcance. Se haría necesario también considerar hasta dónde llegaba el concepto de ciudadanía activa y en qué se concretaba, a su vez, el de soberanía nacional, que pronto adquirió categoría de «buque insignia» del ideario progresista. Ahora bien, este nivel de análisis resulta claramente insuficiente y hasta engañoso. Se antoja, pues, necesario descender a un segundo plano, necesariamente complementario y, en ocasiones, contradictorio con el anterior, el de la praxis o materialización empírica de los discursos y la retórica políticas. Desde este punto de vista, interesaría saber no sólo quiénes, cómo y para qué podían o debían participar en la política activa desde la óptica progresista, sino el alcance real, los condicionantes y las consecuencias de este tipo de participación. Todo ello siempre referido a un contexto de sucesión de esquemas moderados y progresistas implementados a lo largo del periodo considerado. En ese marco, la revisión de las leyes electorales, la articulación cambiante de la administración local y provincial o la movilización de las agrupaciones (tal vez mejor que partidos) políticas deben ser calibradas a través del propio desarrollo de los procesos electorales, que nos permite acceder a la realidad de los distritos, la de los votantes y la de las proclamaciones de diputados en esas singulares luchas y tensiones de poder que configuran la esencia del análisis político... y algo más.

Querer y no poder, o el discurso

Al igual que ocurre con buena parte del núcleo central de su ideario, el concepto de representación política defendido por el progresismo encontró un punto de referencia en el liberalismo gaditano de 1812. Las jornadas constituyentes inauguradas en la isla de León ofrecieron los primeros enunciados en los que se apostaba por un nuevo universo de relaciones políticas entre gobernantes y gobernados. Gran parte de la corriente liberal asumió ya entonces que la representación política constituía una fórmula intermedia entre el absolutismo y la democracia siendo, además, preferible a ambas. Entre los argumentos que se esgrimieron desde entonces para presentar las bondades del gobierno representativo se encontraban los ya integrados en la cultura política de la Europa liberal. Fuese en aras de la conveniencia común, que justificaba «que los ciudadanos nombren representantes mucho más capaces que ellos de conocer su interés y de interpretar su voluntad» (Sieyes) o en beneficio de la «verdadera libertad moderna, la libertad individual, de la cual es garantía la libertad política» (Constant), la representación se juzgaba en ese primer liberalismo como algo necesario, justo y eficaz en política⁶.

Otra cosa distinta era llegar a visualizar el horizonte de plasmación y el contenido real de tal representación. El propio Argüelles reconocería después que «entre nosotros no había entonces ideas exactas sobre un sistema representativo»⁷. Se abría, en efecto, un escenario de enormes y desconocidas proporciones, ligado al alcance y naturaleza de la participación política. La aparición de nuevos sujetos

⁶ Las citas en SIEYÈS, E. J.: *Dire sur le veto royal*, p. 13, y CONSTANT, B.: *Collection complète des ouvrages publiés sur le Gouvernement représentatif et la Constitution actuelle, ou Cours de Politique Constitutionnelle*, quatrième volume, Paris, 1820, p. 269, cit. en GARRORENA MORALES, A.: *Representación política y constitución democrática*, Madrid, Civitas, 1991, pp. 32-35; una clarificación conceptual y un repaso a los principales argumentos en favor y en contra de la nueva teoría en CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: «Representación», en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FUENTES, J. F. (dirs.): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 613-615; para el modelo de representación del liberalismo gaditano véase PORTILLO VALDÉS, J. M.: *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, 2000.

⁷ Cit. en MORENO ALONSO, M.: «Confesiones políticas de D. Agustín de Argüelles», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 54 (1986), p. 250.

sociales, el ciudadano y la nación, depositarios de derecho y soberanía, implicaba la consideración del acceso al voto o sufragio activo como la principal vía de construcción de esa naciente ciudadanía⁸. Desde este momento, los liberales españoles estuvieron comprometidos con la delimitación de las fórmulas y los métodos para regular y calibrar el acceso a la ciudadanía.

Las más tempranas formulaciones progresistas, nunca anteriores a 1835 aunque evidentemente deudoras del liberalismo gaditano, entroncaron directamente con estas preocupaciones. Deberíamos situarlas en el contexto de las trascendentales discusiones acerca del proyecto de ley electoral que se verificaron en el Estamento de Procuradores en el ocaso de la legislatura 1835-1836. En aquellos debates, que se proyectaron más allá de los muros de la cámara e inundaron las páginas de la inquietas cabeceras periodísticas, saltaron a la palestra los principales nudos del debate que se perpetuará a lo largo del periodo isabelino: el tipo de elección, el tamaño del electorado y la caracterización de los distritos electorales. Pronto pudo constatar que la tendencia mayoritaria del conjunto de procuradores exaltados que se agrupase en torno a Mendizábal (embrión del Partido Progresista) apuntó hacia una superación de los «tiernos» pálpitos democráticos doceañistas ligados al ensayo del sufragio universal, siquiera fuese indirecto. Imbuidos de una suerte de «nuevo liberalismo» tamizado por las ambivalentes experiencias del Cádiz constituyente y el Trienio constitucional, exilios incluidos⁹, significados exaltados (o ya progresistas) que intervinieron en la preparación y discusión del proyecto de ley electoral como Agustín Argüelles o Vicente Sancho

⁸ ROMANELLI, R.: «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, Cátedra-Instituto Juan Gil-Albert, 1998, pp. 23-46.

⁹ Estos factores, unidos a una nueva percepción de la Corona deudora en parte del nuevo modelo de monarquía constitucional afianzado en Europa (Francia e Inglaterra) desde 1830, explicarían ese «nuevo liberalismo» en su versión más avanzada o progresista, véase GARRIDO MUÑOZ, L.: «Los lazos de seda. El poder ejecutivo entre el doceañismo y el progresismo», en SUÁREZ CORTINA, M.: *Las máscaras...*, op. cit., pp. 72-73. El término sugerido en ROMEO MATEO, M. C.: «Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845», *Ayer*, núm. 29 (1998), pp. 37-62, o BURDIEL, I., y ROMEO MATEO, M. C.: «Old and new liberalism: the making of the Liberal Revolution, 1808-1844», *Bulletin of Hispanic Studies*, LXXV (1998), pp. 65-80.

se desmarcaron con claridad del texto doceañista y aceptaron definitivamente el censitarismo y la elección directa¹⁰.

No obstante, otro sector nada desdeñable del grupo exaltado, entre los que figuraba José María Calatrava, seguía aferrándose al sistema indirecto, de tercer grado, y solicitaba el derecho de sufragio para todos los vecinos con casa abierta. Fue el también progresista Fermín Caballero el que trató de introducir una pequeña modificación al proyecto de la mayoría de la comisión buscando una solución intermedia. Aun admitiendo que los mayores contribuyentes y las capacidades fuesen electores por derecho propio, el procurador con- quense proponía que existiesen, además, electores delegados, uno por cada 150 vecinos y sin distinción de fortuna, como representación de «las masas, cuya exclusión absoluta parecía poco fundada»¹¹. Obedeciese o no a convicciones más o menos sinceras y fuese asumida en mayor o menor medida por sus compañeros, la coetilla de Caballero manifestaba ya una concepción que el progresismo nunca acabó de tirar por la borda, al menos en su discurso oficial: la conveniencia de incorporar en lo posible a esas masas, con las que en realidad no se contaba pero a las que tampoco se podía ni se debía excluir sin más. Aun así, inferir de aquí la posible identificación del progresismo con las clases populares o con el pueblo no dejaría de ser una peligrosa simplificación, puesto que su verdadero horizonte social (el propio del liberalismo por otra parte) no se extendía más allá de la justificación del gobierno de una «clase media ilustrada»¹².

El fracaso de la propuesta, cuestión menor ahora, alertaba de otro fracaso de mayores consecuencias que se planteó inmediatamente después, el del propio gabinete Mendizábal, incapaz de encontrar el proyecto que obtuviera apoyo mayoritario de la cámara. Esto último evidenció algo todavía de mayor calado posterior: lo ilusorio de un proyecto de conciliación o unión liberal en torno a un programa común de construcción política. En otras palabras, lo que se abrió paso desde los primeros meses de 1836 fue la irreversible bifurcación

¹⁰ Las principales líneas de debate desarrolladas entonces pueden encontrarse en ADAME DE HEU, W.: *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 41-45.

¹¹ CABALLERO, F.: *El gobierno y las Cortes del Estatuto*, Madrid, 1837, p. 144.

¹² Para una aguda reflexión acerca de la compleja y contradictoria atracción entre los liberales y las clases populares, véase FUENTES, J. F.: «Pueblo y elites en la España Contemporánea, 1808-1939 (reflexiones sobre un desencuentro)», *Historia Contemporánea*, núm. 8 (1992), pp. 15-34.

del liberalismo español. Pese a los inmediatos y reiterados esfuerzos que se sucedieron desde ambos vértices para llegar a soluciones de compromiso (aunque estuviesen alentadas en buena medida por la común amenaza carlista hasta 1839), caso del equidistante texto constitucional de 1837, la plataforma «monárquico-constitucional» o «Nueva Escuela» de Andrés Borrego, o el «tercer partido» propuesto por el diputado Bernardino Núñez de Arenas¹³, la delimitación de las dos orillas liberales, más o menos cambiantes y permeables, caracterizó a partir de entonces el discurrir político del siglo.

No podían compartir exactamente la misma orilla quienes, como Joaquín María López o Donoso Cortés, mostraban hacia 1840 planteamientos tan distantes a la hora de definir el terreno de la participación política. Mientras para el primero, no existía

«cosa más injusta en la índole de los gobiernos actuales que el que se sea gobernado por las leyes a cuya formación no ha concurrido ni directa ni indirectamente, ni tampoco más contradictorio que el que se llame Asamblea representativa de la nación la que no ha sido nombrada por la nación, sino por una pequeñísima parte suya, a la vista de la porción mayor que sólo mira, calla y paga»,

el segundo no dudaba en afirmar que

«la clase media no puede simpatizar con un orden de cosas en que se conceden a las turbas los mismos derechos que a sus individuos; no puede simpatizar con un orden de cosas en que, hac[e] la ley iguales entre sí a los que saben y a los que ignoran, a los que tienen mucho y a los que tienen poco o nada tienen [...] Esa igualdad entre individuos a quienes la educación, el talento o la fortuna han hecho desiguales, es un escandaloso privilegio»¹⁴.

¹³ Sobre estos intentos y sus resultados, véase ÁLVAREZ BERANGO, L.: «Encuentros en la tercera vía. El problema de la conciliación liberal en el proceso político de 1837 a 1844», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 51 (2000), pp. 7-42, y TOMÁS VILLARROYA, J.: *El sistema político del Estatuto Real*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, pp. 423-426. Sobre el opúsculo de Núñez de Arenas, véase ROMEO MATEO, M. C.: «Tras los escombros de la revolución. El moderantismo y las estrategias políticas y culturales de dominación», en FUENTES, J. F., y ROURA, L. (eds.): *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje al profesor Alberto Gil Novales*, Lleida, Milenio, 2001, pp. 256-257.

¹⁴ LÓPEZ, J. M.: *Curso político-constitucional* (1840), Madrid, Centro de Estudios

Resultaría muy desafortunado interpretar este tipo de afirmaciones como doctrinas canónicas de progresistas y moderados acerca de la representación política, puesto que éstas, simplemente, no existían. En realidad, Joaquín María López fue uno de los progresistas que más hondas preocupaciones «sociales» mostró y lideró en particular una forma de entender el liberalismo progresista orientada hacia la mitificación del pueblo y sus valores éticos frente a las manifestaciones oligárquicas¹⁵. A su vez, Donoso Cortés personalizó la «facies» más reaccionaria y exclusivista del moderantismo, obsesionada con el establecimiento de un orden autoritario y restrictivo del que se pretendía excluir a los progresistas y, con ellos, cualquier atisbo de reforma en sentido liberal¹⁶.

Ahora bien, las aseveraciones de López y Donoso sí permiten apreciar el enorme espacio que podía abrirse entre ambos partidos, al menos en el plano teórico o filosófico, en determinados momentos. Y es que, pese a algunas resistencias que vienen reiterándose en ciertas versiones historiográficas, la cuestión de la representación y el modelo de participación electoral fue uno de los ejes de diferenciación de ambas corrientes políticas en el periodo isabelino. La sucesión de gabinetes de uno y otro signo encontró en la legislación y la reglamentación electoral un terreno apto para marcar las respectivas señas de identidad. Dado que nos adentraremos con posterioridad en la naturaleza y ramificaciones de la producción legis-

Constitucionales, 1987, p. 28, y DONOSO CORTÉS, J.: *Artículos políticos en «El Piloto»* (1839-1840), Pamplona, EUNSA, 1992, p. 275.

¹⁵ Para adentrarse en la peculiaridad del discurso de López conviene ver ROMEO MATEO, M. C.: «La cultura política del progresismo: las utopías liberales, una herencia en discusión», *Berceo* (Instituto de Estudios Riojanos), núm. 139 (2000), pp. 24-30, y «Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo» (en prensa, trabajo consultado por cortesía de la autora), además de los conocidos trabajos de SANTOS, R.: «El pensamiento progresista de Joaquín María López», *Revista Internacional de Sociología*, segunda época, núm. 46, t. XLI (1983), pp. 125-166, y MOLINER PRADA, A.: *Joaquín María López y el partido progresista, 1834-1843*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, 1988.

¹⁶ Para un análisis preciso de las diferentes tendencias y corrientes del moderantismo español resultan imprescindibles los trabajos de GÓMEZ OCHOA, F.: «Pero ¿hubo alguna vez once mil vírgenes? El Partido Moderado y la conciliación liberal, 1833-1868», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Las máscaras...*, op. cit., pp. 135-168, y CAPELLÁN DE MIGUEL, G., y GÓMEZ OCHOA, F.: *El marqués de Orovio y el conservadurismo liberal español del siglo XIX. Una biografía política*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2003, esp. pp. 31-99.

lativa, conviene analizar previamente cuáles fueron las principales señas progresistas en la cuestión de la representación.

Fue precisamente Joaquín María López el que desarrolló con cierto detalle toda una teoría del gobierno representativo en sus *Leciones* pronunciadas en la Sociedad de Instrucción Pública de Madrid desde mediados de diciembre de 1839. En ellas, López entendía este tipo de gobierno como resultado de un pacto social que debía tener por objeto la salvaguarda de los derechos naturales preexistentes y lo consideraba expresión de la materialización de la soberanía nacional. Además, el gobierno representativo debía apoyarse en una serie de piezas o requerimientos: el respeto absoluto de los derechos individuales (propiedad, libertad civil, libertad religiosa), la libertad de imprenta (uno de los derechos más importantes para López, al garantizar y defender a todos los otros), el sufragio indirecto frente al sufragio censitario por distritos, la división de poderes, el poder municipal autónomo frente a la sumisión a una línea administrativa centralizada y, finalmente, la independencia del poder judicial¹⁷. Su teoría, planteada en un espacio académico con marcadas connotaciones interclasistas, conservaba todavía alguna formulación de la que el progresismo se iría desprendiendo tras diversas experiencias que no sólo fueron moldeando su lenguaje y su discurso oficial, sino que generaron diferentes interpretaciones o corrientes internas, en buena medida debidas a continuas pugnas por el propio liderazgo del partido. Junto a este tipo de principios en clave política, fue también propia del progresismo una vertiente utilitarista de clara influencia *benthamista* por la que se identificó tempranamente el derecho a la participación o adscripción a la ciudadanía con la condición de propietario, en cualquiera de sus escalas. Así, Salustiano de Olózaga, jefe indiscutible del partido desde los años cuarenta, llegó a invocar la necesidad de buscar «la propiedad por todos los medios posibles»¹⁸. Éste, sin duda, llegó a ser otro de los pilares conceptuales del liberalismo progresista a la hora de vislumbrar el cuerpo electoral, en el que tenían que figurar todos aquellos que dispusieran de propiedades, rentas, capacitación profesional o actividad productiva reconocibles, como garantía de compromiso con la gobernación y el pro-

¹⁷ Véase «Estudio preliminar» a la obra citada de LÓPEZ, a cargo de ELORZA, A., pp. XXXI-XXXII.

¹⁸ TOMÁS VILLARROYA, J.: «El cuerpo electoral en la ley de 1837», *Revista del Instituto de Ciencias Sociales*, núm. 6 (1965), p. 165.

greso del país. Tanto la noción de propietario como la de ciudadano fueron percibidas, además, con un marcado acento proyectivo. Ambas categorías no podían establecerse como una foto fija y definitiva, sino que debían experimentar una deseable e ininterrumpida ampliación para la construcción de un nuevo sujeto social, las «clases medias», que debía ir sustituyendo a las «oligarquías» en la dirección política de la nación ¹⁹.

Tanto la experiencia de gobierno de 1840-1843, breve y conflictiva por la dificultad de encauzar algunas de las expectativas creadas en su discurso, como la larga temporada de oposición inaugurada en 1844 convencieron a los progresistas de la necesidad de abordar algún replanteamiento de las doctrinas ensayadas a lo largo de los años treinta. Ello coincidió con un movimiento interno centrífugo por el que se acabó desgajando el grupo más avanzado del partido, para formar el Partido Demócrata en 1849. Persuadidos los Rivero, Ordax o Aguilar de la permanente ambigüedad progresista al respecto de la aprobación del sufragio universal, optaron por abandonar el partido en el que habían militado hasta entonces para enarbolar sin ambages una bandera que el progresismo nunca terminaba de asumir. En realidad, la línea oficial del partido se identificó a partir de 1851 con la apuesta «legalista» de Manuel Cortina, que defendía a las claras una propuesta muy diferente: «no queremos ni establecemos nada que pueda llevarnos al socialismo o la república: ni el sufragio universal ni el armamento de las masas [...]» ²⁰.

El periodo de florecimiento de un progresismo suficientemente maduro y con enormes ansias de hacer aportaciones sustantivas a la España liberal (moderada) llegó con motivo de la Revolución de 1854. El imparable deslizamiento hacia posiciones reaccionarias de los gabinetes moderados que se sucedieron a partir de 1851 y la corrupción administrativa y financiera que se apoderó de las esferas gubernamentales al calor de las primeras contrataciones de caminos de hierro precipitaron un amplio movimiento revolucionario desencadenado en las jornadas de julio de aquel año. De inicio, el grueso de los dirigentes políticos, civiles o militares, que concurrieron en

¹⁹ Así se hace notar en el trabajo de SIERRA, M.: «Electores y ciudadanos en los proyectos políticos del liberalismo moderado y progresista», en PÉREZ LEDESMA, M.: *La ciudadanía en la Historia de España. De súbditos de la Corona a ciudadanos europeos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006 (en prensa).

²⁰ ROMANO, C.: *La Milicia Nacional*, Madrid, 1863, p. 53.

ese movimiento volvió a invocar, una vez más, la recurrente bandera de la «unión liberal» para enderezar el rumbo de la nave del Estado, inmersa en un viraje autoritario y ultraconservador²¹. El ala más avanzada del moderantismo, los «puritanos», con el inestimable apoyo de significados generales, se avino a la unidad de acción con un progresismo entregado a la jefatura del general Espartero en aras de la ansiada «obra de regeneración que el país reclama[ba]»²² y del más prosaico reencuentro con los resortes del poder. Uno de sus más carismáticos representantes, el general Evaristo San Miguel, llegó a proclamar: «Yo no me llamo ya progresista, sino liberal»²³.

Ahora bien, el auténtico soporte ideológico de la Revolución (incluido el efectista Manifiesto de Manzanares de la traza del joven «puritano» Cánovas) correspondió a un reconocible y pujante progresismo que pronto dio muestras de querer capitalizar y moldear a su gusto el nuevo régimen. Y una de sus prioridades, si atendemos al programa electoral que Pedro Calvo Asensio, fundador del diario *La Iberia*, presentó a los electores vallisoletanos semanas antes de las elecciones a Cortes, se cifraba en el fortalecimiento de la «verdadera representación nacional». De todas maneras, llegados al momento de sintetizar los principios básicos de su programa político, Calvo Asensio unía a los tradicionales y ya conocidos lemas del partido un vago e impreciso «sufragio electoral *amplio*». Si bien se preocupaba en matizar algunas de las condiciones exigibles a la materialización de la representación, esto es, «que se reúna y funcione por periodos fijos, con facultad de mantener una comisión permanente» o «incompatibilidad del cargo de diputado con los empleos públicos», prefería no concretar ni cuantificar el alcance de la participación. Aún más ambiguos y superficiales se mostraban los firmantes del manifiesto electoral de la candidatura de «Unión Liberal» en Soria (en realidad, tres progresistas, Joaquín Aguirre, Pedro Gómez de la Serna y Miguel Uzuriaga), al comprometerse al reconocimiento del «voto electoral a *cuántos puedan con conocimiento de causa hacer uso conveniente* de tan precioso derecho». Con similar prudencia y

²¹ Un buen análisis de la deriva reaccionaria en PRO RUIZ, J.: «La práctica política de los gobiernos antiparlamentarios del final de la década moderada (1851-1854)», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 12 (1987), pp. 7-46.

²² *La Iberia*, 18 de julio de 1854.

²³ *La Unión Liberal*, 18 de agosto de 1854. *La Época* significaba aquel mismo día que no había progresistas ni moderados, tan sólo liberales. Pero también se daban opiniones menos optimistas.

falta de concreción se presentaba a los electores el joven ingeniero de caminos Práxedes Mateo-Sagasta, destinado entonces en Zamora. Allí hacía publicar su manifiesto electoral, en el que tan sólo aludía a un «sufragio fundado *por ahora*, en el pago de contribuciones, en el inquilinato y en la capacidad»²⁴.

Es evidente que las propuestas, calculadamente ambiguas, estaban muy apegadas a la campaña electoral que se avecinaba, pero no es menos cierto que la doble perspectiva del conveniente censitarismo y la deseable universalización, ya identificadas anteriormente, convivían en todas ellas.

Desde las primeras semanas del nuevo régimen volvieron a sucederse muy variadas aportaciones doctrinales encaminadas a delimitar el ya transitado terreno de la representación política. De nuevo, el foro predilecto para el debate público resultó ser el salón de sesiones del Congreso, convertido desde la conformación de las Cortes Constituyentes, noviembre de aquel año, en laboratorio de pruebas y formulaciones políticas en manos, eso sí, de jóvenes notabilidades que arribaron al hemiciclo con renovadas ilusiones y loables intenciones de reconstrucción del sistema monárquico constitucional²⁵. En el marco de las discusiones acerca del proyecto de ley electoral, que no llegó a aprobarse, pudieron materializarse algunas de las alternativas manejadas por las distintas sensibilidades del progresismo. Los más veteranos, caso de Vicente Sancho o el ministro Escosura, se decantaban por la tradicional delimitación del censo electoral, en la línea de la Ley Electoral de 1837 aplicada en las últimas elecciones. Otros, como el diputado López Grado, que formaba parte

²⁴ El programa de Calvo Asensio en *La Iberia*, 19 de septiembre de 1854; el manifiesto de los progresistas sorianos en CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «La práctica electoral durante el reinado de Isabel II: las elecciones de 1854 en Soria», *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea* (Universidad de Valladolid), núm. 12 (1992), p. 173; el de Sagasta en *Manifiesto-programa dirigido a los electores de la provincia de Zamora* (12 de septiembre de 1854), Zamora, Imprenta de B. Velasco, 1854, reproducido en *El Heraldo de Zamora*, 9 de enero de 1903. Las cursivas son nuestras.

²⁵ Para uno de ellos, FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: «Acaso no ha habido en España Cortes que se mostraran más dignas de las Constituyentes de 1810 que las de 1854», en *Estudio histórico de las luchas políticas en la España del siglo XIX*, Madrid, 1879-1880, p. 433; un análisis de la composición de la Asamblea, en la que no figuraba ningún eclesiástico y en la que sólo podían contabilizarse trece miembros de la nobleza, en CASANOVA AGUILAR, I.: «Las Constituyentes de 1854. Origen y fisonomía general», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 37 (1984), pp. 135-172.

de la comisión encargada de redactar las Bases del Proyecto, se mostraban partidarios de una mayor flexibilidad y proponían tender siempre «a reducir la cuota según los progresos y adelantos de la sociedad», apuntando, una vez más, hacia un futuro «sufragio para todos»²⁶.

La mayor o menor propensión hacia el sufragio universal sería uno de los temas que precipitó la formalización de dos plataformas parlamentarias de diputados de primitiva adscripción progresista en marzo de 1856. Mientras los más templados, agrupados en torno a Manuel Cortina, se acercaban a los moderados puritanos para formar el «Centro Parlamentario», los más ambiciosos replicaban con la formación del «Centro Progresista», en el que descollaban Pascual Madoz, Ángel Fernández de los Ríos y Pedro Calvo Asensio. Éste último se distinguió pronto por encabezar un grupo de diputados que comenzaron a ser identificados como progresistas «puros», facción que, andando el tiempo, se acabaría convirtiendo en el espinazo central del partido²⁷. En esta coyuntura, las intervenciones de Calvo Asensio mostraban el modelo de representación política que perseguían:

«Nosotros nos separamos, no en el principio, sino en su aplicación, de los que piden el sufragio universal; [...] en un país donde desgraciadamente no se ha enseñado al pueblo a hacer uso de ese derecho precioso; en un país donde tantos abusos se han convertido en ley; donde ha habido tantas confabulaciones electorales; [...] es preciso poner un límite para que la ignorancia no caiga en los lazos de la mala fe, o la pobreza no se deje seducir algunas veces, más por la fuerza de la necesidad que por la fuerza de la voluntad»²⁸.

De nuevo, se abría paso el aplazamiento *sine die* del sufragio universal, justificado por el escaso desarrollo y evidentes malformaciones de la cultura de la participación política en España a la altura

²⁶ Las expresiones del diputado, en *Diario de Sesiones de las Cortes (DSC)*, Congreso, Cortes Constituyentes de 1854, 22 de enero de 1856, p. 10030.

²⁷ Véase OLLERO VALLÉS, J. L.: «Las culturas políticas del progresismo español: Sagasta y los *puros*», en SUÁREZ CORTINA, M.: *La redención del pueblo. La cultura progresista en la España liberal, op. cit.* pp. 239-270. Sobre Calvo Asensio, personaje olvidado hasta hace poco, tenemos el reciente estudio de OJEDA, P., y VALLEJO, I.: *Pedro Calvo Asensio (1821-1863). Progresista «puro», escritor romántico y periodista*, 2 vols., Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2001.

²⁸ DSC, Congreso, Cortes Constituyentes de 1854, 1 de febrero de 1856, p. 10465.

de mediados del XIX. Realidades sociales innegables como el analfabetismo y la falta de movilización política, el clientelismo, el caciquismo y las servidumbres económicas, o las manipulaciones y fraudes administrativos desde el poder aconsejaban, desde la óptica progresista, una prudente moratoria para la implantación de un sistema de participación universalizada que, por otra parte, no se había concretado aún en ningún otro país europeo a excepción de la Francia salida de la Revolución de 1848. En el fondo, latía también un apenas reconocido temor a los excesos o reacciones incontroladas de las masas, a las que se veía más influenciadas por el «cacique de un pueblo», «los agentes del Gobierno» o «cualquier magnate que tenga interés en falsear las elecciones»²⁹ que por criterios verdaderamente políticos.

Malgrado el régimen del Bienio en puertas de la aprobación de una nueva Constitución, la de 1856, y sin que pudiera ser estrenada la nueva ley electoral, el desarrollo político posterior del progresismo quedó reorientado a las tareas de oposición parlamentaria a los gobiernos moderados y unionistas que se fueron sucediendo en el último tramo del reinado isabelino. La percepción que se fue abriendo paso durante estos años en el seno del progresismo, identificada como una suerte de «extrañamiento» por parte de palacio, que incluía la retirada de la confianza para ser llamados a gobernar, tuvo como consecuencia un creciente rearme ideológico. Las dificultades para sostener un discurso influyente en el Congreso, por los pocos efectivos que les eran asignados tras los recuentos electorales, provocarían un relanzamiento del discurso progresista a través de la prensa y la publicística. En ese discurso volvió a ocupar un sitio preferente, y por motivos aún más obvios, la irresuelta representación política del país.

El reconocible jefe del partido desde finales de los años cuarenta, Salustiano de Olózaga, en carta dirigida a Ángel Fernández de los Ríos, volvía a expresar a comienzos de 1860 su confianza en las bondades del gobierno representativo, que «ha sido y será por mucho tiempo [...] la transacción única que podía conciliar ideas e intereses tan opuestos, y la base de esta transacción consiste en reconocer

²⁹ Las expresiones corresponden al diputado progresista Rafael Monares, integrante de la mencionada comisión (*ibid.*, pp. 10469-10470).

a los pueblos emancipados el don de gobernarse a sí mismos»³⁰. Este don o derecho colectivo de los pueblos a intervenir en la gobernabilidad llevaba aparejado el que acabó siendo emblema identitario del progresismo: la soberanía nacional. Una vez aceptado este principio, por el que «el fallo de la mayoría hace la ley, que [...] debe ser la voluntad de los gobernados», hacía falta establecer con cierto detalle la fórmula ideal de sufragio.

Uno de los principales exponentes de la inspiración ideológica del partido, el columnista de *La Iberia* Carlos Rubio, desarrollaba en su *Teoría del progreso* (1859) la que podía considerarse posición mayoritaria entre los progresistas «puros». Para él, estaba fuera de toda duda que «mi partido prefiere a todas las teorías la del sufragio universal». Sin embargo, y en función de la tradición histórica del país («no levantamos el edificio, sino que lo restauramos»), dado que «el pueblo ha estado [...] encorvado bajo el peso del absolutismo» y «es un campo en otro tiempo fértil, que la tiranía taló y sembró de sal», se hacía preciso «limpiarlo y abonarlo antes de derramar en él las buenas semillas». Para Rubio, lo que el partido progresista hacía dilatando la llegada del sufragio universal

«no e[ra] siquiera imponer una detención voluntaria; e[ra] gastar el tiempo que naturalmente gasta quien quiere libertar a un preso, en limar sus cadenas y sacarle de su prisión; e[ra] gastar el tiempo que naturalmente gasta el que encuentra a un viajero perdido durante la noche en llevarle al buen camino desde donde pueda marchar seguro al sitio a que su voluntad le dirija»³¹.

El periodista cordobés juzgaba apropiada tanto la elección directa como el establecimiento de un censo y resaltaba la idoneidad de la reducción progresiva de la cuota para que, «aumentándose diariamente la instrucción y las fortunas particulares», pudiera llegarse en breve al sufragio universal. Lo que, en definitiva, importaba era «que las Cortes sean verdad». Aquí asomaba también con fuerza

³⁰ Cít. en AZCÁRATE, G.: «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista», *La España del siglo XIX* (Colección de conferencias históricas del Ateneo de Madrid, curso 1885-1886), t. II, Madrid, Imprenta de Antonio San Martín, 1886, p. 18.

³¹ RUBIO, C.: *Teoría del Progreso* (folleto escrito en contestación al que con el título de «La fórmula del progreso» ha publicado D. Emilio Castelar), Madrid, Imprenta de Manuel de Rojas, 1859, pp. 24 y 26-27.

esa apuesta por la moralidad pública y la autenticidad de la representación que el progresismo reclamó constantemente en su discurso oficial. Las denuncias al respecto:

«que las urnas electorales no sean artificiosos cubiletes de prestidigitador; que las papeletas no tengan la virtud mágica de cambiar los nombres escritos en ellas por los electores; que no ocurran, en fin, tantos y tantos prodigios como presenciamos diariamente los que asistimos a esas elecciones unánimes que dan por resultado, más que Congresos, cohortes pretorianas de ministros dictadores»,

le llevaban a considerar los procesos electorales por los que se venían formando las Cortes «una ridícula farsa que disgusta a los pueblos del régimen representativo»³².

Y es que a la altura de los años sesenta la conocida ya como «influencia moral» del gobierno en sus distintas manifestaciones era ya una realidad harto conocida a la hora de calibrar la autenticidad del régimen representativo liberal. Esta percepción fue la que debió inspirar al conocido economista Luis María Pastor, que dedicó en 1863 un prolijo estudio al análisis de todos los vicios e irregularidades que dicho régimen ofrecía en España. Para Pastor, así como la influencia de los partidos políticos resultaba «no sólo precisa, sino útil y conveniente siempre que se ejerza por medios lícitos y honestos», la «influencia moral» era totalmente rechazable y «contraria a la esencia del gobierno representativo». Después de repasar todas sus expresiones: «facultad de conceder sueldos, empleos, honores y condecoraciones; poder incontrastable, irresistible que alcanza desde la concesión de todas las gracias y el mando de toda la fuerza pública hasta la dispensación de la justicia», el autor reparaba en sus resultados funestos, los «gobiernos de partido», el «exclusivismo», la «oligarquía»³³.

Similares denuncias eran unánimemente expuestas por los progresistas en todos los foros de expresión a su alcance. Al resquemor acumulado por el «silencio» regio se le unieron unas restrictivas normas publicadas por el ministro Rodríguez Vaamonde con vistas al desarrollo de la campaña electoral del verano de 1863. Fue éste

³² *Ibid.*, p. 28.

³³ PASTOR, L. M.: *Las elecciones. Sus vicios. La influencia moral del gobierno. Estadística de la misma y proyecto de reforma electoral*, Madrid, Imprenta de Manuel Galiano, 1863, pp. 14-15.

el momento elegido por la cúpula dirigente del partido para romper la tradicional dinámica del sistema y acordar el retraimiento para la convocatoria electoral en curso. Entre el sinfín de quejas agrupadas por los principales portavoces del partido bajo el célebre caparazón de los «obstáculos tradicionales»³⁴ podía distinguirse un puñado de ellas que tenían que ver con un desvirtuado y falseado sistema representativo, los «candidatos cuneros», los «alcaldes corregidores nombrados *ad hoc*», la «inclusión a última hora de muchos individuos sin derecho electoral y la exclusión de otros tantos que lo tienen», la «salida de los muertos de sus tumbas [...]»³⁵.

A partir de este momento, el progresismo optó por no volver a concurrir a las urnas (elecciones a Cortes) mientras no desaparecieran los reseñados obstáculos. Ésta fue la corriente oficial del partido en el último tramo del periodo isabelino. Tal vez por ello, ciertos ideólogos del progresismo se permitieron durante estos años algunos coqueteos con los demócratas, siempre más en función de la coyuntura política que de una auténtica y sincera inflexión doctrinal³⁶. Además, si el papel arbitral de la Corona no había sido cuestionado hasta entonces en razón de las oportunidades (forzadas

³⁴ La expresión pudo nacer de la frase pronunciada por Olózaga en diciembre de 1861, al referirse públicamente a los «obstáculos tradicionales que se oponían a la libertad», AZCÁRATE, G.: «Olózaga. Origen, ideas y vicisitudes del partido progresista», en *La España del siglo XIX* (Colección de conferencias históricas leídas en el Ateneo de Madrid, curso 1885-1886), t. II, Madrid, Imprenta Antonio San Martín, 1886, p. 19. En palabras del progresista valenciano José Peris y Valero, podían ser caracterizados como «impedimentos del restrictivo régimen moderado que en el pasado trabaron el crecimiento del capitalismo, la participación política o el acceso a la enseñanza», cit. en MARTÍNEZ GALLEGU, F. A.: *Prensa y partido en el progresismo valenciano. José Peris y Valero (1821-1876)*, Valencia, Biblioteca de L'Ateneu de periodistes, 1994, p. 196; un repaso a sus principales connotaciones, en FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS, Á.: «Obstáculos tradicionales», *O todo o nada*, Madrid, 1864.

³⁵ MARTÍNEZ ALCUBILLA, I.: *Cuatro palabras escritas a la ligera sobre el retraimiento del partido progresista*, Madrid, Imprenta de A. Peñuelas, 1864, pp. 10-13.

³⁶ Éste fue el caso de Carlos RUBIO en su *Progresistas y demócratas. Cómo y para qué se han unido. ¿Pueden constituir una sola comunión en lo futuro?*, Madrid, Imprenta de La Iberia, 1865. A su vez, los demócratas correspondían a su manera. Emilio Castelar publicó una serie de artículos en *La Democracia*, con el objetivo de unir a demócratas y progresistas en el acoso a la «infame situación», caracterizada por el estéril turno entre «vicalvaristas», «bravomurillistas», «moderados» y «polacos», por lo que propugnaba otro turno entre el Partido Progresista, como «partido conservador» y los demócratas como «oposición legal [que] señalara el progreso» (*La Democracia*, 1, 3 y 8 de noviembre de 1864).

o no) concedidas al partido, el «desheredamiento» del poder llevó al progresismo a poner en duda el papel de la reina, que, para ellos, lo era sólo en virtud de la voluntad general del país (recuérdese, «nada más que por este principio») ³⁷ y, en cambio, no parecía atender en modo alguno las opiniones que pudieran emanar de aquél. Este postrero discurso antidinástico ³⁸ dejaba al partido a las puertas de la Revolución Gloriosa. Pero, ¿cuál fue la plasmación política real de las concepciones acuñadas en este trayecto por el progresismo?

Cifras y letras, o la praxis

Aunque las declaraciones doctrinales y programáticas nos permiten, no cabe duda, establecer unos rasgos distintivos del concepto de representación política que anidaba en el progresismo y nos plantean las distancias más perceptibles que se establecían con el otro gran modelo liberal, el apadrinado por los moderados, una comprensión cabal de su verdadero alcance exige contrastarlas con las distintas manifestaciones de la práctica electoral desarrollada en cada momento. Es en la definición de las leyes y reglamentos electorales, en su aplicación y en sus resultados empíricos donde podemos realmente comprender o captar históricamente la auténtica dimensión de la cultura progresista. Es bien conocido que la mayor parte del entramado normativo contemplado en una ley electoral, que pudiera parecer de orden meramente técnico o administrativo, contiene en realidad unas claves ideológicas que conviene escrutar con detenimiento para comprender el alcance de lo allí dispuesto. Por eso mismo, las diferentes concepciones acerca del sistema electoral suelen

³⁷ Ésas habían sido las palabras textuales de Sagasta en el transcurso del debate sobre el reconocimiento del reino de Italia que provocaron un estruendoso tumulto pero que no consintió en ningún momento retirar (*DSC*, Congreso, Legislatura de 1860, 6 de marzo de 1861, p. 1856).

³⁸ A raíz de éste, el partido recibió también fuertes críticas en el ámbito del liberalismo más templado y empezó a ser juzgado con desconfianza; algunos de estos juicios desfavorables en ESCALERA, E.: *Guerra a cuchillo al partido progresista por desleal y antidinástico, por subversivo y antipatriótico*, Madrid, Imprenta de La Iberia, 1864; una interpretación que toma en consideración estas descalificaciones e incide en el «revolucionarismo» y «victimismo» del progresismo en VILCHES, J.: *Progreso y libertad. El Partido Progresista en la Revolución liberal española*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.

ser reflejo de los conflictos de intereses, de las luchas de poder y de determinadas connotaciones sociales y políticas. Algunos interrogantes ya observados por distintos autores presiden a partir de aquí cualquier análisis ulterior: ¿quiénes ejercen la representación?, ¿a quién o a qué intereses representan?, ¿quiénes y cómo eligen a los representantes?, ¿qué relación se establece entre representantes y representados?³⁹

Para tratar de buscar respuestas se hace imprescindible «bucear» en la producción electoral de los progresistas y en sus resultados a escala local por si encontramos realidades difíciles de aquilatar desde los discursos más teóricos. Una buena «piedra de toque» para caracterizar el modelo electoral pretendido por el progresismo lo encontramos en la Ley Electoral de 1837. En su preparación y definición, una vez asentado de forma definitiva el método de elección directa que fuese sancionado en el propio texto constitucional meses antes (a pesar de las consabidas reticencias de algunos progresistas), salieron a la luz las principales cuestiones que gravitaban en torno a una reglamentación de las elecciones: el cuerpo electoral y la formación de las listas electorales, el diseño espacial de los distritos y la proporcionalidad diputado/habitante, la formación y actuación de las mesas o la duración del mandato. La regulación del acceso al cuerpo electoral ocupaba ya entonces, como sabemos, un lugar central en las preocupaciones teóricas del progresismo. Partiendo del principio fundamental de la propiedad, como signo exclusivo de la capacidad electoral, los legisladores de la Comisión, de mayoría etiqueta progresista, abrieron distintas vías de acceso al sufragio (200 reales de contribución directa anual, renta líquida anual no inferior a los 1.500 reales generados por diversos tipos de propiedades, pago de 3.000 reales anuales por arrendamiento de propiedades ajenas e inquilinos que habitasen una casa para sí o su familia con satisfacción de unas cantidades en función del núcleo de población). Además, y por una adición posterior, se incluyó entre los electores a los «labradores que poseen una yunta propia destinada a cultivar las tierras

³⁹ Han reflexionado particularmente sobre ellas ROMERO SALVADOR, C.: «Tensión y conflicto en la España interior durante la Restauración», en *El siglo XIX en la España interior: relaciones de poder y comportamientos políticos* (VIII Curso Universitario de Verano, Universidad de Santa Catalina), El Burgo de Osma, Ayuntamiento, 1996, pp. 86-104, y CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «El derecho de representación: sufragio y leyes electorales», *Ayer*, núm. 34 (1999), pp. 41-63.

de su propiedad», con notables repercusiones en cuanto a la ampliación del cuerpo electoral⁴⁰. Todo ello redundó en un considerable incremento del censo entre 1837 y 1844, alcanzándose cifras de electores muy por encima de las registradas en anteriores convocatorias⁴¹.

A su vez, quedaba establecida como circunscripción electoral el ámbito de la provincia (plurinominal)⁴², fijándose la designación de un diputado por cada 50.000 habitantes. A la hora de definir la realidad del distrito electoral, ese «eslabón que un[ía] al parlamentario con su sociedad [...], expresión más palpable de las complejas imbricaciones entre representantes y representados»⁴³, las preferencias progresistas en este sentido tenían mucho que ver con un modelo de administración política descentralizada en la que la realidad provincial y los propios Ayuntamientos tuvieran vida propia y no resultasen tan sólo un mero apéndice del gobierno central. Vida propia y, añadiríamos, más propicia, puesto que, como ya observó Andrés Borrego, «las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos [...] ponían en manos de estas corporaciones la confección de las listas y todas las operaciones electorales, y en su mayoría éstas pertenecían al Partido Progresista»⁴⁴. Bajo su propia óptica, se trataba de evitar, pues, no sólo la célebre influencia ministerial en la organización y verificación de las elecciones (a través de todo tipo de intervenciones: jefes políticos, jueces y demás «agentes» del gobierno), sino también la perniciosa manipulación de los caciques locales, particularmente en el

⁴⁰ ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*, Santander, Universidad de Cantabria, 1999, pp. 47-49, y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A.: *Leyes electorales de Diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*, Madrid, Civitas, 1992, pp. 73-75.

⁴¹ Frente a los 16.026 electores contemplados en 1834 (RD de 20 de mayo) o los 65.067 de 1836 (RD de 24 de mayo), la Ley de 1837 situó el cuerpo electoral en 267.290 electores en las elecciones de septiembre de ese año, llegando a los 635.517 electores en las de 1844, datos tomados de CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: «El derecho de representación...», *op. cit.*, p. 50.

⁴² Cuestión de no poca trascendencia y que fue considerada clave por los progresistas para transformar determinadas estructuras y actitudes políticas, véase el «Prólogo» de Carmelo ROMERO, en CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario. Elecciones generales en Soria durante el reinado de Isabel II*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1994, p. 11.

⁴³ DARDÉ MORALES, C.: «Conclusiones. Características de la vida política», en VARELA ORTEGA, J. (dir.): *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Marcial Pons, 2001, p. 563.

⁴⁴ BORREGO, A.: *Estudios políticos. De la organización de los partidos en España*, Madrid, Imp. Pedro Montera, 1855, pp. 75-76.

medio rural, que podían moldear a su gusto los procesos electorales desarrollados en los distritos uninominales. A esto se le unía una realidad muy interiorizada por los progresistas: en los pequeños distritos los moderados contaban con relaciones e influencias muy superiores a las suyas, que eran, en cambio, particularmente potentes en las ciudades o capitales de provincia. De ahí que Fermín Caballero asumiese como natural que «las capitales tengan más influjo que los pueblos, porque son más numerosas, más instruidas y reúnen más elementos que puedan asegurar el acierto» y que se considerase en lo sucesivo el espacio provincial como el «campo más dilatado para disputarse noblemente la gloria de representar a la patria frente a la mezquina jaula de los distritos, donde se ahoga la vida política»⁴⁵.

Y después de tan cuidada articulación, ¿cuáles fueron los resultados? Llama poderosamente la atención que las elecciones de septiembre de 1837, las que inauguraron la nueva reglamentación, fueran convocadas por el gabinete progresista de Bardají y propiciasen la formación de un gabinete moderado, el de Ofalia. La excesiva inacción (por inusual) del gobierno y su escasa actividad movilizadora, a diferencia del despliegue ensayado por los moderados, las inevitables disensiones progresistas y la particular caracterización de la nueva base electoral (presencia de pequeños propietarios rurales de tendencia conservadora) no aciertan a explicar de forma convincente un resultado tan adverso para el gobierno convocante. De todas maneras, si de esto pudiera inferirse la imparcialidad del gabinete o la ausencia de fraude, habría que refutarlo de inmediato. La composición de las mesas, la revisión de las listas o la discusión de las actas se prestaron a diversas prácticas que irían generalizándose en procesos posteriores⁴⁶.

Bajo esta ley continuaron celebrándose elecciones a Cortes, hasta seis, y en alguna de ellas volvieron a reproducirse situaciones similares; así, en las de julio de 1839 y a pesar de que el gobierno era «el representante de una de las opiniones contendientes»⁴⁷, la progresista,

⁴⁵ DSC, Estamento de Procuradores, Legislatura de 1835-1836, 22 de enero de 1836, p. 548, y *El Clamor Público*, 6 de agosto de 1854; véase también ESTRADA SÁNCHEZ, M.: «Representatividad y diseño territorial en la legislación electoral española, 1834-1868», en ALVARADO, J. (coord.): *Poder, economía, clientelismo*, Madrid, Marcial Pons, pp. 133-137.

⁴⁶ CASES MÉNDEZ, J. I.: «La práctica electoral bajo la Constitución de 1837», *Revista de Derecho Político*, núm. 20 (1977), pp. 67-68.

⁴⁷ Tal y como denunciaba *El Correo Nacional*, 6 de junio de 1839.

de nuevo volvería a obtenerse una mayoría de signo moderado en la nueva cámara. Sin embargo, a partir de aquel momento, el partido que pasaba a disponer de los resortes ministeriales, fuese del color que fuese, trabajaba con mayor «eficacia» y orientaba en beneficio propio los resultados electorales. En este sentido, no poca importancia tuvieron las circulares y disposiciones emanadas de Gobernación para arbitrar la composición de las listas electorales y la verificación de las votaciones. La de 5 de diciembre de 1839, al ordenar que las listas las confeccionasen los jueces en vez de los ayuntamientos, provocó fuertes protestas progresistas. Éstos también reclamaron que debían ser las Juntas de Escrutinio de distrito (más controladas por ayuntamientos y Diputaciones) las que tuviesen competencias para anular actas de votación frente al criterio de los moderados, que depositaban mayores garantías para tales cometidos en los cuerpos colegisladores. Los recelos y desconfianzas de los progresistas parecieron confirmarse con los resultados obtenidos. Su órgano predilecto entonces, *El Eco del Comercio*, recogió con profusión las denuncias de amañes y violaciones de la ley que le llegaron de distintas ciudades españolas. La generalización de los abusos e irregularidades ministeriales llevó también a la temprana adopción del «retraimiento» electoral como medida de protesta y de presión política. Sin embargo, y pese a lo que pudiera parecer, fueron los moderados los que lo pusieron primero en práctica, en las elecciones de febrero de 1841, aturdidos por el apabullante control ejercido por el progresismo esparterista instalado en el poder tras el pronunciamiento de septiembre⁴⁸.

Otro pronunciamiento y de signo opuesto, esto es, antiesparterista, devolvería a los moderados al poder a partir del verano de 1843. En el reordenamiento político y legal que acometieron entonces pronto se abrió paso una nueva ley electoral. En la Comisión que emitió el dictamen favorable al proyecto presentado en la cámara, presidida por Joaquín José Muro, marqués de Someruelos, y en la que figuraban Ríos Rosas, Nicomedes Pastor Díaz, Martínez Almagro, Carramolino, Fernando Álvarez y Antonio Benavides, predominaban los moderados. De ahí que la ley resultante, aprobada en marzo de 1846, presentase unas connotaciones bien distintas a las de la ley de 1837. En primer lugar, se restringió considerablemente el cuerpo electoral, reducién-

⁴⁸ Todo el desarrollo de las diferentes aplicaciones de la Ley de 1837 en las sucesivas convocatorias puede seguirse en CASES MÉNDEZ, J. I.: «La práctica electoral...», *op. cit.*, pp. 69-82.

dose el derecho a sufragio a los españoles mayores de veinticinco años que pagasen 400 reales de contribución directa, a los que se añadían una serie de capacidades que acreditasen la mitad. Además, la condición de elegible quedó reservada a los que dispusieran de una renta mínima de 12.000 reales o justificasen 1.000 reales de contribución directa. A su vez, se adoptó una nueva circunscripción electoral, el distrito uninominal, por considerarlo, con el beneplácito de la oposición progresista en este momento, más apropiado para vincular al diputado con su distrito y acabar con las habituales influencias y perversiones ministeriales.

Junto a la nueva concepción de los participantes (evidentemente capitidisminuidos) y del escenario de las contiendas electorales, amén de algunos otros cambios formales (desaparición del diputado suplente y aumento del número total de diputados, estableciéndose en 349), la nueva ley se interesó por aquellos aspectos normativos de carácter técnico que tanta trascendencia tenían en la praxis electoral. Así, se modificó el modo de elaboración de los censos, adoptándose una sola revisión bienal frente a la facilidad que concedía para ello la Ley de 1837 (incluyendo las rectificaciones de última hora previas a las consultas electorales). Con ello se pretendía evitar manipulaciones subordinadas a las «pasiones electorales», aunque se incurriera en una fosilización de las listas. Además, la potestad otorgada a los jefes políticos para la confección de los censos, en detrimento de las Diputaciones Provinciales, encuadraba la nueva regulación electoral en un modelo eminentemente centralizador, del que participaban otras piezas legales ya aplicadas, como el propio texto constitucional de 1845, las leyes de administración provincial y municipal o la creación de la Guardia Civil⁴⁹. A ello se le sumaba la participación de los alcaldes (de nombramiento gubernamental, no olvidemos), no sólo en la elaboración y rectificación de las listas, sino también en el funcionamiento de la mesa, dado que la presidía e intervenía en la elección de los otros cuatro miembros, lo que resultaba determinante en las distintas fases del proceso.

Estas dos leyes se convirtieron en referencia inexcusable para progresistas y moderados en el resto del reinado isabelino, al menos hasta 1865. Por lo que a nosotros nos ocupa, interesa realizar una incursión en la única coyuntura, desde 1843, en la que pudo recu-

⁴⁹ Los detalles de la nueva Ley en ESTRADA SÁNCHEZ, M.: *El significado político...*, *op. cit.*, pp. 55-64.

perarse el modelo establecido por el progresismo, concretamente la propiciada por el movimiento revolucionario de julio de 1854. En él se rescató inmediatamente (RD de 11 de agosto) la Ley de 1837, aceptada ahora por los moderados vicalvaristas, que fue la que presidió las elecciones previstas para los primeros días de octubre. El análisis del desarrollo electoral que se llevó a cabo a continuación nos permite, de nuevo, una confrontación directa con la práctica electoral vivida, antes y después de ésta, bajo las directrices de la Ley moderada de 1846.

Debemos resaltar, en primer lugar, el poderoso incremento del cuerpo electoral verificado en las elecciones de 1854. La aplicación de todas las categorías contempladas permitió alcanzar la cifra de 696.420 electores, que no tenía precedentes en el desarrollo electoral anterior (nunca superior a los 140.000 en las celebradas bajo la Ley de 1846). Casi siempre, estos valores absolutos se presentan también en porcentajes relativos que, al recoger la proporción de electores respecto a la población total y no respecto a la población mayor de edad o susceptible de formar parte del censo (para esta época, varones mayores de veinticinco años), acaban siendo juzgados, creemos que muy a la ligera, como pequeñas variaciones porcentuales sin ninguna trascendencia⁵⁰. Así, el 4,5 por 100 de la población que formaba parte del electorado en 1854 representaba, en realidad, casi un 20 por 100 del cuerpo electoral potencial y prácticamente se correspondía con el volumen de población alfabetizada, lo que sin duda nos ofrece otra dimensión de la participación pretendida en aquellas elecciones⁵¹.

Otro de las cuestiones que, sobre el papel, aportó la convocatoria de 1854 tenía que ver con las reiteradas e insistentes instrucciones de las autoridades gubernamentales para que las elecciones se desarrollasen sin coacciones o manipulaciones que anulasen la libertad de los electores, lo que se tradujo en una cascada de circulares tanto

⁵⁰ Se han percatado de esta distorsión en un trabajo reciente dedicado a la Restauración CABRERA, M., y DEL REY REGUILLO, F.: «De la oligarquía y el caciquismo a la política de intereses. Por una relectura de la Restauración», en SUÁREZ CORTINA, M.: *Las máscaras de la libertad...*, op. cit., pp. 308-309.

⁵¹ Los datos, tomados de CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario...*, op. cit., pp. 195 y 252 [a partir del trabajo de CASES MÉNDEZ, J. I.: «Unas elecciones progresistas: las de 1854», *Boletín de Documentación*, núm. 100 (1985), pp. 75-89]; otras cifras con variaciones mínimas en el estudio de PASTOR, L. M.: *Las elecciones...*, op. cit., p. 23.

del ministro Santa Cruz a los gobernadores como de éstos a sus respectivos vecinos, en las que se recalcaba con energía que las autoridades estaban empeñadas en respetar la voluntad de los electores sin intromisiones⁵². Sin embargo, aquí la realidad se mostró mucho más prosaica y esquivia, como podía suponerse, a las buenas intenciones. Aunque algunos autores reconocen que las de 1854 tal vez fuesen las elecciones más limpias (o menos sucias) del periodo isabelino, lo cierto es que los acostumbrados usos fraudulentos se dejaron notar en los distritos. A modo de ejemplo, en las provincias en las que habíamos constatado el celo mostrado por las autoridades para preservar la limpieza electoral y la imparcialidad ministerial, las denuncias en sentido contrario inundaron la documentación electoral. En ella se da cuenta de la aparición de los empleados del Gobierno Civil, los inspectores de montes o los administradores de rentas en los distritos faltando a sus destinos, de las cartas dirigidas por algunos de ellos a los electores con precisas recomendaciones, o de la aparición de candidatos ministeriales presidiendo comisiones que tenían por objeto oír las reclamaciones de los pueblos sobre la contribución de consumos⁵³. Aquí sí, la ambición ética del progresismo quedaba muy en entredicho por las prácticas electorales y no existieron diferencias de entidad con las adulteraciones habituales de las elecciones arbitradas por los moderados.

La auténtica magnitud de las elecciones de 1854 puede ser observada con mejor perspectiva al considerar los dos procesos electorales subsiguientes (marzo de 1857 y octubre-noviembre de 1858), en

⁵² Así, por ejemplo, en Soria se recibían órdenes terminantes desde Gobernación: «[...] usará de la influencia moral y de todos los medios que le conceden las leyes para impedir que directa o indirectamente se cohíba por nadie la libertad de los ciudadanos, y para hacer que sin distinción de partidos políticos se respete en todas partes el derecho del elector, conteniendo con mano fuerte y sin contemplación a cuántos intente impedirlo», y en Zamora, el gobernador se dirigía a la población en los siguientes términos: «El Gobierno respeta todas las aspiraciones legítimas y abre el palenque electoral, donde van a luchar todas las ideas, todos los intereses que se agitan hoy en la sociedad [...] La protección de la autoridad para que ejerzais sin coacción de ningún género aquel sagrado derecho será igual para todos, sean cuales fueren vuestras opiniones» (CABALLERO DOMÍNGUEZ, M.: *El sufragio censitario...*, op. cit., p. 256, y OLLERO VALLÉS, J. L.: *El progresismo como proyecto político en el reinado isabelino: Práxedes Mateo-Sagasta, 1854-1868*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1999, p. 89).

⁵³ Archivo del Congreso de los Diputados (ACD), serie documentación electoral, legajo 38, núms. 46 (Soria) y 53 (Zamora).

los que volvió a ponerse en vigor la Ley de 1846 y en los que el progresismo participó con mayor o menor convicción antes de acogerse definitivamente en 1863 al retraimiento. De hecho, el tema central de los encuentros que sostuvieron los principales dirigentes del partido en la reorganización que siguió a la «diáspora» del verano de 1856 y el posterior reencuentro en Madrid giró en torno a la participación en las elecciones municipales que precederían a las elecciones a Cortes. Reconociendo las dificultades que iban a encontrar en la contienda electoral⁵⁴, los allí presentes acordaron aconsejar a todos los comités progresistas locales la participación, aunque lamentaron amargamente la utilización, para las elecciones de diputados, de las antiguas listas elaboradas antes del Bienio⁵⁵. Con estas, tan sólo pudo alcanzarse la cifra de 148.975 electores. Como era de esperar, las candidaturas oficiales triunfaron en Madrid y en la mayor parte de los distritos. Tan sólo cinco o seis de los diputados que formaban parte de las nuevas Cortes podían considerarse progresistas. Ninguno de los líderes naturales del partido (Olózaga, Madoz, Calvo Asensio) obtuvo acta parlamentaria. El caso de Sagasta, nuevamente aupado candidato en Zamora, al que Claudio Moyano trató de alejar al destinarle como ingeniero a Toledo, resulta bien ilustrativo. Persuadido el riojano de la flagrante maniobra del ministro, se resistió a abandonar el distrito so pretexto de fingidas (o exageradas) dolencias bronquiales con accesos de tos hasta que, concluido el proceso electoral y, lógicamente, sin acta, abandonó la provincia zamorana sospechosamente recuperado⁵⁶. La prensa progresista se quejó amargamente de la previsible derrota («no puede sorprender ni a nosotros ni a nuestro partido»). La confección de las listas, la persuasión empleada con los electores y las protestas registradas empañaban la configuración de la nueva representación nacional, en la que «no resonar[í]a ninguna voz en nombre del progreso y la civilización»⁵⁷.

⁵⁴ La intervención de los gobernadores, la remoción de alcaldes y otras prácticas relacionadas con la oportuna preparación del terreno electoral en beneficio de los moderados en MONSELL CISNEROS, M. F., y PÉREZ DÍAZ, R. L.: «La práctica electoral en el reinado de Isabel II», *Revista de las Cortes Generales*, núm. 16 (1989), pp. 143-177.

⁵⁵ «Para negar el acceso al Congreso a muchísimos hombres importantes del bando conservador, y a todos los que representaban ideas liberales más avanzadas, pertenecientes a otros partidos» (*La Iberia*, 29 de enero de 1857).

⁵⁶ El episodio completo en OLLERO VALLÉS, J. L.: *Entre la libertad y el orden: Sagasta y el progresismo*, Madrid, Marcial Pons-Fundación P. M. Sagasta, 2006.

⁵⁷ *La Iberia*, 27 y 28 de marzo de 1857.

Algunas voces más, apenas una veintena, sí que resonaron en las Cortes salidas de las elecciones de 1858, convocadas por la Unión Liberal de O'Donnell bajo la escrupulosa supervisión del ministro Posada Herrera. Ante la comprobación del control gubernamental, el publicista Carlos Rubio incidía, una vez más, en una percepción de la que el progresismo hacía bandera: «sólo nuestro partido ha predicado y conservado la pureza de las elecciones, él sólo ha rechazado la influencia llamada moral [...] nuestro partido es el sólo legal, el sólo constitucional»⁵⁸, afirmaciones que resultaban bastante cuestionables tras lo visto en los comicios del Bienio.

Para comprender el verdadero alcance de la participación, los datos hablan por sí solos. Los 7.642 votos que había alcanzado Miguel Zorrilla, los 7.163 de Claudio Moyano o los 5.512 votos de Práxedes Mateo-Sagasta, al ser elegidos diputados por la provincia de Zamora (con 15.184 electores censados), y los 5.104 votos de Manuel Gómez, los 5.055 de Espartero, o los 4.824 votos de Salustiano Olózaga al ser proclamados por Logroño (con 9.078 electores en el censo)⁵⁹, todos ellos registrados en 1854, no fueron igualados ni de lejos en las elecciones de 1857 o 1858, con cifras mucho más exiguas. En 1857, Antonio de Jesús Arias tan sólo necesitó 326 votantes zamoranos para frenar a candidatos como Sagasta, que reunió apenas 137 sufragios. Este mismo alcanzaría en el distrito de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) únicamente 118 apoyos frente a los 299 con los que fue proclamado el candidato ministerial finalmente triunfante, Víctor Cardenal⁶⁰. Año y medio después, en noviembre de 1858, Sagasta obtenía un apabullante apoyo del 100 por 100 de los votantes del distrito de Logroño, en realidad 409 de los 673 electores censados⁶¹. Es cierto que en ambos casos se trataba de datos parciales de los respectivos distritos (y, por tanto, nunca provinciales como en 1854). Pero la comparación realmente pertinente no deja lugar a dudas. Por detallar tan sólo este último caso, el número de electores de la provincia de Logroño (sumando sus cuatro distritos) ascendía en 1858 a 2.103, muy lejos de los 9.078 inscritos en el Bienio. Como

⁵⁸ *La Iberia*, 18 de septiembre de 1858.

⁵⁹ ACD, serie documentación electoral, legajo 38, núm. 53, y *Boletín Oficial de la Provincia de Logroño*, núm. 131, 20 de octubre de 1854.

⁶⁰ ACD, serie documentación electoral, legajo 41, núm. 37, y legajo 40, núm. 27, respectivamente.

⁶¹ ACD, serie documentación electoral, legajo 33.

correlato de lo anterior, los 1.562 votantes totales finalmente considerados en las elecciones de 1858 también resultaban un número muy inferior a los 6.590 registrados en 1854. En fin, menos de un 25 por 100 de los participantes admitidos por la legislación progresista conservaba este derecho en la de cuño moderado, utilizada también en aquel momento por el gobierno unionista.

Nos parece que esta constatación numérica no puede despreciarse en un análisis histórico del concepto de representación política. Miles de vecinos en Logroño y, por tanto, en el resto de provincias del país quedaban, a efectos de la participación política, a expensas de la ley electoral que se aplicase. Pero, ¿qué grupos o qué perfiles sociales permanecían, por así decir, en este filo de la navaja? Pues, lógicamente y siempre salvando las impredecibles irregularidades y manejos gubernativos (difícilmente mensurables), un importante segmento de pequeños y medianos propietarios, comerciantes, empleados, trabajadores y profesionales de distintos ámbitos que bien podían ser considerados «gentes nuevas» con intereses colectivos infrarrepresentados en la arena pública isabelina. Estas gentes, unidas a otros sectores tradicionalmente englobados en las élites políticas del liberalismo español, formaban también parte del perfil social del progresismo⁶² y, al menos desde el punto de vista del derecho electoral, fiaron su suerte a la de la aplicación de los criterios progresistas. El retraimiento acordado en septiembre de 1863, que las correcciones aperturistas introducidas en la ley de julio de 1865 no acertaron a desactivar, y el posterior deslizamiento reaccionario de los últimos gabinetes del reinado no hicieron sino propiciar las apetencias revolucionarias del progresismo. A través de ellas se llegaría, tal vez de improviso, a un nuevo horizonte de representación política.

Un ¿inesperado? punto de llegada: la adopción del sufragio universal en 1868

Es indudable que el nuevo régimen salido de la Revolución de Septiembre pronto se caracterizó como «el más incluyente, parti-

⁶² Así lo sostiene también PAN-MONTOJO, J.: «El progresismo isabelino», *La cultura progresista en la España liberal, op. cit.* (en prensa).

cipativo y representativo que había tenido hasta entonces el país»⁶³. En ello tuvo mucho que ver la inmediata aprobación del sufragio universal masculino y directo (por primera vez en España), según Decreto del gobierno provisional del 9 de noviembre de 1868, que sería ratificada en la Ley Electoral de 1870. Esta decisión del gobierno de coalición formado por progresistas, unionistas y demócratas, comportaba unas connotaciones particularmente interesantes para los primeros, fuerza revolucionaria determinante. De un lado, abrazaban una medida a la que se habían resistido durante más de treinta años pero que ahora aceptaban de la mano de la pujante democracia en aras de la consolidación del nuevo régimen. Además, era un progresista, concretamente el riojano Sagasta, el que se ocupaba, en calidad de ministro de Gobernación, de firmar el «Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal», en el que, a modo de portavoz del partido, abordaba la justificación y delimitación del nuevo sistema de participación política⁶⁴.

En el Preámbulo del Decreto, Sagasta volvía a apoyarse en la reverenciada soberanía nacional que, al ser «fuente de donde han de derivar todos los poderes y todas las instituciones de un país», encontraba en el sufragio universal «su legítima expresión y su consecuencia indeclinable». El ministro no desconocía la enorme trascendencia de su aplicación ni quería soslayar la enorme responsabilidad que suponía su regulación legal, al reconocer que «de su buen o mal resultado depend[ían] el éxito de la revolución y el afianzamiento de la libertad»⁶⁵. Por ello, incorporaba algunas restricciones a la extensión universal del voto (ciudadanos procesados y condenados, incapacitados y deudores a los fondos públicos o en suspensión de pagos) y fijaba la edad mínima para ser elector en los veinticinco años, equiparando las condiciones de elegibilidad a las de elección.

Los temores manifestados y las cautelas adoptadas no hacían sino confirmar las reservas que seguían albergando los progresistas y, aún más, los unionistas, acerca de la universalización de la par-

⁶³ DE LA FUENTE MONGE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa. Un ensayo de regeneración nacional (1868-1874)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005, p. 13.

⁶⁴ El preámbulo y el Decreto íntegros en *El Ministerio de la Gobernación durante la Revolución de 1868*, Madrid, Ministerio del Interior, 1990, pp. 74-87.

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 74-75.

ticipación política. En este punto, el progresismo español se sentía muy cercano, otra vez, al parlamentarismo británico. Meses después de la aprobación del voto universal en Inglaterra, tras la ley de reforma de 1867 planteada por los conservadores, los progresistas se atrevían a dar idéntico paso en España. Es muy posible que Sagasta y el progresismo, no lo olvidemos, un partido de orden, compartieran aquellas palabras de lord Derby (primer ministro británico en el momento de su aprobación), al referirse a aquel paso hacia la democracia como «un salto en las tinieblas». También parece factible suponer que muchos de ellos habrían hecho suyas las cualidades que el liberal Gladstone atribuyó entonces a los hombres dignos del derecho al voto: «autodominio, autocontrol, respeto por el orden, paciencia en el sufrimiento, confianza en la ley y respeto por los superiores»⁶⁶. Estas cualidades en los ciudadanos-votantes tan sólo podían responder a todo un programa de reformas previo (alfabetización, educación política, universalización de la propiedad, bienestar material...) que los progresistas siempre habían priorizado respecto al reconocimiento del sufragio universal. Pero ese ambicioso plan reformista, ¿se había verificado verdaderamente en España?

El desarrollo electoral durante el Sexenio nos proporciona algunas respuestas. A pesar de los loables y renovados propósitos para neutralizar las injerencias gubernamentales y «poner término a la denominación abusiva de candidatos oficiales» para que se reflejase verdaderamente la voluntad nacional, la comprobación empírica de los sucesivos procesos electorales muestra una autenticidad democrática fallida. La limpieza electoral que prometiese Sagasta quedó engullida por la contumacia de la «nación artificial» que denunciase Orense en 1869. La recurrente intervención del gobierno, la creciente abstención y los inevitables fraudes y falseamientos que terminaron reduciendo la competencia electoral desnaturalizaron la conquista del sufragio universal⁶⁷. La presencia central del partido progresista en la gobernación del país hasta su fractura y disolución, en 1872, termina

⁶⁶ Las citas de Derby y Gladstone en READ, D.: *England, 1868-1914*, Londres, 1979, p. 150, y BRIGGS, A.: *The age of improvement, 1783-1867*, Londres, 1979, p. 492, cit. en DARDE MORALES, C.: «La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868», *Ayer*, núm. 3 (1991), pp. 64 y 69.

⁶⁷ Tal y como lo aprecian DE LA FUENTE, G., y SERRANO GARCÍA, R.: *La Revolución Gloriosa...*, op. cit., pp. 14-15. Una clarificadora demostración de que los manejos electorales normalmente achacados al sistema restauracionista hunden sus raíces en los ensayos demoliberales del Sexenio, incluida su etapa republicana, en ESPIGADO

de ofrecernos su verdadera dimensión. Llegados a este punto, parece oportuno concluir que el progresismo, empeñado en trazar una esfera pública más amplia⁶⁸, lo que caracterizó su cultura política y le individualizó frente a otras versiones liberales, compartió con todas ellas una concepción de la política desde arriba y una vocación tutelar de la ciudadanía que favoreció la comprobada disociación entre sus teorías sobre la representación y sus prácticas clientelares.

TOCINO, G.: «El sufragio universal puesto a consideración. El Sexenio democrático y la Restauración», *Trocadero*, núm. 5, 1993, pp. 59-76.

⁶⁸ No aceptaban «encerrar el número de votantes en un círculo de hierro o, por mejor decir, de oro» [M. D. G. (*sic*): *El Derecho electoral y el partido progresista*, Madrid, Imprenta de José M. Ducazcal, 1865, p. 11].

Las concepciones de la representación política en la democracia republicana española del siglo XIX

Román Miguel González

Universidad de Cantabria

Resumen: El autor desgrana la construcción de las concepciones de la representación política en las culturas políticas republicanas españolas (jacobino-socialista, demosocialista y demoliberal) durante el siglo XIX. La concepción de la representación política —propia de la tradición republicana jacobina española— viene determinada por los conceptos de voluntad general y soberanía popular. La concepción demosocialista por las ideas de comuna democrática y ciudadano soberano y autónomo, mientras que la demoliberal republicana se corresponde con la concepción tradicional propia de la democracia liberal representativa occidental.

Palabras clave: representación política, culturas políticas, republicanismo, democracia, socialismo, jacobinismo.

Abstract: The author exposes the making of the conceptions of political representation in Spanish republican political cultures (Jacobin socialism, demo-socialism and demo-liberal) during nineteenth century. In Spanish jacobin republican tradition, the conception of political representation is determined by the concepts of general will and people's sovereignty. Demo-socialism conception depends on the ideas of democratic commune and autonomous and sovereign citizen, while the demo-liberal republican belongs together with the traditional conception characteristic of the western representative liberal democracy.

Key words: political representation, political cultures, republicanism, democracy, socialism, Jacobinism.

En líneas generales, las categorías políticas a partir de las que se articularon las culturas políticas del republicanismo histórico espa-

ñol, durante el siglo XIX, se enmarcan en la tradición del *racionalismo político* que parte, al menos, de los pensamientos contractualistas del siglo XVII —Hobbes, Locke o Spinoza, entre otros—, se desarrolla con los *ilustrados y revolucionarios* del XVIII —Montesquieu, Rousseau, Condorcet, Sièyes, Robespierre, Jefferson, Madison, Kant, etc.— y desemboca en los liberalismos y republicanismos del XIX a través de su categoría-eje de *soberanía*.

Sin olvidar a otros importantes pensadores y escuelas filosófico-políticas de la Baja Edad Media y de la Edad Moderna, como es el caso de los escolásticos italianos, del republicanismo civil renacentista, de la Escuela de Salamanca, de iusnaturalistas como Grocio y Pufendorf y de otros autores como Bodino, Mariana o los calvinistas, es en esta heterogénea tradición *racionalista* donde se conforma el lenguaje político moderno a partir de conceptos como *soberanía*, *derechos naturales*, *Estado civil*, *contrato* o *Razón*, entre otros muchos.

No obstante, es bien sabido que el significado concreto que toma un concepto determinado depende, en cada momento, tanto de su contexto socio-histórico como de las relaciones que dicho concepto mantiene con el resto de categorías del discurso en el que se ubica. Por ello, para poder aprehender cuáles eran las concepciones de la representación política, que manejaban los republicanos españoles en el siglo XIX, creo necesario asumir desde el comienzo dos premisas metodológicas: por un lado, es necesario llevar a cabo nuestra comprensión, de lo que entendían por *representación política*, en el marco de los discursos y culturas políticas que dotaban a dicho concepto de un significado concreto; por otro lado, es ineludible trascender la hegemonía analítica de los significantes en pro del análisis relacional de los significados, ya que la utilización de los mismos términos lingüísticos no implica la posesión de significados similares.

Como veremos, términos políticos —soberanía nacional, diputado, derechos naturales, República, democracia, etc.— utilizados asiduamente por todos los republicanos españoles del siglo XIX, en sus intervenciones parlamentarias, artículos de prensa, proclamas, mítines, ensayos o novelas, poseían significados diferentes e incluso antagónicos, dando lugar no sólo a diferentes formas de representar el pasado, presente y futuro de sus colectivos y de la sociedad española en su conjunto, sino también a diferentes formas de concebir la praxis socio-política individual y colectiva de la ciudadanía, así como la legalidad y esfera de legitimidad a la que dicha praxis debía constreñirse.

Por ello, el análisis de los conceptos republicanos decimonónicos de *representación política* será efectuado, en las páginas siguientes, en el marco de las culturas políticas del republicanismo histórico español, que les dotaron de los parámetros simbólicos desde los que se articularon sus contenidos semánticos. En este sentido, el marco interpretativo general de las culturas políticas republicanas españolas del siglo XIX, que he reconstruido en algunos de mis trabajos anteriores¹, constituirá el marco historiográfico de referencia sobre el que fundamentaremos nuestro análisis de los conceptos de *representación política* manejados por la democracia republicana española del periodo.

Abordaremos en primer lugar la concepción jacobina-socialista, posteriormente la del demoliberalismo republicano y, por último, la del comunismo demoesocialista. Es necesario precisar que trataré de dinamizar diacrónicamente todo lo posible el análisis sistemático de las concepciones de la representación política articuladas en las culturas políticas republicanas, situándose los límites del arco cronológico abarcado, principalmente, entre fines de la década de 1830 y mediados de la de 1870.

Entre el «maximalismo anti-representacionista» y el mandato imperativo: la concepción de la representación política en el socialismo jacobino español

Como ha mostrado Lucien Jaume, la concepción de la representación política en la tradición republicana rousseauniano-jacobina basculó entre el maximalismo anti-representacionista y la teoría del mandato imperativo², parámetros éstos entre los cuales también se ubicarán sucesivamente, en España, el republicanismo neojacobino de la década de 1840 y el socialismo jacobino en sus dos momentos

¹ Principalmente en MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en *Ayer*, 53 (2004), pp. 207-236; *id.*: *La Formación de las Culturas Políticas Republicanas Españolas, 1833-1900*, tesis doctoral inédita, Universidad de Cantabria, 2005.

² JAUME, L.: *El jacobinismo y el Estado moderno*, Madrid, 1990, pp. 156-162. Sobre la formación y desarrollo de la concepción del *mandato imperativo*, así como su comparación con las del *mandato representativo*, resulta clarificadora la consulta de DE VEGA, P.: «Significado constitucional de la Representación política», en *Revista de Estudios Políticos*, 44 (1985), pp. 25-30.

álcidos a fines de la década de 1850 y durante el Sexenio democrático³. Por ello, en primer lugar expondré brevemente tales parámetros semánticos —desde su formación por Rousseau y el movimiento jacobino— y, posteriormente, analizaré las plasmaciones que al respecto se produjeron en la democracia republicana española entre 1840 y 1874.

Para J.-J. Rousseau, el *contrato social* generaba el *Estado civil* y con él todo el derecho humano y la propia existencia de la comunidad o cuerpo político, cuya asociación denomina *República* y cuyos asociados denomina *pueblo*, el cual estaría formado por individuos que son, a un mismo tiempo, *ciudadanos* y *súbditos* (del Estado). Ello se debe a que, a raíz del contrato social, se produce «la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la comunidad», lo que implicaría, a juicio de Rousseau, que «al darse cada uno a todos, no se da a nadie»⁴.

De ello deduce Rousseau que la soberanía, en la que se fundamenta el Estado civil emanado del contrato, ha de ser radicalmente popular, colectiva, inalienable, indivisible e irrepresentable, de tal manera que exclusivamente en consonancia con la *voluntad general* de la colectividad o pueblo —voluntad que tiende siempre al *bien común*— se podría disponer legítimamente del gobierno y de la autoridad sobre los *ciudadanos-súbditos*. De todo ello emanarán las concepciones que de los gobernantes y representantes se articularán en los discursos republicanos de tradición jacobina: por un lado, la inalienabilidad de la soberanía popular les erige en meros *mandatarios* o *delegados* del pueblo y, por otro lado, su autoridad sólo es legítima cuando gobiernan de acuerdo con la *voluntad general*, la cual no equivale a la voluntad de la mayoría, sino que es comunitaria y unívoca —como uno es el pueblo y su soberanía—⁵.

³ Además de en los trabajos ya citados, he realizado una exposición monográfica de la formación de la cultura política republicana jacobina española durante el siglo XIX en MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Jacobinismo y humanitarismo en el Republicanismo histórico español», en *Utopía y cultura política en la España liberal. VII Encuentro de Historia de la Restauración*, Santander, noviembre de 2004 (en prensa).

⁴ ROUSSEAU, J.-J.: *El Contrato Social* (1762), Madrid, 1995, pp. 58-64.

⁵ *Ibid.*, pp. 129-132. Al respecto es interesante la consulta de RUBIO CARRACEDO, J.: *¿Democracia o Representación? Poder y legitimidad en Rousseau*, Madrid, 1990; *id.*: «Rousseau y la Democracia republicana», en *Revista de Estudios Políticos*, 108 (abril-junio de 2000), pp. 245-270; AGUIAR DE LUQUE, L.: *Democracia directa y Estado constitucional*, Madrid, 1977, pp. 23-28; DUSO, G.: «Génesis y lógica de

De tales caracteres esenciales de los gobernantes y representantes emanan los parámetros básicos entre los que bascula la concepción de la representación política en los movimientos y culturas políticas de raigambre jacobina a lo largo del siglo XIX: por un lado, la teoría del mandato imperativo que subordina al representante a la voluntad de los electores y, por otro lado, el maximalismo anti-representacionista que —merced a la esfera de legitimidad democrática articulada a partir del concepto de voluntad general tendente al bien común— afirma que sólo puede ser auténtico representante del pueblo quien encarne en su pensamiento y acción la voluntad general.

En este sentido, los jacobinos —con Robespierre a la cabeza— criticaron duramente la independencia de actuación de los representantes en la Asamblea y fustigaron a los diputados *feuillants* y *girondinos* citando explícitamente como autoridad a Rousseau⁶. Los conceptos de *independencia del representante* y *corrupción* son ligados fuertemente entre sí, al igual que los de *control popular* y *moralidad*, articulando una metanarrativa que estará en la base de la mayor parte de las concepciones de la representación política en los discursos y movimientos republicanos de raigambre jacobina⁷. Como veremos, la extremación del maximalismo anti-representacionista llevará, en ocasiones, a posturas de *vanguardismo* revolucionario a favor de minorías que se autoerigirán en los auténticos exégetas de la voluntad general y en los depositarios legítimos de la soberanía popular.

Al margen de los comuneros y carbonarios del Trienio liberal y de *El Robespierre Español* en 1811-1812, es desde mediados de la década de 1830 y, sobre todo, a raíz del movimiento juntista del otoño de 1840, cuando se produce la articulación de un discurso

la representación política», en *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho público e Historia constitucional*, núm. 3 (2004), pp. 44-49 (paginado según versión electrónica: <http://www.uniovi.es/constitucional/fundamentos/tercerro/Indice.html>); HELD, D.: *Modelos de Democracia*, Madrid, 2001, pp. 75-82.

⁶ JAUME, L.: *El jacobinismo...*, op. cit., p. 79.

⁷ En ROBESPIERRE, M.: «Sobre el gobierno representativo», en ÁLVAREZ JUNCO, J., y GILOLMO, E. (selecc. y estudio preliminar): *Los jacobinos*, Madrid, 1970, pp. 163-177, se puede leer: «máxima incontestable: que el pueblo es bueno y que sus delegados son corruptibles; que es en la virtud y en la soberanía del pueblo donde hay que buscar un preservativo contra los vicios y el despotismo del gobierno [...] La corrupción de los gobiernos tiene su origen en el exceso de su poder y en su independencia respecto del [pueblo] soberano».

neojacobino en el marco del incipiente movimiento republicano español, cuya voz cuasi-oficial, al menos hasta 1842, fue *El Huracán* de Patricio Olavarría. Con grandes similitudes respecto a la democracia humanitarista europea del neo-robepierrismo francés o del mazzinismo italiano⁸, el neojacobinismo español del Trienio esparterista generó un imaginario social basado —según el discurso lamennaisiano difundido en España durante la década de 1830⁹— en los estereotipos de *pueblo* y *oligarquía*, cuya interrelación era definida a partir de una narración simbólica de progreso, maniquea, providencialista y revolucionaria.

Tales categorías conforman la matriz simbólica a partir de la cual los republicanos neojacobinos interpretan la realidad española de 1840 —marcada por el movimiento juntista que finiquita la Regencia de María Cristina— como el enfrentamiento definitivo y revolucionario entre el *pueblo* y las viejas y nuevas *oligarquías*, a resultas de todo lo cual se habría de producir la hegemonía del pueblo a través del establecimiento del sistema de la *soberanía popular*. Ello implicaba, por un lado, una concepción de la sociedad política como pueblo en acción y en ejercicio continuo de su soberanía y, por otro lado, la inversión completa de las relaciones de poder entre los dos estereotipos del imaginario social.

Dejando a un lado la reconducción de la desamortización y el monopolio popular de la violencia pública —a través de las milicias— y centrándonos en el control popular del sistema político, la soberanía popular inenajenable, irrepresentable e indivisible fue la categoría articuladora de todo el proyecto republicano neojacobino de futuro durante el Trienio esparterista¹⁰ y, por ello, lo fue también de su concepción de la representación política. Ésta se hallaba —respecto

⁸ GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, J.: *Luis Blanc y los orígenes del socialismo democrático*, Madrid, 1989; BENICHOU, P.: *El tiempo de los profetas. Doctrinas de la Época Romántica*, México, 1980; BERNSTEIN, S.: *Blanqui y el Blanquismo*, Madrid, 1975; MASTELLONE, S.: *Historia de la Democracia en Europa. De Montesquieu a Kelsen*, Madrid, 1990, pp. 83-92.

⁹ Respecto a Lamennais, BERENSON, E.: «A New Religion of the Left: Christianity and Social Radicalism in France, 1815-1848», en FURET, F., y OZOUF, M. (ed.): *The French Revolution and the creation of Modern political culture*, vol. 3, *The Transformation of Political Culture, 1789-1848*, París, 1989; MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación...*, op. cit., pp. 135-146.

¹⁰ En *El Huracán*, 66 (27 de julio de 1840), se afirmaba categóricamente: «Queremos el voto universal sin excepción, no sólo para el nombramiento de representantes, sino para la aprobación de las leyes fundamentales y de todas las demás, al menos las más importantes. La representación nacional es precisa para que discuta, debata

a los parámetros sentados por la tradición rousseauniano-jacobina— completamente volcada hacia el mandato imperativo y alejada del *sustitucionismo* propio del maximalismo anti-representacionista, ya que el sufragio universal —y no la *auténtica* encarnación de la voluntad general y de la *virtud* del pueblo soberano— constituía a sus ojos el único mecanismo de manifestación de la llamada *voluntad general de la nación* y el único criterio válido para la legitimación tanto de la elección de los auténticos representantes del pueblo, como de la promulgación de la legalidad española¹¹.

El enraizamiento del neojacobinismo republicano español en la tradición discursiva rousseauniano-jacobina es notorio:

«La nación se obedece tan sólo a sí propia, no a una fracción por elevada y distinguida que la suponga [...] El pacto que media entre la nación y el rey, y entre la nación y sus representantes no está concebido en estos términos: “obedecerá la nación a cuanto mandéis bajo ciertas reglas, y os sostendrá en vuestros puestos”; se puede formular en estos otros: “la nación os concede esos sueldos, honores y distinciones mientras quiera valerse de vosotros para los servicios que os señala: os obedecerá, o se obedecerá a sí misma, mientras acertéis a comprender y expresar su voluntad; pero en el momento en el que la contradigáis cesará su obediencia, y en cuanto la canséis os retirará el poder” [...] soberanía nacional significa sin duda el derecho, la facultad suprema que tiene la nación, la reunión de todos los individuos, de elegir la forma social y política que la acomode [...] la soberanía no sólo no se abdica jamás ni puede abdicarse, sino ni aun se delega ni puede delegarse temporalmente»¹².

La justificación de esta concepción de la representación política y del gobierno democráticos emanaba tanto de la teoría de la soberanía popular, como de la tradicional metanarrativa jacobina de la indi-

y declare la presunta voluntad nacional, y vigile sobre la libertad; pero para que no sea una ficción [la voluntad nacional], es preciso que esas mismas leyes aprobadas por ella vengán a recibir de la votación individual de todos los ciudadanos su sanción definitiva, y se compruebe si la voluntad presunta es en efecto la real y verdadera».

¹¹ En MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación..., op. cit.*, pp. 170-178, hemos abordado detalladamente lo que ello significó para el tránsito, en España, hacia la concepción moderna pluralista de la legalidad y esfera de legitimidad democráticas.

¹² *El Huracán. Periódico de la Tarde*, 66 (27 de agosto de 1840), 208 (9 de febrero de 1841) y 65 (26 de agosto de 1840). De modo similar se manifestaba el grueso del republicanismo español del Trienio esparterista. Al respecto, TERRADAS, A.: «Plan de Revolución», en *El Republicano. Periódico del Pueblo*, 13 (29 de octubre de 1842).

solubilidad entre independencia del representante y corrupción, cuyo correlato último es la alienación de la soberanía popular a favor de un régimen garante de los intereses y dominio de la *oligarquía*, el antagonista del *pueblo soberano* en todos los imaginarios sociales de la tradición discursiva jacobina.

«¡Desgraciado pueblo Español!, ¡Oh Pueblo!, ¡Pueblo! Tu crees que los diputados van a Madrid para mirar por tu bien, pero te engañas [...] Allí la gran cuestión es derribar el ministerio que haya para ocupar su puesto: allí se comercia con los votos; allí se vende el *sí* y el *no* por un empleo, por un puñado de oro [...] los legisladores se convierten en agentes de negocios y la mayor parte no piensan más que en labrar su fortuna personal [...] Las cortes tal y como las organiza la Constitución del 37, no expresan nada, no representan nada ni jamás podrán producir bien alguno [...] así sucederá siempre mientras la soberanía nacional no esté debidamente expresada conforme a los dogmas de la pura democracia»¹³.

La «travesía por el desierto», que supuso la mayor parte de la Década moderada para la formación de las culturas políticas y movimientos del republicanismo histórico español, desembocó, durante el último lustro de la década de 1850, en la articulación plena de un discurso republicano jacobino y socialista —de forma paralela a la formación de los discursos demoliberal y demosocialista— en el marco del Partido Demócrata Español y del movimiento neocarbonario liderado por Sixto Sáenz de la Cámara, Fernando Garrido, Federico Carlos Beltrán o Romualdo Lafuente, entre otros muchos jóvenes provenientes del primer socialismo utópico español y socializados políticamente por los *viejos* republicanos neojacobinos procedentes de la *Generación de Espronceda* e incluso del Trienio liberal: Lorenzo Calvo y Mateo, Lorenzo Calvo de Rozas, Patricio Olavarría, Abdón Terradas, José María Orense, Víctor Pruneda, Antonio Gutiérrez Solana, Wenceslao Ayguals de Izco, Juan Martínez Villergas, Félix Megía...

Fernando Garrido, en el que es el principal texto político de este primer socialismo jacobino español neocarbonario e *internacionalista* —en el marco del neocarbonarismo europeo mazziniano de

¹³ «El sistema monárquico-constitucional es nocivo al trono lo mismo que al pueblo», en *El Republicano. Periódico del Pueblo*, 7 (15 de octubre de 1842), 12 (26 de octubre de 1842) y 20 (14 de noviembre de 1842).

la *Joven Europa*— expresó diáfananamente su concepción de la soberanía popular y de la representación política:

«La soberanía [...] la autoridad, el poder, residen en el pueblo, y los ciudadanos que nombra para ejercer los cargos públicos son sólo administradores, que nada pueden mandar por sí, que no son sino agentes encargados de hacer cumplir, en lugar de sus propios acuerdos como ahora sucede, los acuerdos del pueblo. En una palabra, el pueblo no delega su Soberanía, se gobierna por sí mismo, los administradores no son más que los ejecutores de su voluntad»¹⁴.

Además, Garrido y los socialistas jacobinos neocarbonarios de la década de 1850 sentaron las bases de la posterior sistematización jacobino-socialista que José Paúl y Angulo, Ubaldo Romero Quiñones y otros llevarán a cabo, durante el Sexenio democrático, no sólo de la representación política, sino también de las representaciones jurídica y administrativa, ya que a su entender todas ellas, indistintamente, emanaban y debían regirse sobre la base del sufragio universal y conforme a la teoría de la soberanía popular indelegable, irrepresentable e indivisible:

«¿Qué es en efecto un Soberano obligado a obedecer leyes que no sanciona? El verdadero Soberano, en tal caso, sería aquél a quien *delegó* la facultad de hacer y *dictar* leyes. La Soberanía entonces no reside en el ciudadano más que en el momento de depositar en la urna el nombre del que va a nombrar legislador, a quien por este mero hecho transmite su Soberanía [...] Ahora bien, si el pueblo ha de ser verdaderamente Soberano y no de farsa y sólo en el nombre, como ha sucedido hasta ahora, es preciso que tenga y ejerza los atributos de la Soberanía: 1.º Nombrar los legisladores, y los que en su nombre han de hacer observar las leyes. 2.º Cambiar cuando le convenga los representantes y administradores. 3.º Aprobar o sancionar los proyectos de ley y los acuerdos discutidos por los representantes»¹⁵.

Durante el Sexenio democrático, el movimiento jacobino-socialista persistirá en la tradición asociativa neocarbonaria de décadas anteriores creando sucesivas asociaciones semi-secretas, que son organizadas de forma paralela al Partido Democrático Republicano Fede-

¹⁴ GARRIDO, F.: *La República Democrática Federal Universal. Nociones elementales de los principios democráticos dedicadas a las clases productoras* (1855), 17.ª ed., Madrid, 1881, pp. 83-84.

¹⁵ *Ibid.*, pp. 116-118. Las cursivas en el original.

ral y con las que pretendían tanto encuadrar al *pueblo* y promover su acción revolucionaria violenta —para establecer la soberanía popular característica de toda la tradición republicana jacobina decimonónica—, como vencer a los colectivos demoliberal y demosocialista en la pugna abierta por hegemonizar el propio Partido federal.

Además de estas organizaciones semi-secretas y de una extensa red de clubes revolucionarios, al más puro estilo jacobino, contaron con numerosos periódicos, como *El Combate*, *El Tribunal del Pueblo*, *El Combate Federal* o *La Justicia Federal*, a través de los cuales consolidaron la articulación de la cultura política jacobino-socialista, cuyas categorías simbólicas están en la base de su oposición violenta al sistema representativo democrático-liberal y de su sistematización de una democracia popular republicana y jacobina —basada en el *pueblo virtuoso* que ha de ejercer directamente su soberanía y hegemonizar colectivamente la vida social y política española—, al hilo de lo cual realizan la paralela sistematización definitiva de la concepción jacobino-socialista española de la representación política.

Así, de su férreo y maniqueo imaginario social —*pueblo v. oligarquía*— y de su narración simbólica del devenir de España, centrada en la lucha a muerte entre ambos estereotipos del imaginario social y en la negación de toda legitimidad a todos los regímenes anteriores —concebidos todos ellos como regímenes *farsa* garantes de la dominación de las sucesivas oligarquías aristocráticas y mesocráticas—, emanó su proyecto de democracia popular, que denominaron sistema del *Sufragio Universal Permanente* y que teorizaba un férreo ejercicio y control popular del sistema jurídico-político, administrativo e incluso socio-económico español.

El sufragio universal permanente supone la construcción de una nueva legalidad democrática y popular a partir de un *neoconvencionalismo* revolucionario¹⁶, basado en la noción de *pueblo soberano* —en ejercicio directo y continuo de su soberanía indelegable— y en la defensa del sufragio universal, del recurso continuo al plebiscito,

¹⁶ En uno de los órganos de prensa principales del movimiento socialista jacobino, en «Veleidades políticas», en *El Tribunal del Pueblo. Diario Republicano Federal*, 29 (20 de noviembre de 1872), se afirmaba recurrentemente que «las convenciones nacen de las barricadas, al calor del fuego, entre los gritos de victoria de un pueblo vejado y oprimido, y solamente así, únicamente saliendo de la barricadas y de los centros revolucionarios, pueden los convencionales [diputados constituyentes] conocer las aspiraciones, adelantarse a los deseos y adivinar los pensamientos del pueblo que lucha y se bate».

del mandato imperativo y de la responsabilidad y revocabilidad de los *mandatarios* populares. La inicial convención revolucionaria daría paso, tras construir la legalidad democrática popular, a sucesivas convenciones elegidas por sufragio universal y férreamente controladas por el *pueblo soberano* a través de *asambleas primarias* locales¹⁷ que, a modo de comités de salvación pública, vigilarían la *pureza* —conforme al *mandato imperativo* prescrito por los ciudadanos—¹⁸ de la actuación de los diputados.

La viabilidad del funcionamiento de este sistema y, por ello, de su concepción de la representación política descansaba sobre otro de los lugares comunes a toda la tradición republicana jacobina de los siglos XVIII y XIX: la *justicia popular*, la cual se plasma no sólo en la elegibilidad y revocabilidad de todos los representantes (*mandatarios*) políticos, administrativos o judiciales —en las condiciones ya vistas—, sino sobre todo en la petición de responsabilidad y castigo de quienes no cumplan escrupulosamente sus funciones públicas conforme a la *voluntad del pueblo soberano*.

«Hay dos especies de responsabilidades: una que puede llamarse moral y otra física [...] el principio de la responsabilidad moral exige que los agentes del Gobierno, en épocas determinadas y próximas, rindan cuentas exactas y detalladas de sus cargos, que estas cuentas se hagan públicas por medio de la imprenta y sean sometidas al juicio de todos los ciudadanos, enviándolas a todas las provincias y a todas las administraciones municipales. En apoyo de la responsabilidad moral es preciso la responsabilidad física,

¹⁷ Sobre la constitución, funcionamiento y poderes de estas asambleas primarias, que recogen la aspiración de democracia directa, nadie teorizó más explícitamente, en España, durante el Sexenio, que ROMERO QUIÑONES, U.: *Teoría Revolucionaria. Precedida de la Biografía de Maximiliano Robespierre*, 2.^a ed., Madrid, 1874, pp. 140-173, para quien cada asamblea primaria debería ser la «encargada de velar por el cumplimiento del mandato [imperativo] por el representante, dentro de la cual explique éste su conducta y sean revocados sus poderes, previa consulta del pueblo [...] [además debe] discutir el mandato imperativo, aprobarlo dentro de su seno, someterlo a la sanción del pueblo y presentarlo luego al representante elegido por éste».

¹⁸ Sobre el mandato imperativo se teorizó mucho, durante el Sexenio, en el campo jacobino-socialista, pero destacan, además de la ya citada obra de Ubaldo Romero, los trabajos de PAUL Y ANGULO, J.: *Verdades Revolucionarias en dos conferencias dedicadas a las Clases Trabajadoras*, Madrid, 1872; FLORES Y GARCÍA, F.: «El Parlamentarismo», en DÍAZ QUINTERO, F. (dir.): *Enciclopedia Republicana Federal Social*, Madrid, 1871, pp. 268-283; «El mandato imperativo», en *El Tribunal del Pueblo. Diario Republicano Federal*, 22 (12 de noviembre de 1872).

que en último término es la mejor garantía de la libertad y consiste en el castigo de los funcionarios públicos prevaricadores [...] es precisa y necesaria la responsabilidad para los efectos civiles directa e inmediata del mandatario [...] y esta responsabilidad se haga efectiva en los tribunales o jurados ordinarios [populares], donde la justicia será igual para todos»¹⁹.

No obstante, el socialismo jacobino español del Sexenio no sólo llevó —con el sistema del sufragio universal permanente— a su máxima sistematización la concepción de la representación política basada en el mandato imperativo, sino que también hizo lo propio con el maximalismo anti-representacionista durante junio y julio de 1873. Los gobiernos de concentración liderados por Francisco Pi y Margall —en la Asamblea constituyente de la República Democrática Federal Española— agruparon a demoliberales de diverso cariz y a la mayor parte de los demosocialistas, dejando fuera a los jacobino-socialistas por su radicalidad²⁰.

En función de su discurso maniqueo y ultra-revolucionario, la minoría jacobino-socialista de la Asamblea, liderada por Francisco Casaldueiro, Roque Barcia y el general Juan Contreras, interpretó su relegamiento del poder público (ministerios, embajadas, altos cargos de la Administración...) como la marginación de los auténticos representantes —que por supuesto no eran otros que ellos mismos— de la *voluntad del pueblo soberano* y, por ello, como un nuevo falseamiento de la soberanía popular. Azuzando el *espíritu sans-culotte* de los clubes más revolucionarios de Madrid, acosaron a los diputados constituyentes²¹, negaron toda legitimidad de los representantes y de la Asamblea constituyente y, desde el Centro Revolucionario Fede-

¹⁹ ROMERO QUIÑONES, U.: *Teoría...*, op. cit., pp. 36, 39, 161 y 166.

²⁰ Sobre la evolución de la Asamblea constituyente de 1873 y los diferentes proyectos republicanos de futuro, que se enfrentaron entre sí en ella, he tratado detalladamente en MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación...*, op. cit., pp. 511-583; id.: «Democracia y Progreso en el movimiento federal del Sexenio. La construcción “desde arriba” de una nueva legalidad española», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La cultura progresista en la España liberal. VI Encuentro de Historia de la Restauración*, Santander, 2003 (en prensa).

²¹ Según «Correspondencias particulares», en *La Independencia. Diario Republicano Federal*, 15 de junio de 1873, el principal diario republicano demoliberal barcelonés, «algunos diputados de la extrema izquierda arengaban a los grupos de los barrios bajos contra la Cámara», grupos como el de milicianos liderados por Felipe Fernández, «el carbonerín» de los *Episodios Nacionales* de Galdós, que se paseaban alrededor del Congreso dando «muera a Castelar».

ral jacobino-socialista de Madrid, afirmaron que dicho centro era «la vanguardia revolucionaria y reformista que abre el camino por el que el gobierno debe marchar». A esta vanguardia, Casaldueiro —líder tanto de la minoría parlamentaria jacobino-socialista como del Centro Revolucionario Federal— le otorgaba el deber de «levantar y excitar el espíritu revolucionario del pueblo, para que éste, imponiéndose a la cámara, apoyara la política de los tres o cuatro diputados únicos que hacían política intransigente», al tiempo que R. Barcia promovía la creación de «un comité de salud pública que se sobrepusiese al gobierno y a la Asamblea»²², comité éste que, sobre la base del maximalismo anti-representacionista, se arrogaría la representación auténtica de la voluntad general, de la soberanía popular y de la legitimidad resultante para erigirse en *vanguardia revolucionaria* y lanzar la insurrección cantonal cartagenera.

Meritocracia y nación: la concepción de la representación política en la cultura política republicana demoliberal española

Según Pedro de Vega, el *mandato imperativo* tendría un origen medieval y se fundamentaría en el derecho privado, mientras que el *mandato representativo* sería característico del *constitucionalismo burgués* y habría supuesto una transformación estructural del concepto de representación al conferirle un sentido jurídico y político completamente diferente respecto al mandato imperativo²³. Aunque se suele profundizar en los siglos XVII y XVIII en busca de los fundamentos de la teoría liberal de la representación política —basada en el mandato representativo—²⁴, su conformación inicial se suele atribuir, siempre con Montesquieu como precursor, a Sièyes y a los *federalistas* norteamericanos, especialmente a J. Madison.

²² Las citas en la serie de artículos «Centro Federal Español», en *La Igualdad. Diario Republicano Federal*, 1.504 (15 de junio de 1873), 1.505 (16 de junio de 1873) y 1.515 (26 de junio de 1873).

²³ DE VEGA, P.: «Significado...», *op. cit.*, pp. 25-30.

²⁴ MONEDERO, J. C.: «Representación política», en REYES, R. (dir.): *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, Madrid, Universidad Complutense, 2004 (publicación electrónica <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario>); DUSO, G.: *op. cit.*, pp. 16 y ss.

En el marco de la Francia revolucionaria, Sièyes habría construido su teoría de la representación política para poder resolver el problema de la legitimación y ejercicio de la soberanía nacional frente a la soberanía del monarca. Al efecto convirtió a la nación en sujeto o persona jurídica capaz de actuar con unidad, como corresponde a todo soberano, lo que únicamente podría conseguir la nación a través de sus representantes²⁵. De este modo, voluntad de la nación y voluntad de los representantes son convertidos por Sièyes en inseparables²⁶, al tiempo que tanto este autor como Madison —y otros como Burke— abogan por la más amplia independencia de los representantes respecto a los electores y por la selección de los más capacitados para el desempeño de funciones públicas²⁷.

Así, si bien la tradición rousseauniano-jacobina del mandato imperativo se asienta sobre las nociones de pueblo, soberanía popular y democracia de la voluntad general y el bien común, por su parte la tradición liberal del mandato representativo se fundamenta en los conceptos de nación, soberanía nacional de los representantes y selección de los más capaces, lo que genera la tesis —capital para las tradiciones liberal y demoliberal decimonónicas— de que el representante no representa a un distrito o partido, sino a la nación en su conjunto, al tiempo que, coyunturalmente, son diferenciados e incluso opuestos gobierno representativo y democracia. De este modo, la concepción liberal de la representación política queda fundamentada sobre la noción de mandato representativo, nacional, independiente y no responsable²⁸.

Si Montesquieu descubrió al continente europeo el sistema representativo británico, A. de Tocqueville hizo lo mismo con la democracia representativa de los Estados Unidos de América, ligando ya indisolublemente sistema representativo y democracia liberal al afirmar la inevitabilidad de que la *Revolución democrática* alcance a las *sociedades cristianas* en su devenir *providencial*²⁹. Al igual que Montesquieu, Sièyes, Madison o Burke, Tocqueville piensa que la representación

²⁵ GARRORENA MORALES, A.: *Representación política y Constitución democrática (hacia una revisión crítica de la teoría de la Representación)*, Madrid, 1991, pp. 24-28.

²⁶ JAUME, L.: *El jacobinismo...*, op. cit., pp. 63-68.

²⁷ HELD, D.: *Modelos...*, op. cit., pp. 110-116; DE VEGA, P.: «Significado...», op. cit., p. 32; AGUIAR DE LUQUE, L.: *Democracia...*, op. cit., pp. 20-28.

²⁸ GARRORENA MORALES, A.: *Representación...*, op. cit., pp. 37-40.

²⁹ TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América (1835-1840)*, Barcelona, 1985, pp. 17-27.

y el gobierno políticos han de recaer en los más capaces, de ahí que se esfuerce notablemente en persuadir a las que denomina *clases más poderosas, inteligentes y morales* de la necesidad de que asuman, lideren y controlen el tránsito de sus sociedades hacia la democracia representativa, lo que tuvo eco en toda una nueva generación de jóvenes liberal-demócratas europeos, que, como veremos, en España estuvieron liderados por Castelar, Salmerón, Morayta, Canalejas... desde comienzos de la década de 1860.

Recogiendo explícitamente el pensamiento de Tocqueville y del utilitarismo británico, J. Stuart Mill sistematizó, a fines de la década de 1850 y comienzos de la de 1860, la concepción demoliberal del sistema representativo, gozando su pensamiento de una popularidad y acogida enorme en toda Europa occidental³⁰. Para J. Stuart Mill, el mejor gobierno para cada nación es el que se corresponde con el grado de *educación política* y de *espíritu público* de su ciudadanía, siendo la *democracia representativa* el gobierno perfecto por cuanto es un *gobierno libre y popular*, promueve la formación de *ciudadanos activos* y la participación de los *espíritus superiores* —en instrucción, inteligencia y moralidad— en la Asamblea representativa.

Tales espíritus superiores contrarrestarán los grandes peligros que pueden hacer degenerar al sistema: primacía de intereses oscuros y egoístas en el cuerpo representativo, rutina y falta de eficacia en la Administración de lo público y la hegemonía de una sola clase social. A partir de lo que denomina el *voto plural* —voto desigual según el grado de instrucción del elector— y de un sistema de elección mediante listas abiertas y representación proporcional por acumulación, aboga explícitamente por una democracia pluralista que, sustentada en una fuerte opinión pública, permita la deliberación y la confrontación de opiniones, especialmente entre los representantes nacionales. En cuanto a la representación política se decanta —tras afirmar que el carácter del sistema de representación debe ser el que democráticamente elija cada nación— por un equilibrio, entre el control popular y la independencia del representante, basado en la máxima de que no debe haber una norma fija al respecto, sino que los electores deben conocer a fondo las opiniones de los candidatos y concederlos —en todo lo que no afecte a lo que denomina

³⁰ LUCAS VERDÚ, P.: «John Stuart Mill y la Democracia Representativa», introducción a MILL, J. S.: *De la Libertad. Del Gobierno Representativo. La Esclavitud Femenina*, Madrid, 1965, pp. 7-32.

la «base de su creencia política»— mayor independencia cuanto mayor sea su instrucción, capacidad y moralidad ³¹.

En España, la asunción de los planteamientos de Tocqueville y, sobre todo, de J. Stuart Mill, por parte de una nueva generación de jóvenes demócratas desde comienzos de la década de 1860, arrumbó el discurso demoliberal de corte jacobino que, durante las décadas de 1840 y 1850, habían defendido José María Orense, A. I. Cervera, J. Ordax AVECILLA, N. M.^a Rivero y otros de los fundadores y primeros espadas del Partido Demócrata Español ³². A pesar de la implicación de éstos en la crítica frontal al sistema representativo de la monarquía constitucional isabelina y, sobre todo, en los debates entre demócratas *individualistas* y *socialistas* ³³, la superación que se produce de la tradición jacobina dentro de la democracia republicana española, principalmente durante la década de 1860, motiva que la hegemonía en la definición del discurso demoliberal republicano —y de la concepción consiguiente de la representación política— bascule hacia la nueva generación de jóvenes republicanos, los cuales se agrupan en torno al llamado *Partido racionalista* del Ateneo de Madrid e impulsan la asunción plena de la noción de mandato representativo propia de la democracia liberal: representación nacional, basada en el sufragio universal y tendente a dotar de altas cotas de independencia a los representantes y a constreñir su responsabilidad a los límites de la censura de la opinión pública y de la no reelección.

³¹ Al respecto MILL, J. S.: *Del Gobierno Representativo* (1861), pp. 176-190, 217-239, 246-261, 284-293 y 334-337 (paginado según la edición citada en la nota 30).

³² EN CERVERA, A. I.: *La Voluntad Nacional. Como el Pueblo espera que la interpreten las Cortes Constituyentes*, Madrid, 1854, se puede leer: «hay sólo ciudadanos españoles que delegan su poder a la Asamblea Nacional de diputados. Sobre este poder, sobre el poder soberano, el pueblo, no hay otro poder alguno, habrá sólo ejecutores de la voluntad del pueblo, sea cualquiera el nombre y el prestigio que invoquen. Nadie, pues, limitará la voluntad nacional: no hay vetos posibles a esta voluntad [...] la soberanía del pueblo es permanente [...] la voluntad nacional no ha de esperar ha ser consultada; ha de manifestarse constantemente para la vida del pueblo [...] los delegados que no cumplan la voluntad de sus poderdantes, que no llenan todas las condiciones que se impusieron al recibir sus poderes, pueden ser relegados por los mismos que los delegaron».

³³ Sobre este primer republicanismo demoliberal español de tendencia jacobina he tratado detalladamente, además de en la tesis doctoral y demás trabajos que vengo citando, en MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Estudio preliminar», a ORENSE Y MILA DE ARAGÓN, J. M.: *Treinta años de Gobierno representativo en España* (1863), (en prensa).

El discurso general del demoliberalismo republicano español, durante las décadas de 1860 y 1870, se articulaba en torno a la categoría de nación, ya que, a pesar de su exaltación de la libertad individual, la preeminencia simbólica le corresponde al todo social —definido semánticamente como *nación*— por cuanto es, en última instancia, el protagonista de la narración simbólica idealista dialéctica del devenir tanto en la cultura política republicana demoliberal individualista —Castelar, Abarzuza, Morayta y muchos otros que formaron la *derecha* de la Asamblea constituyente de 1873—, como en la demokrausista —Salmerón, Pedregal, Labra y el resto del *centro-derecha* de la Asamblea constituyente—, de tal manera que siempre concibieron sus cargos de representantes en referencia a la nación española, concebida en términos de ser colectivo dotado de un *genio* o espíritu modelado secularmente por la historia. Así, los diputados no representaban sólo a sus electores, ni siquiera a su partido, sino a la nación en toda la extensión que le otorgan su tradición y destino colectivos, de manera que los representantes no tenían, prioritariamente, la misión de cumplir los mandatos de sus electores, sino un cometido mucho más elevado y referido al progreso del Todo-Nación en su conjunto hacia la democracia y la libertad, entendidas, claro está, a la manera demoliberal.

No es momento de analizar en profundidad —además ya lo hemos realizado en otros lugares— los proyectos demoliberales de futuro para España, que nos mostrarían cuáles eran los destinos colectivos que llenaban de contenido sus concepciones de la misión profunda del representante político, sino que, para lo que aquí nos ocupa, es suficiente con constatar que los republicanos demoliberales españoles poseyeron —con diferencias que analizaremos a continuación— una concepción marcadamente *nacional* de la representación política, así como una gran fe en la independencia de los representantes en cuanto selección de personas que, en general y en el sentido que le confirieron Tocqueville y J. S. Mill, eran mucho más capaces, inteligentes y conocedores, que el común de la ciudadanía, del pasado, presente y futuro deseable de la nación española ³⁴.

³⁴ Al respecto, en el proyecto de Constitución que Castelar y el republicanismo demoliberal apadrinan, en la Asamblea constituyente de 1873, se puede leer que su objetivo es «fundar y organizar el derecho público de una verdadera Federación liberal, demócrata y republicana [...] [que] se enlaza con todo el movimiento liberal de nuestra época», inspirándose en el «fanatismo sagrado por la Nación, por la

En este sentido reconvino Emilio Castelar al marqués de Sardoal en el debate sobre la formación de los grupos armados de *Vecinos Honrados* —colectivos con los que las clases altas madrileñas pretendían hacer frente a las milicias populares refundadas tras la proclamación de la República—, ya que, para Castelar, Sardoal, al defenderlos, estaba olvidando que era un representante de la nación en su conjunto. Además, casi parafraseando a Mill, Castelar le exhortó a que no temiese al pueblo y a que no dudase de que la democracia liberal-republicana y representativa, en proceso de constitución, progresivamente iría elevando a los mejores al desempeño de los cargos públicos³⁵.

Sólo nos resta, para concluir este apartado, reseñar que la cultura política demokrausista supuso, como ya hemos explicado en otros trabajos, la reubicación de un sector del demoliberalismo republicano de la década de 1860 en una posición intermedia entre los republicanos *socialistas* y los *individualistas*. En este sentido, su concepción del Todo-Nación era marcadamente *organicista*, en el sentido krausista, de manera que concebían una serie de cuerpos intermedios que, situados entre el ciudadano y el Estado-Nación, poseían un *derecho o fin* propio a desarrollar jurídico-políticamente en la democracia federal representativa. En este sentido, en el proyecto constitucional genuinamente demokrausista³⁶, en su *base 24.^a*, para dar cabida tanto a la representación del Todo-Nación como a la de los

gran Patria española, que ha obrado milagros, recogidos con religiosidad por la historia, cantados con entusiasmo por la epopeya [...] [tenemos] la esperanza de que el pueblo español, sin perder sus virtudes históricas, podrá llegar a la plenitud de la vida moderna». Para ello prescriben ambigüamente, en el artículo 42.º, que «la soberanía reside en todos los ciudadanos y se ejerce en representación suya por los organismos políticos de la República constituida por medio del sufragio universal», matizando su concepción de los representantes, en los artículos 67.º y 68.º, al afirmar que «son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo». Todas las citas en el *Proyecto de Constitución Federal de la República Española*, recogido como «Apéndice 4.º al núm. 42» del *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española de 1873*.

³⁵ El debate en su conjunto y las afirmaciones de Emilio Castelar pueden seguirse en *Diario de sesiones de la Asamblea Nacional*, 6 de marzo de 1873, pp. 382-392.

³⁶ El proyecto fue elaborado por N. Salmerón y E. Chao para presentarlo a la Asamblea Republicana Federal (del Partido Democrático Republicano Federal) de 1872 y fue reproducido en *La Igualdad. Diario Republicano Federal*, 1.125 (15 de mayo de 1872), 1.127 (17 de mayo de 1872), 1.129 (19 de mayo de 1872) y 1.131 (21 de mayo de 1872). También en *El Combate*, 98 (8 de mayo de 1872),

estados cantonales, se prescribe la existencia de dos cámaras legislativas: una *Asamblea federal* y un *Congreso Nacional*. Del mismo modo, además de los organismos políticos intermedios (cantones y municipios), recogían la existencia de otra serie de esferas o *funciones sociales* —agricultura, industria, comercio, instituciones científicas y artísticas, confesiones religiosas, etc.—, a las que otorgaban, en la base 23.^a, una suerte de *representación corporativa* en las asambleas cantonales.

Participación ciudadana y representación política en el comunalismo federalista del demosocialismo español

La superación de la tradición jacobina conllevó, para el demoliberalismo, la sustitución del concepto de *pueblo* por el de *nación*, mientras que, para el demosocialismo, tal sustitución se produjo a favor de la noción de *ciudadano autónomo*. Como iremos viendo, ello motivará que, en el demosocialismo, la noción de *participación* sea mucho más importante que la de *representación*. No obstante, a pesar de ese lugar secundario que ocupa la representación política en la cultura política demosocialista, creemos que es muy relevante integrar en este *dossier* el análisis de las categorías demosocialistas de ciudadano, ética laica y comunalismo federalista, por cuanto muestran una transformación del eje del *lenguaje* político racionalista desde la categoría de *soberanía* hacia la noción de *poder*. Como veremos, la peculiar transformación estructural de la concepción de la soberanía, que opera el demosocialismo, conllevará —debido a la formación relacional de los conceptos y discursos— la relegación de la representación política a favor de la participación o acción política directa.

En varias ocasiones ya he expuesto cómo Francisco Pi y Margall lleva a cabo, desde mediados de la década de 1850, la desconstrucción del discurso demócrata-humanitarista, sobre el que se fundamentaba la cultura política jacobino-socialista, y la construcción de un nuevo entramado simbólico, sobre el que se fundamenta el demosocialismo

104 (14 de mayo de 1872), 105 (15 de mayo de 1872), 106 (16 de mayo de 1872) y 107 (17 de mayo de 1872).

comunalista³⁷. Por ello, aquí nos centraremos en observar cómo se desconstruye la categoría tradicional de soberanía y cómo se conforma simbólicamente la categoría de ciudadano autónomo que ejerce la acción política directa, lo que nos permitirá, a modo de conclusión, delimitar el carácter y el papel que la representación política posee en la cultura política demosocialista.

«La soberanía del pueblo es una pura ficción, no existe [...] La soberanía nacional [...] nadie ha sabido explicarla. Sus impugnadores han aparecido como otros tantos Ajax luchando en las tinieblas. No han dado jamás con el cuerpo del enemigo, porque combatían en realidad contra un fantasma [...] Rousseau formuló y no resolvió el problema [...] Rousseau trazó sobre este supuesto principio un plan completo de organización política: después de haber atacado rudamente la tiranía bajo muchas de sus formas, no alcanzó sino a sustituir el cúmplase de los reyes por el despotismo de las mayorías»³⁸.

Tal negación categórica de la soberanía colectiva —y por supuesto de las soberanías *compartidas* y de las de origen divino— se fundamenta en que, a juicio de F. Pi, no existe principio real alguno en el que pueda enraizársela, privilegio éste que sólo está al alcance de la *soberanía del individuo*, cuyo principio fundamentador es la autonomía moral y racional que, por naturaleza, posee el ser humano. En un sentido explícitamente kantiano —correspondiente a la crítica de la razón práctica y a la metafísica de las costumbres—, Pi y Margall afirma que el individuo es libre y autónomo cuando rige sus actos conforme a los imperativos categóricos de la ley moral universal que se manifiesta a la razón individual de cada ser humano, ya que, en ese caso, sólo se obedece a sí mismo, a su propia ley —por eso es *autónomo*—, mientras que si actúa movido por instintos y pasiones está siendo *heterónomo*, por cuanto es determinado por las mismas leyes de la Naturaleza que rigen a los demás seres irracionales y amorales.

³⁷ A los trabajos ya citados anteriormente cabe añadir MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Francisco Pi y Margall. La construcción de la Democracia republicana socialista y de la Legalidad democrática españolas», en SERRANO, R. (ed.): *Figuras de la Gloriosa. Culturas políticas y biografía en el Sexenio democrático* (en prensa); *id.*: «La cultura política popular republicana y los orígenes del movimiento obrero», ponencia al I Congreso *El Republicanismo en España. Política, Sociedad y Cultura*, Oviedo, 2004 (en prensa).

³⁸ PI Y MARGALL, F.: *La Reacción y la Revolución*, Madrid, 1854, pp. 200-205.

Esa autonomía moral y racional es lo que convierte al ser humano en *soberano* y, por ello, constituye el único principio *verdadero* —léase no ficticio o convencional y capaz de generar una sociedad justa y estable— sobre el que fundamentar la vida de los hombres en sociedad. Por ello, Pi proclama con vehemencia:

«Vivo en sociedad, mas no basta para que deba sujetarme a un poder que no he creado ni a leyes que no he hecho. Si la voluntad de mis asociados es, como la mía, *autónoma*, ¿en virtud de qué principio les he de mandar ni han ellos de mandarme? [...] Entre entidades igualmente libres, la ley no puede ser más que la expresión de la voluntad de todos. Soy, como hombre, ingobernable; como ciudadano, objeto de ley y legislador, monarca y súbdito [...] La constitución de una sociedad de seres inteligentes, y por lo mismo soberanos, prosigo, ha de estar forzosamente basada en el consentimiento expreso, determinado y permanente de cada uno de los individuos. Este consentimiento debe ser personal, porque sólo así es consentimiento [...] [y debe] estar constantemente abierto a modificaciones y reformas, porque nuestra ley es el progreso [...] Entre soberanos no caben más que pactos. El contrato, y no la soberanía del pueblo, debe ser la base de nuestras sociedades»³⁹.

No obstante, para que la voluntad del individuo soberano y su acción política directa sustituyan a la representación política no es suficiente con afirmar que el contrato —sujeto a continuas modificaciones por el progreso— ha de sustituir a la soberanía colectiva, ya que incluso los propios republicanos de tradición jacobina se habían visto obligados a abandonar su ideal de democracia directa (pueblo gobernado por sí mismo) a favor de la representación —el *mandatario* no deja de ser un representante político por más que se le quiera constreñir y controlar—.

Al respecto, la comuna o municipio democrático y autónomo no sería sólo el resultado social e institucional del contrato entre individuos soberanos, sino que también es el ámbito perfecto —dotado de *autonomía* para regirse a sí mismo en todo lo que corresponde a su esfera interna— para que la voluntad soberana de los individuos se manifieste y participe directamente en la gestión política de la vida colectiva. El proyecto de futuro demosocialista preveía la federación de las comunas autónomas en cantones y éstos, a su

³⁹ *Ibid.*, pp. 105, 194-195 y 202. Las cursivas en el original.

vez, en grandes federaciones nacionales y, como último paso, en la federación humana universal⁴⁰. En estas organizaciones supra-municipales —cuyo poder sólo concierne a las cuestiones referentes a la interrelación que los organismos inmediatamente inferiores mantienen entre sí— es donde juega su papel la representación política, la cual, además de la reducción de funciones que conlleva situar la mayor parte del poder público en los municipios, estaba sujeta a importantes cotas de control ciudadano⁴¹.

La importancia de la representación política no va más allá, en la cultura política demosocialista, debido a su concepción del ciudadano no sólo como individuo autónomo y soberano, sino también como ser humano con facultades innatas físicas, morales e intelectuales —categorías que el demosocialismo recoge de la concepción utópico-socialista de la naturaleza humana—, que han de ser desarrolladas en su vida en sociedad. En otras palabras, ser *ciudadano autónomo* significaba, para los demosocialistas, la transformación del individuo en ser social, lo que implicaba el desarrollo de sus facultades innatas físicas, morales e intelectuales hasta convertirlo en un ser humano consciente del mundo social en el que vive, participativo en su gestión y transformación progresiva, éticamente responsable de su funcionamiento y dotado de una existencia material digna.

⁴⁰ El proyecto de futuro demosocialista, que estructuró simbólicamente F. Pi entre 1854 y 1865, fue desarrollado, principalmente durante el Sexenio democrático, por otros demócratas socialistas, como F. Garrido, F. C. Beltrán, G. Fuillerat o J. M. Vallés y Ribot, entre otros, y por importantes sectores del incipiente movimiento obrero internacionalista (J. Roca y Galés, B. Lostau, S. Pagés, J. Rubau...). Una exposición clara y sintética de los trazos generales de dicho proyecto fue publicada por VALLES Y RIBOT, J. M.: «El Municipio», «La Asociación», «Cantón o Provincia I y II», en *La Redención Social. Semanario Democrático Republicano Federal*, 2 (16 de abril de 1871), 4 (30 de abril de 1871), 7 (21 de mayo de 1871) y 8 (28 de mayo de 1871).

⁴¹ En este sentido, en el proyecto de Constitución federal más genuinamente demosocialista, que fue apadrinado por Francisco Díaz Quintero y Ramón de Cala en la Asamblea constituyente de 1873, se podía leer que cada representante «firmará un programa de los compromisos a que se obliga y lo circulará al cuerpo electoral, el cual, si el diputado vota en contra de sus previos y terminantes compromisos, podrá, conforme a la ley electoral, alzarle sus poderes por un número de votos igual al que obtuvo el representante en su elección», en *Proyecto de Constitución Democrática Federal de la República Española*, recogido como «Apéndice 1.º al núm. 50», en *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española de 1873*, artículo 57.º, párrafo 10.

Como apuntábamos más arriba, F. Pi, para construir este nuevo entramado simbólico y proyecto de futuro demosocialistas, comenzó un giro decisivo en el lenguaje político republicano al tratar de dejar de pensar la vida política en términos tradicionales —*autoridad* generada y legitimada por una concepción de la *soberanía* colectiva— y empezaron a pensarla en términos de poder y dominación y siempre tomando como referente y centro de la reflexión al ciudadano autónomo.

«Todos los hombres son ingobernables. Todo poder es absurdo. Todo hombre que extiende la mano sobre otro hombre es un tirano. Es más: es un sacrilego. Entre dos soberanos no caben más que *pactos*. Autoridad y soberanía son contradictorias. A la base social *autoridad* debe, por lo tanto, sustituirle la base social *contrato* [...] yo, que no retrocedo ante ninguna consecuencia, digo: *El hombre es soberano*, he aquí mi principio; *el poder es la negación de su soberanía*, he aquí mi justificación revolucionaria; *debo destruir ese poder*, he aquí mi objeto. Sé de este modo de dónde parto y adónde voy, y no vacilo [...] *La constitución de una sociedad sin poder es la última de mis aspiraciones revolucionarias; en vista de este objetivo final, he de determinar toda clase de reformas* [...] todo poder es en sí tiránico, cuanto menor sea su fuerza, tanto menor será su tiranía [...] ¿Le da fuerza la centralización? Debo descentralizarle. ¿Se la dan las armas? Debo arrebatárselas. ¿Se la dan el principio religioso y la actual organización económica? Debo destruirlo y transformarla. Entre la monarquía y la república, optaré por la república; entre la república unitaria y la federativa, optaré por la federativa [...] ya que no pueda prescindir del sistema de votaciones, universalizaré el sufragio [...] *Dividiré y subdividiré el poder, le movilizaré y le iré de seguro destruyendo* [...] La república es aún poder y tiranía. Si la idea del contrato social estuviese determinada, no sólo no dejaría en pie la monarquía, no dejaría en pie ni la república. La acepto como una forma pasajera»⁴².

Es claro que, a la luz de lo expuesto, la representación política apenas tiene cabida en la cultura política demosocialista y su lugar es ocupado por el individuo-ciudadano libre de toda dominación y, por ello, capacitado para actuar directamente en la gestión de su comunidad, pasando el desarrollo pleno de tal ciudadanía por

⁴² PI Y MARGALL, F.: *La Reacción...*, op. cit., pp. 192-196 y 233-234 (las cursivas en el original). Del mismo modo se expresaba F. C. Beltrán en «Campaña revolucionaria», en *El Combate Federal. Diario Republicano-Democrático*, 14 (21 de enero de 1873).

la destrucción controlada y progresiva del propio Estado jurídico-político moderno a favor de una confederación universal de municipios autónomos democráticamente regidos por la acción directa de sus ciudadanos. Por ello, Pi afirmaba, en 1854, que «la democracia empieza a admitir la soberanía absoluta del hombre, su única base posible; más rechaza aún esa “anarquía”, que es una consecuencia indeclinable. [...] éste es todo mi dogma, éste es, o por lo menos debe ser, el dogma democrático»⁴³.

⁴³ *Ibid.*, pp. 193 y 196. Contrariamente a lo que en ocasiones se ha afirmado, todo ello no es el fruto de las veleidades proudhonianas del joven Pi y Margall, sino que constituye el fundamento de la cultura política republicana demosocialista a partir de la cual se movilizaron centenares de miles de españoles para ensayar la *Revolución popular federalista* española con la que, en 1873, se trató de trascender el Nuevo Régimen español surgido de la Revolución Liberal. De ello hemos tratado en profundidad en nuestra tesis doctoral, ya citada. Respecto a las posibles veleidades anarquistas de F. Pi en su juventud, en 1901, año de su muerte, afirmaba: «Consideramos digna de atención la anarquía, y hasta creemos que puede ser un faro para que no se desvíe el progreso. A ella tienden hace tiempo las reformas económicas y las políticas, y a ella entendemos que se debe encaminarlas», en PI Y MARGALL, F.: *Reflexiones político-sociales*, Madrid, 1901.

*La representación desde el antiliberalismo **

José Ramón Urquijo Goitia

Instituto de Historia. CSIC

Resumen: Las formulaciones del pensamiento contrarrevolucionario español, en relación con la representación política (absolutistas gaditanos, carlistas, neocatólicos, etc.), son herederas de las que realizaron en Europa diversos pensadores que combatieron la Revolución francesa. La tesis fundamental es el mantenimiento de las Cortes del Antiguo Régimen, que consideraban adulteradas en los últimos reinados. No existe un corpus completo de dichas cuestiones, sino simplemente reacciones ante aspectos puntuales, todas ellas basadas en un rechazo del sufragio universal.

Palabras clave: sistema electoral, pensamiento contrarrevolucionario, carlismo, neocatolicismo.

Abstract: The Spanish counter-revolutionary's formulations, in relation to the politic representation (Absolutists of Cadiz, Carlists, Neo-Catholics), are inheritors of those proclaimed by several European intellectuals in their fight against the French Revolution. Their key argument is the upholding of the Ancient Regime's Assembly as they considered them to have been perverted during the previous reigns. Their ideas, rather than forming a corpus, can be traced through their responses to isolated questions, all of them based on the rejection of the universal suffrage.

* El contenido de este artículo ha sido realizado en el seno del proyecto *Paz en la Guerra (negociaciones de paz y escisiones en los grupos políticos del Primer Carlismo)*. Financiado por el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 (HUM2004-03184/HIST).

Key words: electoral system, counter-revolutionary thought, Carlism, Neo-Catholicism.

El principio de la representación forma parte de los ejes fundamentales del legado de la Revolución francesa. Uno de sus primeros teóricos fue el abate Sieyès, quien tras publicar en 1788 un ensayo sobre los privilegios, abordó un año más tarde la definición del tercer estado¹. Ambos trabajos están perfectamente relacionados al tratarse de una sociedad estamental, en la que la lucha por la representación implicaba necesariamente tratar de acabar con los privilegios existentes. Como señala David Pantoja se alteró todo el sistema sobre el que estaba basado el poder, al asentararlo no en un principio divino, sino en la soberanía de la nación².

Si bien los primeros planteamientos contrarrevolucionarios surgieron en Francia, la articulación más completa proviene de Edmund Burke, un parlamentario inglés, que inspiró en gran parte los escritos posteriores. A las propuestas de los revolucionarios franceses respondió con su obra *Reflexiones sobre la revolución de Francia* en la que critica numerosos de los principios de representación puestos en práctica o discutidos en Francia³. El principio fundamental de su pensamiento es la negativa a la innovación, que identifica con la alteración social, con la artificialidad de las instituciones y con la traición al mantenimiento para las generaciones posteriores del legado recibido.

¹ SIEYÈS, E.: *Escritos políticos de Sieyès* (Introducción, estudio preliminar y compilación de David PANTOJA MORÁN), México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

² *Id.*, p. 27.

³ BURKE, E.: *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984. La obra más clásica sobre la contrarrevolución, que sigue siendo imprescindible, es la de GODECHOT, J.: *La contre-révolution*, 2.^a ed., París, PUF, 1984. Con motivo del centenario de la Revolución aparecieron diversos trabajos entre los que sobresalen los siguientes: LEBRUN, F., y DUPUY, R. (eds.): *Les résistances à la Révolution. Actes du colloque de Rennes (17-21 septembre de 1985)*, París, Imago, 1987; DUPUY, R.: *De la révolution à la chouannerie: paysans en Bretagne, 1788-1794*, París, Flammarion-Centre National des Lettres, 1988; TULARD, J. (dir.): *La contre-révolution. Origines, histoire, postérité*, París, Perrin, 1990; MARTIN, J.-C. (dir.): *La contre-Révolution en Europe. XVIII^e-XIX^e siècles. Realités politiques et sociales, résonances culturelles et idéologiques*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2001.

El pensamiento contrarrevolucionario español

España es testigo también de un amplio debate sobre las ideas que se expanden por el Continente. Esta cuestión toma importancia especialmente con motivo de la reunión de las Cortes en Cádiz, que articula un cambio del concepto de soberanía.

Pedro Quevedo y Quintano, obispo de Orense, fue el principal adalid de la defensa de la soberanía absoluta frente a la teoría de la soberanía nacional⁴. En todo momento trata de unir la realidad española con la Revolución francesa y de esa forma introducir desde el primer momento un elemento de descalificación global. Lógicamente su propuesta pasa por una defensa del absolutismo.

La igualdad y la soberanía nacional no son sino formulaciones quiméricas que conducen a la tiranía. Y a continuación, siguiendo a Burke, hace una descalificación de la representación existente en las Cortes. Los liberales, en su opinión, sólo buscan el enriquecimiento personal, por lo que en consecuencia la calificación de los diputados se reduce a «un puñado de jóvenes necios y ambiciosos» que provocarán la destrucción de la sociedad española⁵. En su pensamiento no se niega la existencia de las Cortes, pero éstas se limitan a confirmar a los gobernantes, sin poner objeciones a sus decisiones ni plantear iniciativas que impliquen un cambio político.

En parecidos términos se manifiestan algunos de sus seguidores como Miguel de Lardizábal y sobre todo José Joaquín Colón, quien llega a decir que la burguesía está constituida por «los criminales más soeces, oprobio del género humano»⁶. Otros autores como Rafael de Vélez insisten asimismo en sus críticas a la Constitución porque si bien hablan de consolidar el estado de los principios contenidos en ella suponen un elemento de destrucción⁷.

En todos ellos existe un indudable rechazo de lo que consideran la filosofía, es decir, las ideas ilustradas, a las que contraponen el Evangelio, sobre el que basan la verdadera dignidad y libertad.

⁴ HERRERO, J.: *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa, 1971, pp. 271 y ss.

⁵ *Id.*, p. 277. Sobre sus reticencias hacia el liberalismo véase *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE)*, 15 de agosto de 1812, pp. 3550 y ss., en el que se publica su reticente juramento de la Constitución y los discursos que provocaron dicha actitud, especialmente el de Agustín Argüelles.

⁶ HERRERO, J.: *Los orígenes...*, *op. cit.*, pp. 292-293.

⁷ *Id.*, p. 316.

Las Cortes de Cádiz

La discusión que tuvo lugar en Cádiz con motivo de los trabajos de elaboración del texto constitucional evidencian la existencia de una conexión entre los principios contrarrevolucionarios expresados por Burke y sus seguidores y las posiciones defendidas por algunos de los diputados presentes en las reuniones.

Las primeras objeciones se plantearon con la aprobación del artículo 3 que establecía que la soberanía residía en la nación, aspecto que, como señalaron algunos de los opositores, estaba muy vinculado a los concernientes a la organización de las Cortes y del sistema electoral.

Borrull, uno de los principales defensores del pensamiento contrarrevolucionario en dichas sesiones, se oponía a este principio con las mismas palabras que habían hecho en Europa:

«Hallo también graves dificultades en declarar al presente que pertenece á la Nación exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, pues las tiene establecidas, y muy sabias, siglos ha, y no puede por sí sola variar algunas de ellas»⁸.

Y tras realizar un recorrido sobre la historia de España indicaba que «el pueblo español trasladaba al Rey que elegía toda la soberanía; pero le ponían freno las leyes fundamentales que juraba». Dicha afirmación se asentaba sobre el principio de que la existencia monárquica era un pacto muy antiguo que no podía ser vulnerado salvo que se produjese un quebrantamiento de las normas fijadas en el mismo⁹.

⁸ DSCGE, 28 de agosto de 1811, pp. 1711 y ss.

⁹ La misma tesis la encontramos en BURKE, E.: *Textos políticos, op. cit.*, p. 52: «Hay fundadas razones para sostener que todos los reyes de Europa fueron en algún período remoto electivos, con más o menos limitaciones en cuanto a las posibilidades de elección. Pero quienesquiera que hayan podido ser reyes aquí o en otra parte, hace mil años, o de cualquier manera que hayan podido comenzar las dinastías gobernantes de Inglaterra y de Francia, el rey de la Gran Bretaña es en la actualidad rey en virtud de una regla fija de sucesión según las leyes del país y en tanto que se den (como se dan efectivamente) en él las condiciones legales del pacto de soberanía posee la corona...».

Borrull e Inganzo criticaron el artículo 27 que señalaba que «las Cortes son la reunión de todos los Diputados que representan la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá»¹⁰. Frente a ello pedían un restablecimiento de las antiguas Constituciones, que impidieron, mientras funcionaron, el trastorno del estado, y en consecuencia el mantenimiento del sistema de brazos o estamentos. Inganzo matiza su propuesta en el sentido de establecer dos cámaras, con lo que recupera el sistema estamental, imitando el modelo inglés, que cita en diversas ocasiones.

En diversos discursos se plantea el principio de imitación, o mejor envidia, de la nobleza, a la que se aspira a despojar de sus honores y distinciones, anunciando uno de los argumentos esgrimidos en el *Manifiesto de los Persas*. El diputado Ortiz, que había formado parte de la Comisión que elaboró el texto, se opuso a su redacción tanto en ella como en el pleno, y uno de sus principales argumentos era el eje del pensamiento contrarrevolucionario:

«Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es que para el nuevo plan de Cortes se adopta el sistema de una representación puramente popular o democrática, trastornando enteramente por este medio una ley fundamental, que es la base principal de nuestra Constitución, de la que depende la índole y clasificación particular de nuestro Gobierno, y el sabio temperamento que nuestros mayores habían adoptado para formar el sistema más bien combinado de una Monarquía moderada»¹¹.

La culminación de este pensamiento contrarrevolucionario la encontramos en el *Manifiesto de los Persas*, documento que Federico Suárez considera la exposición doctrinal del realismo, que aspira a la renovación sin hacer tabla rasa con el pasado¹². En él se critica el liberalismo, para cuya implantación resultan imprescindibles las elecciones, porque el pueblo es incapaz de alcanzar la madurez necesaria para elegir los representantes debido a su inmadurez que les lleva a utilizar criterios excesivamente volubles: «Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó, llévale su genio a novedades, forma juicio

¹⁰ DSCGE, 12 de septiembre de 1811, pp. 1820 y ss.

¹¹ DSCGE, 13 de septiembre de 1811, p. 1838.

¹² SUÁREZ, F.: *La crisis política del Antiguo Régimen en España*, Madrid, Rialp, 1950; DÍZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto de 1814*, Pamplona, EUNSA, 1967; HERRERO, J.: *Los orígenes...*, op. cit., pp. 338 y ss.

de las cosas, no tanto por lo que son como por lo que se dice, y las aprueba con facilidad sólo porque otros las alaban»¹³. Pero además de este principio señalan que los intereses del pueblo y la nobleza son incompatibles, ya que el primero aspira a igualar a los nobles.

Carlismo frente a liberalismo

El carlismo asumió los principios del absolutismo y en consecuencia no planteó ninguna formulación en este campo; sin embargo en sus publicaciones fue respondiendo a los planteamientos surgidos en el liberalismo. Son por lo tanto no un cuerpo organizado de pensamiento sino comentarios escasamente estructurados en respuesta a acontecimientos del campo liberal o en algún momento a discusiones parlamentarias o artículos de la prensa. Alexandra Wilhelmsen en su obra sobre el pensamiento político carlista apenas hace referencia a los principios relativos a esta temática¹⁴.

En el prospecto de la *Gaceta Oficial* se da una pista clara de su pensamiento al respecto. Dos son los elementos sobre los que articula su discurso: el concepto de soberanía que se plasma en el Parlamento, y la propia condición del sistema electoral (Cortes, legislación, parlamentarios, etc.). La primera cuestión la solventa recurriendo constantemente a las referencias francesas: «Se ha vuelto a oír con escándalo el principio anárquico y destructor de la soberanía popular, de la libertad indefinida y demás absurdos, que han hecho derramar torrentes de sangre en el mundo conocido»¹⁵.

Asimismo se clama contra el llamado gobierno representativo, que en su opinión, llevará a España a la ruina¹⁶. Para ello aduce varias razones. En primer lugar que salvo en Inglaterra la prosperidad reside en las monarquías absolutas, pero además nos plantea la conocida tesis burkeana de la sabiduría asentada en las instituciones mode-

¹³ DIZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto...*, op. cit., p. 207, punto 23 del texto del manifiesto; HERRERO, J.: *Los orígenes...*, op. cit., p. 339.

¹⁴ WILHELMSSEN, A.: *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)*, Madrid, Actas, 1995. Hay menciones a las Cortes (pp. 227-228), pero no al sistema electoral durante los primeros años del carlismo.

¹⁵ *Prospecto a la Gaceta Oficial*, octubre de 1835.

¹⁶ *Gaceta Oficial*, 18 de diciembre de 1835.

ladas a través de siglos, y en consecuencia la palabra reforma equivale a destrucción y aniquilación¹⁷.

Una lectura atenta de los textos nos permite observar que sus formulaciones son herederas del pensamiento contrarrevolucionario, defendiendo un elemento que se considera básico en el mismo, la necesidad de mantener las instituciones que han sido labradas por el tiempo¹⁸. Además, en sus análisis insiste constantemente en los calificativos relacionados con el desorden, la anarquía, el soborno, etc., hecho que, en su opinión, resulta imposible de controlar porque «las [luces] de la religión se postergan como trasto inútil»¹⁹.

Frente a la concepción liberal que considera la representación como un elemento básico del sistema político, los carlistas rechazan que sea un elemento «anterior a la ley», es decir, que forme parte de la ley natural²⁰. En sus críticas contraponen el modelo de las cámaras del Antiguo Régimen, consultivas para el rey, que significa

¹⁷ *Id.*, 18 de diciembre de 1835: «Pero a España ¿cómo le podrá convenir el régimen representativo, es decir, un sistema filosófico a la moda, un sistema desconocido en el mundo hasta nuestros días, un sistema producido por los principios protestantes? ¿Y hay hombre de buen sentido, que no conozca, ser repugnante esta innovación a una monarquía real y verdadera, a una constitución de catorce siglos, y formada por el más acendrado catolicismo?». 10 de junio de 1836: «Los pueblos no quieren que los sojuzgue la arbitrariedad de los partidos; resisten vigorosamente cuando pueden a su maligna influencia; juzgan espontáneamente y sin género alguno de sugestión a los corifeos de los diferentes bandos, y, por último, considerando un poder fuerte y regulador, como el complemento de su existencia, quieren retrotraerlo a sus principios primitivos, volviendo a poner en vigor y en observancia lo que ha establecido la sabiduría de los siglos».

¹⁸ *Id.*, 24 de noviembre de 1835: «Serían muy bellos algunos de los principios políticos, que tan enfáticamente se predicán; serían muy realizables y darían de sí grandes resultados, si los ángeles bajasen a habitar la tierra; pero mientras sea habitada por hombres de nuestra organización y sometidos al yugo de las mismas pasiones; mientras el corazón del hombre no deponga el germen fecundo de su espantosa corrupción, no es posible que semejantes cosas salgan de la esfera de meras ilusiones; infiriéndose de aquí que el único medio de gobernar los hombres consiste en abrazar aquel sistema juicioso que labró la felicidad de nuestros padres, y bajo cuyos auspicios vivió la España tranquila, y en algunas épocas muy poderosa y temida de las primeras naciones de la tierra».

¹⁹ *Id.*, 24 de junio de 1836 y 6 de septiembre de 1836.

²⁰ *Id.*, 3 de junio de 1836: «Ortiz de Velasco se detiene muy de profeso en prolegómenos interminables; donde establece entre otras cosas, *que el derecho de elegir los diputados es anterior a la ley*, y que, aun en el fondo, *la ley natural es puramente restrictiva*. Proposición absurda si las hay en el orden filosófico. Según este principio el *derecho electoral* en las naciones donde se haya establecido será propiamente *natural*».

el equilibrio y la estabilidad, frente al desorden de un sistema electoral que no refleja la verdadera opinión del país y que, juguete en manos de un partido, es un elemento permanente de inestabilidad²¹. Y se pone como ejemplo los sistemas políticos imperantes en las llamadas Potencias del Norte (Austria, Prusia y Rusia).

Los carlistas siguieron atentamente la cuestión electoral. La primera mención se produjo con motivo del discurso de la reina en la apertura de las Cortes. Con ocasión de la presentación del proyecto de ley electoral informaron tanto de las críticas del *Eco del Comercio* a los escritos de Donoso Cortés, como del escaso acuerdo alcanzado hasta el momento, hecho que resultaba especialmente difícil «mientras se empeñen en sostener *utopías*, que repugnan a la naturaleza de las cosas»²². Su principal crítica al modelo electoral reside en que mientras se plantea como un sistema de regeneración y de libertad, la práctica evidencia que dichas afirmaciones no concuerdan con la realidad²³.

Las Cortes

Los carlistas se oponían abiertamente a la convocatoria de Cortes mediante un sistema electoral distinto al utilizado en el Antiguo Régimen.

Aunque en el momento de la reunión de los estamentos no tenían órganos de prensa, en períodos posteriores criticaron el sistema. Tras la sublevación de La Granja se hace un análisis más matizado, siempre comparándolo con lo sucedido en Francia:

«Ha ocho meses dijimos que era indudable, que los Estamentos se convertirían en cortes constituyentes; y antes de poco con espanto del tér-

²¹ *Id.*, 10 de junio de 1836 y 12 de diciembre de 1836: «Dígase de buena fe con qué género de gobierno ha prosperado tanto la España en épocas más felices, y si un *hombre solo* con el apoyo de ministros ilustrados y sabios consejeros, y con la estricta observancia de las leyes que había producido la experiencia de los siglos, ha sabido en épocas diferentes elevar la España al grado más alto de prosperidad y grandeza».

²² *Id.*, 26 de enero de 1836: «El *Eco del Comercio* combate el folleto de Donoso Cortés acerca de la ley electoral, sobre cuyo punto hay más dictámenes que cabezas».

²³ *Id.*, 25 de marzo de 1836: «Respecto a la ley electoral responderá la *Abeja*. Defectuosa o perfecta, nada importaría con tal que hubiera habido la libertad necesaria, y no hubiera intervenido el gobierno».

mino-medio, se verían los principios más absurdos erigidos en dogmas irrecusables, y que desaparecerían las decantadas prerrogativas que al trono concedía el Estatuto. [...] Los estados generales comenzaron en Francia la obra de la revolución, y muy pronto se transformaron en asamblea constituyente. Nuestros estamentos han seguido el mismo rumbo»²⁴.

Las Cortes de 1835 son en su opinión «una convención a la francesa, una asamblea constituyente o cortes generales, bajo un sistema electoral y una tendencia eminentemente democrática»²⁵. Se critica, asimismo, que en su convocatoria se mencione como ejemplo a imitar el de Inglaterra, a lo que objetan que no se dan las mismas condiciones materiales y físicas, y que por lo tanto será inviable. Pero el rechazo también obedece a que las reformas que se hacen en cada país son «exclusivamente para él» y en consecuencia no transferibles a otros escenarios²⁶. A ello añaden que todo sistema político debe estar inspirado por principios religiosos, que en el caso presente son completamente opuestos en ambas naciones.

Critican la existencia de una sola cámara, tal como se fija en la Constitución de 1812, porque con ello el sistema político carece del contrapeso necesario para las labores de gobierno²⁷. La propuesta sigue la tesis de Burke de composición de las cámaras, en las que debería jugar un papel importante la propiedad asentada, cuya transmisión debería estar garantizada. Para los carlistas esta segunda cámara tendría que estar integrada por personas con condición privilegiada o aristocrática, razón por la que no aceptan el sistema electivo de la Constitución de 1837.

²⁴ *Id.*, 20 de septiembre de 1836.

²⁵ *Id.*, 30 de octubre de 1835. Más tarde (25 de marzo de 1836) habla de «reunirse una *asamblea* que dejará muy atrás a la *constituyente de Francia* y sus actos legislativos»; 29 de marzo de 1836: «La *usurpación* ha venido a producir la *convención*: desaparecerán con ella los últimos vestigios de la monarquía, pero el triunfo del republicanismo será muy efímero, y sus irremediables excesos darán por resultado una época de *restauración*».

²⁶ *Id.*, 6 de noviembre de 1835. Una crítica similar en este otro ejemplar: «¿Quién merecerá con más justo título la nota de insensatez, el partido que sostiene un Gobierno legítimo, que marcha seguro y majestuoso por las sendas que marcó la sabiduría de nuestros mayores, o el que apoya el desgobierno de Cristina, que a pretexto de saludables reformas ha derribado las instituciones consagradas por la experiencia de siglos?».

²⁷ *Id.*, 20 de septiembre de 1836, 13 de enero de 1837, 17 de marzo de 1837 y 14 de abril de 1837.

Las críticas se endurecen cuando se sienten más directamente afectados por alguna de sus resoluciones. En noviembre de 1835, con ocasión de la exclusión de don Carlos y la incautación de sus bienes, la *Gaceta Oficial* clamaba contra «la farsa de los estamentos» y señalaba que la solución consistía en el establecimiento de un «gobierno fuerte (atienda la turba multa de los gritadores)»²⁸. Con ello planteaba tanto la desvirtuación del sistema estamental como el hecho de que la marcha política estuviese, en su opinión, dominada por los elementos más radicales y agresivos.

Y cuando vuelve a plantearse, en 1836, la cuestión de don Carlos, retornan las descalificaciones: «asamblea informe y ridícula», «junta demagógica, turbulenta, atrevida, insaciable, atroz y sanguinaria», «sesiones exóticas y pueriles», etc.²⁹ Con motivo de las elecciones de principios de 1836, señala que las Cortes van a reunir «la flor y nata del republicanismo español»³⁰.

La *Gaceta Oficial* carlista no cesa de referirse en tono irónico y despectivo a diversas actuaciones de las Cámaras³¹. Su crítica adquiere un carácter más duro tras la proclamación de la Constitución de 1812, modelo político que les recuerda el republicanismo y la Revolución francesa: «El poder ejecutivo se convierte en una sombra vana, y el legislativo todo entero queda depositado en una asamblea tumultuaria, informe, desnaturalizada y compuesta de elementos rigurosamente demagógicos...»³².

Y continúan señalando que el Parlamento no es representativo y al carecer del contrapeso que ejercía el monarca, el pueblo queda en manos de «los caprichos del poder supremo»³³. Además se

²⁸ *Id.*, 10 de noviembre de 1835. Hay otros pasajes similares: «¿El haberse sometido a la ley que le ha dictado una turba de desenfrenados vocingleros?» (1 de diciembre de 1835).

²⁹ *Id.*, 16 de diciembre de 1836.

³⁰ *Id.*, 23 de febrero de 1836.

³¹ *Id.*, 8 de abril de 1836, ridiculiza la apertura de las Cortes; 10 de junio de 1836, critica el desorden que ha motivado su disolución.

³² *Id.*, 30 de agosto de 1836. Más tarde, analizando la Constitución de 1812, señala: «... y resultando por último, que a pretexto de restituir a la Nación los pretendidos derechos de su soberanía, despojan de ella al monarca, y en realidad no se la dan al pueblo sino a dos docenas de soberanillos petulantes, que de dos en dos años elige una facción determinada, y que se ingiere mañosamente en las juntas parroquiales establecidas por la constitución».

³³ *Id.*, 2 de septiembre de 1836.

menciona la pérdida de tiempo y la inutilidad de las largas discusiones ³⁴.

Los parlamentarios

Con los parlamentarios no ahorra adjetivos despectivos: «los pedantes de Cádiz», «apóstoles del ateísmo», «código anárquico», «aparecieron allá sobre los muros de Cádiz [1823] los mismos farsantes, que hoy figuran en el Gabinete de Madrid», etc. Tales principios se aplican igualmente a la actuación de los «acalorados demagogos, que no contentos con reformas parciales, graduadas y progresivas dan en tierra con el antiguo edificio social...» ³⁵.

Las críticas a tales principios políticos recuerdan las formuladas en Cádiz en 1811. Uno de los elementos de crítica es el de la carencia de propiedades de algunos de los electos, lo que les hace especialmente proclives a apoderarse de los recursos del Estado ³⁶. Especial virulencia tienen sus diatribas con motivo de las elecciones que tuvieron lugar en julio de 1836, y cuyos elegidos no llegaron a ocupar su escaño en el Parlamento:

«Vemos con el distinguido carácter de notabilidad política a un propietario con ínfulas de caballero, que en nuestro concepto, atendida la escasez de sus recursos, no ofrece otra garantía que un voto de reata. Sus letras como las del facistol, pocas y gordas. Estudió la gramática en diez años tirados y pudo llegar a medianos. ¡La historia, el derecho público, la jurisprudencia...! Acaso no entiende la significación de estos nombres; y cátese aquí hecho y derecho un diputado, un legislador, un hombre llamado a modificar el estatuto, a combinar una ley fundamental,

³⁴ *Id.*, 13 de diciembre de 1836: «Y este *hombre solo* hacía y hace más en una hora que en muchos meses una asamblea de legisladores, calentándose la cabeza, viendo cada uno a su manera, decidiendo cada uno según su fantasía, disertando y discurriendo sin término, contradiciéndose los unos a los otros, y cruzándose perpetuamente en sus opiniones». Un testimonio parecido en 7 de febrero de 1837.

³⁵ *Id.*, 6 de noviembre de 1835. En otra ocasión (5 de abril de 1836) se dice que «la soberanía reside esencialmente en media docena de hombres, que se reúnen a dar gritos en un salón, alternados con el chillido de las galerías»; 6 de enero de 1837: «pedantería de los farsantes gaditanos».

³⁶ *Id.*, 5 de abril de 1836: «¿Tienen siquiera casa y hogar algunos de los señores elegidos? [...] Tenemos entendido que algunos no poseen propiedad de ninguna especie».

a constituir la Nación, etc., etc. Lo hemos dicho alguna vez: analícense los elementos del augusto congreso nacional, y se verá que dirigen todo a su arbitrio tres o cuatro corifeos de prestigio, no habiendo en lo demás sino figurones de tapiz, o autómatas, que esperan materialmente el impulso del primer móvil, de un jefe cuyas inspiraciones se reciben y se acatan como las decisiones de un oráculo»³⁷.

Otro elemento de crítica es el hecho de que los candidatos se autopropongan, lo que considera señal de una ambición pueril y una osadía reservada «a la insustancialidad de nuestro siglo». O el que la falta de continuidad en el desempeño de las funciones parlamentarias, por las continuas elecciones que renuevan las Cámaras, le convierten en irresponsables³⁸.

Especial virulencia demuestran contra los elegidos para las constituyentes de 1836, ya que consideraban que en ese momento se actuó con una absoluta falta de libertad; y en consecuencia su labor se ha reducido a lanzar anatemas y condenas a muerte contra don Carlos y sus partidarios³⁹.

El sistema electoral

Al analizar el discurso de la reina gobernadora en la inauguración de las Cortes de 1835 dedica su atención a los tres elementos fundamentales fijados como objetivo de dicha legislatura: «Tres elementos se presentarán a vuestra deliberación: el de elecciones, basa del gobierno representativo; el de la libertad de imprenta, que es su alma; y el de la responsabilidad ministerial, que es su complemento»⁴⁰.

Este artículo es sin duda el que trata de una forma más directa el tema electoral. El primer punto de crítica es el hecho mismo de que la elección sea un elemento fundamental del sistema político

³⁷ *Id.*, 26 de julio de 1836. Vuelve (29 de julio de 1836) a criticar la confección de listas, los manifiestos, etc.

³⁸ *Id.*, 13 de diciembre de 1836.

³⁹ *Id.*, 10 de enero de 1836: «Los diputados fueron elegidos en una época de terror, cuando ninguno sino los emisarios y agentes del gobierno osaba presentarse como candidato...».

⁴⁰ *Id.*, 11 de diciembre de 1835. La cita procede del Discurso de la Corona pronunciado por María Cristina.

(«ierror tan clásico, tan palpable y cuyos frutos han sido tan amargos!»). En su opinión el sistema electoral no puede garantizar la ecuanimidad, porque los electores están en manos de algunos ambiciosos que compran sus votos, que en las Juntas provinciales eligen «por representantes hombres inmorales, indignos de su confianza».

El resumen de sus tesis es el siguiente: «el gran derecho de elecciones populares, que María Cristina ofrece en su alocución garantizar a los españoles, es la insignificante bagatela de reunirse cada dos años en la sala de ayuntamientos, o en el atrio de alguna iglesia a gritar y alborotar el día entero, a dar un voto irracional, y consiguientemente nulo, obrando sin tener conocimiento de los elegidos, ni de las diferentes atribuciones de aquel destino a que son llamados; y haciéndose por fin en esta votación lo que pretenden los emisarios del partido dominante»⁴¹.

Las mismas críticas se reproducen cuando vuelve a plantearse la cuestión durante el gobierno de Istúriz: «Las últimas sesiones del estamento de procuradores que hemos recibido giran sobre la ley electoral. Se han reproducido todas las sandeces que sobre este punto dijeron las cortes de antaño»⁴².

La práctica electoral

Pero del plano teórico se pasa a una descalificación de las prácticas electorales en cada una de las ocasiones en que se producen («sobornos, intrigas y amañes de toda especie»), descalificación que se generaliza a todos los procesos habidos hasta el momento (Trienio constitucional y Estatuto Real)⁴³.

Unos días más tarde, al informar del resultado de las elecciones señalaba que la elección, como consecuencia de las actuaciones que

⁴¹ *Id.*, 11 de diciembre de 1835.

⁴² *Id.*, 3 de junio de 1836.

⁴³ *Id.*, 23 de febrero de 1836. Unos meses más tarde, analizando la Constitución de 1812, señala: «Ni aún la nación es propiamente quien elige los que se llaman diputados; es solamente un puñado de hombres, o agitados del espíritu de partido o arrastrados por la fuerza de los compromisos, del soborno, de la amistad, o de las conexiones que acuden en número muy reducido respecto de la totalidad a nombrar cuatro gritadores de oficio, los cuales a pretexto de mirar por el interés del país, se constituyen en jefes, y forman una convención propiamente soberana, degenerando en despótica, por efecto de la autoridad inmensa que se arroga».

habían indicado, había recaído en personal calificado de «eminente republicano o acalorado patriota». Ello debido tanto a presiones de un «partido osado, emprendedor e incorregible» (también lo menciona como «tortuoso, activo e infatigable») como al gobierno «prodigando gracias, fulminando anatemas y ofreciendo destinos»; incluso en alguna ocasión señala que se había eliminado la publicidad para que sólo acudiesen los que estaban comprometidos con un candidato determinado⁴⁴. Como demostración señalaba que no había sido elegido ninguno de los procuradores opuestos a la reforma electoral propuesta por Mendizábal.

Poco a poco va desgranando sus críticas al sistema dominado por partidos y logias:

«La nueva asamblea será ciertamente un modelo de representación nacional. En los números precedentes hemos visto de qué forma se han arrancado los poderes: sabemos ya de una manera positiva que en algunas partes se han ajustado los votos por una suma determinada; que se han puesto en movimiento los estímulos de la ambición; que se ha convidado con la benevolencia del Gobierno, y se ha amenazado con todo el peso de su indignación, habiendo también prevalecido en alguno que otro punto los derechos imprescriptibles del puñal o la pistola. No podemos dudar ya de que han corrido de mano en mano las listas formadas en las torres de los comuneros o en las logias del masonismo, y que a ningún elector se le ha permitido acercarse al sitio de las elecciones, sin designarle primero los candidatos sobre quienes debiera recaer el nombramiento»⁴⁵.

Los electores

El electorado está formado por «un pueblo sencillo e inexperto» y «una juventud atolondrada y superficial», y en consecuencia son manipulados por los partidos, que son quienes realmente eligen a los representantes. Para referirse a ellos utiliza una expresión sumamente despectiva:

⁴⁴ *Id.*, 25 de marzo de 1836. Con motivo de una segunda elección en Málaga (31 de mayo de 1836) señala: «Sólo se presentó una sexta parte de los electores, todos patriotas, no habiendo acudido más porque no se les pasó el oficio de convocatoria hasta después de hecha la elección». Sobre manipulación de listas 8 de julio de 1836.

⁴⁵ *Id.*, 5 de abril de 1836. Parecidas críticas el 26 de julio de 1836 y 9 de agosto de 1836.

«Los ciudadanos de la manta y la alpargatilla que formaban la turbamulta de las elecciones, vendía su voto, o lo daban a quien se lo quisiera tomar; y el resultado definitivo de tales reuniones era, no la voluntad del pueblo, sino la de cuatro ambiciosos que deseaban lucir su charla en otra junta más o menos tumultuosa»⁴⁶.

Otro elemento mencionado es la formación del cuerpo electoral, crítica que se acentúa especialmente tras la sublevación de La Granja, momento en que se ironiza sobre las propuestas que hablan de la necesidad de su ampliación⁴⁷.

Las formulaciones antiliberales

Con el paso del tiempo el carlismo acabó aceptando algunos de los elementos del sistema de representación liberal, y participó en las Cortes, pero seguía manteniendo una parte importante de sus tesis, como se ve en la Carta-Manifiesto del pretendiente carlista en 1869:

«El pueblo español, amaestrado por una experiencia dolorosa, desea verdad en todo, y que su rey sea rey de veras y no sombra de rey, y que sean sus Cortes ordenada y pacífica junta de independientes e incorruptibles procuradores de los pueblos, pero no asambleas tumultuosas o estériles de diputados empleados o de diputados pretendientes; de mayorías serviles y de minorías sediciosas»⁴⁸.

Dos son los elementos fundamentales: en primer lugar el papel de las Cortes, ya que se rechaza el principio de la independencia de los tres poderes y la soberanía popular, y, en consecuencia, su modelo son unas Cortes con funciones de consejo del rey; en segundo lugar se insiste mucho en la independencia de los diputados, a los cuales se impone un sistema muy rígido de incompatibilidades.

⁴⁶ *Id.*, 11 de diciembre de 1835.

⁴⁷ *Id.*, 20 de septiembre de 1836.

⁴⁸ WILHELMSEN, A.: *La formación...*, *op. cit.*, pp. 449-450. La autora señala que este manifiesto, firmado en París el 30 de junio de 1869 por Carlos VII, fue redactado por Antonio Aparisi Guijarro. También en APARISI GUIJARRO, A.: *Obras de...*, *op. cit.*, vol. IV, Madrid, Imp. de Folguera, 1874, pp. 246-247.

Cándido Nocedal

Nocedal está presente en el Parlamento español, prácticamente sin interrupciones durante todo el reinado de Isabel II, aunque interviene más en defensa del papel de la religión en el ámbito político que en aspectos relacionados con esta actividad⁴⁹. Nocedal parece moverse en el plano de los principios más que en el de la práctica, como señala en alguna intervención: «no tenemos prisa, ni siquiera deseo de llegar al Gobierno, ni siquiera deseo, entiéndase bien, de llegar al Gobierno; tenemos no solo el deseo, sino la prisa de que se pongan en prácticas nuestras doctrinas salvadoras...»⁵⁰.

Los discursos de Nocedal en el Parlamento sobre cuestiones electorales tienen lugar con motivo de las discusiones de las actas, en las cuales se centra en la legalidad de los actos⁵¹. Además en diversas legislaturas fue miembro de la Comisión de Actas.

Tras numerosas discusiones de actas en las que uno de los motivos alegados eran las coacciones ejercidas sobre los electores, Nocedal se planteó la necesidad de proponer una modificación de la ley electoral, contra los manejos del ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius⁵². Años más tarde propuso un voto particular al Discurso de la Corona, en el que mencionaba esta misma cuestión:

«La Nación desea que el régimen constitucional y representativo se arraigue y consolide; y para conseguirlo espera de sus Diputados y exige al Gobierno que las elecciones sean fiel expresión de la voluntad de aquellos a quien las leyes conceden el derecho; que la coacción, los amañes, la injusticia, no vengán a turbar en ningún caso la tranquilidad de las conciencias, el reposo de los pueblos y hasta la paz de las familias; y sobre todo, que

⁴⁹ URIGÜEN, B.: *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*, Madrid, CSIC, 1986.

⁵⁰ *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados (DSC.CD)*, Legislatura de 1867, p. 299.

⁵¹ *DSC.CD*, Tercera Legislatura de 1843, pp. 233 y ss.; Legislatura de 1844-1845, pp. 40 y ss., 78 y ss., pp. 2.321 y ss.; Legislatura de 1845-1846, pp. 254 y ss.; Legislatura de 1846-1847, pp. 126-127, 130-132, 144, 153-154, 201 y ss., 225-227, 281, 401 y ss., 430-434 y 772-776; Legislatura de 1849-1850, pp. 187-191 y 406-407; Legislatura de 1850-1851, pp. 1555 y ss.; Legislatura de 1851-1852, p. 1379; Legislatura de 1857 (como ministro de la Gobernación), pp. 26-27; Legislatura de 1858, pp. 361 y 1203-1204; Legislatura 1871-1872, pp. 856 y ss.

⁵² *DSC.CD*, Legislatura de 1849-1850, p. 188.

la costumbre de ceder ante la violencia, trocándose al cabo por efecto natural de la imperfección humana en hábito de exigir medros personales a cambio de un voto que se debe dar con la mira puesta exclusivamente en el bien público...»⁵³.

Su idea de la Constitución entronca directamente con la de Burke y su planteamiento de la Constitución histórica⁵⁴. Y respecto a los planteamientos de la ley electoral hay pocas afirmaciones salvo su intervención de 1867 en la que señala: «una reforma importante y radical de la ley electoral, para que los Diputados no vengan aquí en representación solo del pueblo contribuyente, sino en representación de todas las fuerzas vivas de la sociedad, de todas las clases; porque el sistema que hoy se observa, que viene establecido desde años atrás en España, conduce necesariamente al sufragio universal»⁵⁵.

Su concepción de la representación política está presidida por dos elementos fundamentales: la necesidad de repartir las decisiones entre varias instituciones (rey y Cortes; Congreso y Senado), hecho que respeta la tradición española; y la de dar presencia en tal proceso a las grupos que la han tenido tradicionalmente (rey, nobleza que queda representada en el Senado, etc.):

«Según nosotros, el rey reina y gobierna; según nosotros, las Cortes ni deben gobernar ni deben administrar; según nosotros, las Cortes deben legislar, contribuir con el rey a legislar; deben formar los presupuestos, votarlos, y tomar cuentas severas, muy severas, severísimas a todos los ministros; de modo que según nuestro sistema, las Cortes son impotentes para gobernar y para administrar»⁵⁶.

Durante las Cortes Constituyentes de 1854, Nocedal rechazó el principio de la soberanía nacional, en diversas ocasiones, pero

⁵³ DSC.CD, Legislatura de 1863-1864, apéndice al núm. 21, 1 de diciembre de 1863. El discurso de defensa del voto en pp. 342 y ss.

⁵⁴ DSC.CD, Legislatura de 1867, pp. 296 y ss.: «la reforma de la Constitución política de la Monarquía española en tales términos, cuales corresponden a la constitución real y verdadera de la nación española, formada por Dios a través de los siglos».

⁵⁵ DSC.CD, Legislatura de 1867, p. 299.

⁵⁶ DSC.CD, Legislatura de 1867, p. 299 (20 de mayo de 1867): «las Cortes ni hacen ni derriban Ministerios» (p. 300). La misma idea en Carlos VII, SECO SERRANO, C.: «Semblanza de un Rey carlista en las páginas de su diario íntimo», en *Tríptico carlista*, Barcelona, Ariel, 1973, p. 146.

su intervención más importante la realizó con motivo de la discusión de la Base 1.^a de la Constitución. Defendió el derecho de sanción del monarca, cuya figura no podía ser meramente decorativa⁵⁷.

Sus intervenciones de mayor contenido se producen tras su ausencia del Parlamento en el llamado gobierno largo de O'Donnell, hecho del que responsabilizaba a los manejos ejercidos desde el poder⁵⁸. A partir de este momento sus discursos estarán centrados en dos campos: la limpieza de los procesos y la aprobación de un duro régimen de incompatibilidades.

Su lucha a favor de las incompatibilidades se inicia casi desde los primeros momentos, aunque tardó en presentar propuestas más articuladas⁵⁹. En 1844 al discutirse la admisión de Luis Armero, quien tras haber sido admitido había recibido un cargo, recuerda los principios contenidos en la Ley Electoral e indica que ésa también es su posición. Este principio de la incompatibilidad de cargos y de la necesidad de someterse a reelección, es una constante de su pensamiento:

«Al establecer la Constitución que los diputados queden sujetos a reelección, lo repito, no comprendo que pueda tener otro objeto más que: primero, evitar la corrupción y hacer que en el momento que muda de condición por haber recibido favor del gobierno, quede el diputado sujeto a reelección; segundo, que en el tiempo de las elecciones sepan los electores qué condición tiene el diputado»⁶⁰.

Desde 1865 Nocedal interviene para señalar la necesidad de endurecer el sistema de incompatibilidades. Su primera propuesta está

⁵⁷ *DSC.CD*, pp. 1791-1797; *DSC.CD*, Legislatura de 1857, pp. 1524 y ss. Las mismas tesis las repitió en la Legislatura de 1863-1864, pp. 332 y ss.: «La nación tiene derecho a no ser gobernada por la soberanía nacional, que es el triunfo de la fuerza y uno de los medios de los que se vale la tiranía». Y en el mismo discurso señala que aspira al «gobierno representativo constitucional que recuerda las tradiciones de los antiguos tiempos». La defensa de la senaduría hereditaria fue objeto de sus intervenciones en la Legislatura de 1863-1864, pp. 1387 y ss., 1461 y ss. También incide en el mismo tema en la Legislatura de 1867, p. 299 (20 de mayo de 1867).

⁵⁸ La descripción de las acusaciones contra los manejos que le impidieron obtener el escaño en NOCEDAL, C.: *Las actas de Toledo, representación dirigida al Congreso de Diputados*, Madrid, Imprenta y Rivadeneyra, 1858.

⁵⁹ *DSC.CD*, Legislatura de 1844-1845, pp. 43, 946 y ss.

⁶⁰ *DSC.CD*, Legislatura de 1844-1845, pp. 946-947.

inserta en su enmienda al proyecto de contestación al discurso de la Corona⁶¹. Una semana más tarde presentó una proposición de ley, en la que declaraba incompatible el escaño con «todo empleo público o de la Casa Real»; y se vetaba la obtención posterior de honores, cargos, destinos, etc. Sólo se admitía la excepción de los ministros⁶².

En su presentación señalaba que deseaba «devolver su esplendor y autoridad a las Cortes» y para ello lo más urgente resultaba «separar de las elecciones de Diputados a Cortes cuanto pueda tender a desnaturalizarlas en realidad o sólo en apariencia, alejando de ellas la nota y aún las sombras de un interés bastardo, engendrado por la ambición de los aspirantes o por la debilidad o interesables miras de los electores».

Días más tarde, aclaraba algunas de las afirmaciones de su propuesta. Se trataba fundamentalmente de lograr una mayor independencia de los parlamentarios y evitar la corrupción que suponía el ascenso «desde la gacetilla de un periódico o desde los bancos del Congreso a los puestos que a ellos les corresponde de derecho»⁶³.

Un año después las Cortes discutían una ley de incompatibilidades parlamentarias, a la que Nocedal se oponía manteniendo básicamente su propuesta anterior⁶⁴. En la defensa de su voto Nocedal señaló: «importa averiguar si el acierto y la independencia que se debe buscar en el legislador, si el orden, el método, la subordinación, la disciplina y el principio de autoridad que se debe buscar en las dependencias del Gobierno, se aseguran mejor con la incompatibilidad absoluta o con la completa compatibilidad, o con el sistema mixto que defiende la Comisión»⁶⁵.

Entre los argumentos empleados, además de la consabida independencia, mencionaba la tradición española, y finalizó su argumen-

⁶¹ DSC.CD, Legislatura de 1864-1865, apéndice segundo al núm. 22 (3 de febrero de 1865): «Así tratará de remediar en parte los vicios del actual sistema político, estableciendo la absoluta incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado».

⁶² DSC.CD, Legislatura de 1864-1865, p. 2212, señala que ha presentado una proposición de ley sobre incompatibilidades. El texto en el apéndice octavo al núm. 25 (10 de febrero de 1865). Aunque en un discurso de 1867 (20 de mayo de 1867, núm. 28, p. 301) señala que su primera propuesta llevaba la firma de Aparisi, en el DSC no consta dicho nombre.

⁶³ DSC.CD, Legislatura de 1864-1865, p. 237.

⁶⁴ DSC.CD, Legislatura de 1865-1866, núm. 50, apéndice cuarto.

⁶⁵ DSC.CD, Legislatura de 1865-1866, p. 706.

tación con estas palabras: «no quiero volver a lo antiguo; lo que quiero es que teniendo la vista puesta en el porvenir y afianzando el pie en aquel cimiento sólido, estable, seguro, secular y respetable, marchemos a la conquista de futuras prosperidades y grandezas».

El año 1867 insistía planteando nuevamente como proposición de ley lo que había sido su voto particular de dos años antes⁶⁶. En la defensa de la propuesta se evidenciaba que esta problemática iba adquiriendo cada día más importancia en el pensamiento de Nocedal, como lo demuestra el hecho de que prometiese que seguiría presentando el mismo texto en cada ocasión en que accediese al Parlamento⁶⁷.

Pero su propuesta tiene además un fondo de ideario absolutista cuando señala «que la verdadera ley de orden público que había que hacer en España era concluir con los partidos», y para ello el primer peldaño es la presentación de la ley de incompatibilidades.

En 1871 volvió a presentar una nueva propuesta en términos muy similares a las anteriores⁶⁸.

Antonio Aparisi Guijarro

Su pensamiento se encuadra perfectamente en la línea de la contrarrevolución. Aparisi habla de constitución histórica, de ineficacia y palabrería de los políticos, de pérdida de valores esenciales, de la postergación de los valores religiosos, de la necesidad de reformas sin entrar en la vía de la revolución, etc.

Su aportación al debate de la representación se realizó en un momento en que, identificado como el cabeza de la minoría absolutista, no se alineaba con el carlismo. La fuente de su pensamiento son fundamentalmente sus discursos parlamentarios, y algunos escritos posteriores cuando elabora parte de los documentos ideológicos del carlismo⁶⁹.

⁶⁶ DSC.CD, Legislatura de 1866-1867, apéndice segundo al núm. 8 (8 de abril de 1867).

⁶⁷ DSC.CD, Legislatura de 1866-1867, pp. 296-310.

⁶⁸ DSC.CD, Legislatura de 1871, apéndice quinto al núm. 44.

⁶⁹ VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual del carlismo. Aparisi y Guijarro frente al siglo*, Bilbao, Instituto Diocesano de Teología y Pastoral-Editorial Desclee de Brouwer, 1990; COLOMER VIDAL, A.: *La exigencia moral en la política: Antonio Aparisi*

En 1859 presentó una propuesta contra varios artículos de la ley electoral, y posteriormente participó en la discusión de las actas de Motril (1863) y Navarra (Senado, 1871)⁷⁰. En 1865 intervino para oponerse a la propuesta ministerial, del gabinete de Unión Liberal presidido por Leopoldo O'Donnell, de realizar una nueva ley electoral, intervención en la que habló de numerosos temas y pasó rápidamente sobre el centro del debate⁷¹.

Su enmienda de 1859 estaba destinada a articular medios para impedir la interferencias de los gobernadores civiles en el proceso electoral y que los funcionarios pudiesen ocupar escaños. La primera y principal afirmación es la de que existe una dicotomía entre los intereses de los partidos y los de los ciudadanos, a quienes no interesa nada de lo que se discute en sede parlamentaria. Institución a la que critica por ser un mero apéndice del Gobierno que no refleja las preocupaciones del pueblo hasta el punto de que llega a reivindicar «los grandes Consejos de Castilla, que se opusieron más veces a la voluntad de los reyes, que las Cortes se oponen a la voluntad de los ministros»⁷².

Una crítica constante de los movimientos absolutistas es la falsificación de las elecciones a través de varios sistemas. El primero la presión del gobierno, algo que ya se señalaba en la prensa carlista durante la Primera Guerra: «No hace mucho que elegían las provincias, y teníamos el gusto de ver congresos unánimes, y el de aprender que esta nación tan formal y sesuda cambiaba de opinión a cada cambio de ministerio»⁷³.

Señala además que el sistema tiene incluso acuñada la expresión «hacer un gobernador las elecciones», y otra de la que en diversas ocasiones asegura desconocer su significado, «ejercer la influencia moral», acción con la que se refieren a las presiones sobre las auto-

y Guijarro, Valencia, Universitat de València-Tirant lo Blanch, 1994; APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*

⁷⁰ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 66-93, 305-322 y 503-525; VILLACORTA, J. L.: *La derrota...*, *op. cit.*, pp. 210-212.

⁷¹ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. II, pp. 476-502.

⁷² *Ibid.*, vol. II, p. 77; *ibid.*, vol. I, p. 190: «Hemos agotado nuestros tesoros, derramado nuestra sangre, perdido a nuestros hijos ¿y para qué? Para enviar charlatanes a las Cortes».

⁷³ *Ibid.*, vol. II, pp. 490 y 72: «[Testimonio de Olózaga] De impunidad en impunidad, de escándalo en escándalo, de coacción en coacción, ¿qué han venido a ser las elecciones en España?».

ridades que llegan hasta la destitución⁷⁴. Además recoge diversos testimonios, incluido el del propio ministro de la Gobernación, de falsificaciones de listas⁷⁵.

Como corolario de esta cuestión plantea la necesidad de declarar incompatible la condición de diputado y de empleado público. Y para salvar la brecha existente entre los políticos y el pueblo sugiere que se estudien los verdaderos intereses de la sociedad:

«Ahora hubierais quizás, no diré atinado con el remedio, porque la enfermedad es gravísima, pero hecho alguna cosa más original o más digna de estudio, si hubieseis fijado los ojos y la consideración en la sociedad española, estudiando las fuerzas, los elementos, los intereses morales, intelectuales y materiales, por cuya virtud la sociedad es, y vive, y florece, sin los cuales no habría sociedad: la Iglesia, la Magistratura, el Profesorado, la propiedad, el comercio, la industria, las artes, los oficios, todas estas fuerzas, intereses y elementos tienen sus legítimos representantes no por el dinero, sino por la ciencia y por la honradez»⁷⁶.

Aparisi lucha constantemente contra el sufragio universal, que lo considera disparatado, porque deriva del falso principio de la igualdad entre los hombres⁷⁷.

Su propuesta más concreta y completa la encontramos en su opúsculo titulado *Restauración*, publicado en 1872, cuando era uno de los mentores ideológicos del carlismo, en cuyo texto se ampliaba y concretaba la realizada en 1865⁷⁸. Dicho escrito completaba la propuesta contenida en el documento titulado «Carta del señor don Carlos VII a su augusto hermano don Alfonso de Austria y Este», cuya redacción es en gran parte obra del propio Aparisi.

⁷⁴ *Ibid.*, vol. II, pp. 84 y 309.

⁷⁵ *Ibid.*, vol. II, p. 72: «Se rectificaron las listas; pero recordaréis que no ha mucho revelaba un orador elocuente, el señor Calvo Asensio, que en las listas rectificadas hay difuntos que votan; y otros podrían hablar de escándalos en la formación de las listas y Alicante sabe de algunos».

⁷⁶ *Ibid.*, vol. II, p. 492; vol. IV, pp. 97, 415 y ss.

⁷⁷ *Ibid.*, vol. II, p. 492: «para gobernar e influir en la gobernación de una estado nacen muy pocos; para ser gobernados nacen casi todos»; vol. IV, p. 402, hablando del sufragio universal señala: «¡Oh qué doctrina tan absurda, pues desconoce las esenciales, profundísimas diferencias que separan a pocos de muchos!». La idea más desarrollada en el vol. IV, pp. 417-420. VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual...*, op. cit., p. 62.

⁷⁸ APARISI, A.: *Obras...*, op. cit., vol. IV, pp. 290-291; VILLACORTA, J. L.: *La derrota intelectual...*, op. cit., pp. 252-253; URIGÜEN, B.: *Origen...*, op. cit., pp. 304-305.

Tras criticar el sistema parlamentario de la monarquía de Isabel II («es natural que todo hombre honrado y pacífico tiemble al sólo pensar en elecciones para Cortes»), hace una breve propuesta centrada en los siguientes puntos:

a) Trescientos diputados elegidos en tres grupos de 100:

1. Elección indirecta y por distritos realizada por «los padres o cabezas de casa sin tacha legal».

2. Elección indirecta por grandes circunscripciones realizada por «los propietarios que paguen más de 6.000 reales de contribución, y los comerciantes y los industriales que figuren en las dos primeras cuotas».

3. Designación por el rey: 60 entre «los grandes de España y títulos de Castilla, arzobispos y obispos, capitanes y tenientes generales»; 40 «entre las personas propuestas como las más dignas por los Tribunales Supremos y Consejos, los Cabildos y Universidades, y Corporaciones científicas, artísticas y literarias, Sociedades de Amigos del País, etc.».

b) Sobre la condición de diputado reiteraba su vieja aspiración de impedir que reciba ningún honor, empleo, etc. durante su mandato; señalaba que todos deberían ser contribuyentes y, en caso de no serlo, su distrito debería garantizarle una pensión durante el ejercicio del cargo.

c) Las Cortes se convierten en un órgano consultivo⁷⁹. Se reúnen, convocadas por el monarca, todos los años si hay asuntos que tratar; y si no los hubiera cada dos años. Entre sus funciones está la de exponer al soberano las necesidades de los pueblos, enviarle por escrito las peticiones y votar los impuestos. Su visión de la Institución está muy cercana a la propuesta en el Manifiesto de los Persas, especialmente en los apartados que van del 104 al 128⁸⁰.

⁷⁹ APARISI, A.: *Obras...*, op. cit., vol. IV, pp. 290-291; en la p. 415 señala: «un rey, reinando y gobernando con el consejo de las Cortes, parécenos en los tiempos presentes la forma más aceptable de Gobierno». En el vol. III, p. 340, se cita un texto del pretendiente carlista muy cercano a esta descripción: «... que sean sus Cortes, ordenada y pacífica junta de independientes e incorruptibles procuradores de los pueblos, pero no asambleas tumultuosas o estériles de diputados empleados o de diputados pretendientes, de mayorías serviles, y de minorías sediciosas». Sobre el parlamentarismo véase COLOMER VIADEL, A.: *La exigencia...*, op. cit., pp. 60 y ss.

⁸⁰ DIZ-LOIS, M. C.: *El manifiesto...*, op. cit., pp. 251 y ss.

d) Las leyes son elaboradas por el Consejo Real, discutidas por las Cortes, y el rey se reserva el derecho de sancionarlas o no.

En su opinión estas son las Cortes a la española de «la España antigua libre» a las que contraponen las que siguen el modelo francés, que en nuestro país han generado corrupción. Es lo que en numerosos textos suyos se denomina con el nombre de parlamentarismo, al que siempre se refirió en términos sumamente despectivos. Incluso el monarca carlista, en textos en los que sin duda estaba su pluma, señaló que había dos cosas con las que no transigiría, «liberalismo y parlamentarismo»⁸¹.

Ramón Ortiz de Zárate

Ramón Ortiz de Zárate es sin duda el mejor exponente de la particularidad foral. Su gobierno ideal es el de las entidades alavesas, con un fuerte contenido patriarcal. Este político une indisolublemente religión y política, confiriendo a la primera el papel de sustentadora de la segunda. Sus propuestas no están estructuradas, sino que se encuentran en diversos comentarios políticos, especialmente relacionados con el sistema foral.

Idealiza el papel de las cofradías alavesas que abrigaban «en su seno a todos los hijos de estas libres montañas, sin diferencia de clases sociales ni aun de sexos»⁸². En ellas admira la ponderación de los diversos grupos y su actuación a favor de los intereses colectivos, lejos de las estériles sesiones de las modernas Cortes, hecho que achaca a la inasistencia de los representantes a las sesiones, situación que debería ser corregida con la penalización de la pérdida del escaño.

⁸¹ APARISI, A.: *Obras...*, *op. cit.*, vol. III, pp. 338-339: «Cada una, digámoslo así, de las palabras de sus manifiestos rechazan aquella herejía y condenan esta farsa». En el manifiesto del monarca se señala: «En esa bandera, jamás se escribirá la palabra parlamentarismo, que es en su esencia eso que se llama gobierno de la nación por la nación: sistema corruptor y falso, que da de sí un despotismo disfrazado, o una república vergonzante; y que por malo y por extranjero, lo desdeña nuestra altivez y lo condena nuestra razón».

⁸² ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Monumentos religiosos-históricos-forales en la provincia de Álava», en *Escritos*, vol. I, Bilbao, Imp. de Andrés P. Cardenal, 1899, p. 9. Sobre la esterilidad de las sesiones se pronuncia en «Fueros. Cortes españolas: asambleas vascongadas», en *Escritos*, *op. cit.*, vol. I, p. 207.

Un segundo elemento en sus planteamientos es el de la designación de los cargos, que son concebidos como un servicio a la comunidad⁸³. Incluso llega a proponer la elección de diputados de acuerdo con el criterio del Antiguo Régimen:

«El mismo carácter especial, tolerante y patriótico debe distinguir las elecciones de diputados a cortes y senadores, los cuales son también los naturales comisionados acerca del gobierno.

Para nada han de influir las pasiones políticas. Al contrario, debe procurarse que todas las fracciones sean igualmente atendidas y nombrarse para aquellos cargos a los hombres más eminentes y notables de todos los partidos, sin excluir ninguno»⁸⁴.

Ortiz de Zárate concibe a los diputados no como un reflejo de las distintas corrientes políticas, sino fundamentalmente como un representante de los intereses fueristas, el agente en Madrid de las Diputaciones. Con ello recuperaba la vieja aspiración de los moderados fueristas, que quisieron imponer dicha tesis en las elecciones del Estatuto.

Su concepción de la representación choca frontalmente con los principios de la Revolución francesa, ya que en ésta se ejerce conjuntamente y no existe un mandato local. Consecuente con esta tesis defendía que el único criterio de elección debería ser el fervor foral, y que los diputados deberían abstenerse cuando se tratase de cuestiones que no afectaban a estos territorios.

⁸³ ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Fueros. Hombres necesarios», en *Escritos, op. cit.*, vol. I, p. 196: «Entre nosotros se sabe que nuestros representantes son siempre respetados, no por su importancia personal, sino porque llevan la voz de un pueblo noble, generoso y valiente. Entre nosotros no ejercen los hombres más influencias que la que el pueblo les presta. Entre nosotros son el pueblo y las instituciones forales todo. Los hombres nada».

⁸⁴ ORTIZ DE ZÁRATE, R.: «Apuntes sobre la defensa legal del País Vascongado», en *Escritos, op. cit.*, vol. II, pp. 5, 32 y ss.

¿A quién representar, qué representar? Una mirada a través de la Europa del siglo XIX

Maria Serena Piretti
Universidad de Bolonia

Resumen: En este texto se presta atención a los temas centrales en torno a los cuales se desarrolló el debate sobre el sistema representativo en la Europa del siglo XIX. El voto como función o el voto como derecho fue la gran cuestión que catalizó las disputas de los doctrinarios con el fin de que el voto permaneciese como una mera función para la formación de los institutos representativos, sin tener que hacerlo pasar forzosamente a través de las horcas caudinas de un derecho natural que habría tenido como fin inevitable el sufragio universal. El progresivo abandono del sistema censitario en la definición de la ciudadanía política llevará a enfrentarse, de forma inevitable, con la irrupción de las masas sobre la escena política y esto volverá a plantear el problema del sufragio universal. Éste es el segundo gran debate que se abre en torno a la Revolución de 1848 y se prolonga en el tiempo hasta el inicio del siglo XX. En este espacio de tiempo, se van a suceder varios modelos: el sistema prusiano de las tres clases, dirigido para confiar al sistema electoral el mantenimiento del liderazgo social sobre la esfera política; el sistema mayoritario puro fuertemente imbuido por el «*two party system*» británico, pero no por ello menos discutido, pues precisamente, será en el contexto británico cuando hará su aparición en la década de 1850 el proyecto de Thomas Hare, que plantea introducir el sistema de representación proporcional en el Reino Unido; por último, el modelo de Victor D'Hondt que resalta, frente a los notables, el papel de las formaciones políticas, directas destinatarias de la función representativa, y marca la historia política del nuevo siglo.

Palabras clave: representación política, sistema electoral, partidos políticos

Abstract: This article analyzes the central themes of the debate about representative system in Nineteenth Century Europe. The vote as a function

or as a right was the great question in the intellectual struggle in order to confine the vote to mere function, whose purpose should have been the making of the representative institutions, without necessarily assigning to the concept of natural right, which would have unavoidably made it end up in the universal suffrage. In the definition of the political citizenship, the system based on the census was gradually left behind and this would ineluctably bring to the coming in sight of the masses in the political scene, making the problem of the electoral system a categorical imperative. This is the second great discussion that developed starting from the 1848 revolution and protracted until the beginning of Twentieth Century. This path started with the Prussian three-classes-system, whose electoral system's aim was to support the social leadership also in the political front, and went on with the «first past the post system», deeply rooted in the British two-party system, but for this reason not less controversial. In fact Thomas Hare proposed the introduction of the proportional representation in the United Kingdom. This path would have led at last to Victor D'Hondt's system, which held the political groups, instead of notables, as the direct promoter of the representative function and which would have determined the political history of the new century.

Key words: politic representation, Parliament, elections, political parties.

Los eventos que condicionan el debate político del siglo XIX¹ y que dan un empuje acelerador a las transformaciones que se suceden a lo largo de un siglo destinado a marcar una separación entre los sistemas políticos del Antiguo Régimen y los signos precursores de las que serán las instituciones de la edad contemporánea son, ante todo, la Revolución americana y posteriormente la francesa.

Los motivos básicos de este cambio radical son: la aparición de la Constitución como ley fundamental, con la cual se rige el Estado², y la afirmación del sistema representativo³ como base del sistema político moderno.

¹ Véase a este respecto RICCIARDI, M.: «Cesure, innovazioni e ricomposizioni. Rivoluzioni e costituzioni negli Statu Uniti e in Francia», en GHERARDI, R.: *La politica e gli Statu*, Roma, Carocci, 2004, pp. 28-38.

² Son diferentes los modelos de constituciones de referencia. Para enmarcar este tema remitimos a FIORAVANTI, M.: *Appunti delle Costituzioni moderne*, Turín, Giappichelli, 1995.

³ Véase a este respecto el clásico de CONSTANT, B.: *De la liberté des Ancien et des Modernes*, 1819.

Iniciando el proceso de transformación, la Constitución se considera como la imagen del contrato⁴ que define los ámbitos del poder en un contexto que, viendo la aceptación de la participación de las elites, guías de las masas, y la progresiva desaparición de formas absolutas de gestión del poder regio, hace necesaria la reescritura del acuerdo entre rey y pueblo sobre el cual se fundó el Estado; el sistema representativo, que se materializa en el Parlamento, en cambio, define los parámetros en función a los cuales toma forma gradualmente la participación política de las elites y de las masas.

Observar la transformación de la instauración de los Estados europeos a lo largo del siglo XIX, usando como clave interpretativa las mutaciones del sistema representativo, significa seguir la evolución de dos variables: el voto y el sistema electoral.

El voto

Las transformaciones que registra la variable voto han de estudiarse según dos principios: por un lado, la esencia del voto que define el valor de derecho o de función; y, por otro, el enfrentamiento sobre la progresiva extensión de la ciudadanía política que pone el sistema representativo en la base del sistema político hasta aparentar, en la omnipotencia del número, la degeneración del *popular government*.

Especialmente significativo resulta el contexto francés, dentro del cual se desarrolla el debate sobre el voto función/derecho.

Estamos en la Francia de 1830, la restaurada monarquía de los Borbones, junto con las normas restrictivas de Carlos X, ha vuelto a provocar la chispa revolucionaria. Una vez más, París entra en acción y la ciudad se llena de barricadas; la formación política que se enfrenta a la monarquía es consistente, pero heterogénea. Según las famosas obras de André Siegfried, retomadas más tarde por François Goguel, en esta oposición de mil facetas se definen dos partidos: el partido de la resistencia y el partido del movimiento⁵. El primero

⁴ Para profundizar el concepto de Constitución como contrato, véase DUSO, G.: *Il potere*, Milán, Carocci, 1989.

⁵ Según la acepción clásica, que es típica en muchos autores del siglo XIX y que será más tarde retomada por François Goguel, quien la hará de alguna forma famosa, véase GOGUEL, F.: *La Politique des Partis sous la IIIe République*, París, 1958.

desea la formación de un Estado cuyo gobierno sea la expresión de la «razón»; el segundo, en cambio, siguiendo el pensamiento de Rousseau, cree que la voluntad general es la fuente de la producción legislativa.

Para los primeros, lo único importante que pueda evitar la deriva absolutista de los años del terror es la razón y, consecuentemente, las Cámaras, elegidas por sufragio rigurosamente censitario, y que no representan a la nación, pues son expresión de la razón política: «*perchè sono formate da uomini superiori per ricchezza o educazione, designati da altri uomini, meno ricchi e meno istruiti, certamente, ma anch'essi illuminati dalla ricchezza o dagli studi*»⁶. La afirmación de que las Cámaras no representan a la nación hace de la Asamblea elegida un órgano formado por funcionarios llamados a asumir sus responsabilidades. Por lo tanto, los que eligen a los miembros de esta Asamblea no ejercen un derecho sino una función. Bajo esta óptica, sociedad civil y sociedad política no pueden sobreponerse: mientras que la primera está compuesta por la multitud a la cual corresponden los derechos naturales, a la segunda sólo pertenecen los «más hábiles» que, justamente por sus capacidades, adquieren esa función que les convierte en miembros activos de la sociedad.

El partido del movimiento, en cambio, parte de la idea de que la ley es expresión de la voluntad general y por tanto no puede, por definición, formarse en una Asamblea elegida por un organismo electoral diferente al organismo social. De ahí que ejercer el voto se identifica con el derecho del individuo a intervenir en la construcción de la asamblea en la que se forma la nación y se concreta la voluntad general.

Al contrario de cuanto se podría pensar, el gran hecho revolucionario de 1848 que atraviesa casi toda Europa, aunque con connotaciones diferentes, no representa un punto de no retorno sobre los debates relativos al voto derecho/función. En realidad éste es un tema que se presenta a lo largo de todo el siglo XIX y va en paralelo a otro gran tema de este siglo: el de la extensión del sufragio,

⁶ BARRITO, D.; CHALINA, J. P., y ECREVE, A.: *La France au XIX siècle, 1814-1914*, París, PUF, 1995. La cita se refiere a la edición italiana: Bolonia, Il Mulino, 2003, p. 165. Como recuerdan los mismos autores, para entender la naturaleza del régimen orleanista y el debate doctrinario que en ella tiene lugar, nos remitimos a ROSANVALLON, P.: «Guizot et la question du suffrage universel au XIX siècle», en VALENZIS, M.: *François Guizot et la culture politique de son temps*, París, Gallimard-Seuil, 1991, pp. 129-145.

que vuelve a aparecer con fuerza a finales de siglo, cuando las masas, excluidas de la ciudadanía política, ejercen presión pidiendo la adquisición del derecho al voto, el único derecho que puede permitirles intervenir sobre la decisión política.

A finales del siglo XIX, Vittorio Emanuele Orlando, uno de los fundadores de la ciencia jurídica italiana, fue quien, siguiendo el ejemplo de la escuela alemana⁷, no reconoció al diputado elegido el rol de representante, considerando más oportuna la definición de la Cámara baja como «órgano de la soberanía del Estado», antes que a los diputados la de representantes de la nación⁸. La operación jurídica que Orlando lleva a cabo⁹ tiene un objetivo muy específico: devaluar, a través de la supuesta paridad jurídica de los órganos representativos, expresión de la voluntad legislativa (las dos Cámaras y el jefe de Estado), el rol político central que, gracias a una tradicional asimilación entre elección y representación, sería precisamente de la Cámara electiva¹⁰.

Queda claro entonces que limitar el sufragio continúa siendo un instrumento para la tesis del voto/función, mientras que el principio del sufragio universal masculino¹¹ se basa en el voto/derecho.

⁷ LABAND, P.: *Das Staatsrecht des deutschen Reiches, 1876-1882*, Tübingen, 1855.

⁸ ORLANDO, V. E.: *Del fondamento fiuridico della rappresentanza politica*, ahora en ID., *Diritto pubblico generale*, Milán, Giuffrè, 1949, p. 440.

⁹ La operación que Orlando lleva a cabo para hacer jurídica la relación Estado-Sociedad niega la existencia del pueblo/nación como algo distinto al Estado: «il miglior modo d'intendere, nel loro significato moderno, le espressioni di "popolo" e di "nazione" consiste nel considerare equivalente, della parola "Stato", poiché è nello Statu che il popolo trova la sua vera espressione come unità giuridica», en *ibid.*

¹⁰ Recordemos que si en Italia el Senado proviene del «nombramiento regio», la ausencia de esta investidura popular que refuerza el rol de la asamblea electiva en el sistema liberal italiano también la vemos en Gran Bretaña. Aquí, tras el regreso de los liberales al gobierno con Asquith y Lloyd George, tendrá lugar el encuentro entre la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores que será el origen de la «Parliamentary Hill» de 1911, que sancionará, teóricamente, con carácter provisional un debilitamiento del rol de los lores con respecto a los Comunes.

¹¹ Especificamos masculino porque las batallas por el derecho de voto de las mujeres quedarán al margen de los debates del siglo XIX, y sobre todo no habrá solidaridad de género sobre estos temas. Para el inicio del debate, véase en particular VAN WINGERDEN, S. A.: *The Women's Suffrage Movement in Britain, 1866-1928*, Londres, MacMillan, 1999; PURVIS, J., y STANLEY HOLTON, S.: *Votes for Women*, Londres, Routledge, 2000; BARITONO, R.: *Il sentimento delle libertà: la dichiarazione di Seneca Falls e il dibattito sui diritti delle donne negli Stati Uniti di metà Ottocento*, Turín, La Rosa, 2001. Para un resumen del paso de la idea hobbesiana de igualdad a

Si la Francia republicana es el primer país que, con la Revolución de 1848, ratifica en la Constitución el principio fundamental del derecho a voto para todos los ciudadanos varones mayores de edad¹², seguidamente, en la sanción del mismo principio, encontramos, limitándonos a los principales países europeos, el Imperio Alemán en 1871, la monarquía española en 1890 y la británica e italiana en 1918. De hecho, la Primera Guerra Mundial representa, en la evolución del derecho a voto, el verdadero punto de no retorno: con la participación en la primera guerra total, las masas logran independencia política respecto de las elites. Sin embargo, es cierto que el logro de este objetivo pasa por una serie de debates y cambios que realzan las dificultades y obstáculos encontrados a lo largo de este camino.

En el Imperio Alemán fue Bismarck quien eligió el sufragio universal masculino. En aquel contexto, las variables que apoyaban aquella elección eran diversas: por un lado, la necesidad de legitimar a través del «plebiscito popular» la fundación del nuevo Estado nacido de una revolución del ordenamiento anterior¹³; por otro, la convicción de que las masas serían menos revolucionarias que las elites burguesas¹⁴ y sostendrían los partidos *Reichstreue*, dentro del Reichstag.

En España, después de los seis años de democracia que habían sido testigos en 1869 de la aprobación del sufragio universal masculino, éste volvió a introducirse en 1890, sabiendo que serviría para estabilizar e integrar a los partidos dentro del régimen restaurado

las diferencias de género en los derechos, nos remitimos a MEZZADRA, S.: «Libertà e uguaglianza nel pensiero politico moderno», en GHERARDI, R.: *La politica degli Stati...*, op. cit., pp. 53-60.

¹² La Revolución de 1848 en Francia tiene su origen en el problema inclusión/exclusión del derecho a voto que la burguesía había contestado a Luis Felipe de Orleans y que había llevado a esa forma ambigua de oposición al régimen materializada en la campaña de los banquetes. La consagración del principio durante la revolución hará que Francia ya no lo abandone, aunque en los años de la Segunda República se pondrán limitaciones al ejercicio de derecho a voto.

¹³ POMBENI, P.: *Partiti e Sistema Politici nella Storia Contemporanea*, Bolonia, Il Mulino, 1994, p. 76.

¹⁴ Bismarck vivió en primera persona el conflicto constitucional prusiano de 1862 y vio como la hostilidad de la Cámara electiva hacia el rey nacía de la mayoría parlamentaria, perteneciente entonces al Partido del Progreso, de indudable matriz liberal. Aquella Cámara era elegida por un sistema complejo, el sistema de las tres clases, que, aunque no fuera el clásico sistema censitario, tenía en sí caracteres censitarios.

y que, de todas maneras, los resultados electorales serían, a través de engaño y el fraude, manipulables¹⁵. No es casualidad que los resultados de las primeras elecciones de sufragio universal masculino, que tuvieron lugar en 1891, se alejen muy poco de aquellos que se lograron en las anteriores elecciones bajo el sufragio censitario¹⁶.

Más complejos resultan los casos de Gran Bretaña e Italia, donde se llega a extender el sufragio a todo el universo masculino a través de debates que marcan los sistemas políticos de los dos países.

Gran Bretaña vivió un periodo particularmente activo en los años cincuenta y principios de los sesenta¹⁷ cuando llegó la *Second Reform Act* en 1867, después de haber rechazado las peticiones cartistas¹⁸, que solicitaban no sólo la superación del voto censitario, sino también una reestructuración total del sistema representativo que empezaba con la duración anual de las legislaturas, en las que estaba implícito el derecho de *recall*, para acabar con el secreto del voto. La normativa, que se hizo aprobar aunque de forma limitada a los centros urbanos¹⁹ durante el gobierno del conservador Disraeli, preveía la extensión del derecho a voto a los *householders*, haciendo posible el acceso al voto a las clases sociales mantenidas, hasta ese momento, rigurosamente al margen de la vida política. Si, por un lado, la propaganda del momento veía en el reconocimiento del derecho a voto a los obreros de los centros urbanos²⁰ el riesgo de un colapso del sistema político británico, por otro, un agudo analista como Walter Bagehot

¹⁵ MARÍN ARCE, J. M.: «Il caso spagnolo», en PIRETTI, M. S.: *I sistemi elettorali in Europa*, Roma-Bari, Laterza, 1997, p. 194.

¹⁶ DARDÉ, C.: «El sufragio universal en España: causa y efectos», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Contemporánea*, 7 (1989-1990), pp. 85-100.

¹⁷ Con referencia a las «Reform Leagues» que se formaron entre los años cincuenta y sesenta para promover una segunda reforma electoral, véase la exhaustiva reconstrucción de BIAGINI, E.: *Il liberalismo popolare*, Bolonia, Il Mulino, 1992.

¹⁸ Las dos peticiones cartistas se presentan y se rechazan respectivamente en 1838 y en 1843, después de que en 1832 fuera aprobada una primera reforma electoral con el objetivo de instituir el registro electoral, para ampliar, aunque de forma no sensible, el electorado activo y para reestablecer el orden en los derechos de representación entre viejos condados con una población considerablemente reducida y nuevos centros que podían aspirar al estado de «ciudad» y conseguir, por tanto, el derecho a la representación.

¹⁹ Los distritos electorales en Gran Bretaña eran identificables en tres tipos de cuerpos sociales: los centros urbanos, o sea los burgos; los centros rurales, o sea los condados, y las universidades.

²⁰ Según las estadísticas habría sido ésta la clase social que mayoritariamente

intuyó el inicio de una transformación irreversible del sistema político²¹. Según Bagehot, la *Balance of Power* que mantenía en equilibrio el sistema se había fundado hasta entonces sobre el mismo peso que el rey y las dos Cámaras ejercían dentro del Estado. En cambio, con la ampliación del cuerpo electoral, la Cámara electiva formaría junto al Gabinete, del cual sería directa expresión, el eje central del sistema y su verdadero motor. En este marco, según Bagehot, los lores y la monarquía encontrarían su rol como representantes de esas raíces que preservarían el vínculo con la tradición y garantizarían estabilidad. Nunca hubo más acierto: el *two party system* resistió bien el impacto del nuevo electorado que en 1884 extendió el Parlamento también a los condados. La guerra mundial hizo caer las últimas resistencias a favor del censo y el *Reform Act* de 1918 abrió el paso a los dos millones de ciudadanos varones que todavía no habían adquirido el derecho a voto²².

En Italia, el electorado activo se amplía a través de dos etapas: la reforma de 1882 y la de 1912. La primera marcaba el punto de llegada del proyecto de reforma que la izquierda histórica, que logró el poder en 1876, había expuesto en su programa. El principio que debía sustentar la reforma era el de convertir la capacidad en el parámetro de referencia del censo. Mientras el censo definía un electorado de clase²³, el principio de la capacidad debería definir un cuerpo electoral transversal a la composición de la sociedad civil

saldría beneficiada de la extensión del derecho a voto a los poseedores de una vivienda.

²¹ BAGEHOT, W.: *The English Constitution*, Londres, Fontana Press, 1993. La primera edición fue de 1867.

²² El *Reform Act* de 1918, además de llevar a cabo el principio del derecho a voto para los ciudadanos varones, ratificó también el inicio de aquel proceso que llevará en 1928 al sufragio universal masculino y femenino. Efectivamente, en 1918 se admitieron al voto alrededor de seis millones de mujeres. La adquisición del derecho estaba vinculada al beneficio del electorado municipal, derecho que a su vez estaba vinculado a la propiedad de un inmueble o de una parcela de terreno. Sobre el debate de la *Reform Act* de 1918 me permito remitir PIRETTI, M. S.: «Il voto: una via per uscire dalla crisi. Il riassetto del sistema rappresentativo in Gran Bretagna, Italia e Francia negli anni Venti», en POMBENI, P.: *Crisi, legittimazione, consenso*, Bolonia, Il Mulino, 2003, pp. 235-314.

²³ No es casual que Ettore Rotelli, escrupuloso estudioso de las instituciones, esté entre los primeros en reconocer el paso de un Estado monoclase a otro pluriclase en la reforma de 1882. ROTELLI, E.: *Costituzione e amministrazione dell'Italia unita*, Bolonia, Il Mulino, 1981, p. 65.

para construir una continuidad, aunque parcial, entre país real y país legal. Con este objetivo, el proyecto de la izquierda histórica preveía tres canales para conseguir el derecho a voto: la escuela, el ejército y el trabajo. Con el primero, se debía establecer un nivel de escolarización capaz de garantizar la expresión de la independencia del voto; con el segundo, se establecía que quienes no hubiesen acudido al distrito durante la infancia, pero que hubiesen asistido a la escuela del regimiento durante el servicio militar, alcanzarían los conocimientos necesarios para ser independientes a la hora de votar. Finalmente, quedaba el pago de un impuesto, porque la producción de rédito, que el trabajo tenía que garantizar, era un signo de contribución a la organización de la vida del Estado. El proyecto tenía, sin embargo, dos pasos delicados: el nivel de escolarización, cuya definición marcaba cuánto y cómo cambiaría el cuerpo electoral privilegiando más o menos al electorado urbano en detrimento del rural, y la presión fiscal, de cuyo nivel (más bajo o más alto respecto a las 40 liras previstas por la ley electoral anterior) dependía la capacidad de recobrar un equilibrio dentro del cuerpo electoral²⁴. La mediación conseguida por los grupos políticos estableció que el derecho a voto se adquiriría con la presencia de una de las tres variables: bajo nivel de escolarización (bienio elemental obligatorio), escuela del regimiento y una sensible disminución del nivel impositivo (19,80 liras). La ampliación del voto, junto a un cambio del sistema de selección de los votos²⁵, favoreció de hecho la ocupación del poder por parte de la izquierda histórica.

La segunda ampliación tuvo lugar con la reforma electoral promovida por Giolitti en 1912. El contexto político en el que se aprueba esta reforma es totalmente distinto respecto al anterior: no se habla ya de censo, pues el objetivo es el sufragio universal posible, donde el límite a la posibilidad de extensión viene dado por la capacidad del elector de expresar de forma independiente el propio voto y,

²⁴ Para reconstruir el debate sobre la reforma de 1882, véase el clásico estudio de ROMANELLI, R.: *Il comando impossibile. Stato e società in la Italia liberal*, Bologna, Il Mulino, 1988; como también PIRETTI, M. S.: *Le elezioni in Italia dal 1848 a oggi*, Roma-Bari, Laterza, 1996.

²⁵ La reforma de 1882, además de aumentar el cuerpo electoral de unos seiscientos mil electores a unos dos millones, preveía también la introducción del escrutinio de lista sobre distritos plurinominales, definición de hecho equivocada del sistema, porque, como se verá, será un escrutinio mayoritario a doble turno sobre distritos plurinominales.

ante todo, por su nivel de alfabetización. El pacto logrado estableció para los escolarizados el derecho al voto al cumplir los veintiún años, queriendo así ver en la edad y en la escuela de la vida los ámbitos en los que el ciudadano maduraba aquella capacidad de discernimiento que no había conseguido en los bancos de la escuela; luego era responsabilidad de las *technicalities* delimitar los mecanismos capaces de liberar el voto de los analfabetos de manipulaciones externas²⁶.

Llegados a lo que Hobsbawm identificó como el término *a quo* del siglo breve, el derecho al voto entró, por tanto, a formar parte de los derechos políticos de la vieja Europa. Pero si el camino, como hemos visto, ha sido largo y a veces lleno de dificultades, queda un dato fundamental: los motivos en los que se basa el principio inclusivo y exclusivo de la ciudadanía política. Hasta ahora hemos considerado el voto a partir del estatus del ciudadano que lo ejerce, pero hay también, sin ser menos importante, un aspecto colectivo del voto que se vincula con la potencial relación de representación que une electores y elegidos. La cuestión que se propone es: ¿a quién se representa; qué se representa? Porque si es cierto que todas las Constituciones del siglo XIX reconocen en el diputado al representante de la nación y no del distrito o del partido que lo ha elegido, sigue siendo verdad que en los debates para la ampliación del sufragio se marca en el voto censitario su origen de clase y la tutela a favor de una clase que de hecho va a ejercer. Dos ejemplos dan una idea de cómo esta valoración no está relacionada con un contexto definido a nivel temporal o a nivel geográfico. El primero procede de la motivación con la que los cartistas habían presentado su petición:

*«Per promuovere il bene di una parte si è sacrificato il bene della nazione. I pochi han governato nell'interesse dei pochi, mentre sono statu stoltamente trascurati gli interessi dei Mopti, o li si è con arroganza tecnicamente calpestati [...] Poiché a tutti noi si richiede di dare appoggio e obbedienza alle leggi, natura e ragione ci dan diritto di esigere che nel far le leggi sia esplicitamente ascoltata la voce di tutti. Noi adempiamo i doveri di uomini liberi, noi dobbiamo avere i privilegi di uomini liberi. Perciò chiediamo il suffragio universale»*²⁷.

²⁶ Sobre el debate parlamentario del 1913, véase PIRETTI, M. S.: *Le elezioni politiche in Italia dal 1848...*, op. cit.

²⁷ El presente pasaje pertenece a la Petición Cartista elaborada en mayo de 1838. Para enmarcar el período histórico en el cual madura el cartismo, véase GASH, N.: *The Age of Peel*, Londres, Edward Arnold, 1973.

El segundo, en cambio, sin duda menos radical que el anterior, pero no por esto menos claro, es de Sydney Sonnino, político italiano perteneciente al grupo moderado:

«La dottrina volgare obietta che il deputato, anche eletto per suffragio ristretto, rappresenta l'intero suo collegio, anzi l'intera nazione; ma la pratica c'insegna che gli uomini e le classi governanti [...] mentre sono costretti a tenere in conto gli interessi e i desideri di chi ha il suffragio, hanno la scelta di farlo o no per chi ne è escluso; e, comunque siano ben disposti, sono in generale troppo intieramente occupati da cose di cui debbono atenderé per essere in grado di accordare fra i propri pensieri un posto a quelle che possono con impunità trascurare»²⁸.

A lo largo la segunda mitad del siglo XIX están presentes los signos que indican cómo la petición de participación de una sociedad civil que hace política obliga a pasar de una política de decisión a una política de mediación, y, por consiguiente, requiere la progresiva entrada de las nuevas clases sociales en el cuerpo electoral. En correspondencia a las clases que el censo había asegurado el privilegio de la participación, crece de manera inversamente proporcional a su consistencia el miedo a perder el control del Estado, el miedo a ceder frente a la omnipotencia del número, dejando el control del sistema político en las manos de una «cantidad» que lo ha sustraído de las de la calidad. Ésta es la señal de alarma, todo concentrado sobre el final del *better element*, mencionado en la obra de Mosei Ostrogorski²⁹ sobre partidos políticos, impresa a principios del nuevo siglo.

El sistema electoral

Si el problema del control del sufragio tiene en el voto censitario su clara expresión, no lo es menos la elección del sistema electoral, formalmente mera técnica de selección de los votos, pero que influye directamente en la composición de la Cámara, condicionando su

²⁸ SONNINO, S.: *Il suffragio universale in Italia*, Florencia, Botta, 1870, pp. 16 y ss.

²⁹ OSTROGORSKI, M.: *La démocratie et l'Organisation des Partis politiques*. Sobre la atmósfera de la Ecole, véase QUAGLIARELLO, G.: *La politica senza partiti*, Roma-Bari, Laterza, 1993.

perfil político. Esto es cierto para las diversas técnicas de traducción de los votos en escaños que se han estudiado y aplicado a lo largo del siglo XIX, pero el sistema que persigue de manera lineal este objetivo es sin duda el que se aplicó en Prusia desde 1849 hasta 1918: el sistema de las tres clases.

El sistema de las tres clases

El sistema político prusiano moderno se origina durante la fase descendente de la Revolución de 1848 y se materializa en la concepción de la Constitución por parte de Federico Guillermo IV. Junto a la Constitución se aprueba también la ley electoral que debe regular la formación de la Cámara representativa. La idea que deja entrever esta operación es tener una institución jurídico-administrativa que ponga al rey y a su gobierno en el centro del sistema y, en consecuencia, que se forme un *Landtag* domesticado, atento al papel de segundo plano que le asigna la ley fundamental del Estado. El control de la asamblea electiva, no obstante, se ejerce no según el modelo censitario clásico de la época, sino ponderando el peso que los votos de las diversas clases sociales tienen en la elección. Las tres clases sobre las que se rige el sistema son las tres clases de rédito en el cual se divide el cuerpo electoral³⁰ dentro de cada distrito³¹. El sistema electoral es rigurosamente indirecto: cada clase, en cada distrito, elige por mayoría a los representantes que formarán la asamblea de los grandes electores, la cual a su vez elegirá por mayoría el *Landtag*. Toda la ponderación se basa en la composición de las clases: desde el momento en que el sistema prevé la homogeneidad de la renta de cada clase, el número de electores es muy heterogéneo y, por tanto, mientras las primeras y las segundas clases, formadas

³⁰ Forman parte del cuerpo electoral todos los ciudadanos varones prusianos que tuviesen al menos veinticuatro años de edad, que tuviesen derechos civiles, que no recibiesen subvenciones por pobreza y que fuesen residentes desde hace al menos seis meses. Para enmarcar el sistema prusiano remito a KÜHNE, T.: «Dreiklassenwahlrecht und Wahlkultur in Preussen, 1867-1914. Landtagwhalen zwischen korporativer Tradition und politischen Massenmarkt», *Ricerche di Storia Politica*, 9 (1993); como también «Il caso Tudesco», en PIRETTI, M. S.: *I sistemi elettorali in Europa tra Otto e Novecento...*, op. cit., pp. 35-79.

³¹ El distrito está construido según una lógica territorial: cada distrito debe contener una media de 150.000 habitantes.

por un pequeño número de electores, pueden influir directamente en la elección de los elegidos, la tercera clase, en la que confluye la mayor parte del cuerpo electoral, sólo puede expresar una elección pulverizada que anula su efecto.

Si es cierto que el objetivo buscado, de reproducir en la Cámara representativa la misma estructura de poder presente en la vida social, no impidió la crisis constitucional prusiana de principios de los años sesenta cuando el Partido del Progreso, mayoritario en el *Landtag*, mantuvo durante mucho tiempo dominado al rey, es evidente, como se observa en una simple comparación hecha a largo plazo, la gran diferencia que se registra en la capacidad del electorado socialdemócrata de influir en la composición de la Cámara prusiana y de la imperial que se elegía con otro sistema de selección de votos. En efecto, en el *Landtag* la socialdemocracia alemana (Spd), que por excelencia tenía su electorado concentrado en la tercera clase, consigue los primeros escaños sólo en las primeras elecciones del siglo xx, cuando en la Cámara imperial la socialdemocracia empieza a ser el partido de mayoría del Imperio³².

La técnica utilizada en Prusia, en contraposición a lo que sucedía en los mismos años en la mayoría de los otros países europeos, muestra cómo era posible manipular el resultado electoral sin introducir límites al derecho o al ejercicio del voto.

El sistema mayoritario entre el distrito uninominal y el plurinominal

En los otros países donde el objetivo de mantener el liderazgo político en manos de la clase dirigente se había perseguido durante mucho tiempo por medio de una restricción del voto sobre base censitaria, se empezaron a poner seriamente en correlación las técnicas de selección de los votos con los posibles resultados de las urnas, cuando resultó evidente que el camino tomado de la ampliación del voto conduciría a una única meta posible: el sufragio universal. Así, el sistema de traducción de los votos en escaños, mayoritario

³² En el *Landtag* prusiano, a lo largo de todo el siglo xix, la Spd no gana nunca un escaño. Sólo consigue los primeros resultados positivos en las elecciones de 1908 (7 escaños) y en 1913 (10 escaños, justo en las elecciones de 1912 la Spd conseguía 110 escaños a nivel imperial, logrando así la mayoría relativa).

como para el Reichstag imperial, se aplicaba según lógicas diferentes y con sucesivos ajustes en los diversos países. Un cuadro sinóptico puede ser útil para ofrecer una visión global de las transformaciones

Cuadro 1

	<i>Francia</i>	<i>Alemania</i>	<i>Gran Bretaña</i>	<i>Italia</i>	<i>España</i>
Mayoritario Uninominal a un turno			Se confirma con el <i>Reform Act</i> de 1832 y se vuelve a confirmar en todos los distritos con el <i>Third Reform Act</i> de 1884		Se confirma por la Ley Electoral de 1878 para las áreas rurales
Mayoritario Uninominal a doble turno	Segundo Imperio y Tercera República excepto las elecciones de 1885	Se introduce con la fundación del Imperio en el 1871		Se introduce en 1861 con la fundación del Reino y se restablece en 1892	
Mayoritario Plurinominal con voto limitado			Se introduce con el <i>Second Reform Act</i> de 1867 en los distritos plurinominales con tres escaños previstos por la ley	Se introduce con la reforma electoral de 1882 y permanece en vigor hasta 1890	Se aplica con la ley electoral de 1878 en 26 circunscripciones en torno a los principales centros urbanos
Mayoritario Plurinominal a un turno	Segunda República				
Mayoritario Plurinominal a doble turno	Elecciones de 1885 durante la Tercera República				

que los sistemas electorales han registrado en los diferentes países considerados a lo largo del siglo XIX.

El principio mayoritario, tal y como se observa en la tabla, es, en realidad, el que informa por excelencia a los sistemas electorales aplicados en el continente. Sin embargo, las diversas derivaciones del sistema responden a lógicas muy diferentes. De hecho, mientras el mayoritario puro, es decir, a un turno, responde a la lógica de la primacía, en política, de la decisión, y por tanto a la necesidad de tener un sistema electoral que seleccione una mayoría capaz de gobernar y una minoría que ejerza el papel de oposición, según la lógica clásica del *two party system*, el sistema de doble turno llega en realidad al mismo fin mediando con el principio de la representación de las diversas partes políticas. En el primer turno, en efecto, el electorado vota acorde con las propias posiciones políticas y, si ninguna parte consigue la mayoría absoluta en el primer turno, el paso al segundo turno permite que los partidos detecten e indiquen al propio electorado las posibles vías de las alianzas, y de los abandonos, sometiendo, pues, las elecciones estratégicas al examen del cuerpo electoral que en el turno de segunda vuelta se le pedirá ratificarlas llegando así, por medio de los acuerdos, a la formación de una mayoría capaz de asumir el gravamen de la decisión política.

La diferencia entre aplicar el sistema mayoritario en distritos uninominales o plurinominales, en cambio, se atribuye, generalizando, al nivel real o presunto de construcción del debate político según lógicas de partido. De hecho, mientras el sistema de distrito uninominal tiende a privilegiar la figura del notable como hombre de la política, el sistema plurinominal debería presuponer la existencia de un partido capaz de seleccionar las candidaturas políticas, desplazando el debate parlamentario desde las lógicas localistas a las de la política nacional. Si esto puede ser verdad en teoría, también es cierto que el principio teórico no siempre guía las elecciones normativas sobre los sistemas electorales durante los debates del siglo XIX.

A este respecto, conviene indicar algunos parámetros que permitan trazar el diferente perfil del notable y del representante de partido destinado a transformarse con el tiempo en el político de profesión. El notable es la figura que sobrevive a las antiguas relaciones de *patronage* que ataban dentro de un área a súbditos y señor; es el que, por selección natural, se envía para que represente dentro de la asamblea representativa de la nación a aquella colectividad que

ve en él el símbolo del poder y la protección. No obstante, también es aquel al que se le reconoce el papel de «gran elector», según el cual se le confía la elección del candidato que tiene que ir a representar el distrito, aquel candidato que, si se elige, tendrá que informarle de la actuación desarrollada dentro de la asamblea¹⁵. El político de profesión, en cambio, puede ser, según la reconstrucción weberiana¹⁶, el que vive para la política porque alimenta una fe en la idea, en la *Weltanschauung* que conduce el programa del partido, pero también puede ser, según el análisis de Michels¹⁷, el que vive de la política.

Mirando a vista de pájaro los diversos casos nacionales de los Parlamentos del siglo XIX, es difícil trazar de modo limpio el límite entre Asambleas de notables y Cámaras de políticos de profesión. En efecto, el siglo XIX sigue siendo un periodo de transición en el que, precisamente por esta característica de paso, encontramos a la vez tanto viejos caracteres, sin duda ya en decadencia, de la política de Antiguo Régimen, como el nuevo *modus operandi* de los sistemas políticos modernos en los que los partidos son el punto de unión entre el Estado y la sociedad, y los hombres de partido asumen las apariencias del que hace de la política su profesión¹⁸.

Por tanto, es cierto que encontramos casos en donde el paso hacia el sistema plurinominal está determinado por decisiones coyun-

³³ Para recordar las relaciones políticas en la Italia del siglo XIX se remite a CAMMARANO, F.: *Storia politica dell'Italia liberale*, Roma-Bari, Laterza, 1999. En cambio, para enmarcar la Francia de la Tercera República se remite a MAYEUR, J.-M.; CHALINE, J.-P., y CORBIN, A. (coords.): *Les Parlementaires de la Troisième République*, París, Publications de la Sorbonne, 2003. Especialmente útil resulta también la tercera parte del volumen que proporciona un cuadro comparativo en particular con Italia y Gran Bretaña. Para el contexto español se recomienda el estudio de VARELA ORTEGA J. (dir.): *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, al que también se remite por su amplia bibliografía.

³⁴ Para enmarcar esta temática véase la conocida conferencia de Max Weber publicada en su *El trabajo intelectual como profesión*, Turín, Einaudi, 1967.

³⁵ Véase a este respecto el estado de la cuestión de los estudios de MICHELS, R.: *La sociología del partido político nella democrazia moderna. Studio sulle tendenze oligarchiche degli aggregati politici*, Turín, Utet, 1912. La primera edición alemana es de 1911.

³⁶ Sobre los problemas conexos a los periodos de transición en un discurso de periodificación de la historia contemporánea, véase POMBENI, P.: «L'età contemporanea: spazio, tempo, atmosfera», en POMBENI, P.: *L'età contemporanea*, Bolonia, Il Mulino, 2005.

turales, como es el caso de la reforma electoral francesa de 1885; incluso casos en que la decisión de diferenciar la extensión de los distritos está determinada por la voluntad de no dividir un cuerpo social que resulta con diferencia superior a la composición media de los otros distritos; también hay casos donde se opta por el paso al modelo plurinominal queriendo romper la cadena que tiene firmemente unido, por un lado, al diputado al distrito y, por otro, al bloque gubernamental, como ocurre en el caso de la reforma electoral italiana de 1882.

Debe subrayarse que estas tres normativas que señalan el paso hacia el modo de escrutinio plurinominal tienen vida breve¹⁹ en la historia de los sistemas representativos europeos. En Francia permanece en vigor durante una sola legislatura; de hecho, en 1889 se vuelve al distrito uninominal. En Gran Bretaña la tercera reforma electoral viene acompañada por una normativa que revisa la estructura de los distritos en favor del uninominal²⁰. En Italia, después de tres legislaturas²¹ se declara cerrada la experiencia del plurinominal.

Indudablemente, el empleo de un sistema mayoritario plurinominal presenta algunos problemas. Un simple ejemplo puede ser útil para dar muestra de sus límites. Consideremos un área que, con el sistema mayoritario uninominal, se divide en cuatro distritos, y en cada uno de ellos se elige a un diputado de tendencia política diferente. Veamos cuál es el resultado de la elección si se unifican los cuatro distritos con el fin de conseguir uno único plurinominal.

Como se deduce del ejemplo, mientras que los electores del partido rojo votaban en cuatro distritos, podían elegir a un solo diputado; en el momento en que se unifican los distritos y los electores rojos votan todos a los cuatro candidatos indicados por el partido, es evidente que consiguen, con la unificación del área, una renta de posición que multiplica su presencia dentro de la asamblea electiva.

³⁷ Recordemos que, tanto en Italia en 1882 como en Francia en 1885, los sistemas que se introducen son llamados erróneamente «Escrutinio de lista», cuando en realidad ambos sistemas eran mayoritarios plurinominales de doble turno, y los electores votaban por los candidatos y no por una lista, y los candidatos más votados, según los parámetros establecidos por las respectivas normativas electorales, eran los que resultaban elegidos.

³⁸ Aquí se hace referencia al *Redistribution Act* de 1885.

³⁹ La Cámara de la XVIII Legislatura (1892) vuelve a ser elegida con el sistema mayoritario uninominal a dos turnos.

Cuadro 2

<i>Distrito Unitario o plurinominal</i>	<i>Partido Rojo</i>	<i>Partido Verde</i>	<i>Partido Azul</i>	<i>Partido Amarillo</i>	<i>Candidato elegido</i>	<i>Candidatos elegidos</i>
A	500	200	100	50	Rojo	
B	200	350	150	75	Verde	
C	200	150	300	100	Azul	
D	200	50	100	350	Amarillo	
Distrito Único con cuatro escaños	1.000	750	650	575		4 Rojos

Esta posibilidad era muy bien conocida por los políticos de la época y, por ello, cuando el sistema mayoritario plurinominal se aplica primero en Gran Bretaña y luego en Italia, se le añade una opción para el partido de minoría mejor situado con la cláusula del voto limitado, según la cual los electores no disponen de tantos votos como escaños asignados al distrito, sino de aquel número menos uno. En nuestro ejemplo, aplicando el voto limitado, los electores sólo dispondrían de tres votos, lo que debería limitar la afirmación de los rojos a tres diputados, dejando un escaño al candidato más votado del partido verde. Obviamente, esta lógica puede esquivarse si el partido de mayoría controla al menos el 65 por 100 de los votos del distrito y si en el distrito funciona una disciplina de partido precisa, es decir, si los electores votan exactamente como les indica el partido. Es lo que ocurrió en las elecciones de 1868 en el distrito electoral de Birmingham, donde el líder radical Joseph Chamberlain conquistó al partido liberal, a pesar de la *minority clause* que tenía que garantizar un escaño a la minoría del partido conservador, los cuatro escaños asignados al distrito invitando a los electores del partido a seguir su célebre lema: *vote as you know*¹⁵.

Si la disciplina de partido era un elemento del sistema político británico, atribuible a la formación precoz de estructuras de partido

⁴⁰ Sobre este hecho véase la célebre defensa de Chamberlain «The caucus», *Fortnightly Review*, 2 (1878), pp. 721-741.

no sólo a nivel local, sino también nacional¹⁶, que permitía a los partidos controlar el momento electoral¹⁷, no se puede decir lo mismo del caso italiano, en el cual la capacidad organizativa de los partidos tendrá dificultades para despegar, y será durante mucho tiempo propia sólo del Partido Socialista, que, por otra parte, tendrá una estructura a nivel nacional a partir de 1892.

La breve vida del distrito plurinominal en Italia no está determinada por presuntos o reales rodeos tácticos de la ley, sino por la incapacidad de la misma de liberar, como se había esperado, la viscosidad del sistema político italiano de las dinámicas localistas, por las cuales el distrito extendido, garantizando aquellas rentas de posición que hemos señalado en el ejemplo, permitía la formación de redes electorales que resultaban eficaces para la afirmación de los candidatos sin marcar cambios significativos en el debate político. En realidad, éste tendrá lugar precisamente al comienzo del fracaso del sistema y del regreso, con la XVIII legislatura, al distrito uninominal¹⁸.

En Francia, en cambio, a pesar de que el líder republicano Léon Gambetta viera, en el retorno al distrito plurinominal, un modo para «*affranchir le Gouvernement de la tutelle des petits notables*»¹⁹, su reintroducción en 1885 es tan inesperada, como de hecho también lo será su superación al final de la misma legislatura, en 1889. Según la reconstrucción de Odia Roudelle, esto se introdujo en 1885 para impedir una alianza liberal-radical contra los republicanos en los *arrondissements*, mientras que en 1889 se aboga para impedir la victoria de la oposición boulangista contra el partido de la República²⁰. Ambas

⁴¹ En 1867 se constituyó en Gran Bretaña la National Union of Conservative and Constitutional Associations que reúne a nivel nacional todas las asociaciones del Partido Conservador. Diez años más tarde, en 1876, serán los liberales quienes construyan su asociación nacional, el National Liberal Federation, por medio del mismo Joseph Chamberlain. Sobre este aspecto de la vida política británica véase CAMMARANO, F.: *Strategie del conservatorismo britannico nella crisi del liberalismo 1885-1892*, Manduria-Bari, Lacaita, 1990.

⁴² Recordemos a este respecto que desde la primera reforma electoral de 1832 se había instituido en Gran Bretaña el «registro electoral» que permitía a los partidos controlar con cierta precisión, en el momento de la convocatoria de los mítines, la consistencia del electorado propio y del partido adverso.

⁴³ Para el debate sobre el regreso al uninominal, me permito remitir a mi estudio *Le elezioni politiche in Italia dal 1848...*, op. cit., pp. 105-129.

⁴⁴ RUDELLE, O.: *La République absolue, 1870-1889*, Paris, Publications del Sorbonne, 1986, p. 110.

⁴⁵ Para mayor información sobre los hechos, véase *ibid.*

reformas pueden, por tanto, considerarse según la definición que hace de ellas Gilles le Beguec, reformas electorales de oportunidad, es decir, «reformas que tienen motivaciones de orden técnico y sirven para defender los intereses políticos y electorales de una formación particular o de una coalición que tiende a identificar su causa con la del régimen»²¹.

También en España en 1878 se introduce, en una parte del territorio, el distrito plurinominal, pero contrariamente a lo que hemos visto en las otras realidades nacionales, aquí la ley que lo introduce lo mantiene hasta el final del régimen en 1923. En efecto, la Ley Electoral de 1878, que volvía a introducir el sufragio censitario²², establecía en los centros rurales el distrito uninominal, y en los mayores centros urbanos distritos plurinominales²³ con voto limitado. Mientras en el campo, más fácilmente controlable por los caciques locales, resultaba más funcional el distrito de dimensiones reducidas, como ocurría con el uninominal; en los centros urbanos, en cambio, donde las elecciones tenían un carácter más libre y competitivo, «*difficilmente avrebbero potuto essere controllate dal governo o da un cacique*»²⁴, y, por tanto, el distrito plurinominal permitía, aunque con el bloqueo del voto limitado, cierto espacio también a las oposiciones. Con el acuerdo que tiene lugar a mediados de los años ochenta entre el líder conservador Cánovas y el liberal Sagasta, sobre la alternancia en el gobierno de los dos partidos dinásticos, el llamado *turno pacífico*, la presencia de distritos plurinominales en los centros urbanos permitirá prever en estos distritos, durante la construcción del *encasillado*, un espacio por los partidos *extraturno*.

⁴⁶ LE BEGUEC, G: «Riforme per scelta, riforme per opportunità», en PIRETTI, M. S. (ed.): «I sistemi elettorali tra storia e politica», *Contemporanea. Rivista di storia dell'800 e '900*, 4 (2001), pp. 734-740.

⁴⁷ La ley preveía como condición para el derecho al voto tener cumplidos los veinticinco años de edad y pagar un impuesto de al menos 25 pesetas al año sobre las propiedades inmobiliarias bajo la forma de impuestos locales, o 50 pesetas sobre las actividades industriales, comerciales o profesionales. Véase a este respecto el art. 15 de la Ley Electoral de 28 diciembre de 1878.

⁴⁸ A Madrid se asignaron 8 escaños; a Barcelona y a las Islas Baleares, 5; a Sevilla, 4; mientras que a los restantes distritos plurinominales se asignaron 3 escaños.

⁴⁹ MARIN ARCE, J. M.: *Il caso spagnolo...*, op. cit., p. 192.

Representación de los mejores o representación de los partidos: el origen del debate sobre el proporcionalismo

Tal y como hemos visto, a lo largo del siglo XIX en todos los países considerados continúan en vigor sistemas que responden a la lógica mayoritaria, es decir, de la elección del candidato o de los candidatos más votados²⁵. No obstante, es cierto también que a partir de la segunda mitad de siglo se abre un encendido debate acerca de la posibilidad de modificar el sistema de elección introduciendo lógicas de equilibrio entre votos y escaños.

Las hipótesis en torno a las que se desarrolla la comparación maduran alrededor de dos proyectos: el primero, a mediados del siglo XIX, de Thomas Hare²⁶; el segundo, en los años setenta, de Victor D'Hondt²⁷. Las soluciones propuestas por Hare y D'Hondt responden a dos lógicas de proporcionalidad diferentes. Hare elabora un proyecto para corregir algunos aspectos, según él negativos, del sistema electoral británico, concretamente el voto acumulado, el monopolio de la gestión de las elecciones por parte de los partidos dentro de los distritos y la fuerte disparidad en el respaldo que los candidatos necesitan para ser elegidos. Su propuesta se materializa en un sistema electoral que ratifica la unicidad del voto: cada elector puede disponer de un solo voto sobre todo el territorio nacional; la unicidad del cociente: todos los candidatos deben ser electos con el mismo número de votos; la unicidad del distrito: para contrastar el férreo control de los partidos, Hare propone la introducción del distrito único nacional, para que los *better element*, independientemente del apoyo del partido, puedan presentar su candidatura y recoger votos en el territorio transversalmente. El principio del que parte el modelo Hare, más allá de los problemas técnicos de su ejecución, es su anclaje en la lógica de la representación *ad personam*, que privilegia la relación directa entre elector y elegido y que tiende a reproducir, según el modelo clásico del siglo XIX, la representación de los mejores en el cuerpo de los elegidos. Por esta connotación,

²⁵ A lo largo del siglo XIX, tan solo Bélgica aprobará en 1899 la introducción de un sistema proporcional.

²⁶ Cfr. HARE, T.: *The Machinery of Representation*, Londres, 1857.

²⁷ Cfr. D'HONDT, V.: *La représentation proportionnelle des partis par un électeur*, Gand, 1878.

el sistema Hare, se verá a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX como tabla de salvación por parte de aquella clase política que, obligada por el curso del derecho al voto, temía que el sistema mayoritario, conjugado con el sufragio ampliado, jugaría completamente a favor de las masas que hacían su entrada en la escena política: sólo un sistema, en efecto, capaz de salvaguardar las minorías habría garantizado concretamente también la presencia, dentro de las Asambleas representativas, a aquella elite política que, fagocitada por el número, se disponía a convertirse en minoría en el país. Emblemático es el caso de la Asociación para el Estudio de la Representación Proporcional, que nace en Italia en los años setenta por iniciativa de la clase moderada conservadora que está en este momento en la oposición. Precisamente, esta Asociación, durante el debate para la extensión del derecho a voto, que llevará a la ley de 1882, trata también de introducir en la norma el principio de la representación proporcional²⁸, con la finalidad de garantizar la permanencia dentro del Cámara parlamentaria a una elite que se creía destinada a sucumbir.

Distinto es el objetivo que persigue Victor D'Hondt, y diferente es por consiguiente también la implantación de su sistema. D'Hondt es belga y trabaja en un proyecto capaz de garantizar una representación proporcional a los dos grupos, flamencos y valones, que conviven en el país. La hipótesis en la que trabaja D'Hondt es construir un sistema que garantice representación proporcional no ya a cada candidato, sino a grupos de candidatos que concurren juntos. Bajo esta óptica, cambia totalmente la perspectiva de la que se parte para construir la representación, pero sobre todo cambia el sujeto político que tiene que ser representado. En efecto, la atención del belga se centraba en la convivencia dentro de un único Estado nacional de dos grupos étnicos contrapuestos, pero en el panorama político de los últimos años del siglo XIX, la idea de que la representación pudiera reconducirse ya no sólo a simples individuos, sino a grupos, queda recogida por un nuevo sujeto político: el partido.

Precisamente este principio de la representación desempeñado por los grupos es el que se convierte en el eje principal del proyecto

²⁸ Para recordar suceso véase PIRETTI, M. S.: «La questione della rappresentanza e l'evoluzione dei sistemi elettorali: il dibattito politico e giuridico italiano nel secondo ottocento», *Ricerche di Storia Politica*, 1 (1986), pp. 10-43. No obstante, se recuerda que también surgen asociaciones análogas en los principales países de Europa.

proporcionalista de finales del XIX. En el Congreso Proporcionalista Internacional que tiene lugar en Amberes en 1895 se somete a votación la mejor técnica para conseguir una representación proporcional, y es el sistema D'Hondt el que consigue el respaldo.

Con este voto, de forma más o menos consciente se están abriendo nuevos escenarios en buena parte del mundo político europeo. Desde la primacía de la decisión, y por lo tanto de las técnicas mayoritarias, funcionales para dar vida a gobiernos estables, se está pasando a la primacía de la representación, y, por lo tanto, a técnicas capaces de conservar la composición política de la sociedad dentro de la Asamblea representativa, con todos los riesgos sujetos a la crisis que éste podría producir a nivel de gobierno.

Mirando a posteriori el desarrollo de estas dinámicas que señalan el paso hacia la política del siglo XX, podemos afirmar que, aunque con caminos diferentes, en esta transición de fin de siglo, el verdadero vencedor es el partido político: en Gran Bretaña, la lucha contra los partidos iniciada por Thomas Hare se detiene definitivamente en 1918²⁹; mientras en el continente, al día siguiente de la Primera Guerra Mundial, Francia, Italia y Alemania introducen, con formas diferentes, sistemas de tipo proporcional más o menos rígido³⁰, que abren el camino a formas de Estado basadas en los partidos destinadas, como Gerard Leibholz sostendrá, a alejar el dictado de las Constituciones formales del de las Constituciones materiales³¹.

²⁹ Después de largos debates, el intento de aprobar en 1918 el derecho a voto, junto al sufragio universal masculino y, por extensión, a parte del mundo femenino, el sistema proporcional, será rechazado definitivamente por el Parlamento británico.

³⁰ El sistema francés es desde un punto de vista proporcional particularmente débil.

³¹ Cfr. LEIBHOLZ, G.: *Das Wesen der Repräsentation*, Berlín, 1929.

ESTUDIOS

*La educación física al servicio del Estado. Francisco Amorós en la Francia de la Restauración*¹

Rafael Fernández Sirvent
Universidad de Alicante

Resumen: El militar y pedagogo Francisco Amorós y Ondeano (Valencia, 1770-París, 1848) es conocido internacionalmente por ser uno de los principales sistematizadores de la educación física moderna. El objeto de este artículo es explicar, desde una perspectiva política, las causas que movieron a Luis XVIII y a los ministros de la Restauración a patrocinar de forma decidida el peculiar método de educación física y moral *amorosiano* y a convertirlo en el único oficial del Estado francés, siendo el ejército la institución que mayores recursos aportó para adaptarlo a su modelo de instrucción.

Palabras clave: Francisco Amorós y Ondeano, Luis XVIII, Restauración, ejército francés, educación física y moral

Abstract: Army officer and educationalist Francisco Amorós y Ondeano (Valencia, 1770-Paris, 1848) is internationally recognized as one of the principal founders and proponents of modern physical education. The aim of this article is to explain the political causes that led Louis XVIII and the ministers of the Restoration to promote the *Amorosian* method of physical and moral education in such a wholehearted manner in France, the Minister of War giving the method particularly strong backing by incorporating it into his new model of army instruction.

Key words: Francisco Amorós y Ondeano, Louis XVIII, Restoration, French army, Physical and moral education

¹ Algunos de los aspectos que planteo en este artículo se desarrollan de forma más prolija en mi libro: *Francisco Amorós y los inicios de la Educación Física moderna. Biografía de un funcionario al servicio de España y Francia*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2005.

«El hombre natural es todo para sí; él es la unidad numérica, el entero absoluto, que sólo tiene relación consigo mismo o con su semejante. El hombre civil no es más que una unidad fraccionaria que depende del denominador, y cuyo valor está relacionado con el entero, que es el cuerpo social. Las buenas instituciones sociales son aquellas que mejor saben desnaturalizar al hombre, quitarle su existencia absoluta para darle una relativa, y transportar el yo a la unidad común, de suerte que cada particular ya no se crea uno, sino parte de la unidad, y no sea sensible más que en el todo» (J.-J. Rousseau, *Emilio o De la educación*, 1762)².

Que durante el siglo XX los deportes y, principalmente, las grandes competiciones internacionales deportivas (tómese como ejemplo los Juegos Olímpicos de Berlín, celebrados en 1936) han sido utilizadas a menudo por los gobiernos y los medios de comunicación oficiales de algunos países con fines propagandísticos y políticos es algo sabido. Se trata éste de un tema que cuenta cada vez con mayor número de estudios académicos de calidad³. Sin embargo, a mi modo de ver, son muy escasos los trabajos que centran su objeto de estudio en el proceso por el que los monarcas y ministros de algunos países europeos, ya desde principios del siglo XIX y de forma simultánea a la consolidación de los regímenes liberales, comenzaron a prestar atención a la educación física. Fue entonces considerada no sólo una disciplina enriquecedora y saludable para el progreso humano, sino también —y sobre todo— un instrumento —así era presentado por los pedagogos de la época— que podría contribuir al fortalecimiento interno del Estado, por ser una herramienta con extraordinarias posibilidades para modelar el carácter de sus ciudadanos a través de la transmisión de una serie de valores uniformes orientados a conseguir una mayor cohesión nacional. Esto podría resultar extraño si no partiéramos de la idea de que los pedagogos del siglo XIX nutrían sus proyectos educativos de las ideas de los filósofos del siglo anterior, así como de los autores clásicos de la Antigüedad

² ROUSSEAU, J.-J.: *Emilio, o De la educación* (prólogo, traducción y notas de Mauro ARMÍÑO), Madrid, Alianza, 1998, p. 42.

³ Entre las últimas aportaciones en este campo, remito a los interesantes trabajos incluidos en GONZÁLEZ AJA, T. (ed.): *Sport y autoritarismos. La utilización del deporte por el comunismo y el fascismo*, Madrid, Alianza, 2002.

y del Renacimiento, por lo que aquéllos poseían una concepción de la educación física bastante diferente de la actual. Para un pedagogo del siglo XIX —pongamos por caso al célebre suizo J. H. Pestalozzi, uno de los más extravagantes y controvertidos— era inconcebible una educación física que no conllevara o fuese combinada de forma equilibrada con una buena educación intelectual y, sobre todo, moral. Es decir, la pretensión o el objetivo de los educadores físicos de la primera mitad del siglo XIX no era tanto el ejercicio físico en sí (pese a ser un elemento beneficioso para la salud e imprescindible para el natural desarrollo de las aptitudes del niño, como dejó patente de forma magistral Rousseau en *Emilio*), sino la educación integral del individuo (esto es, el desarrollo del máximo número de facultades humanas). Es en este contexto donde hemos de ubicar al sujeto central de mis investigaciones, el militar y pedagogo Francisco Amorós y Ondeano, cuyo caso paradigmático utilizaré para desarrollar la tesis que acabo de apuntar.

A modo de aproximación: trayectoria profesional en España

Francisco Amorós y Ondeano (Valencia, 1770-París, 1848), III marqués de Sotelo, representa un claro ejemplo de empleado público de sólida formación al servicio de la monarquía. Amorós se formó como hombre adulto prestando sus servicios a la Casa de Borbón española, tanto en el campo de batalla como a través de diversos puestos de la administración militar y civil. Su intachable *cursus honorum* en el ejército, así como sus aptitudes para los negocios administrativos, le abrieron las puertas de Madrid en 1800, año en que sentó plaza de oficial supernumerario en la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Guerra. Este puesto resultó clave en su trayectoria profesional, ya que le sirvió para entablar relación personal con la persona más poderosa después del monarca Carlos IV, Manuel Godoy. Amorós se convirtió en un fiel adepto del generalísimo, mientras que Godoy, por su parte, confiaba plenamente en él y acabó designándolo su secretario personal para lo que en la documentación de la época se conocía como el *asunto de Marruecos*: una trama secreta cuyo objeto principal era conspirar contra el sultán marroquí para intentar colonizar algunos puntos costeros e interiores norteafricanos. Finalmente, este plan subrepticio, acontecido entre

1803 y 1805, quedó en un ambicioso proyecto de la monarquía hispánica frustrado por diversas circunstancias de política internacional⁴.

La estrecha colaboración y la amistad forjada entre Godoy y Amorós fue aprovechada por éste para conseguir que el Príncipe de la Paz protegiese a título personal uno de los proyectos educativos más relevantes emprendidos durante el reinado de Carlos IV: la creación del innovador Instituto Pestalozziano de Madrid (1806-1808). El método intuitivo basado en las leyes de la naturaleza diseñado por el helvético J. H. Pestalozzi, e inspirado en su mayor parte en las ideas pedagógicas rousseauianas, se convirtió en la piedra angular del ambicioso proyecto de regeneración educativa en España. Uno de los objetivos del Instituto Pestalozziano madrileño, civil y militar, era consolidarse como escuela modelo nacional de maestros y como vivero de la futura oficialidad del ejército. Sus promotores, conscientes del cambio de tiempo histórico que estaban viviendo, pretendían que el centro se erigiese en punto de referencia del lento proceso que supondría la regeneración de la sociedad española a través de una intensa labor educadora dirigida y controlada por el monarca y sus más fieles servidores, con el objeto, por tanto, de evitar cambios drásticos de signo revolucionario que transformaran de un modo sustancial, apresurado y violento el orden social establecido (como ocurrió en la vecina Francia).

Francisco Amorós no sólo fue el principal instigador del Instituto Pestalozziano madrileño, sino que también desempeñó en él funciones docentes y administrativas (como director, entre agosto de 1807 y enero de 1808). Fue en esta institución docente, de corte reformista y de marcada tendencia ilustrada, donde Amorós introdujo por primera vez en España la enseñanza obligatoria de la educación física. Para justificar la importancia de la gimnasia, Amorós aducía que sólo por efecto de una ignorancia absoluta había podido creerse que la educación física fuera inútil al hombre y ajena al método de Pestalozzi, sin detenerse a pensar que siendo este método hijo de la naturaleza debía empezar por donde ésta comienza: por el desarrollo de las facultades físicas mediante ciertos ejercicios que la gimnástica ha perfeccionado y sistematizado en un conjunto de reglas nomo-

⁴ Sobre este intento de colonización de Marruecos, véase FERNÁNDEZ, R.: «África en la política exterior de Carlos IV. Nuevos datos sobre el *asunto de Marruecos* (1803-1805)», *Ayer*, 50 (2003), pp. 289-315.

téticas⁵. Pero, sin duda, el elemento más novedoso que Amorós aportó al plan docente del Instituto —y al que voy a dedicar especial atención en este trabajo— fue la utilización de la música y de una selección de cánticos adoctrinadores (morales, religiosos, monárquicos y patrióticos) en las clases de gimnasia, herramientas muy útiles para la labor de formación de nuevas generaciones de *buenos ciudadanos* (esto es, ciudadanos subordinados a las instituciones y a las costumbres de su nación) ya desde las escuelas de enseñanza primaria⁶. En el Instituto Pestalozziano de Madrid, Amorós apenas pudo esbozar su peculiar método físico-moral, ya que careció de tiempo material para desarrollarlo de un modo adecuado como consecuencia de la intensa oposición mostrada por los sectores más reaccionarios de la sociedad, así como por la delicada situación política de España en 1808, circunstancias todas ellas que acabaron por precipitar la conclusión del ensayo pedagógico.

Como recompensa a los servicios prestados a la monarquía, Carlos IV gratificó a Amorós con la promoción en la jerarquía castrense (a coronel de Infantería) y con el nombramiento como ministro de capa y espada del Consejo Supremo de Indias. Así, en calidad de consejero de Indias, Amorós fue convocado por las autoridades galas para participar en la Junta española de Bayona, llamamiento al que respondió positivamente. De este modo, se convirtió en uno de los primeros españoles en jurar fidelidad, de forma totalmente libre y voluntaria, al rey José I Bonaparte y al Estatuto de Bayona. Durante la guerra de la Independencia, Amorós se mostró como un funcionario competente y ocupó cargos públicos de gran responsabilidad dentro de la administración josefina: consejero de Estado, gobernador militar y político e intendente de la provincia de Santander (noviembre de 1808), comisario regio en Burgos, Guipúzcoa, Álava, Vizcaya e intendente de la Policía de Madrid (febrero de 1809), ministro interino

⁵ Continuación de la noticia histórica de los progresos de la enseñanza primaria de Enrique Pestalozzi, y de las providencias del Gobierno con relación a ella, desde el mes de enero de este año de 1807 hasta la organización provisional del Real Instituto Militar Pestalozziano, Madrid, Imprenta Real, 1807, pp. 6 y 124-125.

⁶ No se conservan, que conozca, testimonios de las canciones adoctrinadoras que Francisco Amorós utilizó en sus clases de gimnasia en España. Afortunadamente, esta carencia queda totalmente salvada en el caso de su trayectoria profesional en la Francia de la Restauración, etapa durante la cual Amorós publicó —como veremos y analizaremos más tarde— varias ediciones de una obra compuesta de una selección muy rica y variada de cánticos religiosos, morales y patrióticos.

de la Policía durante la conquista de Andalucía (febrero de 1810) y comisario regio en las tierras donde se localizaba el *ejército de Portugal* (agosto de 1811). Esta activa colaboración con la nueva dinastía determinó que en 1813 Amorós tuviese que tomar el camino del exilio.

Del exilio forzoso al exilio deliberado

Debido a los altos empleos administrativos desempeñados durante el reinado de José I, Francisco Amorós fue uno de los privilegiados españoles *afrancesados* que obtuvo licencia de Napoleón para sortear los depósitos de refugiados del sur de Francia y establecer su residencia en la capital del Imperio, París. Durante los primeros años de exilio, la vida de Amorós —como la del resto de sus compañeros de ostracismo— giró en torno a la imperante necesidad de estabilizar su situación personal en la capital francesa, así como de intentar defender ante la opinión pública las razones que le indujeron a obrar de la forma en que lo hizo en la parte política y, sobre todo, en la parte administrativa, entre 1808 y 1813⁷. Sin embargo, existe una peculiaridad que diferencia la forma de proceder de Francisco Amorós de la del resto de ex josefinos refugiados en Francia. Mientras la mayoría de éstos presentaron ante Fernando VII y ante la opinión pública representaciones justificativas en un tono comedido (que en ocasiones rozaba la súplica y el arrepentimiento), con el claro objeto de persuadir al monarca para que decretara una amnistía general que les permitiese regresar a España, Amorós utilizó un lenguaje sin ambages y un tono altivo para dirigirse al rey absoluto. Unas formas, en definitiva, que, lejos de la retracción, se hallaban más bien dentro de los parámetros de la crítica directa y constructiva

⁷ No voy a extenderme aquí en este punto, pues lo considero prescindible para entender el planteamiento general y desarrollar la tesis que se ciñe al título de este artículo. No obstante, a quien interese conocer en profundidad el imaginario ideológico de este liberal moderado o *realista constitucional* —en estos términos conceptuaba Amorós su tendencia política— hallará información exhaustiva en mi libro arriba citado. Asimismo, un planteamiento sintético de las ideas políticas de este empleado público josefino por convicción se exponen en FERNÁNDEZ, R.: «Por la regeneración de España. El ideario político de un funcionario josefino: Francisco Amorós», *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 45 (mayo de 2005), pp. 5-19.

a la impune actuación mantenida en todo momento por el monarca español.

No es ocioso, a mi entender, aludir a este inusitado modo de actuar de un refugiado político, puesto que ello nos informa de un hecho crucial para comprender los planes que Amorós tenía para su futuro inmediato. Resulta obvio que cuando redactó su *Representación a Fernando VII* (1814) no tenía en mente la posibilidad de regresar a España, ya que es de suponer que un hombre de su talante era plenamente consciente del revuelo que su diatriba ocasionaría en el momento en que arribase a los círculos fernandinos. Revuelo que, sin duda, desencadenaría un efecto represivo, cuando menos hacia su persona, familia y bienes. En efecto, sobre este asunto se constata que cuando Amorós comenzó a redactar su polémica representación sabía bien lo que hacía, es decir, renunciaba a regresar a España mientras su trono estuviese ocupado por un rey a quien consideraba «infame, estúpido, cobarde y bárbaro», Fernando de Borbón⁸. Por tanto, en 1814 Amorós había iniciado ya los trámites burocráticos ante las autoridades galas para adquirir la nacionalidad francesa. Para un liberal moderado de ideas firmes como Amorós resultaba inconcebible volver cabizbajo a una España sometida a un proceso de retraimiento cultural y de clara involución política. Amorós y otros funcionarios de formación ilustrada que ocuparon puestos de responsabilidad en la administración josefina, como demuestro en mi libro, lucharon incesantemente desde dentro del propio régimen, desde arriba, con la finalidad de mantener la independencia política de España y atenuar la presión despótica de algunos gobernadores militares galos. La pretensión de Amorós y de la mayor parte del colectivo afrancesado con su apoyo a José I Bonaparte era dar continuidad a la próspera línea reformista que se venía desarrollando con Carlos IV, y que hundía sus raíces en la época de reinado de su padre Carlos III. Para Amorós, apoyar al príncipe de Asturias, Fernando de Borbón, suponía una vuelta atrás para la monarquía hispánica, mientras que la monarquía constitucional josefina se vislumbraba, a su juicio, como la única alternativa factible para alcanzar

⁸ Ésta es la calificación que merece Fernando VII a Amorós. Véase al respecto su *Dictionnaire des hommes célèbres et des personnages que j'aime bien*, «Ferdinand VII», documento manuscrito e inédito de Francisco Amorós, sin paginar y en continua actualización desde 181[6] hasta 1848 (Archivo Municipal de Barcelona, Ms. de Toda i Güell, A-399).

el tan anhelado progreso de España. Esto que acabo de expresar queda ilustrado y resumido de forma extraordinaria en las siguientes palabras que Amorós dirigió a los castellanos en una proclama pro bonapartista: «El fanatismo y la más grosera impolítica resisten la sujeción a un Gobierno mil veces más liberal de cuantos ha tenido hasta ahora nuestra patria»⁹.

Ciudadano francés al servicio del Estado

Por todos los motivos arriba expuestos, Francisco Amorós fue uno de los pocos españoles que, desde el exilio, antepuso sus convicciones políticas a su nostalgia patrioter y decidió llevar su afrancesamiento cultural y político hasta las últimas consecuencias: la solicitud de la ciudadanía francesa. Seguramente, como veremos a continuación, sus intereses personales en el ámbito profesional también le guiaron en la importante decisión del cambio de nacionalidad.

Tras la derrota definitiva de Napoleón en Waterloo y ya restaurado Luis XVIII en el trono, Amorós logró ser admitido en una de las instituciones pedagógicas de mayor prestigio en Francia, la *Société pour l'amélioration de l'enseignement élémentaire*. Su aceptación en esta institución, en julio de 1815, tuvo mucho que ver con su probada experiencia como pedagogo y principal promotor de la nueva filosofía pestalozziana en la España de Carlos IV. De hecho, en su discurso inaugural leyó una voluminosa memoria acerca del método intuitivo de Pestalozzi, donde aludía de forma explícita al fructífero ensayo efectuado en el Instituto Pestalozziano de Madrid. El objetivo de Amorós de persuadir a los miembros de la Sociedad Pedagógica parisiense para que el gobierno adoptara el sistema educativo de Pestalozzi como modelo nacional (en detrimento del método de enseñanza mutuo o lancasteriano, que era el patrocinado por el Estado francés) no surtió el efecto deseado. Sin embargo, la pertenencia de Amorós a esta prestigiosa Sociedad fue un punto de inflexión en su trayectoria personal y profesional. En ella se relacionó con los más distinguidos intelectuales y políticos galos; tuvo la posibilidad de conocer de primera mano el entramado del sistema educativo francés y, lo que es más importante, pudo diagnosticar cuáles eran

⁹ Archives des Affaires Étrangères (Paris), *Correspondance politique. Espagne*, vol. 679, fol. 369. Proclama de Amorós a los castellanos, 21 de agosto de 1809.

sus carencias más sustanciales. Además, fue uno de los elementos positivos que las autoridades galas tuvieron en cuenta a la hora de concederle en julio de 1816 la ciudadanía francesa.

Uno de los propósitos de Amorós desde que se estableció en París y, de forma mucho más patente, después de su ingreso en la *Société pour l'amélioration de l'enseignement* era hacerse un hueco en el ámbito de la enseñanza para ganarse la vida realizando lo que más le gustaba, la educación física. Sin embargo, fueron numerosos los obstáculos que hubo de sortear antes de conseguirlo. Entre 1816 y 1817 fue arrestado en París y estuvo a punto de ser expulsado de la capital francesa por la confluencia de varios factores. En primer lugar, por motivo del escándalo público en que acabó su relación amorosa extramatrimonial con Asunción Badía (hija del espía catalán conocido con el pseudónimo de «Alí Bey» y, a la sazón, esposa del filósofo galo J.-C. de L'Isle de Sales). Y, en segundo término, por el hecho de que su nombre figurase en las listas confidenciales que la policía de París elaboró de los principales sospechosos de participar en una presunta conspiración urdida por un heterogéneo grupo de liberales españoles en el exilio, cuyo objeto era destronar a los Borbones de España y Francia. Sospecha que se fundaba, en el caso concreto de Amorós, en el activismo mostrado por éste durante los Cien Días a favor del regreso de Napoleón y de la idea de reconstruir el Imperio. Los numerosos apoyos recibidos por Amorós de sus colegas de la Sociedad Pedagógica, así como de multitud de personajes influyentes de la sociedad francesa¹⁰, disuadieron finalmente a las autoridades de la idea de alejarlo a más de cien leguas de la capital.

Tras estos avatares, en 1817, Amorós empezó a trabajar en una institución educativa de París sita en la *rue d'Orléans*, a escasos

¹⁰ En 1817, con la intención de limpiar su honor ante la opinión pública francesa, Amorós publicó dos escritos: *Lettre à tous ceux qui l'ont insulté, calomnié et qui ont cherché à l'avilir dans son malheur* (París, Impr. de P. N. Rougeron, tirada de 500 ejemplares) y *Déclaration de M. Amoros, réfugié espagnol, naturalisé français, et exposé de ses services, accompagné de pièces justificatives* (publicado por la misma imprenta parisiense en tirada de 300 volúmenes). En esta *Déclaration* se halla desde una enumeración de los servicios prestados a la Casa de Borbón española, hasta los méritos cosechados desde su establecimiento en París, así como un conjunto de cartas escritas por hombres ilustres (mariscal Suchet, general Thouvenot, duque de Ragusa, marqués de Almenara, etc.) que certifican la buena conducta mostrada por Amorós tanto en la España de la guerra como en la Francia de la Restauración borbónica.

metros del Jardín del Rey del palacio de las Tullerías. Dada su privilegiada situación, esta casa de educación se convirtió para Amorós en un escaparate perfecto para dar a conocer su peculiar método de educación física y moral. Desde entonces distinguidos personajes de la sociedad parisina comenzaron a interesarse por el método educativo que el pedagogo de origen español utilizaba en sus clases y que, en ocasiones, exhibía en sesiones públicas. El mismo Amorós, en el prólogo de su obra *Gymnase normal militaire et civil*¹¹, afirmaba que, desde 1815, entre sus ocupaciones principales se contaba la de intentar probar la necesidad de establecer en Francia un buen sistema de educación física y moral e indicar a la sociedad y, en especial, a las autoridades las disposiciones que deberían emprenderse para consolidar esta institución y propagarla por todo el país. Y, según su testimonio, a la altura de 1817 había conseguido la parte elemental de sus ambiciosos objetivos: que sus ideas e inventos pedagógicos empezasen a transitar por los círculos intelectuales y políticos gracias a la buena recepción que el novedoso método de gimnasia tuvo entre hombres de Estado (el ministro de Interior, Lainé; el de Exteriores, duque de Richelieu, y el de Guerra, mariscal Gouvion Saint-Cyr), pedagogos, militares, médicos y hombres de negocios (como el liberal Jacques Laffitte, quien financió algunos de sus cursos gimnásticos).

A finales de 1817 el periódico eclesiástico *L'Ami de la Religion et du Roi* se interesó por las ideas pedagógicas y los inventos industriales de Amorós. Pero lo que sin duda más llama la atención es el hecho de que la noticia fuese publicada en la sección de «*nouvelles politiques*»:

«Notre siècle est fécond en toute espèce d'inventions. Un M. Amoros, espagnol, fait à l'Institut Académique et Européen, un cours de gymnastique et, dans une séance publique, il a donné le spectacle d'exercices gymnastiques. Il mesure les forces des enfants avec un instrument appelé dynamomètre. Les exercices se font en chantant, ce qui peut les rendre encore plus gais [...] il propose d'établir une école de gymnastique qui, en effet, nous manque encore à Paris. Je ne

¹¹ AMORÓS, F.: *Gymnase normal militaire et civil. Idée et état de cette institution au commencement de l'année 1821, et moyen de la rendre aussi complète, générale et utile que sa destination le demande; par M. Amorós, naturalisé français, fondateur et directeur des gymnases français, Ancien Colonel, Directeur de l'Institut Pestalozzien à Madrid, Conseiller et Secrétaire de Charles IV, Précepteur de l'Infant d'Espagne Don François de Paule, et Membre de plusieurs Sociétés*, Paris, Impr. de P. N. Rougeron, 1821.

*répondrais pas que cette invention n'y fut quelque jour à la mode; elle y figurerait aussi bien que tant d'autres nouveautés tout aussi bizarres et tout aussi utiles»*¹².

Como se puede observar, la noticia hace referencia a la necesidad de implantar en París una escuela de gimnasia, para difundir una actividad que, como intuitivamente vaticina quien escribe, algún día podría convertirse en moda o costumbre.

En octubre de 1818 se insertó un anuncio en *Le Moniteur*, sección *instruction publique*, que informaba de la apertura de un innovador curso de educación física dirigido por Francisco Amorós. La noticia ponía de relieve la grandeza del objeto del método utilizado, así como la multiplicidad de máquinas e instrumentos que el pedagogo de origen español diseñaba. La protección y patrocinio económico que ilustres personalidades de la buena sociedad ya habían proporcionado al *méthode amorosienne* —como empezaba a ser conocido en la época— se utilizan de forma manifiesta para reforzar su repercusión propagandística¹³.

Clave política de un éxito profesional en la Francia de Luis XVIII

Llegados a este punto quizá convenga plantear una serie de interrogantes, que precisen de una interpretación coherente que nos ayude a entender la esencia de la clave del éxito del método de Amorós. ¿Cómo se puede explicar que un exiliado político que acababa de obtener la nacionalidad francesa adquiriese tanta notoriedad en un país como Francia? Y, sobre todo, ¿qué razones movieron a los ministros de Luis XVIII a proteger el método *amorosiano* a título personal y a que se comprometieran a hacerlo de forma institucional en el futuro? Como constato en otra parte, Amorós siempre tuvo tanto en España como en Francia grandes habilidades para relacionarse con personajes reputados y poderosos de la alta sociedad. Pero sus buenos contactos no pueden explicar por sí solos la clave de la fama y el prestigio alcanzados en su nuevo país de adopción. A mi juicio, aparte de la pertenencia a la *Société pour l'amélioration de l'enseignement élémentaire* y de las influyentes amistades que en

¹² *L'Ami de la Religion et du Roi*, XIV, 10 de diciembre de 1817, p. 42.

¹³ *Le Moniteur Universel*, 22 de octubre de 1818.

ella fraguó, fue su obra *Cantiques religieux et moraux*¹⁴ la que logró captar la atención de Luis XVIII y la que, en definitiva, le abrió el camino en Francia hacia las grandes empresas educativas por las que este pedagogo español-francés es conocido internacionalmente.

En diciembre de 1818 el diario oficial *Le Moniteur* se hacía eco de la inminente aparición en las librerías de la obra *Cantiques religieux et moraux*, una compilación de cánticos acompañados de música, para el uso de las escuelas primarias («consacrée à l'enfance et à la jeunesse»), ideado —como veremos a continuación— para educar en valores a las nuevas generaciones de franceses. Acerca del autor se decía que era uno de los hombres más preocupados por el progreso de la educación.

La dedicatoria de esta obra nos proporciona la clave para conocer la intencionalidad del autor. El libro está dedicado a la memoria de Enrique IV de Francia, el fundador de la dinastía Borbón, que pasó a la posteridad con la imagen de un soberano tolerante y que fue mitificado en la época de Luis XVIII para justificar la legitimidad histórica de la dinastía Borbón frente al usurpador Napoleón: «C'est à vous, Père de votre peuple, grand homme et Roi bienfaisant, que cet ouvrage doit être dédié. Il est destiné à former des hommes qui vous ressemblent, s'il est possible, et qui aiment la France et la vertu...». Y no sólo enaltece la memoria del primer Borbón, sino que Amorós concluye el prólogo comparando la magnanimidad de Enrique IV y la del rey que ocupa el trono, Luis XVIII, a quien parece venerar:

«Vous serez donc notre modèle de prédilection; nous tâcherons de vous imiter, ô Grand Roi, dans votre courage, votre force, votre adresse, votre magnanimité, et surtout dans votre amour pour la patrie. Votre nom encouragera nos efforts; il nous servira plus d'une fois à vaincre des obstacles, à soutenir nos forces abattues, à nous donner l'énergie nécessaire pour nous consacrer tout entiers à l'utilité de nos semblables, à servir cette patrie que vous nous avez enseigné à chérir, et à défendre la constitution, chef-d'œuvre de la sagesse de l'auguste monarque, fidèle à vos nobles exemples, sous lequel nous avons le bonheur de vivre».

Con semejante adulación a Luis XVIII y a la Carta Otorgada pretendía ganarse la simpatía de hombres próximos a la familia real.

¹⁴ AMORÓS, F.: *Cantiques religieux et moraux, ou la morale en chansons, à l'usage des enfants des deux sexes. Ouvrage spécialement destiné aux Elèves qui suivent les exercices du cours d'éducation physique et gymnastique dirigé par M. Amorós*, París, Impr. de P. N. Rougeron, 1818.

Y, lo que es más importante, estas declaraciones debieron ser recibidas de forma muy grata por el monarca y por los miembros del gobierno, hartos deseosos de que los tiempos revolucionarios cayeran en el más abismal letargo toda vez que el esplendor de la monarquía borbónica resurgía de sus cenizas. Es evidente que Amorós, con mucha vista, quería contribuir con su grano de arena a la campaña de Luis XVIII sobre las raíces de su legitimidad¹⁵ y, de ese modo, dar prueba fehaciente de su fidelidad a la Casa de Borbón —cabe recordar su comprometido y reciente pasado pro bonapartista—. Con esto no pretendo poner en duda la sinceridad del apoyo de Amorós a Luis XVIII, pero, a mi modo de ver, resulta obvio el oportunismo de la dedicatoria, así como el contenido general de la obra y su evidente propósito de adaptación a los nuevos tiempos.

La primera canción que recoge en *Cantiques religieux et moraux* está dedicada también a Enrique IV. Para ello toma como base un famoso poema épico que ensalzaba a este monarca y que llenaba de gloria a la nación francesa, *La Ligue* (más conocida popularmente como *La Henriade*) de Voltaire. Cabe decir que este filósofo también influyó de forma determinante en la concepción del mundo de Amorós. La biblioteca particular de Amorós —que contaba más de cuatro mil volúmenes— albergaba nada menos que setenta y cuatro escritos de Voltaire, algunos de los cuales (como *La Henriade*, *Ensayo sobre el Siglo de Luis XIV*, *Diccionario filosófico*, *Diálogos y entrevistas filosóficas*, *Ensayo sobre las costumbres y el espíritu de las naciones*) siempre portaba consigo, como parte integrante de su biblioteca de viaje¹⁶.

No debemos perder la perspectiva de lo que Amorós buscaba con este tipo de canciones: que los contenidos morales sirvieran como complemento en sus clases de gimnasia y en cualquier institución educativa francesa, pública o privada. Pretendía algo tan sencillo como vulgarizar en la medida de lo posible los preceptos morales

¹⁵ Philippe Boutry sostiene sobre este asunto que durante el exilio de Luis XVIII, en la época revolucionaria e imperial, éste se obstinó en afirmar el principio de legitimidad basado en la conexión y continuidad con Enrique IV. Luis XVIII, aunque abandonado a su suerte, se sentía respaldado por la Providencia, que, según él, sería la que finalmente garantizaría la continuidad de la dinastía («Les Bourbons en exil, 1789-1814», en BÉLY, L.: *La présence des Bourbons en Europe. XVI^e-XXI^e siècle*, París, Presses Universitaires de France, 2003, pp. 233-254).

¹⁶ *Inventaire des livres de la bibliothèque du Colonel Amorós par ordre de sections commencé à Paris le 15 mai 1837* (Bibliothèque Nationale de France, «Richelieu», ms. 4.604). Ejemplar único y autógrafo de Francisco Amorós.

y hacerlos atractivos a la inteligencia del educando, quien absorbe, consciente o inconscientemente, gran parte de lo que le es transmitido por una autoridad como el maestro. Otra de las novedades que introdujo Amorós fue la utilización de la música para acompañar esos cánticos. A su entender, aparte de los cuentos y los versos, nada hay más efectivo que la música para transmitir las normas sociales, puesto que éstas aparecen envueltas en un halo de intensas emociones, provocadas por la armonía de las notas instrumentales, que permiten que los valores inherentes a las letras de las canciones se asimilen y consoliden de un modo natural y sólido —casi inconsciente— en la memoria y personalidad del alumno. Es más, la música supone para Amorós un medio esencial de la cultura del hombre y, por ello, opina que ésta debía entrar a formar parte de los estudios de primeras letras (al igual que la lectura, la escritura y el cálculo). También hace referencia a la voz en general y al canto en particular, a los que considera uno de los mejores regalos de la naturaleza: «*la voix humaine peut, mieux que tous les instruments inventés par l'homme, pénétrer dans l'âme humaine*»¹⁷.

Como queda dicho, el Instituto Pestalozziano de Madrid (1806-1808) fue el primer centro educativo donde Amorós utilizó la música y los cantos moralizantes en beneficio del sistema, ya que la finalidad última de sus letras era influir en el espíritu de sus alumnos (futuros fieles servidores del Estado a través de puestos en la oficialidad del ejército real o en la administración civil). Dicho esto, queda bastante patente el fin que Amorós perseguía con su peculiar método de educación, del que, dejando aparte su originalidad, se desprende un profundo respeto al orden establecido (conservadurismo), quizá un tanto exagerado por el hecho de que necesitaba captar la atención del gobierno de turno.

Volviendo a la Francia de 1818, lo que, a mi juicio, pretendía Francisco Amorós era ser el artífice y gestor de un completo plan de educación que, combinando los ejercicios físicos, la música y los preceptos morales, contribuyese a adoctrinar a los niños y consiguiese hacer de ellos buenos ciudadanos, franceses virtuosos, patrióticos y respetuosos con los usos y costumbres (morales, políticos y religiosos) de dicha nación, y, lógicamente, de ese modo resolver su situación personal.

¹⁷ AMORÓS, F.: *Cantiques religieux et moraux...*, op. cit., pp. 185-186.

Las canciones publicadas en la obra *Cantiques religieux et moraux* recogen un amplio y heterogéneo espectro de materias. Algunos cánticos inculcan todos los tipos de amor existentes: a Dios, al rey, al orden, a la patria, al bien, a nuestros semejantes, a la virtud... Otros evocan temas tan variados como la tolerancia, el coraje, la beneficencia, el dolor, el esfuerzo, la igualdad, el poder, la religión, la razón o la gloria. Sin duda, donde más se deja entrever la intencionalidad de Amorós es en un conjunto de composiciones que loaba las ventajas de un régimen monárquico constitucional, como el de Luis XVIII de Borbón. Un ejemplo paradigmático lo tenemos en esta canción, que recoge alabanzas del rey y de la Carta Otorgada y que los alumnos solían entonar acompañada del himno del canto real o del canto por la patria:

«*Sur le Roi*
Un roi pour ses sujets est un être sacré;
Des lois il est l'organe et le dépositaire.
Enfant de la patrie, en lui tu vois un père;
Souviens-toi qu'à tous deux ton sang est consacré.
Sur la Charte
Du prince et des sujets garantissant les droits.
La charte étend sur tous sa suprême puissance;
Et, forte du serment des peuples et du roi,
*Est l'effroi des méchants, le frein de la licence»*¹⁸.

Otro aspecto a tener en cuenta acerca del método físico-moral amorosiano es el carácter explícitamente *universal* de sus cánticos religiosos. En la época de los reinados de Carlos IV y de José I, Amorós se había mostrado como un firme defensor de la religión católica. Sin embargo, desde el momento en que consiguió la ciudadanía francesa, parece que ese férreo catolicismo dio paso a una religiosidad mucho más tolerante y respetuosa hacia el resto de dogmas. A esta tolerancia contribuyó, sin duda, la prudencia política y el hecho de que algunos de los hombres que protegieron su método en Francia fueran protestantes —como el conde de Laborde, secretario general de la *Société pour l'amélioration de l'enseignement*—. Amorós fue, incluso, más allá del cristianismo, ya que se proponía impregnar su método de una moral universal, tan válida para un católico como para un musulmán. Esta actitud deísta de raíz ilustrada subyace

¹⁸ *Ibid.*, p. 163.

en casi todos los cánticos religiosos que se incluyen en la obra, cuyo contenido, en líneas generales, invoca a hacer el bien (base consustancial de todas las confesiones religiosas), lo que demuestra que Amorós poseía una creencia puramente racionalista de la existencia de un ser supremo. En este sentido, escribe un himno religioso universal destinado a toda la juventud, con independencia de sus creencias religiosas, que serviría de complemento a los ejercicios de la mañana:

«1
Tout annonce d'un Dieu l'éternelle existante,
On ne peut le comprendre, on ne peut l'ignorer:
La voix de l'univers annonce sa puissance,
Et la voix de nos coeurs dit qu'il faut l'adorer [...]
8
Tout d'un Dieu créateur atteste la puissance,
D'un Dieu conservateur tout peint la Providence.
Adorons à l'envi ce père des humains;
L'univers tout entier est l'oeuvre de ses mains...».

Consideraciones finales

Expuesta ya de forma sintética la idea general sobre la intencionalidad de los cánticos morales, religiosos (y, podríamos añadir sin recelos, *políticos*) seleccionados y publicados por Francisco Amorós como parte elemental de su método de educación físico-moral, resulta lógico pensar que Luis XVIII y sus ministros fijaran sus miras en este pedagogo de origen español no tanto por los nuevos aparatos y ejercicios físicos por él ideados, sino más bien por el fuerte componente político y adoctrinador que imprimía a su sistema educativo, que encajaba perfectamente con el proyecto político de la Restauración francesa: crear súbditos fieles y obedientes a la nueva monarquía constitucional instaurada tras el Congreso de Viena, ciudadanos según las normas y costumbres marcadas por los valores tradicionales (legitimismo monárquico de la Casa de Borbón) y por algunos de los logros de la Revolución (la *Charte octroyée*). A estas alturas, una de las cosas que el gobierno francés ambicionaba era la consolidación de un modelo gimnástico nacional —del que el Estado francés carecía—, un sistema que a la vez que fomentase la exaltación nacional, contribuyese al adoctrinamiento moral y político de sus ciudadanos

(reproduciendo, en cierto modo, el modelo de gimnasia nacionalista que estaba popularizando en Prusia el también militar y pedagogo Jahn, fundador de las asociaciones gimnásticas patrióticas germanas)¹⁹. En este sentido, tampoco es casualidad que el método moralizante de Amorós recibiese un apoyo mucho más decidido por parte del Ministerio de la Guerra francés, para contribuir a la formación integral, física y moral, de los oficiales y soldados del nuevo ejército de la Restauración, sometido por entonces a una profunda remodelación por el ministro de la Guerra, Gouvion Saint-Cyr.

Por tanto, podemos concluir que la astuta estrategia mantenida por Francisco Amorós durante los primeros años del reinado de Luis XVIII fue el motor de arranque de una dilatada y exitosa carrera profesional en Francia. En 1820 el gobierno francés, tras un par de años de estudios sobre el método físico-moral y de negociaciones con el autor del mismo, decretó la apertura de un Gimnasio Central en París, dirigido por Francisco Amorós y proyectado tanto para militares como para civiles. El sistema gimnástico *amorosiano* se convirtió en el único oficial del gobierno galo durante los reinados de Luis XVIII, Carlos X y los primeros años del de Luis Felipe de Orleáns. Su peculiar método de educación física y moral gozó de fama internacional, por lo que un gran número de médicos y pedagogos eximios de la época acudieron a formarse y prestar colaboración en la Escuela Gimnástica Central de París. En 1829 Amorós fue nombrado inspector general de todos los gimnasios militares de Francia y en 1830 publicó la gran obra que sistematizaba su método de gimnasia y los conocimientos existentes en la época sobre esta *ciencia* —con este término define la disciplina gimnástica en la introducción de su libro—, *Manuel d'éducation physique, gymnastique et*

¹⁹ Friedrich Ludwig Jahn (1778-1852), como buen militar de la época, daba un contenido cargadamente patriótico y político a la educación física y preparaba a sus hombres para la guerra en un establecimiento al aire libre que dirigía en Berlín. Algunos investigadores han señalado la concepción de la gimnástica de Jahn como una de las múltiples fuentes de las que se nutrieron el Tercer Reich y la ideología nacionalsocialista (ULMANN, J.: *De la gymnastique aux sports modernes. Histoire des doctrines de l'éducation physique*, París, Librairie Philosophique J. Vrin, 1977, pp. 277-290). Véanse también, acerca de la gimnasia nacionalista de Jahn, MOSSE, G. L.: *La nacionalización de las masas*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2005; DOMMELEN, M. van: *Jahn-Amoros. Bijdrage tot de vergelijkende studie van hun opvattingen over de lichamelijke opvoeding*, memoria de licenciatura inédita, Universidad Católica de Lovaina, 1966; KRÜGER, A.: *Sport und Politik. Vom Turnvater Jahn zum Staatsamateur*, Hannover, Fackeltäger, 1975.

morale. Ese mismo año Amorós llegó a un acuerdo con el ministro de la Guerra, conde Gérard, para ocuparse personalmente de la instrucción de las tropas de élite guarnecidas en París dispuestas a marchar a la conquista de Argelia, a las que formó física y moralmente y también en materia de asaltos a plazas fuertes y en técnicas para construir grandes instrumentos gimnásticos con ese fin. En 1831, por los múltiples servicios prestados al Estado francés, fue nombrado coronel de Infantería y en 1834 recibió la condecoración de la Legión de Honor.

Paradójicamente, como explico en mi biografía de Francisco Amorós, ese mismo año le fueron retiradas las subvenciones gubernamentales para el Gimnasio Central de París, hecho que le llevó a tomar una iniciativa individual de carácter marcadamente burgués, la creación de su propio gimnasio, el *Gymnase civil et orthosomatique* —el primero erigido en París con capital privado—, sito cerca de los Campos Elíseos y que regentará hasta su muerte (acaecida en 1848). Este gimnasio era frecuentado por militares y civiles, adultos y niños, y, lo que es más sorprendente, también por niñas. En este establecimiento gimnástico se prestaba especial atención a la rehabilitación de personas convalecientes, con problemas de movilidad o con deformaciones físicas —practicaba lo que podríamos denominar una *gimnasia médica* o *gimnasia científica*, antecedente directo de la actual fisioterapia—. En 1835 sus trabajos en pro del progreso humano fueron reconocidos por la Academia Real de las Ciencias de Francia, cuyos miembros acordaron concederle el premio *Monthyon* (de inventos y artes útiles y saludables para el ser humano). Tan sólo en 1839 regresó de nuevo a España, concretamente a su ciudad natal (Valencia), para tomar posesión del título de marqués de Sotelo; un viaje fugaz que aprovechó para donar un valioso conjunto de sus aparatos gimnásticos a la Sociedad Económica valenciana. El 8 de agosto de 1848, meses después de la proclamación de la Segunda República francesa, Amorós falleció por efecto de una apoplejía en su casa de París. Su método y su obra, sin embargo, lograron pervivir durante décadas sobre todo en Francia y en España —los dos Estados para los que prestó sus servicios—, gracias a la importante labor de difusión desarrollada por una pléyade de alumnos que se formaron en sus establecimientos gimnásticos²⁰.

²⁰ En FERNÁNDEZ, R.: *Francisco Amorós y los inicios de la Educación Física moderna...*, *op.cit.* Dedico también un epílogo a delinear las vías de difusión del método, la obra y la memoria de Amorós en los dos países en que prestó sus servicios, España y Francia.

El concepto de «cultura política» en ciencia política y sus implicaciones para la historia

Javier de Diego Romero

Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: El presente trabajo se plantea llevar a cabo una reflexión teórica y metodológica en torno a la noción de *cultura política*. En concreto, efectúa una discusión de la literatura político-cultural generada por la ciencia política, tanto de los estudios informados por el enfoque behaviorista originariamente trazado por Gabriel A. Almond y Sydney Verba como de los producidos desde la denominada «perspectiva de la interpretación». A la luz de este análisis se formularán igualmente una serie de observaciones acerca del empleo del concepto en la historiografía española reciente.

Palabras clave: cultura política, behaviorismo, interpretativismo, epistemología, historiografía, giro lingüístico, historia de los conceptos.

Abstract: This article carries out a theoretical and methodological reflection on the notion of *political culture*. Concretely, it discusses the political-cultural literature generated by political science, both the studies executed from the behaviourist approach originally designed by Gabriel A. Almond and Sydney Verba and those carried out from the so-called «interpretative perspective». In the light of this analysis, the author will also set out some remarks on the use of the concept in recent Spanish historiography.

Key words: political culture, behaviourism, interpretivism, epistemology, historiography, linguistic turn, history of the concepts.

Paulatina pero poderosamente, y en un marco genérico de creciente cuestionamiento del paradigma de la «historia social», el con-

cepto de *cultura política* se ha emplazado en el mismo centro de la producción historiográfica española reciente¹. Tal proceso, sin embargo, no ha sido acompañado de una reflexión teórica y metodológica en torno a la genealogía del concepto y a la continuada controversia de que ha sido objeto a lo largo de sus ya cuatro decenios de presencia en el universo de las ciencias sociales. En verdad, un examen exhaustivo del campo de investigación en cultura política podría comprender, en frase de Marc H. Ross, «desde los estudios que incluyen una variable cultural en una ecuación regresiva hasta el examen textual más hermeneúticamente informado»². Excede a los límites de nuestro cometido en este trabajo llevar a cabo un análisis semejante. Lo que el presente artículo se plantea es trazar una específica ruta de acceso al intrincado cuerpo de literatura político-cultural teórica y empírica producido por la politología, en virtud de la cual resultan discriminados el enfoque conductista de estudio de la cultura política, de un lado, y la más reciente perspectiva del «interpretativismo», de otro. La toma en consideración del entendimiento politológico del concepto permitirá, asimismo, por lo demás, esbozar una serie de consideraciones acerca de su empleo en el marco de la historiografía hispana.

La emergencia del concepto. *The Civic Culture* y el enfoque behaviorista de estudio de la cultura política

Toda discusión en torno a la cultura política debe forzosamente partir de la concepción que Gabriel A. Almond y Sydney Verba desarrollaron en *The Civic Culture*, publicado en 1963³. A fin de comprender la índole de esta obra es preciso atender, siquiera suma-

¹ Acerca del declive de la historia social en tanto que paradigma historiográfico, véase CABRERA, M. A.: *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Madrid, Cátedra, 2001.

² ROSS, M. H.: «Culture and Identity in Comparative Political Analysis», en LICHBACH, M. I., y ZUCKERMAN, A. S. (eds.): *Comparative Politics. Rationality, Culture and Structure*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997, p. 46.

³ ALMOND, G. A., y VERBA, S.: *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, Newbury Park, Sage Publications, 1989 [1963]. Escapa a los límites de este texto el análisis de los antecedentes de la obra de Almond y Verba, entre los que descuellan particularmente los estudios del «carácter nacional» llevados a efecto en la década de 1940.

riamente, al contexto político y de reflexión intelectual que le otorga significación. El moderno concepto de *cultura política* emerge en el marco genérico de la Guerra Fría y, más en concreto, de la tentativa de aislar las especificidades del «Mundo Libre» en relación con el bloque comunista⁴. Por otro lado, no podía soslayarse la fragmentación del universo que componían las naciones industrializadas occidentales, toda vez que grados de crecimiento económico similares no se traducían en modo alguno en niveles análogos de estabilidad política democrática. Puesto que los macroprocesos de industrialización desplegados en los Estados capitalistas no daban certera cuenta de la amplia taxonomía de disposiciones democráticas exhibida por éstos, las ciencias sociales de postguerra se vieron impelidas a rastrear variables explicativas de los resultados políticos diversas a la económica; por lo demás, es al espacio central ocupado en su seno por el funcionalismo parsoniano al que cabe atribuir en buena medida la poderosa emergencia de la *cultura* como variable interviniente decisiva en los procesos de democratización⁵.

Más relevante a efectos de nuestro cometido es tomar en consideración el específico contexto de reflexión de *The Civic Culture*, signado ante todo por el auge en las ciencias sociales del positivismo y, más concretamente, del rostro que adoptó en ciencia política el behaviorismo⁶. Como es bien sabido, las corrientes intelectuales desarrolladas en el campo científico-social desde la Segunda Guerra Mundial son agrupables en dos vastos sectores que pueden apprehenderse, de una manera general, de acuerdo con el mapa trazado por la dramática *Methodenstreit* que asoló el universo epistemológico de la Alemania del cambio de siglo: de un lado, aquellos paradigmas de investigación que se plantean el estudio de la sociedad a partir del modelo de las «ciencias de la naturaleza», es decir, desde una

⁴ ALMOND, G. A.: «Comparative Political Systems», *Journal of Politics*, XVIII (1956), pp. 319-409.

⁵ Véase a este respecto SOMERS, M. R.: «¿Qué hay de político o de cultural en la cultura política y en la esfera pública?», *Zona Abierta*, 77-78 (1996-1997), pp. 39-51.

⁶ El referente en este punto de nuestra argumentación lo constituyen las siguientes síntesis: BOBBIO, N.: «Ciencia Política», en BOBBIO, N., y MATEUCCI, N. (comps.): *Diccionario de Política*, México, Siglo XXI, 1984, pp. 255-263; PASQUINO, G.: «Comportamentismo», en *op. cit.*, pp. 297-300, y STOKER, G.: «Introducción», en MARSH, D., y STOKER, G. (eds.): *Teoría y métodos de la ciencia política*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 13-29.

perspectiva generalizadora; de otro, los enfoques que, encuadrados en la tradición interpretativa y hermenéutica, incorporan una metodología comprensiva, específica de las «ciencias del espíritu», y que obtendrían, por tanto, un conocimiento de tipo particularizador. Pues bien, lo que interesa en este punto es subrayar cómo el conductismo se emplaza decididamente en el primero de los núcleos determinados. Bien puede sostenerse que la renovación que supuso el conductismo presenta una doble faz, en la medida en que concierne tanto a la metodología cuanto al objeto de estudio de la ciencia política. En lo tocante a la *metodología*, distanciará la politología de las disciplinas humanísticas y la aproximará, de acuerdo con el objetivo genérico de transformar en enteramente «científico» el conocimiento de los fenómenos políticos, a las ciencias naturales más avanzadas, como la física o la biología; así, la aplicación de métodos cuantitativos y de técnicas como la encuesta, la entrevista y el sondeo en el marco de investigaciones comparativas y acumulativas había de traducirse en la formulación de clasificaciones, generalizaciones y leyes de tendencia o probabilidad que dieran cuenta de las regularidades constatables en la vida política. En lo que atañe al *objeto de estudio*, propondrá una significativa expansión territorial de la disciplina, toda vez que ensanchará el espacio de la política desde la instancia estatal al sistema político en general, conceptuado como un sistema de interacción entre individuos y grupos mediante el cual resultarían asignados valores a toda la sociedad; no serán ya las instituciones el objeto primordial de interés del analista, sino, por el contrario, la conducta, la cual comprenderá las acciones de los sujetos políticos —comportamiento electoral, participación en la vida partidaria, formación de clientelas políticas, etc.— e, igualmente, sus valores, motivaciones, expectativas y actitudes.

Según podrá desprenderse del examen de su contenido, al que están dedicadas las líneas que siguen, en *The Civic Culture* confluyen los dos mencionados niveles de la renovación impulsada en la politología por el behaviorismo. Parece pertinente, en todo caso, comenzar tal análisis tomando en consideración la significación de *cultura política* abrazada por sus autores. Ante la asombrosa plurivocidad del concepto de *cultura*, Almond y Verba optan por su entendimiento como la orientación psicológica con respecto a los objetos sociales, esto es, la interiorización de los mismos en la psicología propia de los sujetos. Puestas así las cosas, la cultura política debe concebirse en los siguientes términos:

«El término cultura política se refiere a orientaciones específicamente políticas, posturas relativas al sistema político y sus diferentes elementos, así como actitudes con relación al rol de uno mismo dentro de dicho sistema. Hablamos de una cultura política del mismo modo que podríamos hablar de una cultura económica o religiosa. Es un conjunto de orientaciones con relación a un sistema especial de objetos y procesos sociales. [...] Cuando hablamos de la cultura política de una sociedad, nos referimos al sistema político que informa los conocimientos, sentimientos y valoraciones de su población. [...] La cultura política de una nación consiste en la particular distribución de las pautas de orientación hacia objetos políticos entre los miembros de dicha nación»⁷.

Apropiándose la división tripartita confeccionada por T. Parsons y E. Shils resultará plausible diferenciar entre orientaciones cognitiva, afectiva y evaluativa, aplicadas por lo demás a los cuatro objetos principales que conformarían el sistema político: el sistema global —historia, nación, entramado constitucional—; *inputs* del mismo —estructura y roles políticos, procesos de decisión—; sus *outputs* —decisiones legislativas, administrativas y jurisdiccionales—, y la percepción de sí mismo como actor en el marco del sistema que desarrolla el ciudadano —referida al conocimiento de sus derechos y deberes, a la conciencia de su potencial influjo en la política nacional o a las normas determinantes de su juicio político—. A partir de la combinación de estas variables elementales, los autores construyen una sugestiva taxonomía de culturas políticas, que comprende tres tipos primordiales: *parroquial* —cuando apenas se manifiestan orientaciones específicamente políticas entre la población—; *de súbdito* —en ella puede constatarse una elevada frecuencia de orientaciones hacia el sistema político y su vertiente administrativa, pero el súbdito mantiene una disposición esencialmente pasiva en tanto que mero receptor de las acciones del sistema, debido en gran parte a que es poco consciente de su propia eficacia política—, y *de participante* —los ciudadanos se muestran orientados hacia el sistema y adoptan un rol político activo—⁸. Su entendimiento es por lo demás típico-ideal, en la medida en que no se presentarían empíricamente en forma pura, sino que, por el contrario, las culturas históricamente advertibles consistirían en verdad en una mixtura de las categorías ideales. En

⁷ ALMOND, G. A., y VERBA, S.: *The Civic Culture. Political Attitudes and Democracy in Five Nations*, op. cit., pp. 12-13.

⁸ La tipología, en *ibid.*, pp. 11-26.

este orden de cosas, la *cultura cívica*, conceptualizada como la que conduce al ajustado funcionamiento de la democracia, constituye una composición equilibrada de los mencionados tipos ideales, pues si bien, de acuerdo con sus coordenadas, los sujetos «se convierten en participantes en el proceso político», en modo alguno abandonan por ello «sus orientaciones como súbditos ni como parroquiales»⁹. El diseño de la tipología, en todo caso, se halla informado más por una concepción normativa de la modernidad democrática anglosajona, cuya arquitectura de creencias se aproximaría considerablemente al arquetipo de la cultura cívica, que por una auténtica reflexión socio-histórica; los tipos que la conforman, por lo demás, se encuentran en el corazón de la argumentación de Almond y Verba que, en virtud de la decidida reafirmación del dualismo ontológico estructura-cultura, enfatiza cómo a cada cultura política corresponde una estructura política particular, congruencia que garantizaría la estabilidad del sistema político en general.

Con el objetivo de trazar los perfiles de la cultura cívica, los autores acometen una encuesta comparativa en cinco países bien diversos: Gran Bretaña, Estados Unidos, Alemania, Italia y México. La encuesta procede a la medición de los componentes de la cultura cívica, en concreto, el conjunto de conocimientos de la ciudadanía sobre lo político, el grado de compromiso del ciudadano con una opción política, la competencia política subjetiva, las diversas modalidades adoptadas por la acción política y la evaluación genérica del sistema político. Llevada a efecto la macroencuesta, Almond y Verba exponen las conclusiones que de ella pueden deducirse, en la forma de los contornos de las culturas políticas atribuidas a los diferentes países considerados. Así, la cultura italiana es adjetivada como «alienada» y se hallaría signada por el aislamiento social de unos sujetos fundamentalmente desconfiados con respecto a sus conciudadanos. En México, en cambio, parecen acoplarse actitudes de enajenación y de aspiración o, expresado en otros términos, una cultura parroquial y otra de participación. Pese a la notable competencia política y administrativa de sus ciudadanos, Alemania exhibiría ante todo una cultura de sujeción. Son los casos estadounidense y británico los que se aproximan en mayor medida a ese armonioso equilibrio de las culturas típico-ideales parroquial, de sujeción y de participación,

⁹ *Ibid.*, p. 30.

que constituye el corazón de la cultura cívica. En lo que concierne a Estados Unidos, el rol fundamental de ciudadano participante resulta atenuado por las dimensiones parroquial y de sujeción de la cultura política norteamericana; aunque, sostienen Almond y Verba, acaso no suficientemente: en concreto, el rol de súbdito no parece obtener el espacio que idóneamente habría de ocupar para contribuir al afianzamiento de un orden democrático estable. En Gran Bretaña, la distribución de los componentes de la cultura cívica es diversa, pero también limítrofe al arquetipo normativo delineado por los autores; pues, en efecto, es aquí el rol de súbdito deferente el que se encuentra más difundido, si bien que combinado con un significativo grado de compromiso cívico fundado sobre antiguos sentimientos de índole parroquial¹⁰. De cualquier manera, el mito aristotélico del «ciudadano cívico» recibe un severo correctivo en *The Civic Culture*, toda vez que la notable significación otorgada por Almond y Verba a las orientaciones parroquiales y de sujeción es precisamente debida a su funcionalidad para atemperar el nivel de compromiso de los ciudadanos con la vida pública y de su implicación activa en la política de la ciudad.

Desde su publicación, *La cultura cívica* fue objeto de numerosas críticas de índole bien diversa, de cuyo contenido pueden ocuparse estas páginas tan sólo sucintamente. Acaso la cuestión que generaría en primera instancia las más enconadas controversias fue la relativa al *poder causal y explicativo* en verdad atribuible a la cultura política. Y es que, en el marco genérico de la «revolución behaviorista», diferentes analistas estimaron que el estudio de Almond y Verba no había cumplido del todo con las expectativas de otorgar a la cultura política el estatuto de variable independiente¹¹; asimismo, bien podía argumentarse que era más bien la estructura la que daba cuenta de los resultados políticos democráticos, deviniendo en consecuencia

¹⁰ Los perfiles de las culturas políticas nacionales dibujados por ALMOND y VERBA en *The Civic Culture...*, *op. cit.*, pp. 307-337. Por lo demás, en ALMOND, G. A., y VERBA, S. (eds.): *The Civic Culture Revisited*, Newbury Park, Sage Publications, 1989, darían cuenta diversos analistas de las mutaciones vividas por estas culturas a lo largo de las décadas de 1960 y 1970.

¹¹ Véanse en este sentido, entre otros, BARRY, B. M.: *Sociologists, Economists and Democracy*, Chicago, University of Chicago Press, 1970, y ELKINS, D. J., y SIMEON, R. E. B.: «A Cause in Search of its Effect, or What Does Political Culture Explain?», *Comparative Politics*, 11 (1979), pp. 127-145.

la cultura mera variable dependiente¹². Por otra parte, el *carácter ahistórico y descontextualizado* de la investigación fue también censurado; en concreto, la obliteración de las especificidades contextuales resulta notoria al tomar en consideración el método comparativo empleado por Almond y Verba, pues los datos de la encuesta son extraídos de su contexto social a fin de proceder a la comparación entre naciones, desconociendo de este modo los autores incluso una noción elemental del análisis funcional que podría haber mitigado tal deficiencia, como es la de los «equivalentes funcionales»¹³. El *enfoque individualista* que informa el trabajo, sostuvieron otros críticos, se traduciría en una representación atomizada de la individualidad, en la medida en que los ciudadanos son abstraídos de las estructuras socioeconómicas que en realidad constriñen su participación política¹⁴; por lo demás, parecía que la técnica de la encuesta activada en *The Civic Culture* no constituía la herramienta idónea para aprehender el carácter fundamentalmente social de la cultura política¹⁵. De igual modo, se ha considerado que con la sola *atención al comportamiento observable* resultaban suprimidas del análisis naturalizaciones de las que, en virtud de su carácter autoevidente, los sujetos no serían a menudo en absoluto conscientes, pero que conformarían

¹² Remitimos en este punto, por ejemplo, a TUCKER, R. C.: «Culture, Political Culture and Communist Society», *Political Science Quarterly*, 20 (1973), pp. 173-190; PATEMAN, C.: «The Civic Culture: A Philosophical Critique», en ALMOND, G. A., y VERBA, S. (eds.): *The Civic Culture Revisited*, op. cit., pp. 57-102, y MULLER, E. N., y SELIGSON, M. A.: «Civic Culture and Democracy: The Question of Causal Relationships», *American Political Science Review*, LXXXVIII (1994), pp. 635-652.

¹³ Así lo señalan acertadamente COT, J.-P., y MOUNIER, J.-P.: *Pour une sociologie politique*, t. 2, París, Éditions du Seuil, 1974, pp. 51-53.

¹⁴ Paradigmáticos a este respecto resultan SCHUECH, E. K.: «Social Context and Individual Behavior», en DOGAN, M., y ROKKAN, S. (comps.): *Quantitative Ecological Analysis in the Social Sciences*, Cambridge, MIT Press, 1969, pp. 138-159; ROGOWSKY, R.: *A Rational Theory of Legitimacy*, Princeton, Princeton University Press, 1976; FENNER, C.: «Parteiensysteme und Politische Kultur», *Österreichische Zeitschrift für Politikwissenschaft*, 13 (1984), p. 39, y LIJPHART, A.: «The Structure of Inference», en ALMOND, G. A., y VERBA, S. (eds.): *The Civic Culture Revisited*, op. cit., p. 45.

¹⁵ Véanse DITTMER, L.: «The Comparative Analysis of Political Culture», *Amerikastudien*, XXVII (1982), p. 20, y PAPPI, F. U.: «Politische Kultur. Forschungsparadigma, Fragestellungen, Untersuchungsmöglichkeiten», en KAASE, M. (ed.): *Politische Wissenschaft und politische Ordnung. Analysen zur Theorie und Empirie demokratischer Regierungsprozesse*, Opladen, 1986, pp. 279-291.

en realidad el auténtico núcleo duro de la cultura política¹⁶. En otro orden de ideas, a los ojos de numerosos analistas Almond y Verba sustentarían una verdadera *teoría del consenso*, por cuanto que, al focalizar su atención en los espacios nacionales y en las actitudes hacia el sistema político en general, otorgarían escaso relieve a las divisiones sociales fundadas en la clase, el género o la raza y, en suma, a las diversas subculturas políticas que cohabitan en el seno de la instancia estatal¹⁷. Por último, y contrariamente a lo que el propósito de objetividad que informa al trabajo de Almond y Verba parecía conllevar, ha sido denunciado el *normativismo* que se encierra en la formulación del concepto de *cultura cívica*; y es que tal noción, que lejos de aludir al universo del «ciudadano cívico» trazado por Aristóteles y reformulado después en el marco genérico del republicanismo clásico, remite en realidad a la narrativa liberal de la teoría angloamericana de la ciudadanía y se fundamenta en la concepción elitista de la democracia, deviene en último término prototipo con el que deben contrastarse las culturas nacionales empíricamente constatadas¹⁸.

¹⁶ Una crítica genérica al conductismo en este sentido, en LUKES, S.: *El poder. Un enfoque radical*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 4-10; relativa específicamente al enfoque conductista de estudio de la cultura política es la reflexión de ROHE, K.: «Politische Kultur: Zum Verständnis eines theoretischen Konzepts», en NIEDERMAIER, O., y VON BEYME, K. (eds.): *Politische Kultur in Ost- und Westdeutschland*, Berlín, Akademie Verlag, 1994, pp. 4-5.

¹⁷ Sirvan como botón de muestra a este respecto los siguientes trabajos: MANN, M.: «The Social Cohesion of American Liberal Democracy», *American Sociological Review*, 35 (1970), pp. 423-439; JESSOP, R. D.: «Civility and Traditionalism in English Political Culture», *British Journal of Political Science*, 1 (1971), pp. 1-24; JESSOP, R. D.: *Traditionalism, Conservatism and British Political Culture*, Londres, George Allen & Unwin, 1974; PATEMAN, C.: *op. cit.*, y PATEMAN, C.: *The Disorder of Women*, Cambridge, Polity Press, 1989.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, PATEMAN, C.: «Political Culture, Political Structure and Political Change», *British Journal of Political Science*, 1 (1971), pp. 291-305, y MAC-PHERSON, C. B.: *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1991. El emplazamiento del concepto de *cultura cívica* en la narrativa de la teoría angloamericana de la ciudadanía, en SOMERS, M. R.: «Narrando y naturalizando la sociedad civil y la teoría de la ciudadanía: el lugar de la cultura política y de la esfera pública», *Zona Abierta*, 77-78 (1996-1997), pp. 255-337.

Avatares de la cultura política. El prolongado ascendiente de *The Civic Culture*

A lo largo de la década de 1960 proliferaron los estudios que, fundamentados igualmente en un marco teórico de índole funcionalista, emplazaron a la cultura política en el centro de la explicación de los procesos y resultados políticos democráticos¹⁹; de particular interés a este respecto fue la publicación de trabajos dedicados a la problemática del cambio político, pues otorgaron al nuevo concepto una dimensión diacrónica de la que carecía en la investigación de Almond y Verba²⁰. Por otro lado, el concepto se proyectaría, asimismo, sobre otro de los campos de la ciencia política estadounidense, el análisis del gobierno americano; emergía de este modo el más popular derivado de los orígenes internacionales del concepto, el análisis comparativo de las subculturas políticas norteamericanas²¹. En todo caso, convendrá subrayar que al afianzamiento del estudio de la cultura política contribuyó el propio contexto científico-social de la década de los sesenta, en la medida en que tendencias tan diversas e influentes como el funcionalismo parsoniano, la teoría de sistemas de Dahl y Easton, el idealismo de Oakeshott o la antropología de Winch convinieron en tomarla seriamente en cuenta como variable independiente o cuando menos interdependiente²².

¹⁹ Entre otros, LIPSET, S. M.: *Political Man: The Social Bases of Politics*, Nueva York, Anchor, 1960; PYE, L. W.: *Politics, Personality and Nation Building*, New Haven, Yale University Press, 1962; DEUTSCH, K. W., y FOLTZ, W. F. (comps.): *Nation Building*, Nueva York, Atherton Press, 1963; ECKSTEIN, H.: *Internal War*, Nueva York, Free Press, 1964; BANFIELD, E.: *The Moral Basis of a Backward Society*, Glencoe, Free Press, 1965; ALMOND, G. A., y POWELL, C. B.: *Comparative Politics: A Developmental Approach*, Boston, Little Brown, 1966, y VERBA, S., y NIE, N.: *Political Participation*, Nueva York, Harper and Row, 1973.

²⁰ Véanse ALMOND, G. A., y COLEMAN, J. S. (eds.): *The Politics of the Developing Areas*, Princeton, Princeton University Press, 1960; PYE, L. W., y VERBA, S. (eds.): *Political Culture and Political Development*, Princeton, Princeton University Press, 1965, y BLACK, C. E.: *The Dynamics of Modernization*, Nueva York, Harper and Row, 1966.

²¹ ELAZAR, D. J.: *American Federalism: The View from the States*, Nueva York, Thomas W. Crowell, 1966.

²² Así lo ha argumentado GIBBINS, J. R.: «Contemporary Political Culture: an Introduction», en GIBBINS, J. R. (ed.): *Contemporary Political Culture. Politics in a Postmodern Age*, Londres, Sage Publications, 1989, p. 2.

Durante los años setenta, sin embargo, los novedosos paradigmas emergentes en la politología y la sociología política —neomarxismo, elección racional— propiciaron un acentuado declive de la perspectiva de la cultura política, a la que se aludía con fines de censura y rechazo, cuando no era enteramente omitida de los análisis. Particularmente significativa en este desplazamiento de la cultura política a la periferia del universo de las ciencias sociales fue la reflexión efectuada desde la sociología histórica, en tanto que constituyó un decidido desafío a los supuestos ahistóricos de la cultura política y de la teoría de la modernización, en virtud de los cuales era trazado un único recorrido viable de desarrollo hacia la modernidad, de manera que las rutas alternativas a este modelo eran entendidas como desviadas y disfuncionales²³. Asimismo, y empleando métodos y suposiciones análogos a los de Almond y Verba, distintos estudios comenzaron a extraer conclusiones acerca de las culturas políticas occidentales bien diversas a las expuestas en *The Civic Culture*, como la creciente deslegitimación a los ojos de los ciudadanos del sistema político estadounidense; el marcado debilitamiento del componente deferencial de la cultura política británica, vinculado en buena medida a la insatisfacción ascendente generada por el funcionamiento de las instituciones; o la sustancial mutación acontecida en Alemania Occidental desde una ciudadanía apolítica y pasiva a otra politizada y participativa²⁴.

Ahora bien, pese a que a lo largo de la década de los setenta la investigación en cultura política fue objeto de un notable cuestionamiento, efectuado, según habrá podido comprobarse, extra e intramuros del paradigma conductista, pervivió, sin embargo, florecientemente en subcampos específicos de la ciencia política, en concreto en los estudios comunistas y en la literatura relativa a la

²³ Remitimos a este respecto a los trabajos de Barrington Moore, Jr., Perry Anderson, Immanuel Wallerstein, Charles Tilly y Theda Skocpol, bien conocidos por la historiografía.

²⁴ LIPSET, S. M., y SCHNEIDER, W.: *The Confidence Gap*, Nueva York, Free Press, 1983; BUTLER, D., y STOKES, D.: *Political Change in Britain: Forces Shaping Electoral Change*, Harmondsworth, Penguin, 1971; KAVANAGH, D.: «Political Culture in Great Britain: the Decline of the Civic Culture», en ALMOND, G. A., y VERBA, S. (eds.): *The Civic Culture Revisited*, op. cit., pp. 124-176, y BAKER, K.; DALTON, R., y HILDEBRANDT, K.: *Germany Transformed*, Cambridge, Harvard University Press, 1981.

modernización de los Estados asiáticos²⁵. De cualquier manera, la única tentativa de reconstruir un paradigma de cultura política fue la que Ronald Inglehart comenzó a diseñar a finales de los años setenta, y que ha continuado desarrollando a lo largo de los siguientes decenios²⁶. Fundamentando su argumentación en una imponente macroencuesta llevada a cabo inicialmente en una serie de Estados de Europa occidental, pero expandida hasta comprender un total de sesenta mil respondientes originarios de cuarenta y tres países en la década de 1990, Inglehart examina el tránsito de la modernidad a la postmodernidad fijando en particular su atención en una dimensión concreta del proceso de capital relevancia, como es la transformación axiológica desde un haz de valores de índole materialista a otro mayormente postmaterialista. Lo que esta mutación implica es, fundamentalmente, la firme reducción del espacio ocupado por los valores centrales en el proceso de industrialización, como el bienestar material y la seguridad física, y un creciente énfasis en la calidad de vida y la realización personal. Por lo demás, Inglehart enfatizará, enraizado en la tradición de Almond y Verba, la centralidad de la «cultura cívica» —conceptuada como un síndrome coherente de satisfacción vital personal, satisfacción política, confianza interpersonal y apoyo al orden social existente— en el sostenimiento de las instituciones democráticas.

Un rebrote más generalizado de los estudios sobre cultura política no sucedería, sin embargo, hasta mediado el decenio de 1980. Como ha apuntado Lucian W. Pye, a impulsar esta reemergencia contribuyeron significativamente, de un lado, el colapso del comunismo en Europa del Este, en la medida en que proporcionaría un marco experimental idóneo para analizar a qué concretos motivos cabía

²⁵ Véanse, por ejemplo, SOLOMON, R. H.: *Mao's Revolution and Chinese Political Culture*, Berkeley, University of California Press, 1971; WHITE, S.: *Political Culture and Soviet Politics*, Londres, MacMillan, 1979; GILL, G.: «Personality Cult, Political Culture and Party Structure», *Studies in Comparative Communism*, XVII (1984), pp. 111-121; JANCAR, B.: «Political Culture and Political Change», *Studies in Comparative Communism*, XVII (1984), pp. 69-82; SPENGLER, J.: *Origins of Economic Thought and Justice*, Carbondale, Illinois University Press, 1980, y HOFHEINZ, R., y CALDER, K.: *The East-Asian Edge*, Nueva York, Basic Books, 1982.

²⁶ La argumentación de INGLEHART en las obras *The Silent Revolution. Changing Values and Political Styles Among Western Publics*, Princeton, Princeton University Press, 1977; *Culture Shift in Advanced Industrial Society*, Princeton, Princeton University Press, 1990, y *Modernization and Postmodernization: Cultural, Economic and Political Change in Forty-three Societies*, Princeton, Princeton University Press, 1997.

imputar la diversidad de legados democráticos resultantes del común ordenamiento comunista; y, de otro, la denominada por Huntington «tercera ola» de democratización, que generó una más global erosión del autoritarismo. En virtud de tales procesos, en fin, se emplazaron de nuevo en el primer plano las temáticas de la modernización y las bases culturales de las democracias estables, precisamente las que se hallaban en el centro de la agenda de la ciencia política cuando la disciplina fue inicialmente seducida por el concepto de cultura²⁷. Indicativas de este renacimiento fueron diversas publicaciones que vindicarían resueltamente la eficacia causal de la cultura política; significativos en este sentido son dos artículos publicados por Ronald Inglehart y Harry Eckstein en la *American Political Science Review* que, abrazando el enfoque diseñado por Almond y Verba, sostuvieron que diferentes sociedades encarnaban culturas políticas duraderas a las que procedía atribuir relevantes consecuencias económicas y políticas²⁸. Diversos analistas expresarían su disenso con Inglehart y Eckstein, resurgiendo de este modo la discusión en torno al ambiguo estatuto de variable independiente otorgable a la cultura política que había sido concomitante al concepto desde su misma emergencia²⁹. A un nivel teórico y metodológico resultarían, asimismo, de sustancial interés las tentativas de incorporar la dimensión político-cultural a paradigmas con frecuencia considerados como irreconciliables con cualquier suerte de análisis cultural; en este orden de ideas, Aaron Wildavsky ha mostrado cómo la teoría de la *rational choice* puede beneficiarse de la adición de una perspectiva culturalista

²⁷ PYE, L. W.: «The Elusive Concept of Culture and the Vivid Reality of Personality», en RENSHON, S. A., y DUCKITT, J. (eds.): *Political Psychology. Cultural and Crosscultural Foundations*, Londres, MacMillan Press, 2000, p. 27. La «tercera ola» de democratización, en HUNTINGTON, S. P.: *The Third Wave*, Norman, The Oklahoma University Press, 1991; una sugestiva compilación de estudios sobre las culturas políticas de las nuevas democracias de Europa central y del este, en POLLACK, D.; JACOBS, J.; MÜLLER, O., y PICKEL, G. (eds.): *Political Culture in Post-Communist Europe. Attitudes in New Democracies*, Aldershot, Ashgate, 2002.

²⁸ INGLEHART, R.: «The Renaissance of Political Culture», *American Political Science Review*, LXXXII (1988), pp. 1203-1230, y ECKSTEIN, H.: «A Culturalist Theory of Political Change», *American Political Science Review*, LXXXIV (1988), pp. 789-804.

²⁹ Remitimos, sobre todo, a WERLIN, H. H.: «Political Culture and Political Change», *American Political Science Review*, LXXXIV (1990), pp. 249-253, y JACKMAN, R. W., y MILLER, R. A.: «A Renaissance of Political Culture?», *American Journal of Political Science*, XL (1996), pp. 632-659.

a fin de dar cuenta de las verdaderas fuentes de las preferencias políticas de los sujetos³⁰.

Son numerosos los trabajos que pueden identificarse como promotores del resurgir de las investigaciones en cultura política³¹. Pero, juntamente con Ronald Inglehart, la figura más descollante en el escenario intelectual desplegado a lo largo de los últimos quince años es sin duda la de Robert D. Putnam. En su influyente estudio acerca del gobierno subestatal en distintas regiones de Italia, *Making Democracy Work*, Putnam parte de la constatación de la variedad en la acción institucional de los gobiernos regionales implementados simultáneamente en 1970, pese a que éstos estuvieran dotados de mandatos y estructuras constitucionales esencialmente idénticos³². De entre las diferentes tradiciones genéricas de explicación de la acción institucional, Putnam se sitúa en aquella que enfatiza los *factores socioculturales*. Y es que, de acuerdo con una argumentación de signo neotocquevilliano, lo que se colegirá de la investigación empírica es que la diversidad en los niveles de efectividad de los gobiernos regionales vendría en último término determinada por la presencia o ausencia de tradiciones de compromiso cívico cuyo origen, por lo demás, puede rastrearse en las centurias medievales. La participación electoral, la lectura de prensa política o la pertenencia a sociedades corales y clubes de fútbol ejercerían de indicadores del compromiso cívico y constituirían, en consecuencia, los verdaderos sellos de una región próspera. Se trata, en suma, de redes de reci-

³⁰ WILDAVSKY, A.: «Choosing Preferences by Constructing Institutions: A Cultural Theory of Preference Formation», *American Political Science Review*, 81 (1987), pp. 3-21. Véase igualmente ELLIS, R. J., y THOMPSON, M. (eds.): *Culture Matters: Essays in Honour of Aaron Wildavsky*, Boulder, Westview Press, 1997. Una crítica al argumento de Wildavsky, en LAITIN, B.: «Political Culture and Political Preferences», *American Political Science Review*, LXXXII (1988), pp. 589-596.

³¹ Entre los más significativos, véanse THOMPSON, M.; ELLIS, R., y WILDAVSKY, A.: *Cultural Theory*, Boulder, Westview Press, 1990; BRINT, M.: *A Genealogy of Political Culture*, Boulder, Westview Press, 1991; WILSON, R. W.: *Compliance Ideologies: Rethinking Political Culture*, Nueva York, Cambridge University Press, 1992; NISBETT, R., y COHEN, D.: *Culture of Honour*, Boulder, Westview Press, 1996; CROTHERS, L., y LOCKHART, Ch. (eds.): *Culture and Politics. A Reader*, Nueva York, St. Martin's Press, 2000; HARRISON, L. E., y HUNTINGTON, S. P. (eds.): *Culture Matters. How Values Shape Human Progress*, Nueva York, Basic Books, 2000, y WILSON, R. W.: «The Many Voices of Political Culture», *World Politics*, 52 (enero de 2000), pp. 246-273.

³² PUTNAM, R. D.: *Making Democracy Work. Civic Traditions in Modern Italy*, Princeton, Princeton University Press, 1993.

prociudad organizada y solidaridad cívica que, lejos de suponer un mero epifenómeno de la modernización socioeconómica, serían, por el contrario, el prerequisite de la misma.

A la problemática del denominado «compromiso cívico» dedicaría igualmente Putnam su posterior trabajo *Bowling Alone*³³. En la medida en que una sociedad civil poderosa y vibrante resulta indispensable para la consolidación de la democracia, es a los ojos de Putnam alarmante el acentuado y continuado declive del compromiso cívico acontecido en Estados Unidos a lo largo del último cuarto de siglo. Indicativos de esta erosión del *capital social* —definido como los «rasgos de la organización social tales como las redes, las normas y la confianza interpersonal que promueven la coordinación y la cooperación para el mutuo beneficio»—³⁴ serían ante todo el creciente desapego hacia lo político constatable entre los norteamericanos y el paulatino desmoronamiento de su otrora imponente tejido asociativo. En definitiva, este análisis de la zozobra de la América toquevilliana y, de una manera general, la entera reflexión de Robert Putnam constituye, en tanto que atribuye a factores de naturaleza sociocultural significativas consecuencias en el ámbito de las instituciones políticas democráticas, un jalón de sustancial relevancia en el trayecto del concepto de *cultura política* según fue delineado por Almond y Verba.

La perspectiva de la «interpretación». Una mirada alternativa a la cultura política

Aunque el enfoque behaviorista ha sido el hegemónico en el estudio de la cultura política, poderosas voces comenzaron a alzarse, sobre todo durante la década de 1980, a favor de una aproximación más culturalista, distanciada de las pretensiones científicas del conductismo y menos comprometida con una lectura psicológica de la

³³ PUTNAM, R. D.: *Bowling Alone*, Nueva York, Simon and Schuster, 2000. Una síntesis de la argumentación desarrollada en esta obra puede consultarse en PUTNAM, R. D.: «Bowling Alone: America's Declining Social Capital», en CROTHERS, L., y LOCKHART, Ch. (eds.): *Culture and Politics...*, op. cit., pp. 223-234.

³⁴ *Ibid.*, p. 225.

cultura política³⁵. Emplazados en el sector específicamente interpretativo y hermenéutico del mapa de las corrientes intelectuales desarrolladas en ciencias sociales tras la Segunda Guerra Mundial, estos llamamientos han obtenido un eco limitado debido en gran medida a la escasa permeabilidad al postmodernismo y la crítica cultural exhibida por la politología³⁶. No en vano, como ha observado entre nosotros María Luz Morán, buena parte de los trabajos que han proporcionado reflexiones más sugestivas sobre la cultura política desde la denominada *perspectiva de la interpretación* han sido efectuados por estudiosos incorporados al análisis de los fenómenos políticos desde campos afines a la ciencia y la sociología políticas³⁷. Por otro lado, la variedad de procedimientos de activación del concepto de cultura política constatable en el marco del idioma interpretativista es incluso mayor que en el conductismo; y es que, según Stephen Welch, «pese a que los estrictos estándares científicos del conductismo no son siempre observados en la investigación en cultura política, al menos existen estándares. El interpretativismo comienza por negar la necesidad de tales estándares»³⁸. En todo caso, este apartado no renuncia por ello a delinear cuando menos los contornos de un genérico entendimiento interpretativista de la cultura política para, a continuación, examinar aisladamente una serie de contribuciones significativas a esta tradición alternativa de estudios político-culturales.

Formulado de una manera general, la perspectiva de la interpretación sostiene, en una línea marcadamente geertziana, que la cultura no constituye una variable a la que se puedan imputar causalmente acontecimientos y procesos sociales, modos de conducta

³⁵ Véanse, por ejemplo, ADAMS, W.: «Politics and the Archaeology of Meaning: A Review Essay», *Western Political Quarterly*, XXXIX (1986), pp. 549-562; WELCH, S.: «Issues in the Study of Political Culture. The Example of Communist Party States», *British Journal of Political Science*, XVII (1987), pp. 479-500, y MERELMAN, R. M.: «On Culture and Politics in America: A Perspective from Structural Anthropology», *British Journal of Political Science*, XIX (1989), pp. 465-493.

³⁶ Así lo han señalado recientemente BONNELL, V. E., y HUNT, L.: «Introduction», en BONNELL, V. E., y HUNT, L. (eds.): *Beyond the Cultural Turn. New Directions in the Study of Society and Culture*, Londres, University of California Press, 1999, p. 4.

³⁷ MORÁN, M. L.: «Sociedad, cultura y política: continuidad y novedad en el análisis cultural», *Zona Abierta*, 77-78 (1996-1997), p. 11.

³⁸ WELCH, S.: *The Concept of Political Culture*, Londres, MacMillan Press, 1993, p. 80.

o instituciones, sino que, muy al contrario, es en verdad un *contexto de significados* dentro del cual puede practicarse la *descripción densa* de todos esos fenómenos³⁹. Lejos de tratar de esclarecer si determinadas estructuras de significado son el fundamento inmediato del comportamiento y de las estrategias activadas por los sujetos, el analista debe proceder a la interpretación de los elementos culturales —matrices simbólicas, prácticas rituales, configuraciones discursivas, creencias, valores, etc.— que en última instancia permiten comprender la vida política de la comunidad. Tan sólo de este modo, por lo demás, puede reactivarse un principio fundamental de la *verstehende Soziologie*, como es el de la exploración del sentido que los actores atribuyen de hecho a su propia actividad. Asimismo, en la medida en que la cultura política remite al aspecto significativo de la vida política, resulta forzoso examinar los procesos sociales que contribuyen a la formación de significados y las dinámicas de negociación y conflicto a través de las cuales los sujetos asignan sentidos comunes o diversos a los ingredientes de la actividad política; y es que tales significaciones envolventes de las específicas formas en que se desarrolla la acción de los actores no emergen de manera espontánea, sino que se hallan vinculadas a escenarios y conflictos bien concretos. En otro orden de ideas, el interpretativismo se fija el cometido de superar el enfoque individualista adoptado por el conductismo, toda vez que al definir la cultura política como el entramado de significados compartidos de la vida política, ésta trasciende la mera agregación de las opiniones privadas de los individuos. De igual modo, la perspectiva de la interpretación cuestiona la metodología de la encuesta enfatizando que, en la medida en que las distintas culturas políticas positivamente verificables bien pueden no poseer ningún indicador empírico significativo común, las denotaciones de las encuestas de opinión y electorales serían diversas dentro de cada cultura. Comunes a buena parte de los análisis encuadrados en esta perspectiva serían, asimismo, la consideración de los confines de la cultura política como fragmentados, tenues y disputados, sustancialmente opuesta al entendimiento de la cultura como reificada y nítidamente delimitada peculiar del enfoque behaviorista; la concepción de las tradiciones como constructos culturales de índole dinámica, que contrasta con su conceptualización como naturales y permanentes específica del conduc-

³⁹ Véase GEERTZ, C.: *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 2001 [1973], particularmente pp. 27-29.

tismo; y, en fin, una sensibilidad a los contextos históricos de la que carecía en buena medida el planteamiento originario⁴⁰.

No es de extrañar, pues, que numerosos estudios político-culturales se hayan dedicado al análisis de los discursos, símbolos, mitos y rituales a través de los cuales son expresados los significados compartidos por la comunidad política. Si bien fue la publicación en 1964 de *The Symbolic Uses of Politics* de Murray Edelman la que promovió en primera instancia el interés de los politólogos por la dimensión simbólica de la política⁴¹, las investigaciones en este sentido no se propagarían en realidad hasta la década de los ochenta. Por lo demás, que frecuentemente se haya argumentado que esta suerte de análisis se ajusta en mayor medida a los estudios de comunidades locales no ha sido óbice para que en último término haya sido aplicado tanto al nivel local como al ámbito estatal. En definitiva, gran parte de los patrocinadores de este enfoque semiótico convendrían con Myron Aronoff en conceptualizar los símbolos como «los hilos con los que se teje la red de la cultura» y en resaltar su funcionalidad en tanto que vehículos para ordenar ideas y sentimientos complejos de manera que resulten comprensibles, comunicables y traducibles en una acción política coordinada; en la centralidad de los mitos en la dotación de legitimidad al poder político y en los procesos de deslegitimación activados por iconoclastas que desafían y cuestionan las producciones míticas, rasgando de este modo la red de significados culturales; y en la significación de los rituales políticos como prácticas sociales que movilizan y reordenan los elementos identitarios, contribuyendo así decisivamente a la actualización del sentimiento de colectividad⁴².

⁴⁰ La mejor síntesis de los supuestos del interpretativismo la proporciona WELCH, S.: *The Concept of Political Culture*, op. cit., y, en el ámbito académico hispano, MORÁN, M. L.: «Sociedad...», op. cit.

⁴¹ EDELMAN, M.: *The Symbolic Uses of Politics*, Urbana, University of Illinois Press, 1964.

⁴² ARONOFF, M.: «Political Culture», en SMELSER, N. J., y BALTES, P. B. (eds.): *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, Oxford, Elsevier, 2001, pp. 11640-11644; la cita en p. 11641. Una nómina de los trabajos más significativos en este orden de ideas incluiría a MOORE, S. F., y MYERHOFF, B. G.: *Secular Ritual*, Assen, Van Gorcum, 1977; FERNÁNDEZ, J. W.: *Persuasions and Performances*, Bloomington, Indiana University Press, 1986; KAPFERER, B.: *Legends of People, Myths of State*, Washington, Smithsonian, 1988; EDELMAN, M.: *Constructing the Political Spectacle*, Chicago, University of Chicago Press, 1988; KERTZER, D. I.: *Ritual, Politics*,

De particular relevancia en lo concerniente al estudio de la dimensión significativa de la vida política han sido las contribuciones que desde el *estructuralismo* han efectuado analistas como Eloise Buker, Richard Merelman, Michael E. Urban o John McClure⁴³. Asumiendo el supuesto fundamental de la lingüística estructural de Saussure, ulteriormente incorporado a la disciplina antropológica por Lévi-Strauss, en virtud del cual no es en la «referencia» del signo a la realidad donde se halla el significado, sino, contrariamente, en las relaciones entre signos, es decir, en la propia estructura lingüística, estos autores delinearán el concepto de *narrativa*, que comprende cualquier género de discurso que pueda ser representado como un relato, y que debe de igual modo ser interpretado estructuralmente. Capital en el legado del estructuralismo en la investigación en cultura política es, asimismo, por lo demás, la pretensión de que el significado se expresa a través de la denominada *estructura profunda*; por ello, el sentido de las narrativas no resultaría en modo alguno manifiesto para los sujetos participantes, y únicamente el analista provisto de unas lentes estructurales estaría en verdad habilitado para descifrarlo.

En buena medida derivada del paradigma estructuralista es a su vez la denominada *cultural theory*, confeccionada por Aaron Wildavsky, Michael Thompson y Richard Ellis⁴⁴. En su agenda ocupa un espacio central la formulación de una crítica genérica a la teoría

and Power, New Haven, Yale University Press, 1988; ORTNER, S. B.: *High Religion*, Princeton, Princeton University Press, 1989; ARONOFF, M.: *Visions and Divisions*, New Brunswick, Transaction Books, 1991; ARONOFF, M.: *Power and Ritual in the Israel Labour Party*, Armonk, M. E. Sharpe, 1992; KUBIK, J.: *The Power of Symbols Against the Symbols of Power. The Rise of Solidarity and the Fall of State Socialism in Poland*, University Park, Penn State University Press, 1994; KERTZER, D. I.: *Politics and Symbols: The Italian Communist Party and the Fall of Communism*, New Haven, Yale University Press, 1996, y EDLES, L. D.: *Symbol and Ritual in the New Spain: The Transition to Democracy after Franco*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998. De especial interés resultan, asimismo, las monumentales obras sobre los lugares de la memoria dirigidas por Pierre Nora en Francia (*Les lieux de mémoire*, París, Gallimard, 1984-1992) y por Etienne Francois y Hagen Schulze en Alemania (*Deutsche Erinnerungsorte*, Múnich, C. H. Beck Verlag, 2001).

⁴³ Por ejemplo, URBAN, M. E., y MCCLURE, J.: «The Folklore of State Socialism: Semiotics and the Study of the Soviet State», *Soviet Studies*, 35 (1983), pp. 471-486; BUKER, E.: *Politics Through a Looking Glass: Understanding Political Culture Through a Structuralist Interpretation of Narratives*, Londres, Greenwood Press, 1987, y MERELMAN, R.: *op. cit.*

⁴⁴ WILDAVSKY, A.; THOMPSON, M., y ELLIS, R.: *Cultural Theory*, Boulder, Westview Press, 1990.

de la *rational choice*, particularmente a su concepción de los intereses como *naturales* y *dados*; antes al contrario, sostiene Wildavsky, los intereses deben ser entendidos como *preferencias* que se hallarían enraizadas en condiciones sociales concretas y en las específicas formas de participación política desarrolladas por la ciudadanía. Igualmente sucede con el propio concepto de lo *político*: la frontera entre lo político y lo no político, se argumenta, no se halla «ahí fuera» en un universo social previamente dado, sino que es también culturalmente construida. En estas coordenadas conceptuales, las «culturas» son definidas como colectividades dotadas de una serie distintiva de preferencias y constituidas en todo caso de manera relacional. Y es que, contrariamente a lo que postula la teoría consensual trazada por Almond y Verba, y asumida por buena parte de sus adeptos, las comunidades nacionales no estarían conformadas por una única cultura política, sino por diversas culturas en negociación y conflicto; a fin de reforzar esta pretensión, los autores proceden en su estudio a mostrar que «los trabajos clásicos sobre cultura política, frecuentemente a pesar de su predisposición a encontrar una cultura nacional, revelan en realidad una variedad de culturas políticas dentro de cada país»⁴⁵. Asimismo, combinando las dos «dimensiones del control social» diseñadas por la antropóloga Mary Douglas —la dimensión *grid*, relativa a la cuantía de prescripciones y constreñimientos, y la dimensión *group*, que especifica la debilidad o fortaleza de los confines grupales—, la *cultural theory* delinea una tipología de únicamente cuatro culturas viables —*igualitaria*, *jerárquica*, *individualista* y *fatalista*—, lo que ha suscitado intensas controversias dentro del campo interpretativista.

Publicado hace una decena de años, *The Concept of Political Culture* de Stephen Welch constituye una contribución fundamental a la perspectiva de la interpretación y, más específicamente, al *enfoque fenomenológico* de estudio de la cultura política⁴⁶. El carácter *dado* u *objetivo* de las condiciones sociales, analíticamente distinguibles, por tanto, de las percepciones que los sujetos desarrollan de las mismas, resulta desmentido por la mirada fenomenológica de Welch, que enfatiza, por el contrario, que todos los objetos sociales son contruidos por los actores a partir de las herramientas culturales de que disponen. Resultan, en consecuencia, disueltos los diversos

⁴⁵ *Ibid.*, p. 220.

⁴⁶ WELCH, S.: *The Concept of Political Culture*, *op. cit.*

dualismos ontológicos en virtud de los cuales la *cultura* era contrapuesta a la *estructura*, los *intereses* o las *circunstancias objetivas*; la fenomenología, concluye en este sentido Welch, «trasciende la discusión en torno a la superioridad de las explicaciones con cualquiera de estos “objetos” como fundamento»⁴⁷. *The Concept of Political Culture* acomete también una crítica sustancial a la denominada *tendencia idealista* contenida en el interpretativismo. Con la expresión *interpretativismo idealista* remite Welch al enfoque en el que el significado para el analista es dotado de primacía respecto al significado para los participantes; en tal «deficiencia» incurrirían, entre otros, la *thick description* geertziana y los numerosos estudios que han tratado de aplicarla en el concreto campo de la investigación político-cultural⁴⁸, así como, en mayor medida, los diversos análisis que han recurrido al estructuralismo antropológico de Lévi-Strauss. Es la fenomenología, en fin, la que arroja la luz precisa para esquivar esta propensión idealista:

«Un posible modo de evitar la tendencia idealista sería evitar el interpretativismo en general, pero la argumentación que sigue sugerirá que el idealismo puede ser soslayado dentro del marco interpretativo recurriendo a la teoría social de la fenomenología. La fenomenología, y en particular la fenomenología del universo social elaborada por Alfred Schutz, proporciona un antídoto al idealismo al insistir en que la justificación del método interpretativo descansa en las prácticas interpretativas de los propios participantes, las cuales están, por su parte, relacionadas con sus prácticas sociales. Puesto en otros términos, la fenomenología permite anclar el interpretativismo a la concreta realidad social, sosteniendo al mismo tiempo que tal realidad es un constructo que necesita ser continuamente reproducido»⁴⁹.

De entre las aportaciones más recientes a la investigación en cultura política desde la perspectiva de la interpretación descuellos particularmente el proyecto interdisciplinario desarrollado en el ámbi-

⁴⁷ *Ibid.*, p. 162.

⁴⁸ Véase en este sentido el pormenorizado análisis de la literatura sobre la cultura política de la Rusia comunista producida por Robert C. TUCKER llevado a cabo en *ibid.*, pp. 80-98. Entre las obras más significativas de TUCKER, remitimos a *The Soviet Political Mind: Studies in Stalinism and Post-Stalin Change*, Londres, Pall Mall, 1963; *Political Culture and Leadership in Soviet Russia: From Lenin to Gorbachev*, Brighton, Wheatsheaf, 1987, y *Stalin in Power: The Revolution from Above, 1928-1941*, Londres, W. W. Norton, 1990.

⁴⁹ WELCH, S.: *The Concept of Political Culture*, *op. cit.*, p. 9.

to académico francés alrededor de la figura de Daniel Cefaï, que se ha traducido en la publicación del volumen colectivo *Cultures politiques*⁵⁰. En el centro de la argumentación de Cefaï y de buena parte de las contribuciones a la compilación se emplaza el concepto de *contextos de experiencia y de actividad* de los actores, que remite a «los lugares y los momentos del universo cotidiano de los actores, en los cuales éstos otorgan sentido a lo que dicen y a lo que hacen; en los cuales se acomodan a los entornos naturales, institucionales y organizacionales; en los cuales entran en relaciones de coordinación, cooperación y conflicto, y en los cuales coproducen, en acto y en situación, novedosas formas de comprensión, interpretación y representación del mundo»⁵¹. Tal noción recubriría la gama de fenómenos individuales y colectivos examinados por la politología bajo las rúbricas de afectividades, sensibilidades, imaginarios, identidades o memorias. En este sentido, lo que interesa a *Cultures politiques* es subrayar que las formas culturales, lejos de ser objetivadas en virtud de la activación del dispositivo metodológico conductista, deben ser contextualizadas mediante su inscripción en «lugares y temporalidades determinados, en los espacios de socialización y sociabilidad, en las dinámicas de transmisión entre generaciones o de controversia entre familias políticas»⁵². Es por ello que la atención de la obra se orienta hacia las modalidades de *anclaje* de la cultura política en organizaciones —como partidos políticos y sociedades conspirativas y revolucionarias—, territorios —concebidos como espacios imaginarios social y políticamente producidos, según puede constatarse en los capítulos dedicados a la perdurabilidad y la mutación de las culturas políticas en la Europa meridional— y memorias —en tanto que significativos escenarios de la confrontación política, como subraya en su argumentación, por lo demás de notable impronta nietzscheana, Marie-Claire Lavabre—.

⁵⁰ CEFÁI, D. (dir.): *Cultures politiques*, París, Presses Universitaires de France, 2001. La interdisciplinariedad es, de hecho, atributo de buena parte de los enfoques de investigación recientes. Sintomáticos a este respecto son los volúmenes editados por DIRKS, N. B.; ELEY, G., y ORTNER, S. B.: *Culture/Power/History. A Reader in Contemporary Social Theory*, Princeton, Princeton University Press, 1994, y BONNELL, V. E., y HUNT, L.: (eds.): *Beyond the Cultural Turn...*, *op. cit.*

⁵¹ CEFÁI, D.: «Expérience, culture et politique», en CEFÁI, D. (dir.): *op. cit.*, p. 93.

⁵² CEFÁI, D.: «Introduction», en CEFÁI, D. (dir.): *op. cit.*, p. 22.

La reflexión teórica y metodológica en torno a la cultura política desde el enfoque interpretativo que ocupa al presente apartado se ha desarrollado de manera notable en campos como los estudios comunistas o, asimismo, la sociología de las movilizaciones colectivas⁵³. En todo caso, a fin de trazar por completo los contornos de la perspectiva de la interpretación en los estudios sobre cultura política resulta forzoso atender, siquiera a modo de esbozo, a contribuciones de índole específicamente *historiográfica*; en concreto, las reflexiones que siguen están dedicadas a dos historiografías particularmente interesadas en el concepto: la norteamericana y la francesa. En lo que concierne a la *historiografía estadounidense*, la emergencia de la cultura política acaeció en buena medida ante el infructuoso tratamiento que, a juicio de numerosos historiadores norteamericanos, dispensaban a la ideología los paradigmas dominantes: el marxismo, que la consideraría como mero epifenómeno orientado a la racionalización de los intereses materiales; el idealismo, que la abstraería enteramente de los contextos específicos que en verdad le otorgarían significación; y el propio conductismo, que la desplazaría a la periferia de su agenda al desestimar la intencionalidad en su lectura del comportamiento humano. La propuesta de entendimiento de la ideología como el contexto significativo de los fenómenos sociales y políticos delineada por Clifford Geertz, de un lado, y el proyecto de examinar las distintas tradiciones de pensamiento político occidentales enfatizando los contextos lingüísticos en los que éstas se generan y desarrollan abrazado por John G. A. Pocock, de otro, constituirían, a los ojos de estos historiadores, una genuina emancipación de tales legados teóricos. Impulsadas por este poderoso doble resorte, numerosas investigaciones se armarían del concepto de cultura política ante la coyuntura crítica que supuso el descubrimiento del republicanismo como la arquitectura normativa que modeló las percepciones coloniales americanas del gobierno británico en el marco de la crisis

⁵³ En lo tocante al estudio de la cultura política en los países comunistas, véanse BROWN, A.: *Political Culture and Communist Studies*, Armonk, Sharpe, 1985, y los trabajos de Tucker y Welch previamente citados en estas páginas. Las contribuciones de la sociología de la cultura en el terreno del estudio de la acción colectiva han sido revisadas, entre nosotros, en PÉREZ LEDESMA, M.: «Cuando lleguen los días de la cólera (movimientos sociales, teoría e historia)», *Zona Abierta*, 69 (1994), pp. 51-121, y CRUZ, R.: «La cultura regresa al primer plano», en CRUZ, R., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *Cultura y movilización en la España contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997, pp. 13-34.

imperial del siglo XVIII. Esta relectura de la revolución americana a través de las lentes republicanas de los patriotas ha constituido ciertamente un campo primordial para la investigación histórica político-cultural en Estados Unidos⁵⁴. Desarrollos ulteriores de relevancia son, en fin, la refocalización del concepto desde la nación a colectivos políticos específicos, determinada en gran parte por el recurrente argumento crítico en virtud del cual la tesis del republicanismo incuriría en una suerte de «teoría consensual»⁵⁵; y, ya en el curso de la década de 1990, la agregación de una dimensión abiertamente diacrónica de la que carecía en buena medida la investigación en cultura política precedente⁵⁶. En estos términos genéricos se ha conformado una vigorosa tradición historiográfica de estudios político-culturales que, desplegada en el mismo ámbito académico que engendró el concepto, el estadounidense, ha sorteado, sin embargo, mediante la adopción de un enfoque más holístico y ecléctico, los atributos de la perspectiva politológica originaria generadores de una mayor controversia, como el relativo al estatuto causal de la cultura política⁵⁷.

⁵⁴ Véanse, entre otros, BAILYN, B.: *The Ideological Origins of the American Revolution*, Cambridge, Harvard University Press, 1967; SHALHOPE, R. E.: «Toward a Republican Synthesis: The Emergence of an Understanding of Republicanism in American Historiography», *William and Mary Quarterly*, XXIV (1972), pp. 49-80; POCOCK, J. G. A.: *The Machiavellian Moment: Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975; KRAMNICK, I.: *Republicanism and Bourgeois Radicalism: Political Ideology in Late Eighteenth-Century England and America*, Ithaca, Cornell University Press, 1990; BANNING, L.: «The Republican Interpretation: Retrospect and Prospect», *Proceedings of the American Antiquarian Society*, CII (1992), pp. 153-180, y MATHEWS, R. K. (ed.): *Virtue, Corruption and Self-Interest: Political Values in the Eighteenth Century*, Bethlehem, 1994.

⁵⁵ Por ejemplo, KELLEY, R.: *The Transatlantic Persuasion: The Liberal Democratic Mind in the Age of Gladstone*, Nueva York, Knopf, 1969; HOLT, M. F.: *The Political Crisis of the 1850s*, Nueva York, Wiley, 1978; HOWE, D. W.: *The Political Culture of the American Whigs*, Chicago, University of Chicago Press, 1979, y GREENBERG, K. S.: *Masters and Statesmen: The Political Culture of American Slavery*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1985.

⁵⁶ Paradigmáticos en este punto resultan ETHINGTON, P. J.: *The Public City: The Political Construction of Urban Life in San Francisco, 1850-1900*, Nueva York, University of California Press, 1994, y BOND, B. G.: *Political Culture in the Nineteenth-Century South, 1830-1900*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1995.

⁵⁷ Exposiciones más detalladas acerca del empleo del concepto de cultura política en la historiografía norteamericana pueden encontrarse en RODGERS, D. T.: «Republicanism: the Career of a Concept», *The Journal of American History*, 4 (junio

En lo tocante a la *historiografía francesa*, la puesta en primer plano del concepto de cultura política se vincula también a la insatisfacción provocada por el tratamiento otorgado a las representaciones desde las tendencias historiográficas hegemónicas. En concreto, de acuerdo con los enfoques marxista y de los *Annales*, las formas culturales constituirían, en mayor o menor medida, únicamente un epifenómeno del universo material o social «objetivo», de manera que su contenido se inferiría en todo caso de otros niveles más profundos y determinantes. Ante este entendimiento, considerado paralizante, de los factores culturales como mera derivación de intereses de índole fundamentalmente social y económica, la *nueva historia cultural* incorpora los supuestos estructuralistas de Saussure y Lévi-Strauss, así como, sobre todo en la reflexión de autores como Keith Baker y Roger Chartier, los sistemas epistemológicos históricos diseñados por Foucault y el vínculo entre las representaciones culturales y las estructuras de poder y estratificación social trazado por Bourdieu. Concebirá la cultura como una forma de estructura por derecho propio, constituida de manera autónoma y conformada por significados entendidos como relacionales. A los ojos de esta novedosa perspectiva, las prácticas sociales y discursos políticos activados por los sujetos suponen arquitecturas simbólicas dotadas de historias y lógicas propias. Buena parte de la proyección empírica del concepto de cultura política abrazado por la «nueva historia cultural» la conforman trabajos dedicados a la Revolución francesa, cuya tradicional interpretación «social» fue objeto de un colosal mazazo. De este modo, la reflexión de François Furet en torno al proceso revolucionario, que enfatizó la autonomía de la política y de la cultura; el monumental análisis de la gestación de la cultura política moderna a partir de la revolución realizado por una amplia nómina de autores congregados alrededor de Colin Lucas, Mona Ozouf y los propios Baker y Furet; los estudios de Lynn Hunt, que procuraron esclarecer el entramado político-cultural revolucionario mediante el examen de temáticas como la iconografía desplegada en las manifestaciones locales o el contenido cambiante del calendario revolucionario; o las interpretaciones de los orígenes culturales de la revolución llevadas a efecto por Baker y Chartier,

de 1992), pp. 1-38; GENDZEL, G.: «Political Culture: Genealogy of a Concept», *Journal of Interdisciplinary History*, XXVIII:2 (otoño de 1997), pp. 232-250, y FORMISANO, R. P.: «The Concept of Political Culture», *Journal of Interdisciplinary History*, XXXI:3 (invierno de 2001), pp. 410-426.

de acuerdo con las cuales resulta sustancialmente cuestionada la lectura tradicional que atribuía al influjo de la filosofía ilustrada la activación del proceso revolucionario (articulada en virtud de una dicotomía entre formas culturales y condiciones sociopolíticas objetivas subyacentes) subrayan las configuraciones discursivas y las prácticas de sociabilidad que otorgaron forma a una nueva cultura revolucionaria, constituyen, en definitiva, jalones fundamentales en el recorrido del concepto de cultura política dibujado por la «nueva historia cultural»⁵⁸. Por lo demás, la más reciente contribución historiográfica francesa a la discusión sobre cultura política es la que, impulsada por el renacimiento de la historia política promovido por René Rémond⁵⁹, ha sido llevada a cabo alrededor de Serge Berstein, Jean-François Sirinelli, Jean-Pierre Rioux y el equipo de la revista *Vingtième siècle*, cuyo cometido es delinear los perfiles de las múltiples culturas políticas que surgieron en Francia a finales del siglo XVIII y que se han consolidado a lo largo de la contemporaneidad adquiriendo el rango de verdaderas tradiciones⁶⁰; peculiar de este proyecto es, en todo caso, el no haber trascendido el dualismo entre factores culturales y estructura social objetiva, lo que impide situarlo, por

⁵⁸ FURET, F.: *Penser la Révolution française*, París, Gallimard, 1978; BAKER, K.; FURET, F.; LUCAS, C., y OZOUF, M. (eds.): *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, Oxford, Pergamon Press, 1987-1994; HUNT, L.: *Politics, Culture and Class in the French Revolution*, Berkeley, University of California Press, 1984; HUNT, L. (comp.): *The New Cultural History*, Berkeley, University of California Press, 1989; HUNT, L.: «Political Culture and the French Revolution», *States and Social Structures, Newsletter de la American Sociological Association*, 10 (11) (1989), pp. 1-6; BAKER, K. M.: «On the Problem of the Ideological Origins of the French Revolution», en LACAPRA, D., y KAPLAN, S. L. (comps.): *Modern European Intellectual History: Reappraisals and New Perspectives*, Ithaca, Cornell University Press, 1982, pp. 197-219; BAKER, K. M.: *Inventing the French Revolution: Essays on French Political Culture in the Eighteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1990, y CHARTIER, R.: *Les origines culturelles de la Révolution française*, París, Seuil, 1990.

⁵⁹ RÉMOND, R. (dir.): *Pour une histoire politique*, París, Seuil, 1988.

⁶⁰ Véase BERTSTEIN, S.: «L'historien et la culture politique», *Vingtième siècle*, 35 (julio-septiembre de 1992), pp. 67-77; «La culture politique en France depuis De Gaulle», número especial de *Vingtième siècle*, 44 (octubre-diciembre de 1994); BERTSTEIN, S.: «La culture politique», en RIOUX, J. P., y SIRINELLI, J. F. (dirs.): *Pour une histoire culturelle*, París, Seuil, 1997, pp. 371-386; SIRINELLI, J. F.: «De la demeure à l'agora. Pour une histoire culturelle du politique», en BERTSTEIN, S., y MILZA, P. (dirs.): *Axes et méthodes de l'histoire politique*, París, Presses Universitaires de France, 1998, pp. 381-398, y BERTSTEIN, S. (dir.): *Les cultures politiques en France*, París, Seuil, 2003.

así decirlo, en la «vanguardia» del enfoque interpretativista cuyo análisis ha sido efectuado en este apartado⁶¹.

Ampliar el círculo de amigas. Cultura política, ciencia política e historia

Mediada la década de los noventa, Manuel Pérez Ledesma publicaba un influyente balance de la literatura sociológica dedicada a los movimientos sociales que enfatizaba cómo la historiografía podía beneficiarse de la *traducción* de propuestas, teorías y conceptos producidos por la teoría social a fin de dar cuenta de los múltiples rostros adoptados por la acción colectiva en la historia; y es que, concluía el autor remitiendo a Dennis Smith, sociología e historia se hallaban abocadas a ser «algo más que buenas amigas»⁶². En lo que concierne al estudio de la cultura política, parece pertinente sugerir un ensanchamiento del círculo de amistades de la disciplina histórica de manera que comprenda a la politología; pues no puede ser conveniente que un concepto avance a través de un camino expedito hasta emplazarse en el centro del aparato de categorías analíticas de una disciplina, como ha sucedido con el de cultura política en la historiografía hispana, cuando en disciplinas adyacentes ha sido, según lo han constatado las páginas precedentes, objeto de continua controversia y reevaluación. El esclarecimiento del sinuoso trayecto recorrido por el concepto en ciencia política aquí efectuado se orienta, cuando menos, a promover la autoconciencia y la reflexividad del historiador de la cultura política. Pero, igualmente, el presente apartado expone una serie de traducciones de la reflexión politológica en el marco genérico de la historiografía española reciente; todas ellas, como podrá comprobarse, encaminadas a fomentar una *mayor contextualización en el estudio histórico de la cultura política*.

⁶¹ Así lo atestiguan, por ejemplo, la persistencia de la tradicional separación entre una *realidad objetiva* y las *percepciones* que los sujetos desarrollan de la misma en la definición de *cultura política* de Sirinelli (SIRINELLI, J. F.: «De la demeure à l'agora. Pour une histoire culturelle du politique», *op. cit.*, pp. 389-390), o la atribución de la mutación de las culturas políticas a su forzoso amoldamiento a las *condiciones sociales objetivas* efectuada por Berstein (BERSTEIN, S.: «La culture politique», *op. cit.*, pp. 380-381).

⁶² PÉREZ LEDESMA, M.: «Cuando lleguen los días de la cólera», *op. cit.*, p. 120.

Bien puede convenirse con Jorge Benedicto en que, pese a la diversidad de enfoques teóricos y metodológicos empleados en las distintas contribuciones a la investigación político-cultural llevadas a cabo desde la perspectiva de la interpretación, es común a la generalidad de las mismas la superación del olvido al que tradicionalmente se ha sometido el primer término del concepto de cultura política, toda vez que han situado en el centro de su agenda la reflexión acerca de la índole de la *cultura* en tanto que componente integral de la acción social⁶³. Pues bien, lo que aquí se sugiere es que los estudios históricos sobre cultura política deben acometer igualmente la problematización del concepto de lo *político*. Y es que, si la cultura política remite al entramado de significados atribuidos a la política, el analista no podrá en modo alguno soslayar la toma en consideración de las concurrentes y cambiantes definiciones culturales de lo que constituye o determina las fronteras de lo político. Lo ha subrayado certeramente René Rémond: lo político puede parangonarse a «los Estados, cuyos contornos no han sido diseñados de antemano por la geografía, y cuyos límites no han cesado de ser modificados por la historia: lo político no posee confines naturales»⁶⁴. Resulta pertinente en este punto traer de nuevo a colación, asimismo, la argumentación en torno al concepto de lo político formulada por Aaron Wildavsky, antes esbozada:

«El tipo de institución o comportamiento que es considerado como político, o incluso que una frontera sea o no trazada, es en sí mismo un producto de la cultura política. De este modo, el estudio de la cultura *política* (en tanto que distinta de la cultura en general) debería atender especialmente a los procedimientos en virtud de los cuales la frontera entre lo político y lo no político es socialmente negociada. Asimismo, los politólogos deben abandonar la noción de que la distinción entre la política y otras esferas (ya sea la económica, la social, o cualquier otra) está “ahí fuera” en el mundo, disponible para ser recogida y utilizada»⁶⁵.

La puesta en primer plano de la historicidad y contingencia del concepto de lo político, el examen de las contiendas discursivas en

⁶³ BENEDICTO, J.: «La construcción de los universos políticos de los ciudadanos», en BENEDICTO, J., y MORÁN, M. L. (eds.): *Sociedad y política. Temas de sociología política*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 254-255.

⁶⁴ RÉMOND, R.: «Du politique», en RÉMOND, R. (dir.): *Pour une histoire...*, op. cit., p. 380.

⁶⁵ WILDAVSKY, A.; THOMPSON, M., y ELLIS, R.: *Cultural Theory...*, op. cit., p. 217.

torno a sus confines y el análisis diacrónico de sus mutaciones conforman, pues, un campo de investigación, en gran medida inexplorado, de particular interés para la mirada relativista del historiador político-cultural. Por lo demás, la interpretación de numerosos movimientos sociales y fenómenos culturales, en concreto su entendimiento como «políticos» o «no políticos» —y, por consiguiente, su toma en consideración en los estudios sobre cultura *política*—, diferirá notablemente si el historiador adopta un concepto de lo político inserto en su propio aparato analítico-conceptual o si, como aquí se propone, incorpora las acepciones de lo político vividas por los actores. Sirva como muestra a este respecto el *anticlericalismo*, cuya especificidad política en la contemporaneidad ha sido objeto de una sugestiva discusión interdisciplinar en fechas recientes⁶⁶. Uno puede, por ejemplo, abrazar el funcionalismo parsoniano, a la manera de los propios Almond y Verba, y denegar la naturaleza política al anticlericalismo en la medida en que la religión y la política constituirían subsistemas sociales bien diferenciados⁶⁷. O, asumiendo el concepto weberiano de lo político, sostener que lo que está en juego en el fenómeno anticlerical es el fortalecimiento de la autonomía del Estado frente a la injerencia eclesiástica a fin de que pueda preservar el monopolio de la violencia legítima, en concreto de la violencia *espiritual*, de manera que su índole sería fundamentalmente política. O, con Carl Schmitt, argumentar que el conflicto anticlerical en la España contemporánea es político toda vez que, en virtud de su particular intensidad, habría propiciado

⁶⁶ Tal especificidad ha sido refutada por Manuel Delgado (por ejemplo, en *La ira sagrada. Anticlericalismo, iconoclastia y antiritualismo en la España contemporánea*, Barcelona, Humanidades, 1992, y *Luces iconoclastas. Anticlericalismo, ritual y poder en la España contemporánea*, Madrid, Ariel, 2001) y afirmada por Demetrio Castro Alfín [«Cultura, política y cultura política en la violencia anticlerical», en CRUZ, R., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *op. cit.*, pp. 69-97] y Manuel Pérez Ledesma [«Teoría e historia: los estudios sobre el anticlericalismo en la España contemporánea», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Secularización y laicismo en la España contemporánea*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 2001, pp. 341-368, y «Anticlericalismo y secularización en España», en MORALES MOYA, A. (ed.): *Las claves de la España del siglo XX. La cultura*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, 2001, pp. 269-285].

⁶⁷ A las limitaciones del funcionalismo en el tratamiento de lo político se refiere con solvencia KONDYLIS, P.: *Das Politische und der Mensch. Grundzüge der Sozialontologie. Band I. Soziale Beziehung, Verstehen, Rationalität*, Berlín, Akademie Verlag, 1999, especialmente pp. 76-89.

la división de la colectividad nacional en *amigos* y *enemigos*⁶⁸. O, en fin, y ésta es la alternativa que sugeriría la lectura contextual de lo político trazada en estas páginas, enfatizar que el movimiento anticlerical era entendido como político por los propios secularistas, en la medida en que a su juicio la edificación y el sostenimiento de un coherente ordenamiento liberal no era posible en tanto que la Iglesia, identificada con posiciones absolutistas, continuara arrojando su signo sobre la sociedad española.

La segunda consideración que proponemos se refiere al problema de la *unidad de análisis* en la investigación político-cultural y, más en concreto, al denominado por Daniel Cefaï *anclaje* de las culturas políticas. Como se ha indicado, el concepto de cultura política en su formulación originaria llevada a cabo por Almond y Verba era proyectado al nivel del Estado-nación. En el marco de la historiografía española reciente, sin embargo, los análisis se han centrado ante todo en su anclaje en movimientos políticos determinados, resultando particularmente beneficiados aquellos cuya aprehensión era más compleja desde los enfoques historiográficos, de signo mayormente marxista, hegemónicos a lo largo de las décadas de 1970 y 1980, como el *republicano* y el *carlista*⁶⁹. Ahora bien, y como lo reflejan valiosos

⁶⁸ Acerca de las transformaciones del concepto de lo político en la teoría política contemporánea, véase FRANZÉ, J.: *¿Qué es la política? Tres respuestas: Aristóteles, Weber y Schmitt*, Madrid, Catarata, 2004.

⁶⁹ A la desactivación de tales enfoques contribuyeron decisivamente las obras colectivas de ÁLVAREZ JUNCO, J. (comp.): *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1987, y de CRUZ, R., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *Cultura y movilización...*, *op. cit.* Entre los más significativos trabajos sobre cultura política republicana, remitimos a ÁLVAREZ JUNCO, J.: «Los amantes de la libertad: la cultura republicana española a principios del siglo XX», en TOWNSON, N. (ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 265-292; SUÁREZ CORTINA, M.: «Entre la barricada y el Parlamento: la cultura republicana en la Restauración», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La cultura española en la Restauración*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1999, pp. 499-523; igualmente de este autor, *El gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000; DUARTE, A., y GABRIEL, P.: «¿Una sola cultura política republicana ochocentista en España?», *Ayer*, 39 (2000), pp. 11-34; CASTRO ALFÍN, D.: «La cultura política y la subcultura política del republicanismo español», en CASAS SÁNCHEZ, J. L., y DURÁN ALCALÁ, F. (coords.): *Actas del I Congreso «El republicanismo en la historia de Andalucía»*, Córdoba, Patronato «Niceto Alcalá Zamora y Torres»-Diputación de Córdoba, 2001, pp. 13-34, y MIGUEL GONZÁLEZ, R.: «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», *Ayer*, 53 (2004) (1), pp. 207-236. En lo tocante al carlismo, de capital relevancia en la incorporación

trabajos incluso en el ámbito académico hispano, el argumento de que factores de carácter político-cultural propios de un específico contexto nacional impregnen en mayor o menor medida todas las corrientes políticas que actúan en el mismo merece ser tomado seriamente en cuenta⁷⁰. Convendrá precisar, en todo caso, que en modo alguno se pretende aquí reformular una especie de «teoría consensual» a la manera de la trazada por *The Civic Culture*. Muy al contrario, lo que sucede es que precisamente para que las diversas opciones políticas concurrentes en un espacio determinado devengan inteligibles y, en consecuencia, pueda activarse el conflicto entre ellas resulta forzosa su remisión a un genérico marco conceptual compartido. Se trata, expresado en otros términos, de una suerte de configuración discursiva común que en última instancia delimita la definición de la naturaleza del conflicto y de los propios contendientes en tanto que sujetos. De este modo, la conflictividad emergería en virtud de la multiplicidad de apropiaciones del entramado discursivo común efectuadas por los distintos movimientos políticos

de los factores culturales a su análisis fue el balance historiográfico de PÉREZ LEDESMA, M.: «Una lealtad de otros siglos (en torno a las interpretaciones del carlismo)», *Historia Social*, 24 (1996), pp. 133-149. Véase, asimismo, entre otros, CANAL, J.: «La gran familia. Estructuras e imágenes familiares en la cultura política carlista», en CRUZ, R., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.): *op. cit.*, pp. 99-136; UGARTE, J.: *La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1998; asimismo, de UGARTE: «El carlismo hacia los años treinta del siglo XX. Un fenómeno señal», *Ayer*, 38 (2000), pp. 155-186, y MARTÍNEZ DORADO, G., y PAN-MONTOJO, J.: «El primer carlismo, 1833-1840», *Ayer*, 38 (2000), pp. 35-64.

⁷⁰ Se hace aquí referencia, fundamentalmente, a los estudios que han enfatizado el determinante influjo del poso cultural católico en la configuración del primer liberalismo español. Véase PORTILLO, J. M.: *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001, y ALONSO, G.: «Ciudadanía católica y ciudadanía laica en el orden liberal», en PÉREZ LEDESMA, M. (coord.): *La ciudadanía en la historia de España*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, en prensa. Reflexiones adicionales acerca de la cultura política española, efectuadas igualmente al nivel del Estado-nación, las hallará el lector, por ejemplo, en ÁLVAREZ JUNCO, J.: «Redes locales, lealtades tradicionales y nuevas identidades colectivas en la España del siglo XIX», en ROBLES EGEA, A. (comp.): *Política en penumbra. Patronazgo y clientelismo políticos en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 71-94; GONZÁLEZ, M. J.: «Algunas reflexiones sobre la cultura política en la España de la Restauración», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *La cultura española en la Restauración*, *op. cit.*, pp. 451-474, y CASTRO ALFÍN, D.: «La cultura política y la subcultura política del republicanismo español», *op. cit.*

que operan en su marco; y es que, como ha argüido el historiador británico James Vernon, «de igual modo que no podemos imaginar la diferencia sin la unidad de un código compartido, tampoco podemos imaginar esa unidad sin una conciencia de sus diferentes usos»⁷¹. Puestas así las cosas, bien puede argumentarse que a lo largo de la contemporaneidad las identidades, lenguajes y conceptos desplegados en las contiendas políticas han sido, en virtud de los contextos nacionales, a un tiempo compartidos y disímiles. Es en este concreto sentido, en fin, en el que resulta legítimo referirse a ingredientes específicos de una «cultura política nacional». Por lo demás, un campo de investigación particularmente relevante que se ofrece al analista en este orden de cosas lo constituiría el examen sincrónico de las múltiples interpretaciones concurrentes de eventos históricos centrales en la mitología de las culturas políticas nacionales, como los que proporciona, por ejemplo, la narrativa de la revolución liberal española. En definitiva, la investigación histórica en cultura política puede, desde nuestro punto de vista, beneficiarse notablemente de la incorporación de la dimensión nacional del concepto, tan frecuente en los trabajos de los politólogos; más específicamente, la argumentación aquí expuesta corrobora la oportunidad de la reflexión de Cefaï de acuerdo con la cual las culturas políticas anclan fundamentalmente en *organizaciones, territorios y memorias*.

En tercer y último lugar, la *naturaleza de la interpretación* efectuada en los estudios sobre cultura política reclama, asimismo, nuestra atención en este punto. Precisamente en torno a esta problemática se ha desarrollado una de las discusiones epistemológicas de mayor calado en el campo de la investigación político-cultural reciente. De particular significación en esta controversia es la posición adoptada por Stephen Welch, de acuerdo con la cual una parte relevante de los trabajos sobre cultura política llevados a efecto desde la perspectiva de la interpretación adolecería de una suerte de «tendencia idealista»

⁷¹ VERNON, J.: *Politics and the People. A Study in English Political Culture, c. 1815-1867*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993, p. 10. De hecho, nuestra argumentación en este punto es deudora de la obra de los adalides del *giro lingüístico* en la historiografía británica reciente. Remitimos, entre otros, y además de al citado trabajo de Vernon, a JOYCE, P.: *Democratic Subjects. The Self and the Social in Nineteenth-Century England*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, y VERNON, J. (ed.): *Re-reading the Constitution. New Narratives in the Political History of England's Long Nineteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1996.

en la medida en que otorgaría preponderancia al significado para el analista en menoscabo del significado para los actores. Una expresión en absoluto intrascendente de tal propensión, cuya toma en consideración puede resultar provechosa para la historiografía hispana, es la relativa al «acto de nombrar» las diversas culturas políticas. Lo que aquí se argumenta es que el historiador incurriría, en efecto, en la tendencia denunciada por Welch y otros autores al denominar las distintas culturas mediante construcciones típico-ideales y no, como sugiere una lectura más decididamente contextual, a través de los propios conceptos vividos por los agentes. Valga como botón de muestra en este punto la investigación histórica acerca de la *cultura política republicana* en la España contemporánea. Los análisis en este ámbito han contribuido en gran medida a familiarizar a la historiografía española con la noción de cultura política y, más en concreto, a mostrar cómo culturas diversas pueden cohabitar en el seno de un mismo movimiento político⁷². Lo que ocurre es que a fin de dar cuenta de tal pluralidad de culturas se ha acudido a tipos ideales, los cuales han permitido dotar de estructura al enrevesado magma político del republicanismo hispano⁷³. En estas líneas se sostiene, en cambio, que una vía alternativa para reflejar la diversidad cultural del universo republicano, que permite que las prácticas interpretativas de los actores adquieran la primacía, consistiría en considerar el «acto de denominación» como específico de la propia colectividad republicana o de su elite y no, por consiguiente, como un acto meramente del observador. Resulta entonces forzoso proceder a una decidida inmersión en el entramado de conceptos empleados por los agentes para definirse a sí mismos y a sus correligionarios —*republicano, liberal, demócrata, progresista, revolucionario*, etc.—; los cuales, en virtud de su imprecisión, polisemia y contestabilidad, no posibilitarán acaso delinear un mapa de la nitidez del que resulta cuando el historiador se sirve de su propio aparato analítico-conceptual⁷⁴. Pero, con-

⁷² Remitimos a los trabajos citados en la nota 69.

⁷³ Así, *republicanismo liberal-progresista* y *liberal-democrático* o, en otros términos, *republicanismo señor y plebeyo*, de acuerdo con la influyente formulación de DUARTE, A., y GABRIEL, P.: «¿Una sola cultura...?», *op. cit.*

⁷⁴ La creciente incorporación de la *Begriffsgeschichte* a la discusión historiográfica reciente conforma un marco bien propicio para acometer esta tarea. Véase, sobre todo, FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., y FRANCISCO FUENTES, J. (dirs.): *Diccionario político*

duciéndose de este modo, el analista se hallará en una posición idónea para mostrar el carácter fragmentado, sutil y disputado de las fronteras de las culturas políticas en el que ha incidido, en fin, la investigación político-cultural llevada a cabo desde la perspectiva interpretativista.

y *social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza, 2002, y el número monográfico de la revista *Ayer*, 53 (2004) (1).

*Minar la paz social. Retrato de la conflictividad rural en Galicia durante el primer franquismo **

Ana Cabana

Universidad de Santiago de Compostela

Resumen: El objetivo de este artículo es reparar en la conflictividad existente en la Galicia rural de los años cuarenta para definir y evaluar sus formas y esbozar un repertorio de las mismas. Se trata de poner de manifiesto que, pese al régimen represor imperante, el campesinado gallego puso en marcha y reactivó toda una serie de tácticas y modos de protesta mediante las que mostró su descontento ante la aplicación de la política agraria, rompiendo con ello la anhelada «paz social» franquista.

Palabras clave: conflictividad, sociedad rural, formas de protesta, franquismo, Galicia.

Abstract: The aim of this article deals with the rural conflictivity in Galicia in the forties to define and to evaluate its forms and to outline a repertory of them. We will try to prove that, in spite of the repressive regime, the Galician peasantry started and reactivated a whole series of tactics and ways of protest to show their dissatisfaction against the application of the agrarian policies, breaking with it the wished «social peace» of Franco.

Key words: conflictivity, rural society, forms of protest, francoism, Galicia.

La conflictividad rural: ni restringida, ni antigua, ni irracional

El interés que despierta el estudio de la conflictividad en cualquier periodo está justificado porque permite la observación de unos pro-

* VII Premio de Investigación Jóvenes Investigadores.

cesos sociales cuyos rasgos se encuentran apegados a los contextos históricos en los que transcurren y porque son reveladores tanto de características políticas y sociales como de niveles de participación política. El análisis de la conflictividad social existente en el campo gallego durante el régimen franquista tiene la virtualidad añadida de operar como rompedor de un tópico asumido apriorísticamente por la memoria colectiva¹. Se trata de la imagen que igualaba a los campesinos gallegos con sujetos pasivos y sumisos ante las disposiciones impuestas por el franquismo. Esta visión parte de la constatación de que en los años de la dictadura no se llevaron a cabo ciertas formas de acción colectiva y de movilización abierta que habían tenido lugar en otras etapas. Esta ausencia, sin embargo, no supone la inexistencia de conflictividad en el rural gallego, salvo si se parte del error de menospreciar los modos de contestación que se articularon aprovechando los recursos legales existentes y, sobre todo, a partir de acciones inequívocas de descontento que encontraban cauces de expresión en las estrategias de supervivencia². El análisis de los escenarios en los que se generaba este tipo de respuestas, donde la política se toca con la realidad y las prácticas sociales, devuelve una imagen definida por la existencia de una conflictividad que rompía, diaria y cotidianamente, con la propaganda y ansiada «paz social» franquista.

Nosotros fundamentamos nuestra interpretación de la conflictividad en tres pilares conceptuales básicos. El primero deriva de una concepción amplia de lo que significa «conflictividad»; el segundo, de la consideración de que es un error establecer una división entre «repertorio antiguo» y «repertorio moderno» para categorizar los modos de protesta que puedan resultar de la existencia de dicha conflictividad³; el tercero supone desmarcarse de toda aquella literatura histórica que concibe al campesino como un agente social

¹ Seguimos a M. Halbwachs cuando define la memoria colectiva como anti-histórica en tanto que es una memoria que simplifica la complejidad de lo recordado, lo esencializa y, además, no es el resultado de la acción del pasado sobre el presente, sino de la acción de un presente sobre el pasado. HALBWACHS, M.: *La mémoire collective*, París, Presses Universitaires de France, 1968.

² Definidas por Scott como «armas del débil». SCOTT, J. C.: *Weapons of the weak: everyday forms of peasant resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985; *id*, *Los dominados y el arte de la resistencia*, Tafalla, Txalaparta, 2003.

³ TILLY, Ch.: *The contentious French. Four Centuries of Popular Struggle*, Cambridge, Harvard University Press, 1986.

de carácter residual, de las consideraciones peyorativas sobre sus presupuestos culturales y universos conceptuales y de la postura historiográfica que entiende todo acto de la población rural como primitivo y falto de concienciación.

En cuanto a la puntualización inicial, adoptamos una noción amplia de conflictividad. Existe todavía una tendencia mayoritaria a leer el conflicto dentro de un esquema orden/desorden, que resulta insuficiente si se pretende aprehender la complejidad de los fenómenos y sus dimensiones políticas y culturales en el plano histórico. Optamos, con el fin de superar esa limitación, por enfocar la conflictividad y las formas que toma a partir de la tipología de los sociólogos Edwards y Scullion⁴. En ella se contemplan como categorías el «conflicto abierto», referido a los casos en que el conflicto es reconocido por los participantes y tiene lugar una acción para expresarlos; el «conflicto institucionalizado», cuando el desencuentro recibe algún tipo de reconocimiento institucional; el «conflicto no dirigido», si existe un comportamiento concreto pero sin ser éste abiertamente ideado y urdido como conflictivo; y, por último, el «conflicto implícito», cuando éste no está expreso, ya a nivel de comportamiento, ya a nivel institucional, porque el grado de dominación impide su encauzamiento en acción.

En lo que concierne a la segunda cuestión, rebatir la división realizada por Charles Tilly entre «repertorio antiguo» y «repertorio moderno», compartimos su idea de que los diferentes repertorios de protesta puestos en práctica están ligados al contexto en el que surgen, pero convenimos en que son fruto de la historia compartida y de las exigencias estructurales y culturales en las que tiene lugar la dinámica de confrontación. En muchos casos es la capacidad creativa para generar esquemas disruptivos en los márgenes de lo que se pueda entender como «repertorio moderno» lo que posibilita su realización, la captación de potenciales participantes y la consecución de los beneficios o metas que se persiguen⁵. Y esa capacidad creativa

⁴ EDWARDS, P. K., y SCULLION, H.: *La organización social del conflicto laboral: control y resistencia en la fábrica*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1987, pp. 27-33. Teresa María Ortega ha demostrado en sus trabajos la valía de tal clasificación a la hora de categorizar la conflictividad laboral. ORTEGA LÓPEZ, T. M.: «Algunas causas de la conflictividad laboral bajo la dictadura franquista en la provincia de Granada (1939-1975)», en MORADIELLOS, E. (ed.): *La guerra civil, Ayer*, 50 (2003), pp. 235-254.

⁵ FERNÁNDEZ, C., y SABUCEDO, X. M.: *Do descontento á acción: a construción social da protesta en Galicia*, Vigo, Xerais, 2001, p. 32.

para salirse de la senda marcada por la modernidad en el sentido weberiano no supone únicamente un proceder *ex novo*, sino también un retomar, asimilar y aprovechar estrategias empleadas históricamente. Es más, en el marco de la discusión sobre los condicionantes de la elección de un repertorio de protesta parece existir una correlación entre el grado de libertad existente en un determinado sistema político y las posibilidades de desarrollar lo que se considera un «repertorio moderno». Sólo el entorno de un sistema político que permita la institucionalización de la articulación y la organización del descontento posibilita su plasmación; por tanto, no sería procedente tachar de «antiguos» a los métodos usados en el ámbito de un sistema dictatorial. Muchos estudios han demostrado ya que la continuidad y la persistencia de tipos de acción asociados con la protesta «antigua» son la norma. Su aparición en etapas contemporáneas muy recientes rompe con el esquema unilineal y acumulativo propio de la historia social, cuando consideraba que la historia de los movimientos sociales tenía fases fundacionales o primitivas desde las que se evolucionaba a formas más modernas⁶.

El desacuerdo con esta división se enmarca también dentro de una crítica más amplia en torno a la concepción de progreso en su sentido más clásico (unilineal, ilimitado y evolutivo). El abandono de la perspectiva unidireccional de la evolución y la puesta en evidencia de la pluralidad de alternativas, de la falta de coherencia y del amplio espectro de la evolución, plena de aspectos ocasionales y contradictorios, hace obsoleta la interpretación que concebía esta división de los repertorios de protesta partiendo de dicho supuesto sobre la idea de progreso⁷. Entendemos que todos los repertorios de protesta son nuevos y viejos a la vez, en tanto que reaccionan ante un contexto inédito y aprenden de la experiencia de protestas previas, adoptando muchos elementos de sus formas de organización y de los diferentes aspectos que los definen⁸.

⁶ Un análisis sobre ésta y otras evoluciones sufridas por la historia social en CASANOVA, J.: *La historia social y los historiadores*, Barcelona, Crítica, 1991.

⁷ CAMPILLO, A.: *Adiós al progreso. Una meditación sobre la historia*, Barcelona, Anagrama, 1995; GONZÁLEZ DE MOLINA, M.: «Los mitos de la modernidad y la protesta campesina. A propósito de “Rebeldes primitivos” de Eric J. Hobsbawm», *Historia Social*, 25 (1996), pp. 113-158; GONZÁLEZ DE MOLINA, M.: «Introducción», en GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (ed.): *La historia de Andalucía a debate*, I, *Campesinos y Jornaleros*, Barcelona, Anthropos, 2000, pp. 7-39.

⁸ MESS, L.: «¿Vino viejo en odres nuevos? Continuidades y discontinuidades

Igualmente criticable es el uso del calificativo de «primitivas» para definir las prácticas campesinas, eje de nuestra tercera puntualización. Remite a la idea de «modernidad» que, tradicionalmente, se ha relacionado con la ciudad, interpretándose como un conjunto de significados, valores y prácticas sociales que se exportan desde lo urbano a un mundo rural identificado, por oposición, con la tradición⁹. Por lo tanto, el abandono del primitivismo acostumbra a ser entendido como procesos de aculturación de la cultura campesina. Esta visión parte de una representación de la ruralidad con connotaciones despectivas que, además, jerarquiza la diferencia entre el mundo urbano y el mundo rural en un plano de inferioridad de este último¹⁰.

El rico debate que desde la segunda mitad de los años setenta se abrió alrededor de las «revueltas por el pan» borró definitivamente la concepción de conflicto derivado de «estómagos vacíos», consecuencia de actos *irracionales* en tanto que instintivos y espontáneos. La superación de otra interpretación, la estrictamente economicista, que igualaba el conflicto social con la mera expresión directa de una lucha maximizadora por recursos escasos, dejó el debate sobre la causalidad del conflicto campesino en el marco de la *irracionalidad*, en tanto que no explicable desde la *racionalidad instrumental*¹¹. La falta de lógica ha sido para muchos autores la explicación fácil en la que encajar actitudes y acciones llevadas a cabo por los campesinos que no respondían al modelo de análisis que parecía funcionar para otros sujetos o grupos sociales. Pero que exista todo un universo de prácticas campesinas que no responden al canon propio de la *racionalidad instrumental* no significa que haya que interpretarlas como incongruentes, sino como insertas dentro de otras lógicas y racionalidades. Se ha caído con frecuencia en igualar el todo (racionalidad) con una parte (racionalidad instrumental), condenando las prefe-

en la historia de los movimientos sociales», *Historia Contemporánea*, 12 (1997), pp. 219-253, esp. p. 228.

⁹ HABERMAS, J.: «New Social Movements», *Telos*, 49 (1989), pp. 33-47, esp. p. 12.

¹⁰ VIVES RIERA, A.: «La resistencia de la Mallorca rural al proceso de modernización durante la Segunda República y el primer franquismo», *Historia Social*, 52 (2005), pp. 73-87, esp. pp. 73-74.

¹¹ ÁLVAREZ, F.: «El tejido de la racionalidad acotada y expresiva», en WRIGLEY, M. B. (ed.): *Dialogue, Language, Rationality: a Festschrift for Marcelo Dascal*, Campinas, CLE/UNICAMP, 2002, pp. 11-29.

rencias y elecciones de sujetos sociales, especialmente del campesinado, al ámbito de lo irracional.

Una de esas partes, necesaria para comprender en su conjunto las acciones del campesinado, es la *racionalidad expresiva*. Esta noción es usada por Hargreaves Heap para referirse a la lógica que tiene en cuenta el papel de la identidad personal en la emergencia y mantenimiento de pautas de conducta del sujeto¹². Se trata, por tanto, de una lógica orientada a la identidad, centrada en los códigos culturales y en los modos de comunicar su adscripción a los grupos o comunidades de las que el sujeto forma parte. Detrás de las conductas campesinas, y por tanto de sus formas de conflictividad, está también la *racionalidad procedimental*, la lógica de la que resultan las convenciones y los procedimientos, es decir, las reglas de conducta social¹³. Las actuaciones derivadas de estas lógicas analizadas desde el punto de vista de la racionalidad instrumental son meramente conductas arbitrarias, en tanto que pueden ser mejoradas en términos de eficacia, pero vistas desde la acepción amplia de racionalidad propuesta resultan pautas de comportamiento regladas y racionales¹⁴. La condición de «irracional» de las formas de protesta campesina se desvanece tan pronto como se inscriben dentro de la lógica de comportamiento de sus protagonistas, sin apriorismos y visiones peyorativas. Como acertadamente señala R. Guha, las diversas prácticas sociales de protesta de grupos como el campesinado y otros colectivos subalternos están definidas por usos, modos y convicciones distintos a la concepción de racionalidad instrumental, dominante en la «modernidad», pero eso no redundaría en su primitivismo¹⁵.

Que no respondan a pautas irracionales no implica que las formas de conflicto, como el conjunto de prácticas sociales, arranquen de análisis puramente cognitivos y no emocionales. Es necesario incidir

¹² HARGREAVES HEAP, S.: *Rationality in Economics*, Oxford, Blackwell, 1989.

¹³ ORTIZ, G.: *La racionalidad esquivada. Sobre tareas de la Filosofía y la Teoría Social en América Latina*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba (versión digital), 2000.

¹⁴ Un análisis extenso y pormenorizado sobre las formas de racionalidad con las que operan las comunidades campesinas, aplicadas al estudio de las identidades de las comunidades campesinas de Castilla en el Antiguo Régimen, en IZQUIERDO MARTÍN, J.: *El rostro de la comunidad. La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2001.

¹⁵ GUHA, R., et al. (ed.): *Selected Subaltern Studies*, Nueva York, Oxford University Press, 1988.

en la relación que la construcción social de la protesta guarda con sentimientos como la afrenta y el menosprecio. Como señala Jesús Izquierdo, «... el conflicto social adquiere un sesgo radicalmente moral: aparece en contextos históricos en los que se han lesionado los principios valorativos por los que colectivos diferentes se reconocen...»¹⁶. Por su parte, B. Klandermans define como «marcos de injusticia» a uno de los requisitos necesarios para que la conflictividad y la protesta se generen, refiriéndose a la pertinencia de una evaluación por parte de un sujeto social que considere una situación como injusta, basándose en parámetros preferentemente inmateriales¹⁷. Entendemos que es la ruptura o el intento de socavar la identidad colectiva del grupo, su «economía moral», sus códigos y su cosmovisión lo que sirve como acicate para el surgimiento de la conflictividad; en palabras de Francisco Cobo, lo que supone el colapso del «orden moral campesino»¹⁸.

Estos tres pilares no son más que la concreción de buena parte de los avances que los estudios sobre conflictividad rural experimentaron en las últimas dos décadas. Nuevas vías de análisis han posibilitado su redefinición, la de los procesos que los limitan y la de las motivaciones de sus protagonistas, y reparan en esa área gris que subyace bajo la movilización social rotunda, abierta y articulada¹⁹. No se ha abandonado la búsqueda del conflicto abierto, dominante en la historiografía de los años setenta y ochenta, pero han proliferado estudios que han permitido la «inserción de lo periférico, de lo inarticulado»²⁰ como son los fenómenos conflictivos formulados a través

¹⁶ IZQUIERDO MARTÍN, J.: *El rostro de la comunidad...*, op. cit., p. 199.

¹⁷ KLANDERMANS, B., et al.: «Injusticial and adversarial frames in a supranational political context: Farmer's protest in the Netherlands and Spain», en PORTA, D. della, et al. (ed.): *Social Movements in a Globalizing World*, Londres, MacMillan Press, 2000, pp. 135 y 139-140.

¹⁸ COBO ROMERO, F.: *Conflicto rural y violencia política. El largo camino hacia la dictadura. Jaén, 1917-1950*, Jaén, Diputación Provincial, 1998, p. 52.

¹⁹ En esta nueva línea de estudio han sido decisivos los aportes que la historia social ha recibido de la antropología. En este sentido, cabe destacar particularmente las reflexiones de James C. Scott y la corriente de seguidores de su teoría sobre la «resistencia cotidiana». Véase, entre otros, COLBURN, F. D. (ed.): *Everyday Forms of Peasant Resistance*, Londres, M. E. Sharpe, 1989.

²⁰ CASANOVA, J.: «El secano español revisado», en FONTANA, J. (dir.): *Historia y proyecto social*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 239-261, esp. pp. 249-250.

de experiencias propias de la cotidianidad, de lo que Rafael Cruz denomina «resistencia elíptica»²¹.

Un repertorio de formas de protesta

La superación del marco restrictivo que la presencia o ausencia de una acción colectiva suponía para el análisis de la protesta campesina debe ir acompañado de la decisión de dejar atrás dicotomías tradicionales como primitiva/moderna, activa/reactiva, etc., que la sociología ha abandonado pero aún están muy presentes en los análisis históricos. Con intención de eludirlos pretendemos exponer las formas de protesta rastreadas teniendo en cuenta la tipología que exponíamos al principio (abierta, no dirigida, institucionalizada e implícita). Existen formas de protesta que aglutinan una naturaleza híbrida al poder inscribirse en más de una categoría, caso del empleo de la vía judicial para oponerse a alguna disposición legislativa, ejemplo claro de conflicto abierto e institucionalizado. Optaremos por clasificar las formas de protesta en aquella categoría que resulte más definitiva, una opción que no es óbice para reconocer su doble naturaleza. Nuestra pretensión está en ofrecer un repertorio de formas de conflictividad genérico en el que dar cabida a los múltiples actos y actitudes que han sido posible documentar en el mundo rural gallego de los años cuarenta y que fueron interpretados por el sistema político como agresiones contra su anhelada «paz social».

El «conflicto abierto» es, por su naturaleza, el más fácil de reconocer tanto por haber permanecido en la memoria colectiva como por haber sido recogido en la documentación oficial. Ejemplos de esta forma de conflictividad son la negativa o el retraso en los pagos de las diferentes tasas y cuotas impuestas por el sistema franquista, la resistencia simbólica, los boicots, el desacuerdo a nivel discursivo y la realización de motines. La negativa a realizar diferentes pagos y declaraciones que entrañaban una cotización económica o material forma parte de las armas propias de la cultura campesina²². Situada

²¹ CRUZ, R.: «El mitin y el motín. La acción colectiva y los movimientos sociales en la España del siglo XX», *Historia Social*, 31 (1998), pp. 137-152, esp. p. 144.

²² Uno de los exponentes más característicos de la conflictividad rural en Galicia es el vasto movimiento de resistencia frente al pago de rentas y demás obligaciones derivadas del dominio señorial de la tierra emprendido en pleno Antiguo Régimen

al margen de la legalidad, los protagonistas de esta forma de protesta son conocedores del riesgo de represión que conllevaba²³. Con la negativa a realizar los pagos asignados por las autoridades, se trataba de minimizar los efectos del aumento impositivo decretado y de responder a la política de control de producción y precios establecido por el primer franquismo en su busca del ideal autárquico, ampliando las bases de supervivencia. Sin duda, el rechazo a la entrega del cupo fue la actuación más popular, seguido de la protesta contra las tasas derivadas de los amillaramientos²⁴.

El organismo franquista que más sufrió esta forma de protesta en la década de los cuarenta fue el Servicio Nacional de Trigo, al que los agricultores debían informar de la cosecha real obtenida anualmente, base sobre la que se imponía la entrega del cupo forzoso de determinadas producciones. Ambos procesos, el de declaración y el pago, provocaron la reacción de los cultivadores por considerarlo tremendamente oneroso e injusto. Las numerosas y continuas sanciones, tanto por falsear la declaración como por atraso o incumplimiento del pago de la cuota, que tramitaron primero el gobernador civil y luego la Fiscalía de Tasas en Galicia, son muestra de la extensión de estas prácticas. En A Coruña, hasta 17 municipios tuvieron problemas en 1942 con el retraso de la mayoría de sus convecinos a la hora de hacer sus declaraciones, lo que provocó que fueran amonestados por el Gobierno Civil. En los Libros de Registro de Multas de Abastos de esa misma provincia aparecen tandas completas con los nombres de vecinos de los diferentes ayuntamientos que en la misma fecha fueron multados por negarse a entregar el cupo obli-

y que se prolonga hasta la primera mitad del siglo XIX. VELASCO SOUTO, C.: *Agitación campesina en Galiza do século XIX*, Noia, Edicións Laiovento, 1995; HERVÉS SAYAR, H., et al.: «Resistencia e organización, a conflictividade rural en Galicia desde a crise do Antigo Réxime ao franquismo», *Noticiario de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 165-191.

²³ La actitud de un agricultor del municipio coruñés de Boimorto sirve como ejemplo. Avelino Pérez, por su negativa firme y abierta a pagar las cuotas, tuvo que realizar sendas visitas a la casa consistorial primero y al cuartel de la Guardia Civil después, según consta en el informe del Prohombre de la Hermandad [Archivo Histórico del Reino de Galicia (AHRG), *Gobierno Civil*, G-2936].

²⁴ En los amillaramientos queda decretado el valor de las posesiones y propiedades rústicas con la finalidad de repartir, en función de ese valor, el impuesto de la contribución. Las protestas contra las irregularidades que contenían son características, al igual que la negativa al pago de las cuotas de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, de los años cincuenta.

gatorio. Es el caso de 280 labradores del municipio de Laracha, todos multados por esta causa²⁵.

Las autoridades no eran ajenas a la situación derivada del descontento del campesinado gallego con estas medidas extractivas, como demuestran tanto la correspondencia interna entre las administraciones locales y los organismos del Ministerio de Agricultura como la prensa. En ambas fuentes aparecen de manera continuada numerosísimos avisos reclamando el pago y se publican de manera reiterada amenazas de multas a los morosos. A través de *Agro*, cabecera de la prensa sindical agraria de la provincia de Pontevedra, se puede comprobar que la campaña de recogida de los cupos de maíz establecidos en 1946 fue especialmente difícil para las autoridades provinciales, que debieron mejorar los precios de tasas, conceder varias prórrogas, hacer llamamientos usando a altos mandos como reclamo y, finalmente, poner cuantiosas multas que acabaron por ser condonadas dada la magnitud alcanzada por las mismas²⁶.

La opción de organizar motines se apoya, igual que el rechazo al pago de tasas, en las experiencias, creencias y comportamientos presentes en la memoria de una población que los había usado con asiduidad hasta el primer tercio del siglo xx. Se trata, por tanto, de reactivar una clásica forma de protesta. Los motines documentados para los años cuarenta, los ocurridos en Cerceda y Tordoia (A Coruña), en 1944, y en O Saviñao y Guitiriz (Lugo), en 1947, dan noción de su carácter puntual y excepcional, explicable por el grado de represión en forma de multas y condenas penales que implicaban²⁷. En los casos registrados era la mayor parte de la aldea, cuando no su totalidad, la que participaba de los tumultos, eso sí, siempre contando con la ayuda o la connivencia de alguna autoridad (alcalde, secretario del ayuntamiento, etc.) y empleando los ardides a su alcance para minimizar la represalia de las fuerzas de orden (presencia de mujeres y niños en primera línea, etc.). Estas características presuponen cierto grado de organización y subrayan que se trata de una acción marcada por la racionalidad y por la existencia de pautas y límites establecidos, lo que rebate su carácter explosivo y casual.

²⁵ AHRG, *Gobierno Civil*, sig. 2.808, *Libros de Registro de Multas de Abastos* (1942-1946), L-4956.

²⁶ *Agro*, abril de 1946.

²⁷ AHRG, *Gobierno Civil*, sig. 2.808; Archivo Histórico Provincial de Lugo (AHPL), *Gobierno Civil*, sig. 12.702.

La irritación por la entrega de cupos a sabiendas de que serían desviados al mercado negro, tanto en Cerceda, como en Tordoia y O Saviñao, así como la indignación por la prepotencia de un alcalde empeñado en talar los árboles del campo de la feria, en el caso de Guitiriz, dieron paso al agravio, de ahí que la población optara por amotinarse. El grado de contrariedad se mide no por una real necesidad de comida para evitar una crisis de subsistencia en los primeros casos o por la extrema necesidad de sombra para acomodar el ganado que iba a venderse a la feria en el segundo, sino por el sentimiento de ser injustamente tratados en relación con como lo habían sido anteriormente y a como lo eran otros pueblos, es decir, por romper lo que *moralmente* era aceptable en su cosmovisión y en sus criterios de racionalidad.

Las autoridades suelen interpretar los amotinamientos como altercados muy graves y, como tales, los consignan como una protesta de importante repercusión que debía ser castigada duramente para que no volviera a repetirse allí donde se había generado y, sobre todo, para que no se extendiese a zonas cercanas, donde temían que el eco de estas acciones fuera un aliciente para su realización²⁸.

Muy pocas cosas resultaban más molestas para el estilo franquista que el chascarrillo o el comentario, de ahí que tratara en todo momento de cortar de raíz estas expresiones de desafección mediante la imposición de sanciones²⁹. Éstos, como el insulto, traducen también una no conformidad con las estructuras dominantes y con las normas establecidas por el franquismo. Con bastante frecuencia, además, comentarios y críticas se convierten en coplillas y versos satíricos, muchas veces versiones de canciones tradicionales en las que se da cabida a la metáfora y a vocabularios críticos. En un contexto caracterizado por una fuerte jerarquía y por el silencio como máximo garante de supervivencia, la cultura popular, que desvela una fuerte creatividad, se convirtió en un arma de expresión de quejas. En

²⁸ Así lo consigna el jefe provincial del Servicio Nacional de Trigo de A Coruña, que para el caso del motín de Cerceda señala que «si no se corrige servirá para que en la próxima cosecha no se entregue ningún cereal, no sólo estos mismos agricultores, sino el resto del municipio y los circundantes». La misma preocupación aparece en el caso del motín de Tordoia: «se ruega fuerte sanción [...] pues de otra manera sentaría un precedente que seguirían otros municipios con el consiguiente perjuicio» (AHRG, *Gobierno Civil*, sig. 2.808).

²⁹ LAZO, A.: *Retrato del fascismo rural en Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998, p. 64.

1940 el jefe provincial de Falange de Lugo informa a sus superiores nacionales de que «hay canciones que se cantan sin recato alguno y públicamente, alusivas a este *estado de cosas*»³⁰. Con la expresión «estado de cosas» se refiere a los problemas más inmediatos al campesino, especialmente los problemas de abastecimiento y la corrupción reinante³¹. El empleo de formas que implican desacuerdo a nivel discursivo estaba muy presente entre las comunidades campesinas para establecer un clima de desazón y turbación que molestaba a las autoridades locales, sobre todo si eran los «elementos izquierdistas» quienes las empleaban³².

En la categoría de boicots englobamos buena parte de las «armas del débil», es decir, todas aquellas actitudes de disimulo, falsa ignorancia, así como las acciones causantes de desperfectos, que tienen como consecuencia minar pretensiones y realizaciones de la administración. Encontramos en el caso gallego una voluminosa documentación sobre actitudes de este tipo en relación, sobre todo, con la lucha de las comunidades contra la política de repoblación forestal. Las formas accionadas para protestar contra esa usurpación fueron diversas y muchas de ellas coincidentes en el tiempo³³. Incendios provocados, pastoreo ilegal, roturaciones ilícitas, arranque de plantas,

³⁰ AGA, *Presidencia*, caja 51/20533

³¹ En el municipio de Lourenzá, las autoridades falangistas no pueden dejar de reconocer que «aumenta el desasosiego entre el vecindario en general, tanto por el precio elevado de las subsistencias, como por la falta de equidad del racionamiento [...] esto contribuye a un descontento que se manifiesta en todas las conversaciones y que puede llegar a acarrear consecuencias graves...» (AGA, *Presidencia*, caja 51/20533).

³² «Se nota la labor de zapa que con bulos y comentarios realizan los activos izquierdistas que aún tienen su última esperanza en una victoria de los aliados de la que pueden sacar como fruto la devolución a España de los jefes del Frente Popular», señalaba en un informe el delegado de Falange en el municipio de Valadouro, en Lugo en el año 1940, lo que viene a coincidir con la apreciación de su homónimo en el también lucense ayuntamiento de Láncara sobre «la labor solapada de los antiguos caciques inspira confianza a los elementos de ideología izquierdista para expresarse con libertad en comentarios, murmuraciones y difamación de autoridades...» (AGA, *Presidencia*, caja 51/20533).

³³ Pueden sistematizarse en: reclamaciones a la administración, empleo de la vía judicial, respuestas violentas, individualización del monte, incendios y «armas del débil». FERNÁNDEZ PRIETO, L., y SOTO FERNÁNDEZ, D.: «La conflictividad en los montes vecinales de Galicia. Una respuesta a la política forestal del franquismo», en VVAA: *Homenaje a J. Fontana. Historia i Projecte Social. Reconeixment a una trajectòria*, Barcelona, Crítica, 2004, pp. 1726-1741.

talas, arrasamiento de viveros, negligencia y pasividad a la hora de calmar un incendio provocado, etc., se documentan en la totalidad de las zonas donde el Estado dispuso una reforestación del monte vecinal³⁴.

La resistencia simbólica puede verse como la menos intensa dentro del grado de descontento que presupone una acción de protesta, pero era una de las más molestas para las autoridades locales del régimen, pues, pese a ser percibida, no daba margen para la toma de castigos establecidos, como sí lo hacía otro tipo de protestas. Su grado de eficacia residía en el alivio que sus protagonistas pudieran sentir al realizarla y en conocer el grado de malestar generado en aquel o aquellos que eran objetivo de dicha actuación³⁵. En algunas ocasiones, su éxito iba mucho más allá y generaba cambios beneficiosos para aquellos que se servían de tal mecanismo de protesta. En este sentido, L. Domínguez Castro ha documentado cómo la fiesta anual realizada desde 1913 para recordar cómo la fortaleza campesina había derrotado una disposición gubernamental en la comarca de O Ribeiro obligó a las autoridades del régimen, a través de sus dos pilares del poder local, Ayuntamiento y Hermandad, a reconducir los conflictos de dicha comunidad a la vía institucional³⁶.

El conflicto institucionalizado es aquel en el que se hace partícipe a la administración. El modo y el alcance de la institucionalización afectan al modelo de conflicto a nivel del comportamiento. Primero por la variabilidad de la fuerza de los controles institucionales sobre

³⁴ Por ejemplo, cabe citar la actuaciones llevadas a cabo en Porto do Son, A Coruña, en 1946, donde un incendio provocado y la negativa a ayudar a sofocarlo son constatados en el informe del guarda forestal, en el que se recoge la «muy poca concurrencia de los vecinos de los lugares limítrofes [...] comportamiento anormal porque no se presentaron los vecinos de las parroquias de Nebra, Calo, Orseño, Puilla, Cans, Figueira, Sabucedo, Balteiro, Maceda, Graña, todos avisados...». En otro monte del mismo ayuntamiento coruñés una multa del Distrito Forestal hace referencia al arranque de 600 pinos de tres años del que se culpa a la vecindad (AHRG, *Gobierno Civil*, G-2808).

³⁵ Hacer explotar bombas de palenque ante el cese de un alcalde impopular fue el modo de protesta que los vecinos del ayuntamiento lucense de Lánchara escogieron en mayo de 1948, con la consiguiente indignación de las autoridades municipales por «un hecho tan denigrante y de falta de respeto a los poderes constituidos» (AHPL, *Gobierno Civil*, sig. 12.703).

³⁶ DOMÍNGUEZ CASTRO, L.: «Sindicalismo vertical y corporativismo. Los orígenes del cooperativismo vitícola en Ribeiro (1952-1967)», en *Tiempos de Silencio. Actas IV Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Valencia, Fundació d'Estudis i Iniciatives Sociolaborals, 1999, pp. 226-332, esp. p. 326.

las acciones y, segundo, porque la institucionalización del conflicto no se limita a ofrecer un «marco de referencia» para la acción. Los acuerdos o disposiciones institucionales aparecen implicados en las prácticas cotidianas y pueden alterar la forma en que los conflictos se entienden. Dos son las formas de protesta que responden a la categoría: el inicio y seguimiento de procesos jurídicos contra disposiciones de la Administración y el envío de cartas o peticiones a las autoridades franquistas para transmitirles quejas y denuncias. El primero constituía un recurso caro y lento y, evidentemente, sin ninguna garantía de transparencia ni equidad; sin embargo, en muchas ocasiones constituyó la primera opción empleada por los agraviados para hacer notar su protesta³⁷. El motivo que concitó mayor número de pleitos fue la repoblación forestal, política que cambiaba radicalmente las funciones del monte por la vía del intervencionismo totalitario. Las comunidades rurales no aceptaron pacíficamente la usurpación de sus derechos ancestrales ni se resignaron a la pérdida de lo que era el soporte de la economía agraria y, por tanto, garante de su subsistencia socioeconómica.

A la vista del volumen de monte repoblado por la administración forestal, cabe cualificar a la repoblación como una auténtica política agraria desarrollada en Galicia en el primer franquismo. La repoblación era una prioridad para el Estado en su objetivo de lograr la autarquía en la producción celulósica, y como tal se llevó a cabo. Esta decisión significaba la expulsión de las comunidades campesinas de sus montes vecinales, montes que eran de propiedad privada pero de carácter colectivo, y que éstas venían usando desde tiempo inmemorial. La legislación forestal franquista supuso en Galicia un conflicto medioambiental por el uso y la propiedad entre una administración decidida a dar a los montes un uso forestal excluyente y unas comunidades que entendían ese espacio como agrícola y ganadero. La presentación de pleitos ante las autoridades judiciales ha sido bien estudiada por Eduardo Rico, quien ha constatado, sin que la muestra sea completa, la existencia de 272 instancias presentadas para el periodo 1941-1971, cifra que da cuenta de la magnitud de la oposición

³⁷ Así lo fue, por ejemplo, para el 90 por 100 de los vecinos de Abadín, en Lugo, que pensaron que el pleito entablado a finales de 1947 contra su alcalde serviría para que confeccionara un nuevo proyecto de amillaramiento (AHPL, *Gobierno Civil*, sig. 12.697).

exhibida si tenemos en cuenta que fueron 226 los municipios repoblados en ese tramo temporal³⁸. Esta forma de protesta supone en todos los casos una actuación colectiva por parte de las comunidades propietarias de los montes vecinales apetecidos por la administración para reforestar, de ahí que detrás de cada contencioso esté el descontento de muchos individuos particulares, siendo los pleitos en su mayoría avalados por la práctica totalidad de la comunidad, tanto con su consenso como con la financiación del proceso.

La redacción de cartas fue otra de las tácticas usadas contra la política de repoblación forestal. Ante las actuaciones del Patrimonio Forestal del Estado, los labradores afectados optaron, en un primer momento, por la presentación de múltiples escritos ante las más altas autoridades (gobernadores provinciales, ministros y el mismísimo dictador) y los funcionarios forestales, a los que denunciaban la situación que padecían y hacían constar sus derechos de uso³⁹. Estas cartas, dentro de su variedad, acostumbran a responder al esquema siguiente: petición de indulgencia por la falta de ilustración en el caso de ser los propios campesinos los autores/redactores de la misiva, muestra de respeto y afinidad a la autoridad a la que se destina, presentación del problema y del grado de malestar que produce, comunicación de la solución que se espera y, finalmente, declaración del grado de desamparo en el que se encuentran los afectados.

Otras motivaciones fueron también la causa de la reactualización de esta forma histórica de protesta, especialmente las denuncias en torno a la administración y sus funcionarios. Los destinatarios de estas misivas eran las entidades administrativas superiores, a las que se consideraba culpables de la aflicción o, en algunos casos, la más alta Jefatura del Estado, y su función prioritaria era protestar por

³⁸ RICO BOQUETE, E.: «Política forestal y conflictividad social en el noroeste de España durante el primer franquismo, 1939-1959», *Historia Social*, 38 (2000), pp. 117-140.

³⁹ Los vecinos del municipio coruñés de Boiro hacen una petición basada en sus derechos de aprovechamiento del pasto para su ganado en el monte vecinal de la parroquia de Belles de Arriba en junio de 1946 al gobernador civil. Los vecinos del ayuntamiento de Mazaricos hacen lo propio ese mismo año ante el jefe del Distrito Forestal de A Coruña pidiendo la condonación de las multas que les había impuesto el ingeniero por cerrar parcelas en montes catalogados como de Utilidad Pública. Ambos son ejemplos de una prolija casuística (AHRG, *Gobierno Civil*, G-2808).

la corrupción reinante⁴⁰. Al Gobierno Civil de Lugo llegaron numerosas cartas de queja sobre la actuación de determinados cargos municipales, especialmente alcaldes, pero también personal de Falange o cargos sindicales, acusados de sustraer parte de las cantidades asignadas para el racionamiento, de estar en connivencia con estraperlistas, de practicar personalmente en el mercado negro o de no lograr el abastecimiento efectivo de la población por una manifiesta apatía en la gestión⁴¹.

En cuanto a la autoría de estas cartas, cabe señalar que encontramos mayoritariamente a grupos de vecinos planteando el problema, queja o súplica, aunque también abundan las formuladas por individuos particulares que se ven afectados por actuaciones que censuran⁴².

La categoría de «conflicto no dirigido» implica dar importancia a la acción aunque la concepción que la genere no derive de pensamientos conscientes y continuados de conflictividad o éstos sean embrionarios. Muchos de los frentes conflictivos que las comunidades campesinas abrieron, como la ayuda a los huidos y la participación en actividades de economía sumergida, pueden inscribirse dentro

⁴⁰ A ella se dirigió un vecino de O Corgo denunciando la actuación del alcalde de la localidad lucense a la hora de entregar los productos para el abastecimiento. El firmante señala que escoge al mismo dictador como destinatario porque el gobernador civil es amigo del alcalde y se encarga de cerrar las vías de una posible multa ante la Fiscalía de Tasas e, incluso, ante el Ministerio de Gobernación. La opción de dirigir las misivas a Franco se revela en muchos casos como «solución» al amiguismo reinante en una administración totalmente corrupta como era la existente durante la dictadura (AHPL, *Gobierno Civil*, sig. 12.700).

⁴¹ Así lo hicieron los vecinos de Santa Cruz de Grolos, en Guntín, que enviaron al gobernador civil una queja contra su entonces alcalde acusándolo de realizar denuncias falsas contra ellos en 1941 (AHPL, *Gobierno Civil*, sig. 12.702). El envío de cartas de protesta por la mala gestión de alcaldes ha sido analizada para la provincia de Albacete en GÓMEZ HERRÁEZ, J. M.: *Instituciones, perspectivas, economías y problemas sociales durante el franquismo: Albacete, entre el silencio y el éxodo rural (1936-1962)*, Albacete, Diputación de Albacete, 1993, pp. 89-91.

⁴² En este último caso la solución de rencillas personales y el ambicionar determinados cargos están detrás de la redacción de cartas de protesta que retroalimentan el conflicto. Aunque intereses de este tipo también se advierten en cartas con autoría colectiva, como en la enviada por los vecinos de Carballedo al gobernador civil de Lugo para pedir la destitución de su alcalde, Manuel Vázquez Ferreiro, en febrero de 1944. En este caso, las rencillas entre el alcalde, por una parte, y el juez municipal y párrocos del municipio, por otra, se proyecta en el descontento colectivo de la población (AHPL, *Gobierno Civil*, sig. 12.699).

de estos parámetros, aunque, como explicaremos, presentan unos límites muy difíciles de percibir. La valía de esta categoría entendemos que está en reconocer que las valoraciones de distintas actitudes sociales hacia el conflicto no pueden limitarse a las percepciones e intenciones de sus protagonistas, ya que las acciones pueden ser entendidas y sentidas como conflictivas por el sistema político, a pesar de no haber una expresa intención del sujeto por protestar.

Los abundantes y pormenorizados estudios sobre mercado negro existentes para el caso español nos eximen de incidir en la explicación de esta conducta. Galicia no fue una excepción en la tendencia general seguida por el conjunto de la población del Estado con una política intervencionista en materia de producción y precios, y también vivió la generación de un mercado ilegal de productos agrarios, el conocido mercado negro. La ocultación y el fraude, junto a una corrupción administrativa sin precedentes, se enraizaron en la economía rural, lo que dejó una huella indeleble en la memoria colectiva, como demuestran los testimonios orales⁴³. El número de sanciones decretadas contra pequeños estraperlistas y acaparadores, que aplicaban precios abusivos para la venta de los productos que comercializaban, se convierte en la más explícita prueba de la extensión del fenómeno de la economía subterránea⁴⁴. Como la mayoría de las formas de protesta que denominamos «no dirigidas», se constituyen en estrategias de supervivencia dentro de la cultura campesina y, por tanto, cuando éstas no responden a ansias de enriquecimiento ilícito no quedan fuera de la percepción de lo que se considera moral o no reprochable para la comunidad rural⁴⁵.

⁴³ La fuente oral se revela riquísima en información sobre la economía subterránea como táctica de supervivencia y de protesta de las comunidades gallegas, un ejemplo de ello en los trabajos de PRADA RODRÍGUEZ, X., y SOUTELO VÁZQUEZ, R.: «Estrategias de supervivencia económica na posguerra: mercado negro, acaparamento e ocultación», en *Historia Nova V. Contribución dos Xoves Historiadores de Galicia*, Santiago de Compostela, Asociación Galega de Historiadores, 1998, pp. 271-291.

⁴⁴ Los Libros de Registros de Multas por Abastos en A Coruña (1942-1946), por ejemplo, dan cuenta del carácter masivo de ventas ilegales, transporte sin licencias y de toda una serie de tácticas que eran penadas por la legislación franquista. En el año 1943 son multados 1.918 coruñeses por temas relacionados con abastos, sin incluir a los habitantes de la capital (AHRG, L-4954).

⁴⁵ VILLAVARDE CABRAL, M. A.: «A economía subterrânea vem ao de cima: estratégias de população rural perante a industrialização e a urbanização», *Análise Social*, 76 (1983), pp. 199-234, esp. p. 202.

El apoyo a la guerrilla ha merecido más atención como generador y catalizador del conflicto rural que el mercado negro⁴⁶. Este apoyo se articula mayoritariamente en una lógica nosotros/ellos y se apoya en la memoria de la genealogía familiar y en las prácticas grupales, demostrando la firmeza de las primarias redes sociales de vecindad y solidaridad de la comunidad rural⁴⁷. Al dar sustento a una organización que merecía la hostilidad del poder político, ya fuera de manera pasiva, guardando el secreto y permaneciendo en silencio, ya activamente, dando información, refugio o comida, la población rural gallega permitió que la lucha armada existiera y se mantuviera en el tiempo⁴⁸.

Del amplio auxilio dado a los huidos al monte da buena cuenta el cuantioso número de causas abiertas en los juzgados militares de la provincia lucense por delitos de relación y apoyo a «bandidos»⁴⁹. Otra vertiente de este apoyo de la comunidad rural a la acción de los maquis, percibida a través de los testimonios orales, es el papel de la red social en tanto que sustentadora, material y emocionalmente, de unidades familiares afectadas por la represión al tener alguno de sus miembros la condición de huido. Esa red realmente se activa

⁴⁶ Aunque siempre subsidiarios de la investigación sobre el propio movimiento guerrillero, cada vez suscitan un mayor grado de interés, véase YUSTA RODRIGO, M.: *Guerrilla y resistencia campesina. La resistencia armada contra el franquismo en Aragón (1939-1952)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2001.

⁴⁷ El jefe de Falange en Lugo denunciaba en 1940 que los enlaces de los escapados de Alfoz eran «los vecinos de Airas y Escourido, de la parroquia de Oiras» y en Chantada eran apoyados por «los habitantes de las parroquias de Arcos, Muradelle, Pedrafitas, Sabadelle, Pesqueiras y Veiga...», y para Cervantes advertía que gracias al soporte social «los huidos han extendido su radio de acción considerablemente, llegando a todos los puntos del municipio» (AGA, *Presidencia*, caja 51/20533).

⁴⁸ De ello eran conscientes las autoridades, como lo demuestra el relatorio que el fiscal militar de Lugo hizo en uno de sus alegatos: «es indudable que tales planes de violencia [de los huidos] no contarían con posibilidades de permanencia si sólo dispusieran de sus propios medios [...] pero en la práctica esto no es así, ya que personas [...] cubiertas por una capa de inocencia que les otorga su aparente calidad de pacíficos habitantes [...] prestan a tales delincuentes cobijo para su descanso, protección o silencio en contra de la labor inquisitiva de las autoridades, víveres e incluso las municiones [...] y siempre suficientes y valiosas noticias sobre el despliegue de las fuerzas policiales [...] todo lo que garantiza a los bandidos ciertas condiciones favorecedoras de impunidad» (Archivo Militar de San Fernando, Causa 177/46, Lugo).

⁴⁹ Alrededor de un centenar de personas en 1947 en la provincia de Lugo se vieron envueltas en procesos judiciales en el ámbito militar por el delito de «relación y ayuda a huidos» (Archivo Militar de San Fernando, Lugo).

de forma espontánea y ayuda de alguna manera a restablecer algún tipo de «normalidad» en los hogares afectados, siempre ocultando esta labor tras una aparente frialdad y distancia con aquellos que habían sido estigmatizados por el régimen.

Introducir estas formas de protesta en la categoría de «no dirigida» supone reconocer que en muchos de estos casos el conflicto no es reconocido ni identificado por los protagonistas. ¿La mayoría de los que acogieron en su casa a un guerrillero *querían* plantear algún tipo de protesta?, ¿la venta en el mercado negro era usualmente algo más que una táctica para asegurar la supervivencia? Introducimos aquí un sesgo, la intencionalidad, difícil de medir con las herramientas del historiador, pero, a todas luces, fundamental en el estudio de la conflictividad. Categorizamos las formas aquí presentadas bajo la etiqueta de «conflicto no dirigido» porque, genéricamente, y en su mayoría si nos ceñimos a las fuentes orales consultadas, no son consecuencia de la intención de plasmar un descontento con respecto a un «enemigo» reconocido, sino que guardan una mayor relación con conductas de supervivencia y solidaridad comunitaria. La diferencia, por ejemplo, con las formas de boicot comentadas anteriormente parece a todas luces relevante, pese a que son las estrategias de supervivencia las que, en ambos casos, sirven de línea de fractura de la conflictividad. En el caso de los boicots la intención de dañar y menoscabar la actuación de la administración (la forestal especialmente) acompaña al acto concreto de boicot, pero en la venta de algún producto fuera del precio de tasa la intencionalidad de menoscabar la política autárquica no es tan fácilmente perceptible en la generalidad de la casuística. Estas acciones mayoritariamente no derivan ni culminan en la identificación de un culpable ante el que protestar o, si se quiere, se articulan sin pensamientos conscientes y maduros de conflictividad. Lo que es evidente es que su resultado es igualmente rompedor del *statu quo* impuesto por el sistema franquista y, por lo tanto, de innegable carácter conflictivo *de facto*.

Entendemos que el descenso a los casos concretos es necesario para poder diferenciar, por ejemplo, una estafeta de la guerrilla, evidentemente protagonista de una conflictividad abierta con respecto a las políticas franquistas, de un caminante que se encuentra con un grupo de huidos y no lo denuncia, actitud que no pasa por instrumentalizar ningún tipo de pensamiento o intención conflictiva para con las disposiciones del régimen.

«Conflicto implícito» es una categoría que da cabida al descontento que no se transforma en acción, porque, como bien es sabido, las contradicciones existentes y los descontentos llegan a materializarse en protestas en algunas ocasiones y en momentos concretos, pero en otros no. El conflicto está implícito en la estructura de la situación si hay un desencuentro de intereses reconocible y si se pueden aducir razones específicas para explicar por qué ese choque no conlleva una expresión observable. Cuando la dominación es tan efectiva que no existen ni siquiera normas informales para institucionalizar el conflicto, éste puede permanecer latente, quedando implícito en la propia naturaleza de la relación dominante-dominado.

Aunque se reconozca la dificultad de esta aproximación, si se usa un método comparativo se puede tratar de detectar y calibrar esa conflictividad latente. Otro recurso para evidenciar el descontento que no se ha convertido en una forma de protesta expresa es el análisis del rumor⁵⁰. Los rumores estaban siempre presentes en las comunidades campesinas a modo de generadores de una mentalidad colectiva y, por tanto, sustentadores de la cohesión social, siendo empleados con profusión en momentos de crisis y falta de libertades para establecer un cierto clima de intranquilidad en las autoridades. Se convierten en una forma de expresión de disenso social en tanto que transmisores y generadores clandestinos de información. «En Galicia se observa gran descontento y se oyen comentarios y críticas desfavorables contra las Autoridades de la región, muy principalmente entre los campesinos...», apuntaban las autoridades falangistas⁵¹. El rumor, fórmula que podemos aprehender con relativa facilidad a través de los informes de las autoridades falangistas de los ámbitos locales en los que dan cuenta de la «opinión pública», es sin duda una vía para reconocer el descontento reinante en las comunidades campesinas.

La categoría de «conflictividad implícita», pese a su debilidad desde el punto de vista positivista, permite no condenar a la mera adjetivización de «alienadas» a las personas y grupos que no son protagonistas de actividades conflictivas en momentos que parecen

⁵⁰ Sobre la potencialidad conflictiva del rumor véase VIOLA, L.: *Peasant rebels under Stalin. Collectivization and the culture of peasant resistance*, Oxford, Oxford University Press, 1996.

⁵¹ *Documentación inédita para la Historia del General Franco*, t. III, Fundación Francisco Franco, Informe de la DGS, 30 de diciembre de 1942, p. 747.

propios para ello⁵². Permite, además, la interpretación de diferentes actitudes de la población rural en función de los efectos derivados del marco de referencia con el que se analiza la realización de su dominación, es decir, de la evaluación que forjan a partir de la realidad que perciben.

A modo de conclusión

Nuevas aproximaciones han puesto de manifiesto la necesaria relectura de la conflictividad rural, sobre todo en escenarios en los que ésta no ha merecido demasiado interés por la ausencia de episodios de cariz revolucionario. El recurso a fuentes como los informes de las organizaciones locales y provinciales de Falange sobre la situación social, la documentación del ámbito jurídico militar, registros de multas, junto a la fuente oral, permite empezar a vislumbrar resultados que minan el tópico que iguala a los campesinos gallegos con seres pasivos y ausentes. Subraya, por el contrario, que a lo largo de la primera década de la dictadura franquista hubo desencuentros y tensiones entre un Estado que trataba de controlar cada vez más a la población a todos los niveles y un mundo rural que oponía una amplia gama de tácticas de protesta. Esta dinámica aporta un corrector a la visión estática de una sociedad sumisa a las disposiciones del orden dictatorial y a la consecuente imagen de un régimen triunfante en su intención de controlar totalmente a la sociedad. Que los campos gallegos nunca fueron el mundo pacífico y armonioso que la propaganda del franquismo hacía creer queda demostrado por una casuística muy numerosa que permite señalar que, mientras Franco proclamaba los beneficios de la vida rural, las comunidades campesinas desenvolvían múltiples prácticas conflictivas contra las disposiciones de su régimen.

El intento de catalogación realizado no es óbice para indicar que la conflictividad puede tener muchas manifestaciones, y definir las no es tarea fácil. La expresión de un conflicto es sencilla de percibir en muchos casos, pero ello no supone poder dar respuesta a sus motivaciones, a su génesis o a su intencionalidad. Y, como hemos señalado, no es suficiente con reconocer y seguir los comportamientos

⁵² SILVA, M. C.: *Resistir e adaptarse. Constrangimentos e estratégias camponesas no Noroeste de Portugal*, Oporto, Afrontamento, 1995, pp. 22-30.

concretos. El conflicto puede permanecer implícito en una situación específica en ausencia de canales capaces para trasladarlo al nivel institucional o de comportamientos, no superando el umbral del descontento⁵³. El ensayo de tipología que sobre las formas de protesta hemos presentado demuestra, creemos, que se barajaron tácticas de todo tipo, tanto activas y abiertas como anónimas y encubiertas, con un protagonismo indistintamente individual y colectivo, y al mismo tiempo demuestra que el conjunto de medidas implantadas por el franquismo en el ámbito agrario (política forestal, intervencionismo económico, organización corporativa, etc.) tuvo una respuesta nada conformista y sí conflictiva. Más aún, manifiesta una fuerte continuidad de las formas de protesta empleadas ante el franquismo con respecto a las activadas en diferentes etapas históricas precedentes. No son más que la reactualización de las tácticas con que el campesinado gallego había tratado de minimizar y adaptar amenazas históricas para su «espacio de reproducción socioeconómica»⁵⁴, como la expansión capitalista y la consolidación del Estado liberal en el siglo XIX y, anteriormente, contra los derechos señoriales o las crecientes exigencias fiscales por parte de la realeza y la Iglesia⁵⁵.

Existe en el campo gallego una tradición de conflictividad, enmarcada en un tiempo largo, que fue actualizada ante el franquismo cuando éste, a través de la legislación establecida, buscó dismantelar formas y códigos de vida y convivencia de las comunidades campesinas. Ante un Estado cada vez más opresor y fiscalizador de la vida cotidiana los campesinos protestaron poniendo en práctica formas que, primero, aliviaron las condiciones de vida materiales y/o morales de quienes las practicaron; segundo, por su acumulación consiguieron erosionar las disposiciones contra las que se formularon; y, tercero, en muchos casos fortalecieron los lazos de solidaridad comunal.

⁵³ EDWARDS, P. K., y SCULLION, H.: *La organización social del conflicto laboral...*, op. cit., p. 342.

⁵⁴ GASTÓN, J. M.: *¡Arriba Jornaleros! Los campesinos navarros ante la revolución burguesa (1841-1868)*, Tafalla, Txalaparta, 2003.

⁵⁵ Como han documentado FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, A.: «As estratexias antifiscais nas sociedades campesinas tradicionais: Galicia, 1700-1840», en FERNÁNDEZ PRIETO, L. (dir.): *Terra e progreso: historia agraria da Galicia contemporánea*, Vigo, Xerais, 2000, pp. 103-127; SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: *Señoríos y comunidades campesinas: aportaciones a la historia rural de la España moderna*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié, 2003.

ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS

Laicismo, género y religión. Perspectivas historiográficas

M.^a Pilar Salomón Chéliz *

Universidad de Zaragoza

Los estudios relacionados tanto con la religión y la Iglesia católicas como con la evolución del laicismo y del anticlericalismo en la historia contemporánea española apenas han considerado la categoría de género. Ambos campos de investigación tampoco se encuentran entre los que más han atraído el interés de los profesionales que se dedican a la historia de las mujeres. En una reciente revisión historiográfica avalada por la Asociación Española de Investigación Histórica de las Mujeres, la religión sí figura en balances para otras épocas históricas, pero no para la contemporaneidad. Maternidad, educación, trabajo, etc., son, en cambio, temas que han gozado de prioridad en la investigación de las realidades de género en la sociedad española contemporánea¹. Sólo en los últimos años ha comenzado a corregirse esta deficiencia con algunas publicaciones que constituyen el objeto de este balance y que aparecen mencionadas a lo largo de sus páginas.

Las razones de ese desinterés por la materia atañen básicamente a la propia evolución de la historia de género en España². Nacida como corriente historiográfica ligada al feminismo de los años setenta,

* La autora participa en el proyecto de investigación HUM 2005-03741 financiado por el MEC. Agradezco los comentarios y sugerencias de Anna Aguado, Inmaculada Blasco y M.^a Cruz Romeo.

¹ VAL, M.^a I. del, et al. (coords.): *La historia de las mujeres: una revisión historiográfica*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2004.

² SALOMÓN CHÉLIZ, M.^a P.: «Mujeres, religión y anticlericalismo en la España contemporánea: ¿para cuándo una historia desde la perspectiva de género?», en ÁLVAREZ, A., et al. (coords): *El siglo XX: balance y perspectivas*, Valencia, Universitat

la historia de las mujeres se centró en temas que se consideraban más relevantes para la lucha por la liberación femenina. La religión, en especial la religión católica, era vista fundamentalmente como un factor retardatario en ese proceso, y, en consecuencia, apenas mencionada excepto para atribuirle dicho papel. A pesar de estos presupuestos de partida, tampoco el laicismo resultó más atractivo en una época en que interesaba sobre todo hacer visibles a las mujeres en la historia y reconstruir su visibilidad mediante el estudio de cuestiones que versaban sobre la incorporación de las mujeres al mundo político (sufragismo) y al laboral.

Esa tónica continuó en la década de los ochenta y en gran parte de la de los noventa. Ni la religión ni el laicismo merecieron mayor atención desde la historia de las mujeres, aunque ha sido la propia evolución de la disciplina histórica la que ha abierto las puertas a que comenzaran a replantearse viejas certidumbres todavía no totalmente cuestionadas. En primer lugar, los estudios sobre el papel de la Iglesia y del asociacionismo católico en la sociedad española contemporánea han contribuido a enriquecer nuestro conocimiento sobre la labor de las instituciones religiosas, así como sobre las actividades, composición y organización del laicado³. En segundo lugar, las investigaciones sobre el laicismo y el anticlericalismo, desarrolladas principalmente desde los años noventa, han puesto de relieve la existencia de sectores sociales y políticos que cuestionaron el predominio de la Iglesia católica en la sociedad española y que se movilizaron políticamente en pos de la secularización del Estado y/o de la sociedad⁴. Aunque desde estos dos campos de investigación apenas se han abordado cuestiones de género, ofrecen un marco de referencia

de Valencia-Fundación Cañada Blanch, 2000, pp. 237-245; MORENO SECO, M.: «Mujeres y religiosidad en la España contemporánea», en CAPORALE, S., y MONTESINOS, N. (eds.): *Reflexiones en torno al género. La mujer como sujeto de discurso*, Alicante, Universidad de Alicante, 2001, pp. 27-45.

³ MONTERO, F.: «La historia de la Iglesia y del catolicismo español en el siglo xx. Apunte historiográfico», *Ayer*, 51 (2003), pp. 265-282; *id.*, «El catolicismo social en España. Balance historiográfico», en PELLISTRANDI, B. (ed.): *L'histoire religieuse en France et en Espagne*, Madrid, Casa de Velásquez, 2005, pp. 389-409.

⁴ PÉREZ LEDESMA, M.: «Teoría e historia. Los estudios sobre el anticlericalismo en la España contemporánea», en SUÁREZ CORTINA, M. (ed.): *Secularización y laicismo en la España contemporánea*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 2001, pp. 341-368; CUEVA, J. de la: «El anticlericalismo en España. Un balance historiográfico», en PELLISTRANDI, B. (ed.): *L'histoire religieuse... op. cit.*, pp. 353-370.

contextual a la hora de examinar tanto la contribución de las mujeres en ambos mundos —el católico y el laicista— como las implicaciones que para la construcción de las identidades y relaciones de género se derivaron de las visiones de la sociedad que cada uno encarnaba.

Por último, la consolidación de la categoría «género» como elemento de análisis histórico y la distinción establecida entre el feminismo de la igualdad y el de la diferencia han llevado a las historiadoras a examinar las distintas formas como las mujeres contribuyeron a luchar por sus intereses y a lograr una mayor presencia pública, aunque no partieran de presupuestos y aspiraciones igualitaristas. La evolución de la historia de las mujeres hacia lo sociocultural y lo cultural y, más recientemente, hacia la representación simbólica y el análisis del discurso ha coadyuvado a que las investigaciones en torno a conceptos como ciudadanía e identidad hayan adquirido un fuerte empuje en la disciplina. Desde esta perspectiva, además de replantearse cuestiones como el trabajo o la educación, se ha comprobado la importancia que tienen los elementos discursivos y socioculturales en la formación de las identidades sociales y de género, tanto en los ámbitos públicos como en los privados. Se ha profundizado en la creación de asociaciones femeninas y en la movilización de las mujeres. Y ello ha permitido tener una visión más compleja de la relación de las mujeres con los espacios públicos, a la par que ha demostrado la artificiosidad de la separación de los ámbitos público y privado⁵.

Pasar del interés por el sufragismo a atender la consecución de la ciudadanía plena de las mujeres conllevó una ampliación considerable del campo de estudio⁶. Igual ha ocurrido al comenzar a indagar el proceso de construcción de las identidades femeninas. Dado que la incorporación de las mujeres a la esfera pública constituye uno de los ejes centrales de la investigación desde la perspectiva de género, las historiadoras que desarrollan sus estudios sobre las mujeres laicistas o sobre las católicas se han planteado cómo y en qué medida participaron en la conquista de la ciudadanía femenina. El acercamiento al conflicto clericalismo/anticlericalismo desde esta óptica ha puesto de manifiesto implicaciones significativas para la

⁵ AGUADO, A.: «La historia de las mujeres como historia social», en VAL, M.^a I. del, *et al.* (coords.): *La historia de las mujeres...*, *op. cit.*, pp. 62-64.

⁶ AGUADO, A.: «Historia de género y ciudadanía en la sociedad española contemporánea», *Ayer*, 49 (2003), pp. 293-304.

historia de las mujeres. Fue un proceso que favoreció la salida al ámbito público tanto de las católicas como de las republicanas y laicistas. Las primeras manejaban argumentos que partían de la diferencia y las segundas parecían primar presupuestos igualitaristas; pero en ambos casos configuraron feminismos de tipo relacional y social. Delimitar las implicaciones de género de dicho conflicto ha permitido, además, apreciar las ambigüedades y las limitaciones de los discursos en torno a la mujer elaborados por cada contendiente —clericalismo/anticlericalismo—, e interrogarse por las consecuencias que de ahí se derivaron para la construcción de identidades de género entre las mujeres católicas y entre las vinculadas a las culturas políticas republicana y obreras.

Analizar el laicismo y la religión desde la perspectiva de género supone, pues, profundizar en el desarrollo de la conciencia feminista y en la lucha por la emancipación femenina. Permite avanzar en el conocimiento de las relaciones de las mujeres con los ámbitos público y privado de la sociedad, en los límites y las ósmosis entre ellos, en la diversidad de la acción femenina y sus implicaciones políticas, así como en la conquista de nuevas formas de intervención femenina en la vida pública, aunque las mujeres estuvieran excluidas de la política. La investigación en ambas direcciones ayuda a perfilar más detalladamente el proceso de acceso de las mujeres a todos los niveles de la ciudadanía, el desarrollo de las formas de sociabilidad femenina, la conformación de las mujeres como sujetos políticos y los estereotipos de género que manejaba cada cultura política partidaria de una sociedad confesional o de otra secularizada. Sirve, en última instancia, para comprender mejor la construcción de las relaciones sociales de género, los cambios que experimentaron y las limitaciones que éstos presentaron, así como la evolución de la relación feminismo/antifeminismo desde finales del siglo XIX.

Esta simple enumeración muestra la amplitud de posibilidades investigadoras que abre el trinomio laicismo/género/religión. Pero debería servirnos también para llamar la atención sobre el riesgo de observar tanto el laicismo como la religión sólo desde la perspectiva de ver qué ha representado cada uno de «positivo» o de «negativo» para el desarrollo de la conciencia feminista o para la emancipación femenina, por mucho que la ciudadanía y la lucha por el acceso al espacio público constituyan elementos básicos de la sociedad con-

temporánea occidental⁷. Es cierto que las apelaciones a la religión o a la necesidad de que las mujeres se distanciaran del dominio e influencia del clero aparecieron en muchas culturas políticas europeas —no sólo en España— al menos desde los años sesenta y setenta del siglo XIX para justificar, en la mayoría de las ocasiones, desde la vinculación de la mujer al espacio doméstico y a la educación de los hijos hasta el rechazo a su plena incorporación a la vida política. De forma mucho más minoritaria también se utilizaron en España para reclamar el voto para las mujeres desde los años veinte. Sin embargo, un enfoque exclusivamente orientado en esa dirección puede llevar a perder de vista otros procesos importantes, como, por ejemplo, el de la feminización de la religión en el siglo XIX, un fenómeno apenas explorado y que parece trascendental tanto para la construcción de las identidades femeninas y de las imágenes sobre las mujeres, como por su entrecruzamiento con el conflicto clericalismo/anticlericalismo.

**Feministas librepensadoras, republicanas laicistas
y católicas militantes: protagonistas femeninas
del conflicto clericalismo/anticlericalismo**

Los estudios que se han llevado a cabo hasta el momento confirman que el Sexenio constituyó un periodo clave en el que la Iglesia comenzó a percibir el alejamiento de sectores sociales significativos de su esfera de influencia. La intensa movilización política de la época también fue sentida por mujeres herederas de los valores fueristas e identificadas con presupuestos republicanos e internacionalistas⁸. Sus aspiraciones a participar en la vida pública chocaron con impedimentos entre sus propios correligionarios, quienes justificaban el rechazo a la acción política de las mujeres por las inclinaciones conservadoras y por la vinculación a la religión que les atribuían. Estas ideas, que presentaban como antagónicas «religión» y «libertad

⁷ Comentario sugerido a partir de BLASCO HERRANZ, I.: «Género y religión: de la feminización de la religión a la movilización católica femenina. Una revisión crítica», *Historia Social*, 53 (2005), p. 128.

⁸ ESPIGADO, G.: «Mujeres “radicales”: utópicas, republicanas e internacionalistas en España (1848-1874)», en RAMOS, M.^a D. (ed.): *República y republicanas, Ayer*, 60 (2005), pp. 15-43.

femenina», no eran exclusivas de los hombres republicanos; aparecían igualmente entre sus correligionarias, quienes, a modo de solución, defendían la necesidad de conceder libertades como la tolerancia religiosa y el libre examen también a las mujeres. Al igual que ocurrió con el movimiento obrero en sus inicios, los pronunciamientos «feministas» recurrieron a argumentaciones religiosas para justificar sus presupuestos, tanto en los países protestantes como en los católicos. Ello no fue óbice para que recibieran ataques por parte de la Iglesia, o para que durante el Sexenio algunas de las mujeres republicanas participaran en manifestaciones a favor de la libertad religiosa y apoyaran medidas anticlericales de sus correligionarios. A pesar de la debilidad del asociacionismo femenino, escritoras y activistas de la época como M.^a José Zapata, Modesta Peiriú, Guillermina Rojas y Margarita Pérez de Celis, analizadas por Gloria Espigado, abrieron el camino al librepensamiento de la generación posterior. Sin embargo, no podemos deducir de ahí que todas las mujeres que experimentaran una politización vinculada al republicanismo o al internacionalismo durante el Sexenio lo reflejaran necesariamente con un distanciamiento de la religión, al menos en los momentos de celebrar los ritos de paso o en las ceremonias que formaban parte de las tradiciones religiosas populares⁹.

A partir de las décadas finales del siglo XIX, en especial desde 1890, las mujeres de orientación republicana vinculadas con el librepensamiento serán las que de forma organizada se movilicen en defensa de la emancipación femenina, a la que aspiraban mediante la educación y la consecución de una sociedad laica. Hasta los años de la Primera Guerra Mundial, en que se agota el modelo del feminismo laico y social, se extiende el periodo en el que se produce la vinculación más clara del laicismo con la lucha feminista. Es la época mejor conocida gracias a trabajos como los de Dolores Ramos y Luz Sanfeliú. La influencia del modelo secularizador que representaba la Tercera República Francesa se hizo patente no sólo en los discursos de género de los republicanos a ambos lados de los Pirineos, sino también en los contactos entre librepensadoras republicanas de ambos países. Aunque la cuestión femenina no había estado ausente de la discusión pública en el siglo XIX, es el periodo en que el debate sobre la materia alcanzó una mayor resonancia

⁹ MIRA, A.: «Mujer, trabajo, religión y movilización social en el siglo XIX: modelos y paradojas», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 92-101.

en la opinión pública, entre otras razones porque, como señala Dolores Ramos, aparecía ligada a otros temas candentes del momento, como la cuestión religiosa, la social y la nacional¹⁰. En las filas republicanas ese debate puso de manifiesto las discrepancias que generaba la visión masculina predominante de la laicidad. Partiendo de ella, sus defensores, como ha mostrado Luz Sanfeliú para el republicanismo de Valencia (blasquismo), esperaban remodelar las relaciones de género dentro del hogar, regular el acceso de las mujeres a los espacios públicos e influir en la formación de las subjetividades femeninas alejándolas de la influencia clerical y atrayéndolas a la vía de la razón, el progreso y la ciencia. Las críticas procedían de aquellas mujeres librepensadoras que cuestionaban dicha visión en la medida que limitaba sus posibilidades de acceso a la esfera pública y las subordinaba a las consideraciones de los hombres republicanos. Ellas plantearon una ciudadanía cívica que situaba el papel de las mujeres en la apropiación y difusión de la educación laica y de la acción secularizadora. Y, aunque no demandaran el voto, apostaban por tener una mayor presencia en la esfera pública, entre otras cosas para llevar a cabo acciones en defensa de los presupuestos laicistas. Para dar ese salto, sin embargo, tuvieron que superar el recelo de sus correligionarios insistiendo en la necesidad de contrarrestar la acción que estaban llevando a cabo las mujeres católicas con el apoyo de la jerarquía y del asociacionismo católico¹¹.

Los republicanos construyeron distintas imágenes sobre las mujeres. De ellas idealizaron la de la mujer republicana, garante de la sociedad del progreso. Instruida y con una cierta autonomía personal,

¹⁰ RAMOS, M.^a D.: «La república de las librepensadoras (1890-1914): laicismo, emancipismo, anticlericalismo», en RAMOS, M.^a D. (ed.): *República y republicanas*, *Ayer*, 60 (2005), pp. 45-74, de donde proceden las ideas que siguen en el texto. Entre otras publicaciones recientes de dicha autora, véanse también «Federalismo, laicismo, obrerismo, feminismo: cuatro claves para interpretar la biografía de Belén Sárraga», en RAMOS, M.^a D., y VERA, M.^a T. (coords.): *Discursos, realidades, utopías. La construcción del sujeto femenino en los siglos. XIX y XX*, Barcelona, Anthropos, 2002, pp. 125-164; *id.*, «La cultura societaria del feminismo librepensador (1895-1918)», en BUSSYGENEVOIS, D. (dir.): *Les Espagnoles dans l'histoire. Une sociabilité démocratique (XIX-XXe siècles)*, Saint-Denis, PUV, 2002, pp. 102-124. En relación con la cuestión social escribe LACALZADA, M.^a J.: «Las mujeres en la "cuestión social" de la Restauración: liberales y católicas (1875-1921)», *Historia Contemporánea*, 29 (2004), pp. 691-717.

¹¹ SANFELIÚ, L.: *Republicanas. Identidades de género en el blasquismo (1895-1910)*, Valencia, PUV, 2005.

debía mostrar su adhesión al republicanismo y al anticlericalismo transmitiendo los principios republicanos a los hijos y participando en los espacios públicos que la sociabilidad republicana ponía a su alcance. Era una concepción subordinada a los deseos y necesidades del marido republicano, que no todas las mujeres republicanas compartían¹². Tampoco las feministas librepensadoras. Según Dolores Ramos, tenían una concepción del feminismo que reclamaba el paso de la mujer a la esfera pública, demandaban que se revisara el concepto de República en sus contenidos políticos y sociales y se preocuparon por promover el proceso secularizador¹³.

El librepensamiento de estas mujeres les llevaba a estar en contacto con la masonería y también con ámbitos espirituales distintos del católico, como el espiritismo. En aquella prevalecían modelos femeninos que reproducían valoraciones críticas muy similares a las del discurso republicano en cuanto a la vinculación de las mujeres con la religión. A pesar de las limitaciones que imponían las tradiciones masónicas, que restringían severamente la presencia femenina en sus filas, se pueden constatar tanto afiliaciones de mujeres a las logias masculinas como una actividad de las masonas a favor de una emancipación femenina vinculada con el laicismo¹⁴. En cuanto al espiritismo, partidario de la educación y de la propaganda laicas, compartía elementos de la cultura política republicana y anarquista. Desde la perspectiva de género resulta especialmente interesante porque el espiritismo presentaba como modelo de feminidad a las «apóstolas laicas»: mujeres-guía o maestras comprometidas con la labor espiritual, de las que resaltaba la importancia del componente racional en conjunción con el intuitivo¹⁵. Cabría plantearse si esta vinculación entre espiritismo y feminismo librepensador guardaba alguna relación

¹² SANFELIÚ, L.: *Republicanas...*, *op. cit.*, pp. 129-209; *id.*, «Familias republicanas e identidades femeninas en el blasquismo: 1896-1910», en RAMOS, M.^a D. (ed.): *República y republicanas*, *Ayer*, 60 (2005), pp. 75-103, donde contrasta las identidades femeninas construidas por el discurso republicano masculino y el femenino. Véase también SALOMÓN CHÉLIZ, M.^a P.: «Beatas sojuzgadas por el clero: la imagen de las mujeres en el discurso anticlerical del primer tercio del siglo XX», *Feminismo/s*, 2 (diciembre de 2003), pp. 41-58.

¹³ RAMOS, M.^a D.: «La República de las librepensadoras (1890-1914)...», *op. cit.*, artículo en el que analiza las alianzas entre compañeras como forma de lucha por el laicismo.

¹⁴ ORTIZ ALBEAR, N.: *Las mujeres en la masonería*, Málaga, Universidad de Málaga, 2005.

¹⁵ RAMOS, M.^a D.: «Heterodoxas religiosas, familias espiritistas y apóstoles laicas

con el fundamento religioso de los pronunciamientos feministas de mediados del siglo XIX. En todo caso, estaba en concomitancia con lo ocurrido en otros países del entorno, como Francia, donde se han rastreado los orígenes filantrópicos y religiosos, ligados en especial con el protestantismo, de los movimientos feministas¹⁶.

A pesar de las lagunas existentes, conocemos cada vez mejor la evolución del feminismo librepensador de entresiglos. Por el contrario, sigue siendo un periodo bastante inexplorado por lo que respecta a las mujeres católicas. Algunos trabajos constatan que también por entonces comenzó a surgir entre ellas una cierta movilización ligada al catolicismo social y a las incursiones en la batalla clericalismo/anticlericalismo en defensa de los presupuestos confesionales. En este sentido, se puede establecer una comparación de sus planteamientos y sus acciones con los de sus rivales laicistas, dado que en ocasiones parecían comportarse como espejos invertidos¹⁷. Pero siguen sin ser investigadas en profundidad las características, el discurso y la acción de estas católicas, quienes, a pesar de carecer de una estructura organizativa amplia, según parece, debieron de alcanzar cierta relevancia, puesto que, como hemos mencionado, las propias republicanas las pusieron como ejemplo para justificar ante sus correligionarios la necesidad de contrarrestar la influencia de aquéllas organizándose y actuando en la esfera pública.

Al debate sobre la «cuestión femenina» en ese periodo de entresiglos no fue ajeno el proceso percibido, pero apenas estudiado para España, de feminización de la religión que se desarrolló a lo largo del XIX. Sus repercusiones van más allá de la evolución de la religiosidad y de la práctica religiosa. Aunque la feminización de la religión fue común a países protestantes y católicos en el XIX, no tuvo las mismas consecuencias en la valoración de la diferencia sexual, según ha destacado Nerea Aresti. En los segundos, las relaciones conflictivas entre el catolicismo y el liberalismo condicionaron que la imagen de la feminidad quedara asociada con la religión católica y la tradición frente a los valores liberales del progreso y de la ciencia, encarnados

a finales del siglo XIX: Amalia Domingo Soler y Belén de Sárraga Hernández», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 65-83.

¹⁶ EVANS, R. J.: «Feminism and anticlericalism in France, 1870-1922», *The Historical Journal*, 25, 4 (1982), pp. 947-949.

¹⁷ SALOMÓN CHÉLIZ, M.^a P.: «¿Espejos invertidos? Mujeres clericales, mujeres anticlericales», *Arenal* (en prensa).

por la masculinidad. El discurso científico de la época ahondó esa brecha sancionando con la autoridad incontestable que detentaba en la era del positivismo los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres¹⁸. La feminización de la religión favoreció, pues, el triunfo de una imagen predominante de la mujer vinculada a la religión. Influyó, además, en «la configuración de las mujeres como sujetos políticos»; ofreció, a unos, argumentos para negarles el derecho de sufragio cuando tal posibilidad se comenzó a plantear; dio, a otros, razones para pensar en ellas como un activo fundamental en la lucha contra la secularización; y, en palabras de Inmaculada Blasco, constituyó una «condición de posibilidad» para articular un movimiento femenino organizado y numeroso¹⁹.

Si se sabe más de las feministas y republicanas laicistas que de las católicas movilizadas con anterioridad a los años de la Primera Guerra Mundial, ocurre lo contrario a partir de esa fecha, hecho que dificulta la comparación entre ambos sectores rivales. A la par que se disipaba el laicismo como elemento aglutinante del ideario del feminismo librepensador, el movimiento católico femenino adquirió una creciente presencia social a partir fundamentalmente de la constitución de la Acción Católica en 1919. Las investigaciones existentes sobre las mujeres católicas se centran en la época subsiguiente, si bien rastrean los orígenes en la labor asociativa desarrollada en las dos décadas anteriores. Amelia García Checa, por ejemplo, aborda el análisis de la acción social católica femenina en Cataluña. Destaca el protagonismo de las asociaciones femeninas en la labor desarrollada por el catolicismo social, la sociología de sus integrantes, su ideología y labor práctica, así como las consecuencias que para las relaciones sociales entre hombres y mujeres implicó la ampliación de la actividad

¹⁸ ARESTI, N.: *Médicos, Donjuanes y Mujeres Modernas. Los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001, pp. 17-44. Véase también «El ángel del hogar y sus demonios. Ciencia, religión y género en la España del siglo XIX», *Historia Contemporánea*, 21 (2000), pp. 363-394.

¹⁹ Un balance de los trabajos e interpretaciones sobre dicho proceso y sus conexiones con la movilización de las mujeres por el catolicismo, en BLASCO HERRANZ, I.: «Género y religión: de la feminización de la religión a la movilización católica femenina. Una revisión crítica», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 119-136; de donde proceden las palabras entrecomilladas. Una incursión en un aspecto de la feminización de la religión, el relativo al crecimiento de las órdenes femeninas en la segunda mitad del siglo XIX, en MORENO SECO, M.: «Religiosas, jerarquía y sociedad en España, 1875-1900», *Historia Social*, 38 (2000), pp. 57-71.

pública de las católicas. Aunque recalca que la Iglesia desarrolló un discurso para mantener el control efectivo del movimiento, cuestiona la creencia de que las mujeres adoptaran un papel pasivo o irrelevante. Antes al contrario, muestra cómo algunas mujeres de la burguesía catalana aprovecharon la oportunidad que les brindaba la labor católico-social que desempeñaban «para incrementar su presencia en la esfera pública, cambiar determinadas situaciones que consideraban injustas de acuerdo con sus intereses, y para obtener reconocimiento social». Un reconocimiento que también nacía de la revalorización de las funciones tradicionales de la mujer como esposa y madre, por el poder social que les confería su capacidad de influencia en la familia. Se fue configurando así, según García Checa, un nuevo prototipo femenino, de mujer moderna, instruida y portadora de los valores tradicionales de la cultura catalana, aunque sin trastocar los elementos definitorios básicos de la identidad femenina²⁰.

La movilización de las mujeres católicas en el contexto de la creciente política de masas de los años veinte y treinta centra la atención del trabajo de Inmaculada Blasco²¹. Conecta las relaciones de género de la época con los procesos de democratización política y de construcción nacional. Y, entre otros objetivos, cuestiona una idea tan reiterada en la historiografía como la de la sumisión y la manipulación de las mujeres en su relación con el catolicismo. Destaca que, respetando la doctrina de la Iglesia y apelando a las diferencias de género, las mujeres de Acción Católica demandaron cambios sociales y legislativos en beneficio de las mujeres y reclamaron el derecho al voto basándose en las nociones católicas de género, religión y patriotismo. Superaron así los límites caritativos y piadosos de la acción católica tradicional y contribuyeron a la politización de las mujeres católicas dotándolas de una identidad política como católicas. Todo ello favoreció la rapidez y el éxito de su movilización política una vez iniciada la República. Blasco subraya también las paradojas que provocó en muchas militantes católicas el contraste de sus trayectorias profesionales y vitales con los esquemas de género que

²⁰ GARCÍA CHECA, A.: *Ideología y práctica de la acción social católica femenina. Cataluña, 1900-1930*, tesis doctoral (inédita), Departament d'Història Contemporània, Universitat de Barcelona, 2001, de cuya p. 630 procede la cita.

²¹ BLASCO HERRANZ, I.: *Paradojas de la ortodoxia. Política de masas y militancia católica femenina en España (1919-1939)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2003.

defendían. Esto resultó especialmente evidente desde el segundo bienio, cuando, frente a la legislación laicista republicana, comenzaron a postular la necesidad de que las mujeres católicas asumieran sus responsabilidades sociales retirándose al ámbito doméstico como mejor modo de preservar la familia católica, la religión y unos contenidos de género que se consideraban amenazados por aquélla.

A pesar de las diferencias de tema y de enfoque de los dos trabajos mencionados —entre la historia social y de género, el primero; más orientado por la historia de género y de los movimientos sociales, el segundo—, ambas historiadoras destacan la participación activa de las mujeres católicas en la configuración de los modelos femeninos²². Frente a esta posición se encuentra la defendida por Rebeca Arce en su análisis de las bases ideológicas del discurso franquista de género, que sitúa en el discurso católico tradicional del primer tercio del siglo xx. Insiste en la definición de la feminidad como discurso dominado, fijado desde el exterior del grupo con la finalidad de ejercer dominación sobre él y, siguiendo a Bourdieu, habla de la «violencia simbólica» necesaria para su implantación²³. Adopta, pues, una perspectiva de análisis de la construcción de la identidad femenina como algo impuesto desde fuera a las propias mujeres.

El catolicismo no sólo definió la identidad femenina de las mujeres vinculadas a la Acción Católica y a las organizaciones del catolicismo social. Como ha mostrado Miren Llona mediante el recurso a la historia oral, «el apego a la religión católica configuró una parte sustancial de la feminidad de clase media» entre las mujeres bilbaínas de esa extracción social. Esa identidad de clase adquirió forma en un feminismo de carácter católico y conservador, que, desde el punto de vista político, se articuló principalmente en torno al nacionalismo

²² En el activismo de las católicas insiste también MORENO SECO, M.: «Mujeres, clericalismo y asociacionismo católico», en CUEVA, J. de la, y LÓPEZ VILLAVARDE, A. L. (coords.): *Clericalismo y asociacionismo católico en España: de la Restauración a la Transición*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 107-131.

²³ ARCE PINEDO, R.: «De la *mujer social* a la *mujer azul*: la reconstrucción de la feminidad por las derechas españolas durante el primer tercio del siglo xx», *Ayer*, 57 (2005), pp. 247-272. A ese respecto, y aunque se salga del marco temático de este balance, resulta muy esclarecedora la implicación activa de una elite de mujeres fascistas en la definición de modelos de feminidad que subyacía a la lucha por el control del Auxilio Social, tal como muestra CENARRO LAGUNAS, A.: *La sonrisa de Falange. Auxilio Social en la guerra civil y en la posguerra*, Barcelona, Crítica, 2006, pp. 73-107.

vasco. La interrelación entre las categorías de género, clase e identidad nacional que se produce en el proceso de construcción de identidades individuales constituye el eje vertebrador del trabajo, lo que representa una aportación novedosa en el panorama historiográfico español²⁴.

En conjunto, se constata que en los años veinte y treinta las católicas parecieron ganar la partida de la movilización, sobre todo en los años de la Segunda República, una vez aprobado el sufragio femenino. El laicismo perdió fuerza como componente movilizador en beneficio de la lucha por el sufragio y, aunque no desapareció de los presupuestos de muchas de las mujeres que luchaban por conseguir el voto, se diluyó como principio guía de la organización y de la acción femeninas. Resulta más difícil de rastrear al dejar de ser un elemento movilizador, pero continuó siendo un planteamiento con el que se identificaban muchas mujeres republicanas, socialistas y anarquistas en sus textos, conferencias y actividades públicas y privadas²⁵. Los objetivos de la posterior represión franquista sobre esas mujeres, así como la machacona insistencia del régimen por imbuir al género femenino de los ideales nacionalcatólicos, constituyen un indicio del avance de los presupuestos secularizadores entre las mujeres durante los años de la Segunda República.

De apoyar las concepciones nacionalcatólicas, la rama de mujeres de Acción Católica pasó a participar de la apertura reformista que impregnó a algunos sectores del laicado desde los años sesenta. La distancia ideológica radical y la conflictividad que habían marcado la actividad de católicas y laicistas desde finales del XIX parecieron superarse en los últimos años del franquismo. En una sociedad española más secularizada, las católicas plantearon una cierta unidad de acción con las feministas laicas asentada sobre un referente anti-franquista común. El antiguo conflicto clericalismo/anticlericalismo parecía haberse evaporado, entre otras razones por la actitud de distanciamiento crítico adoptada por la Iglesia ante el régimen. Y

²⁴ LLONA, M.: *Entre señorita y garçonnet. Historia oral de las mujeres bilbaínas de clase media (1919-1939)*, Málaga, Universidad de Málaga, 2002, de cuya p. 300 procede la frase entrecomillada.

²⁵ SALOMÓN CHÉLIZ, M.^a P.: «Las mujeres en la cultura política republicana: religión y anticlericalismo», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 113-118; ORTIZ ALBEAR, N.: *Las mujeres en la masonería...*, op. cit. Los cambios en sentido secularizador se reflejaron también en las vidas privadas, incluida la sexualidad, como analiza ARESTI, N.: «La nueva mujer sexual y el varón domesticado. El movimiento liberal para la reforma de la sexualidad (1920-1936)», *Arenal*, 9:1 (enero-junio de 2002), pp. 125-150.

además, las mujeres católicas se regían con una mayor independencia respecto de la doctrina fijada por la jerarquía²⁶.

Feminización de la religión, culturas políticas y construcción de las identidades de género

Como se puede apreciar en este breve recorrido por las publicaciones más recientes que abordan la religión y el laicismo desde la perspectiva de género, el hilo conductor que las orienta pasa por los cambios en las relaciones de género ligados al proceso de incorporación de las mujeres al ámbito público. Dichos estudios han confirmado las limitaciones de la concepción de las esferas radicalmente separadas, debido tanto a la imbricación entre lo privado y lo público como al acceso a lo público justificado en nombre del maternalismo social.

Al incidir en esta idea, estos trabajos plantean algunas cuestiones de fondo. Si bien resulta indiscutible que las mujeres quedaron apartadas de la actividad política, ¿estaban tan excluidas de la esfera pública como se deduce de la imagen del ángel del hogar?; ¿hasta qué punto se reprodujo el esquema inglés de las esferas separadas en España y en otros países católicos? Alguno de los estudios objeto de este balance cuestiona la validez de la aplicación automática al caso español que se hace de ese ideal, característico de las sociedades burguesas decimonónicas del mundo anglosajón de tradición protestante. Nerea Aresti niega que se reprodujera en España dicho modelo y sitúa las bases del discurso español de la domesticidad en el pensamiento católico tradicional. Resultaría aconsejable plantear de forma comparada con lo que ocurre en otros países católicos, como Francia, la respuesta a esas preguntas. Ello ayudaría también a valorar el arraigo de la tradición católica española en sus justos

²⁶ MORENO SECO, M.: «Cristianas por el feminismo y la democracia. Catolicismo femenino y movilización en los años setenta», *Historia Social*, 53 (2005), pp. 137-153; ÍD., «De la caridad al compromiso: las mujeres de Acción Católica (1958-1968)», *Historia Contemporánea*, 26 (2003), pp. 239-265; SALAS, M., y RODRÍGUEZ DE LECEA, T.: *Pilar Belosillo: nueva imagen de la mujer en la Iglesia*, Madrid, Federación de Movimientos de la AC, 2004; BLASCO HERRANZ, I.: «Pilar Belosillo y Mary Salas: el acompañamiento para “recibir el cambio con alegría” en la Iglesia española de los años cincuenta y sesenta», en MUÑOZ, A. (coord.): *De compañías y acompañamientos, las trastiendas del individualismo*, Bilbao, Desclée De Brouwer (en prensa).

términos y a no considerarla como la única explicación de las diferencias que se pueden apreciar entre el ideal de la domesticidad existente en el país y el concepto del ángel del hogar anglosajón. Entre otras razones porque existían otras culturas políticas en la España del XIX vinculadas a la herencia ilustrada y liberal, desde las que se fue construyendo igualmente la feminidad.

Surgen cada vez más evidencias de que, a pesar del carácter preponderante del esquema de la domesticidad en el siglo XIX, hubo otras formas de imaginar el ideal femenino. Cargar las tintas excesivamente en el antifeminismo del liberalismo o asumir de forma mecánica la visión de la mujer como ángel del hogar dificultan el camino para interrogarse sobre ellas. Si en el liberalismo de la primera mitad del XIX el ideario doméstico de género no fue monolítico, para los años del Sexenio Revolucionario Gloria Espigado escribe sobre mujeres próximas al republicanismo y al internacionalismo a las que la *res publica* no les era en absoluto indiferente. Por otra parte, según Luz Sanfeliú, los discursos de republicanas de comienzos del XX muestran el papel activo de las mujeres a la hora de conformar identidades femeninas, poniendo en cuestión las que venían definidas por el discurso republicano masculino. En otras palabras, los ejemplos de mujeres que aparecen a lo largo de las publicaciones reseñadas en este artículo obligan a matizar, cuando menos, la idea aceptada por la mayoría de los estudios que asumen que en la España del XIX se reprodujo el modelo inglés de las esferas separadas²⁷.

Como ocurre en otros temas abordados desde la historia de género, predomina la tendencia a investigar las cuestiones que nos ocupan dedicando una atención preferente a las figuras que encabezarón las posiciones laicistas y católicas. Resulta razonable este enfoque. Por un lado, permite sacar a la luz la labor de mujeres que, a pesar de haber desempeñado un papel activo en la historia, habían pasado desapercibidas anteriormente; por otro, constituye una vía de conocimiento para ahondar en los círculos socio-políticos y culturales en los que ellas se desenvolvían. Sin embargo, sería necesario ir más

²⁷ ROMEO, M.^a C.: «Destinos de mujer: esfera pública y políticos liberales», en MORANT, I. (dir.): *Historia de las mujeres en España y América Latina*, III, *El mundo contemporáneo*, Madrid, Cátedra, 2006; ÍD., «Liberalismo e historia de las mujeres: ¿un esfera pública definida y homogénea?» (en prensa); ESPIGADO, G.: «Mujeres “radicales”: utópicas, republicanas...», *op. cit.*; SANFELIÚ, L.: «Familias republicanas e identidades femeninas en el blasquismo...», *op. cit.* Para el caso francés, FRAISSE, G.: *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*, Madrid, Cátedra, 2003.

allá e interpretar su contribución desde una perspectiva social más amplia.

Una posible línea de investigación pasaría por prestar atención no sólo a los canales «formales» de sociabilidad y de acción que las mujeres fueron abriendo en la esfera pública (escritos, prensa, manifestaciones, organizaciones...), sino también a los mecanismos «informales» de intervención en lo público. Sabemos, por ejemplo, de la existencia de mujeres de sectores populares que rompían con el esquema del ángel del hogar y participaban en mítines y reuniones (1873), en los que se contraponía la religión a la libertad de la mujer. Mientras, hacia 1871, señoras respetables, que se autocalificaban de cristianas y rechazaban la posibilidad de verse involucradas en política, participaban activamente en la Sociedad de Esclavos en Madrid a favor de la abolición de la esclavitud, alegando la «legítima influencia que les correspond[ía] en el seno de la familia»²⁸. Igualmente predominaba en los republicanos de principios del siglo XX la idea de que las mujeres influían en lo público a través del control de lo privado, de los lazos familiares y afectivos. El argumento les servía para atacar la supuesta capacidad de presión que ejercían las damas católicas sobre los comportamientos sociales de familiares, allegados y dependientes —por ejemplo, el boicot a comercios que no cumplían con el descanso dominical, o hacer el vacío en público a las pocas mujeres distinguidas que no seguían los dictados clericales—; pero también recurrían a esa idea para proclamar la necesidad de hacer de sus mujeres buenas republicanas que educaran en los valores laicos a sus hijos²⁹. Estos ejemplos constituyen evidencias que apuntan en la dirección señalada por algunas investigaciones recientes para el siglo XIX, que resaltan el valor de las redes de sociabilidad informales como la familia, las relaciones de amistad o de comunidad, en las que las mujeres ocupaban un papel central, a la hora de interpretar adecuadamente la incidencia femenina en la vida pública, incluso en su dimensión política³⁰.

²⁸ Ambos ejemplos en MIRA, A.: «Mujer, trabajo, religión y movilización social en el siglo XIX...», *op. cit.*, p. 86.

²⁹ LACALZADA, M.^a J.: «Las mujeres en la “cuestión social” de la Restauración...», *op. cit.*, p. 708, donde cita ideas similares, en palabras de una masona, sobre el papel que correspondía a las mujeres en convencer a sus familiares hombres para que trabajaran en pro de las mujeres víctimas de la «cuestión social».

³⁰ ROMEO, M.^a C.: «Liberalismo e historia de las mujeres: ¿una esfera pública

Esta orientación también podría enriquecer un tema de estudio inexcusable como es la relación de católicas y laicistas con el proceso de construcción de la nación española, en el que apenas se ha profundizado si exceptuamos las investigaciones de Inmaculada Blasco sobre las mujeres de Acción Católica. Permitiría descubrir nuevas implicaciones femeninas en el ámbito social y público relevantes para dicho proceso, más allá de los papeles que normalmente se les atribuyen como reproductoras y transmisoras de tradiciones culturales a las nuevas generaciones.

A comienzos del siglo xx la idea de que el cristianismo había dignificado y liberado a la mujer parecía bastante extendida. Tanto como para que los anticlericales de la época se vieran obligados a desmentirla. Reproducían citas misóginas de la Biblia o referían hechos históricos, sobre todo de la Edad Media, que mostraban el menosprecio eclesiástico por las mujeres. A pesar de ello y de la misoginia que desprendían muchos textos eclesiásticos, dicho presupuesto gozó de un largo recorrido. En los años treinta, María Domínguez, socialista y primera mujer alcaldesa de España, negaba la veracidad de tal aserto en una conferencia ante sus convecinos del medio rural³¹. ¿De dónde surgía dicha afirmación? ¿Cómo y cuándo se fue afianzando? Sermones, cartas y pastorales de los siglos xix y xx pueden resultar magníficas fuentes para averiguarlo. Ello brindaría nuevas pistas sobre el proceso de feminización de la religión en España, un proceso tan poco estudiado que apenas conocemos su evolución en el tiempo, sus causas y manifestaciones o los discursos que lo mediaron.

Convendría igualmente estudiar a católicas y laicistas de forma interrelacionada y no como compartimentos estancos. Los estudios sobre el conflicto clericalismo/anticlericalismo han mostrado la conveniencia de analizar a ambos contendientes de esa manera en la medida en que sus posiciones se retroalimentaban. Además, y a pesar de las diferencias ideológicas y organizativas existentes entre aquéllas, compartían muchos procesos en los que se encontraban involucradas.

definida y homogénea?» (en prensa). El caso británico es quizás el más investigado en esta dirección; véase, por ejemplo, ROGERS, H.: *Women and the People: Authority, Authorship and the Radical Tradition in Nineteenth-Century England*, Aldershot, Ashgate, 2000.

³¹ DOMÍNGUEZ REMÓN, M.^a: *Opiniones de mujeres (conferencias)*, Zaragoza, Diputación Provincial de Zaragoza, 2004, edición facsímil, pp. 100-102.

Desde finales del siglo XIX, por ejemplo, todas afrontaron el proceso de secularización —unas fomentándolo, otras contrarrestándolo—; contribuyeron de una u otra forma a los cambios en la noción de mujer, a la transformación de los modelos femeninos decimonónicos, a los papeles que las mujeres fueron asumiendo en la nueva sociedad de masas y a la necesidad de defender la educación femenina y el acceso de las mujeres al mundo profesional.

Dado que la identificación de la mujer con la religión ha funcionado en la contemporaneidad como un elemento central en la configuración de las identidades femeninas —bien para resaltarla, bien para demandar la emancipación de las mujeres con respecto a la influencia clerical—, profundizar en la relación laicismo/género/religión contribuirá a arrojar luz sobre distintos temas ya mencionados: entre ellos, el proceso de feminización, el modelo o los modelos de feminidad que se proponían desde cada cultura política y las actitudes adoptadas por las mujeres aceptando, cuestionando, llevando al límite o modificando dichos modelos. Ello permitirá aprehender mejor los modos y experiencias mediante los cuales las mujeres se implicaban en su entorno sociocultural y político como sujetos históricos activos, y no como meros sujetos pasivos de unos modelos de feminidad definidos desde fuera con objeto de perpetuar su dominación.

HOY

Archivos e historia contemporánea

José Ramón Urquijo Goitia ¹

Instituto de Historia. CSIC

«Castigat ridendo mores»

(Jean de Sauteuil)

Recientemente participé en las sesiones (30 de junio y 1 de julio de 2005) en que se discutió el texto del informe titulado *Libro verde de la investigación en Humanidades*, en cuyo apartado de historia me sorprendió que, al analizar el problema de la documentación necesaria para investigar en este campo y tras dedicar una pequeña referencia a la digitalización de fondos, se dijese:

«También se debieran regular los sistemas de acceso a los documentos. En el caso de la Historia Contemporánea, cuando en Europa se están saltando ya espontáneamente los límites de los cincuenta años de antigüedad para la accesibilidad, entre nosotros este asunto está muy confusa y arbitrariamente organizado. Es imprescindible aclarar los términos y límites de la privacidad, y eliminar de los conservadores documentalistas la arbitrariedad y la extendida confusión que padecen entre identidad de las personas e intimidad de las personas. Todo acto que en su día fue público, realizado por una persona pública en calidad de tal, no puede ocultarse bajo la falsa capa de protección a la intimidad personal» ².

¹ Departamento de Historia Contemporánea, c/ Duque de Medinaceli, 6, 28014 Madrid (correo electrónico: jurquijo@ih.csic.es).

² *Libro verde de la investigación en Humanidades*, Informe del panel de Historia, p. 97. Los autores son los siguientes: coordinador: Borja de Riquer Permanyer (Universidad Autónoma de Barcelona); relator: Xavier Roqué Rodríguez (Universidad Autónoma de Barcelona); vocales: Pablo Arias Cabal (Universidad de Cantabria), Pedro Carasa Soto (Universidad de Valladolid), Pablo Fernández Albaladejo (Uni-

¿Es realmente éste el principal problema de la investigación en historia contemporánea? ¿No están los autores elevando a categoría un caso personal?

El desaparecido Javier Tusell, con una visión más amplia de la cuestión, señalaba que «para los historiadores, la supervivencia de los archivos y la accesibilidad de los mismos no sólo resulta esencial, sino imprescindible para reconstruir el pasado»³. Nos encontramos, pues, ante una formulación mucho más adecuada: la pervivencia de los documentos, hecho que puede ser observado desde varias facetas, y la accesibilidad.

En este texto pretendo responder a estas preguntas y plantear lo que considero que son realmente graves problemas de la documentación y, en consecuencia, de la relación de los historiadores con las fuentes.

Los políticos y la documentación

Cualquier investigador que tenga experiencia en archivos se da cuenta de que el acceso es una complicación y en mi opinión no la más importante, porque un cambio de los criterios de interpretación de la norma puede hacer variar completamente el panorama.

El problema más grave, muy por encima de cualquier otro, es el del escaso sentido del Estado de nuestros políticos, que en muchos casos consideran, en esta cuestión, la Administración un coto privado al que exprimir o que deben eliminar cualquier información sobre su periodo de gestión. La ejemplificación más evidente es la de los archivos en la época contemporánea.

Durante el Antiguo Régimen existía una clara reglamentación de la documentación⁴. Desde 1612 hay diversas disposiciones en las que se articula el préstamo de documentación de los miembros

versidad Autónoma de Madrid), José Ángel García de Cortázar (Universidad de Cantabria) y Francisco Marco Simón (Universidad de Zaragoza).

³ «El Historiador y sus fuentes», *El País*, 30 de agosto de 1996. Dado que utilizo la hemeroteca del diario no puedo precisar la página en que se encuentra dicho texto.

⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España*, t. II, libro IV, título III, ley XX, p. 224. «Entrega de papeles del archivo del Consejo a sus Ministros bajo recibo; y recogimiento de los que por muerte de alguno quedaren en su poder».

del Consejo de Castilla y la recogida de dichos papeles en los casos de fallecimiento.

Entre 1826 y 1827 fallecieron tres miembros del Consejo de Castilla: José Antonio Larrumbide, Juan Garrido y León de la Cámara⁵. En todos los casos se realizó el mismo trámite: nombramiento de un miembro del Consejo para que se trasladase a la casa mortuoria, operación que se realizaba en el plazo de diez días; levantamiento de un acta con la relación de la documentación encontrada; y reunión del Consejo a los pocos días, en la que se daba por enterado del expediente y se ordenaba se les «diese el curso correspondiente».

Frente a esta práctica del Antiguo Régimen veamos qué sucede en época liberal. En 1989 se inició la edición de las Actas del Consejo de Ministros, en cuyo prólogo, el entonces presidente del gobierno, Felipe González, señalaba la importancia de la documentación que presentaba, hecho que suponía, al mismo tiempo, una grave acusación contra los responsables de que sólo se conserven muy pocos de los documentos referidos, ya que los existentes escasamente cubren un 20 por 100 del periodo⁶.

Recientemente algunos medios de prensa, con más afán justiciero que informador, han aireado las órdenes del último gobierno de Aznar de vaciar la información de los ordenadores existentes en diversos ministerios. ¿Se trataba de un hecho excepcional o más bien de una práctica normalizada en la Administración española? Mucho me temo que se trata de la segunda opción, a juzgar por los testimonios personales de algunos funcionarios que intervinieron en diversos trasposos de poderes de la España democrática.

Pero la demostración más palpable de que este tipo de conducta es algo habitual, la encontramos en el *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*. El 5 de febrero de 1986, el Congreso de los Diputados tenía un tema estrella en su orden del día: «Solicitud del Gobier-

⁵ Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, legs. 3732, exp. 31 y 32; 3733, exp. 33.

⁶ GONZÁLEZ MÁRQUEZ, F.: «Presentación», en *Actas del Consejo de Ministros*, t. I, Madrid, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, 1989, pp. VII-VIII: «Siendo cierto lo uno y lo otro, no lo es menos el que la actividad de una institución como el Consejo de Ministros tiene un reflejo decisivo sobre los más diversos sectores de la sociedad y sobre toda ella como conjunto». Las únicas actas conservadas son las de los periodos siguientes: 1824 a 1836 (agosto); escasas de 1838; 1843 (diciembre) a 1844 (abril); 1854 (noviembre) a 1855 (noviembre); 1873 (junio a septiembre); 1874 (enero a mayo); 1925-1930.

no de autorización parlamentaria para la convocatoria de referéndum consultivo sobre la permanencia de España en la Alianza Atlántica»⁷. En diversos momentos de su intervención, Leopoldo Calvo-Sotelo mencionó la existencia de actas de las conversaciones mantenidas con la Alianza Atlántica, documentos que decía que estaban en el Ministerio de Asuntos Exteriores y que también obraban en su poder. Tras varios intercambios de argumentos, el presidente González señaló: «me gustaría tener depositadas en el Estado las mismas Actas de conversaciones que tiene Su Señoría».

Ciertamente, el presidente del gobierno perdió una magnífica ocasión de haber ordenado la recuperación de unos documentos, que, de acuerdo con sus propias palabras, debían ser custodiados en un archivo estatal.

Cada día se pueden conocer nuevos testimonios sobre esta cuestión. En el programa Informe Semanal del 28 de enero de 2006, TVE trató la cuestión de los mal llamados «papeles de Salamanca». El periodista mencionaba la incautación de archivos particulares y mencionaba expresamente el caso de Cambó. Y para ejemplificar el hecho aportaba tomas de un documento de dicho archivo: el pasaporte diplomático de Cambó firmado por el rey Alfonso XIII. ¿Se puede decir que dicho documento es una propiedad particular? En mi opinión el pasaporte diplomático, el coche oficial, el ordenador, etc., son instrumentos que se entregan para el ejercicio de un cargo, y finalizado el mismo, deben ser devueltos.

Sólo una última reflexión sobre esta cuestión. En muchas ocasiones se hacen panegíricos de la importancia de los archivos privados. ¿Realmente son archivos privados o se trata más bien de archivos en los que hay una mínima parte de documentos privados y una gran parte de documentación pública saqueada por quien ha desempeñado el cargo?

¿Son realmente archivos privados las masas documentales que voy a citar: archivos de Isabel II y de Narváez depositados en la Real Academia de la Historia; archivo de la reina María Cristina de Borbón recientemente adquirido por el Estado y actualmente depositado en el Archivo Histórico Nacional; y es acaso estrictamente

⁷ *Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, año 1986, II Legislatura, núm. 267 (5 de febrero de 1986), pp. 12.000 y ss.

privado el tan citado últimamente archivo de la Fundación Francisco Franco?⁸

Frente a esta débil concepción del sentido de Estado, sociedades fuertemente articuladas, y en las que el sentido de lo público y sus órganos de control están mucho más asentados, actúan de forma muy diferente.

Hace casi veinte años, con motivo de la sustitución de Administraciones en Estados Unidos, la prensa española reflejó la polémica existente en torno a la documentación del cesante secretario de Estado Henry Kissinger⁹. Los términos del problema eran los siguientes.

Kissinger tenía la costumbre de que sus secretarías tomaran notas taquigráficas de todas sus conversaciones, incluidas las telefónicas, lo que dio origen a un volumen de más de 33.000 folios. Lógicamente dicho material resultaba de un gran valor de cara a escribir las memorias de dicho personaje, pero no pudo sacarlas del despacho. La autoridad que bloqueó la documentación fue el director de los Archivos Nacionales, quien se pronunció en contra de la opinión de altos funcionarios del Departamento de Estado. Un año más tarde un juez federal dictaminó «que tales documentos son de propiedad pública». ¿Se imagina alguien tal situación en nuestro país?

La destrucción no siempre tiene un carácter político, sino que es mero fruto de la frivolidad y la ignorancia, ambas plenamente delictivas. Alfonso Peña Boeuf, ministro de Obras Públicas en el primer gobierno de Franco, señala sin ningún rubor en sus memorias:

«Como no había papel para imprimir el Plan [General de Obras Públicas] que debía constar, sólo en su parte extractada, de una publicación de tres grandes volúmenes y otro de atlas, y hacer una tirada de mil ejemplares, fue necesario que se me ocurriera la diablura de coger todos los expedientes antiguos del archivo y entregarlos a las Papeleras, obteniendo de éstas la pasta para fabricar el papel que necesitábamos. Porque es que además andá-

⁸ MATILLA TASCÓN, A.: «Testamento y memoria testamentaria de la reina doña María Cristina de Borbón», *Hispania*, XLII, núm. 150 (enero-abril de 1982), pp. 225-236. La propia María Cristina reconoce que entre esos papeles podría haber algunos «que hubieran correspondido en su origen a su augusto y primer esposo». Al mismo tiempo señala que hay un grupo de «asuntos políticos».

⁹ *El País*, 30 de diciembre de 1976 y 10 de diciembre de 1977. Sobre los archivos de los políticos americanos véase ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*, Madrid, Alianza, 1999, pp. 111 y ss.

bamos muy mal de dinero y había que inventarlo todo. ¡Magnífica ocasión para lucirse como ministro!»¹⁰.

Javier Tusell recordaba en 1984 que dicho plan no pudo ejecutarse¹¹. Este tipo de actitudes fueron bastante generales en aquellos años en archivos no regentados por miembros del Cuerpo Facultativo de Archiveros, como señalaba el senador Josep Benet en una interpelación: «¿No vimos también cómo toneladas de documentos de un gran interés histórico eran convertidos en pasta de papel durante los años de la inmediata postguerra?»¹².

A mediados de la década de 1980 el gobierno acordó privatizar los diversos medios denominados Prensa del Movimiento, institución que resultaba anacrónica en un Estado democrático. Si bien no cabían grandes objeciones a dicho planteamiento, las formas de aplicación resultaron catastróficas. Desde el Departamento Medios de Comunicación Social del Estado se remitió una circular titulada «Plan de actuación previa a la entrega del diario a su adjudicatario» en la que en el apartado correspondiente a «archivo administrativo» se decía textualmente:

«El archivo administrativo será remitido a los Servicios Centrales, pero referido a los últimos *cinco años*, siendo destruido la parte del archivo anterior a ese periodo. Se remitirá igualmente a los Servicio Centrales, el archivo administrativo de carácter patrimonial que se conservará desde su origen, no siendo susceptible de destrucción ninguna parte de él, sea cual sea la fecha de sus documentos».

Es decir sólo interesaban aquellos documentos necesarios para la venta de edificios y otras propiedades. Con ello se organizó una de las mayores destrucciones documentales de la historia contemporánea española, sin duda varios cientos de toneladas de documentación, a pesar del desmentido, en el programa «La Clave», de un alto cargo del Ministerio de Cultura.

Los archivos más sensibles en situaciones de crisis suelen ser los más ligados a la represión o a la propiedad, como ha ocurrido

¹⁰ PEÑA BOEUF, A.: *Memorias de un ingeniero político*, Madrid, Artes Gráficas Estades, 1954, p. 220.

¹¹ TUSELL, J.: «Los archivos históricos y la historia inmediata en España», *Análisis e investigaciones culturales*, núm. 18 (enero-marzo de 1984), p. 49.

¹² *Cortes. Diario de Sesiones del Senado*, 18 de enero de 1978, núm. 4, p. 205.

en numerosas ocasiones en diversos países. La Comuna de París arrasó los archivos del Ministerio del Interior de Francia y el Registro Civil de la capital; en nuestra Guerra Civil diversos grupos anarquistas acabaron con importantes cantidades del patrimonio artístico y documental; y en años más recientes grupos maoístas acabaron con la documentación de los archivos de las Islas Comores, porque la consideraban un elemento del colonialismo¹³.

Los últimos años del franquismo y los primeros de la transición fueron un auténtico desastre para la documentación histórica de este país. La dictadura franquista no sólo reprimió, sino que además sentó las bases para dificultar que pueda estudiarse dicho periodo. En los últimos momentos desaparecieron fondos de los organismos legitimadores del Régimen (Falange, Sección Femenina, etc.) o fichas policiales de opositores.

Durante la transición se alzaron algunas voces que reclamaban la destrucción de los archivos policiales, y a pesar de las disposiciones adoptadas para evitarlo las grandes lagunas de la documentación permiten pensar que con anterioridad a la fecha o saltándose las disposiciones existentes se procedió a la destrucción de documentos. La situación quedó solventada con la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1977, que establecía los protocolos de tratamiento de dicha documentación¹⁴. En la disposición se señalaba que se fijarían de forma consensuada los plazos de consulta de dichos documentos.

Un mes más tarde, la prensa se hacía eco de las interpelaciones realizadas por los senadores Josep Benet Morell y Plácido Fernández Viagas sobre destrucción de archivos policiales¹⁵.

En ella se hacían eco de una orden interna del ministro del Interior ordenando la «eliminación y destrucción de la parte de todos los archivos dependientes de las Direcciones Generales de la Guardia

¹³ Sobre destrucción de archivos y sistemas de expurgos véase el número de la revista editada por el Comité Internacional de Archivos, *Archivum*, vol. XLII, 1996.

¹⁴ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 11, 13 de enero de 1978, p. 843; «No se destruirán los archivos policiales», *El País*, 14 de enero de 1978.

¹⁵ El texto de la interpelación en *Boletín Oficial de las Cortes*, núm. 49, 18 de enero de 1978, pp. 895-896. Las intervenciones en *Cortes. Diario de Sesiones del Senado*, núm. 4, 18 de enero de 1978, pp. 203-211; «Parte de los archivos políticos serán hibernados de acuerdo con criterios gubernativos», *El País*, 17 de febrero de 1978.

Civil y Seguridad, que contenga documentación relativa a la pertenencia o participación de personas en actividades u organizaciones políticas y sindicales, ayer clandestinas y hoy legalmente reconocidas».

Se adoptaba la fácil vía de la cancelación de antecedentes con la mera y dura destrucción de documentos que constituían un patrimonio documental fundamental para el estudio del franquismo y la solicitud de indemnizaciones acordadas durante los últimos treinta años.

Todas las soluciones son posibles, como señalan Ramón Alberch y José Ramón Cruz Mundet al analizar las adoptadas en los últimos años en los antiguos países comunistas, que van desde la accesibilidad máxima en Alemania al cierre hermético durante treinta años decretado en Hungría, pero evidentemente siempre regidas por el principio de la conservación¹⁶.

Archivos y archiveros

Otro de los problemas graves de la investigación en España es el que se refiere a la situación de los archivos y sus profesionales.

Si bien existen profesionales con una excelente cualificación, y conozco a bastantes, no hay que dejar de citar a algunos que, amparados por los políticos de turno, tienen una visión de la investigación muy decimonónica.

Actualmente se está imponiendo el principio de procedencia como norma fundamental en la organización de la documentación, complementada con criterios cronológicos. Pero a la vista de la organización de nuestro sistema archivístico en muchos casos hay que concluir que el criterio de clasificación es el de papeles bonitos y feos.

¿Qué justificación puede tener que la Presidencia del Gobierno haya transferido documentación del siglo xx al Archivo Histórico Nacional y al General de la Administración, mientras mantiene las series correspondientes a nombramientos de ministros y las actas del Consejo de Ministros del siglo xix? ¿Qué justificación tiene que el Ministerio de Justicia haya transferido al Archivo Histórico Nacional la serie de expedientes personales titulada «Jueces y Magistrados»

¹⁶ ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *¡Archívese!..., op. cit.*, pp. 61 y ss.

y se haya quedado con los expedientes de los que fueron altos cargos (ministros, subsecretarios, etc.) y la de causas célebres (expediente de Torrijos, intento de asesinato de Isabel II por el cura Merino, etc.), sobre todo cuando las condiciones de consulta de la documentación en dicho archivo tienen muchas limitaciones?

Hace algunos días hemos podido asistir a un nuevo episodio de carencia absoluta de criterios archivísticos, o quizás sería mejor decir de supeditación de ellos a intereses políticos. La mayoría de la prensa española se ha hecho eco del traslado desde el Instituto Cervantes de Londres al Archivo General de la Guerra Civil Española en Salamanca de ciertos documentos de la «Embajada franquista» en Londres durante la Guerra Civil¹⁷. ¿No hubiera sido más coherente entregarlos en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a fin de que las series documentales tuvieran la lógica continuidad? ¿O es que vamos a crear archivos temáticos, lo que rompe los más elementales principios archivísticos?

No resulta extraño que a la luz de tales despropósitos algún archivero haya proclamado, con una gran dosis de ironía, el principio de «no volver a leer jamás un manual o tratado de archivística, ya que lo que hasta hace poco era un principio fundamental (de “procedencia” y/o más o menos “*provinença*”) se ha convertido en algo muy parecido a las tesis de Santo Tomás de Aquino (“providencia divina”))»¹⁸.

Ejemplos muy similares podríamos encontrarlos en algunos otros Ministerios, lo que provoca que los investigadores se vean obligados a peregrinar por distintas instituciones a fin de realizar su trabajo.

Ello se debe a la falta de cumplimiento de la propia legislación española en materia de archivos (Decreto 914/1969), en la que se establecen los periodos de permanencia de la documentación en los distintos tipos de archivos (archivos de oficina, archivos centrales de los ministerios, Archivo General de la Administración y Archivo Histórico Nacional). Este proceso, que en la actualidad está bloqueado por la saturación física de los dos últimos archivos, en su momento podría haber posibilitado una racionalización de la documentación española, y facilitado en consecuencia nuestra labor¹⁹.

¹⁷ *El País*, 19 de febrero de 2006, p. 35.

¹⁸ Mensaje de Carlos Mas González, de 30 de diciembre de 2004 (arxiforum@listserv.rediris.es).

¹⁹ Resulta extraño que el documento titulado «Situación actual de los archivos

Ciertamente no se debe desdeñar la cuestión de la accesibilidad, que representa un problema fundamental por la variación de criterios y los elementos de subjetividad que presiden algunas decisiones. Se trata de un tema sobre el que se ha escrito mucho y sobre el que la falta de una regulación adecuada facilita variaciones de criterio que algunos investigadores no dudan en tachar de arbitrariedad²⁰.

Dicho problema plantea dos vertientes: los plazos fijados por la ley para la consulta de un documento y, en segundo lugar, el concepto del honor, aspecto que puede admitir muchas interpretaciones subjetivas.

¿Debe protegerse el derecho a la intimidad de un represor, impidiendo que documentos firmados por él sean conocidos, cuya actuación ha supuesto, en el contexto de una sociedad represiva, un deterioro de la fama del represaliado y le ha causado graves trastornos en su vida familia y su fortuna?

En 1999 la Audiencia Nacional dictó sentencia sobre una demanda interpuesta por un investigador alemán, a quien se había impedido acceder a documentos del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores²¹. La sentencia, si bien impidió la actuación arbitraria de las autoridades del Ministerio, al negar el derecho a investigar en expedientes de más de cincuenta años, no entró a considerar conceptos como el de datos personales, que constituyen el eje fundamental

históricos en España», <http://www.ahistcon.org/16Bo.htm> (14 de noviembre de 2005), mencione el caso de las restricciones de horario y de trabajo en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares y no se hable de las de los restantes Ministerios, como los de Asuntos Exteriores, Justicia, etc.

²⁰ Los principales trabajos sobre la cuestión son los siguientes: SERRA NAVARRO, P.: *Los archivos y el acceso a la documentación*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, en el que se incluye como apéndice un interesante informe de María del Carmen Salas Larrazábal titulado «Informe sobre la comunicación de Archivo, presentado al Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno en 14 de junio de 1974»; POMED SÁNCHEZ, L. A.: *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*, Madrid, Ministerio para las Administraciones Públicas, 1989; Archivo General de la Región de Murcia, Administración, archivos y ciudadanos, *El derecho de acceso al documento administrativo*, Murcia, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 2001. En octubre de 2005 se ha celebrado un congreso en Zaragoza bajo el título de *Los archivos municipales en la España Democrática*, cuyas ponencias pueden consultarse en <http://www.congresoarchivosmunicipales.com>.

²¹ Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia recurso 880/97. La fecha de la sentencia es de 10 de febrero de 1999 y su ponente fue el magistrado Juan Carlos Fernández de Aguirre Fernández. La noticia fue comentada en el diario *El País* del 11 de julio de 1999.

de la cuestión de la accesibilidad. La sentencia da por supuesto que la interpretación del secretario general técnico es correcta en este caso, y, en mi opinión, se equivoca completamente al señalar que se trata de un problema de «acceso de los ciudadanos a los archivos administrativos», ya que los documentos solicitados tenían fundamentalmente un interés histórico.

En relación con el honor, una reciente sentencia del Tribunal Constitucional ha venido a rellenar este vacío legal²². Obviando ciertos errores como el de confundir historiador y licenciado en historia o la peculiar definición de historiografía, la sentencia resulta muy relevante por cuanto introduce elementos muy positivos en la conceptualización de la objetividad, la veracidad y otros conceptos en el trabajo del historiador y su responsabilidad ante problemas judiciales relacionados con el tratamiento del honor:

«Pues bien, es posible colegir que la libertad científica —en lo que ahora interesa, el debate histórico— disfruta en nuestra Constitución de una protección acrecida respecto de la que opera para las libertades de expresión e información, ya que mientras que éstas se refieren a hechos actuales protagonizados por personas del presente, aquella, participando también de contenidos propios de las libertades de expresión e información —pues no deja de ser una narración de hechos y una expresión de opiniones y valoraciones y, en consecuencia, información y libre expresión a los efectos del art. 20.1.a) y d) CE— se refiere siempre a hechos del pasado y protagonizados por individuos cuya personalidad, en el sentido constitucional del término (su libre desarrollo es fundamento del orden político y de la paz social: art. 10.1 CE), se ha ido diluyendo necesariamente como consecuencia del paso del tiempo y no puede oponerse, por tanto, como límite a la libertad científica con el mismo alcance e intensidad con el que se opone la dignidad de los vivos al ejercicio de las libertades de expresión e información de sus coetáneos. Por lo demás, sólo de esta manera se hace posible la investigación histórica, que es siempre, por definición, polémica y discutible, por erigirse alrededor de aseveraciones y juicios de valor sobre cuya verdad objetiva es imposible alcanzar plena certidumbre, siendo así que esa incertidumbre consustancial al debate histórico representa lo que éste tiene de más valioso, respetable y digno de protección por el papel esencial que desempeña en la formación de una conciencia histórica adecuada a la dignidad de los ciudadanos de una sociedad libre y democrática».

²² *Boletín Oficial del Estado*, núm. 99, 23 de abril de 2004, suplemento, pp. 36-47.

La sentencia señala, asimismo, la necesidad de que «se investigue el origen o causa de los hechos, o que con ocasión de ello se formulen hipótesis al respecto».

Sería necesario, en consecuencia, que las autoridades responsables de la custodia de documentos elaborasen interpretaciones más en consonancia con la jurisprudencia creada por el Tribunal Constitucional, ya que en estos momentos se están utilizando criterios sumamente restrictivos que obstaculizan en exceso la investigación, y no resulta adecuado transferir a los profesionales encargados de la custodia de la documentación dicha responsabilidad.

La cuestión del escaso respeto a los criterios de acceso a la información ha sido constatada en un reciente informe denominado «Transparencia y silencio. Estudio sobre el acceso a la información en España», en el que además se menciona la necesidad de «adoptar una ley de acceso a la información»²³.

En estos momentos se está actuando con un exceso de celo, como cuando se veta el acceso a documentos porque aparecen nombres de personas, que en muchos casos son referencia circunstancial, o simplemente el responsable de la oficina que realizó la diligencia.

Dos son en mi opinión los aspectos sobre los que es necesario realizar una clarificación: el concepto de honor y, en segundo lugar, la definición de expediente personal. Creo que la primera cuestión a la luz de la sentencia del Tribunal Constitucional puede ser enmarcada de forma adecuada.

En mi opinión, se hace una interpretación abusiva del artículo 57.1.c) de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, ya que se considera dato personal cualquier información que tenga el nombre de una persona. Es necesaria una ley de archivos que plantee de forma más adecuada estas cuestiones²⁴.

¿Está justificada la negativa a acceder a partes de un expediente que contiene el cálculo de la pensión de un funcionario, cálculo establecido con criterios publicados en el *BOE* sobre la vida laboral de un funcionario, que ha sido pública y cuyos destinos han sido publicados también en el *BOE*? En la mayoría de los casos los expe-

²³ El texto completo, fechado en octubre de 2005, se puede encontrar en la siguiente dirección http://www.sustentia.com/transparencia_y_silencio_espana.pdf. Los datos los recogí el 15 de noviembre de 2005. Agradezco a Samuel Ruiz Carmona el haberme proporcionado esta información.

²⁴ ALBERCH FUGUERAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *¡Archívese!..., op. cit.*, p. 109.

dientes personales sólo contienen información administrativa conocida, pero cuya recopilación puede resultar muy costosa al investigador. Es decir, no se están protegiendo datos personales secretos, sino dificultando la labor investigadora.

Y ahora nos ponemos muy modernos

Voy a exponer dos graves peligros para nuestro futuro trabajo.

En los últimos años hemos oído numerosas declaraciones de responsables de instituciones señalando que se va a proceder a poner en marcha la administración electrónica y que van a desaparecer los papeles²⁵. No se trata de un fenómeno reciente, sino que están influyendo, desde hace bastantes años, en una pérdida irreparable de información.

Diversos archivos españoles, especialmente los de Hacienda, guardan en sus depósitos soportes informáticos, que en este momento pueden ser considerados simplemente basura. ¿Se ha ocupado alguien de conservar programas y ordenadores para acceder a dicha información o, en su defecto, se han ocupado de trasladarla a programas actuales?

Un paso adelante en este proceso lo constituye el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre de 2002, «por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original»²⁶.

En dicho texto se establecen los criterios de eliminación de documentos y su conservación «en soporte diferente al original», pero en ningún momento se han articulado las medidas para garantizar su accesibilidad a medio y largo plazo.

Un segundo peligro para los historiadores lo constituye la carencia de una política de creación de una adecuada red de archivos.

²⁵ Aunque hay muchos testimonios cito sólo dos muy recientes: «Los expertos proponen al Gobierno la Administración sin papeles», *El País*, 23 de junio de 2005, p. 59; «El Congreso se moderniza», *El mundo.es, navegante*, 23 de julio de 2005.

²⁶ *Boletín Oficial del Estado*, núm. 274, 15 de noviembre de 2002, pp. 40139-40143. Sobre los nuevos soportes y su duración véase ALBERCH FUGUE-RAS, R., y CRUZ MUNDET, J. R.: *¡Archívese!..., op. cit.*, pp. 165 y ss.

Posiblemente muy pocos investigadores tengan conocimiento del significado de la siglas CADA, cuyo desarrollo es Centro de Almacenamiento de Documentos Administrativos²⁷.

La creación de dicha Institución está directamente conectada con la Ley 33/2004, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que confiere a la Dirección General del Patrimonio del Estado la facultad de determinar el grado de racionalidad de la ocupación de los inmuebles propiedad del Estado. Una de las medidas ha sido la construcción de un inmueble destinado a albergar «los archivos centrales de la Administración».

El propio nombre del edificio y el hecho de que los profesionales de los archivos no hayan participado en el diseño del proyecto («un proyecto que se ha ido gestando durante mucho tiempo fuera de los órganos rectores de los archivos de titularidad estatal») evidencian que «no está destinado al tratamiento archivístico de la documentación». Si además tenemos en cuenta que está «concebido como un sistema automatizado de almacenamiento de alta densidad» mediante «palés estantería de doble faz, cuyas dimensiones son: base 120 x 80 cm. y altura de 200 cms.», no parece que esté prevista la posibilidad de que los investigadores puedan acceder a dicha documentación.

La solución CADA podría tener cierto sentido si estuviese garantizada la cadena de transferencia de dicha documentación hacia otros archivos (AGA, AHN, etc.), hecho que resulta imposible por la saturación de los mismos.

Si no se toman medidas urgentes nos podemos encontrar con un gran depósito, con una capacidad cuatro veces superior al AGA, que almacena documentación de los siglos XIX y XX (dadas las fechas extremas de los actuales archivos centrales de los Ministerios) a la cual es imposible acceder.

Entre los profesionales de archivos, el proyecto ha provocado una gran preocupación²⁸. Se plantean diversas preguntas que empiezan por el propio nombre (almacenamiento frente a archivo), la fragmentación de competencias en el sistema archivístico (Cultura y Hacienda), etc.

²⁷ TORREBLANCA, A.: «El Centro de Almacenamiento de Documentos Administrativos (CADA)», *Archivamos*, núm. 51-52 (1.º y 2.º trimestre de 2004), pp. 33-38.

²⁸ Véanse diversos mensajes en la lista de distribución ARXIFORUM.

El panorama no puede ser más sombrío, salvo que se realice un gran esfuerzo en materia de archivos. Tal como señala Antonio González Quintana resulta necesaria una nueva ley de archivos que sustituya el viejo texto de 1901 y que articule el sistema archivístico español²⁹.

²⁹ GONZÁLEZ QUINTANA, A.: «Garantías Documentales y democracia», *Los archivos municipales en la España Democrática*, http://www.congresoarchivosmunicipales.com/conferencia_a.gonzalez.htm (18 de noviembre de 2005).

Ayer es el día precedente inmediato a *hoy* en palabras de Covarrubias. Nombra al pasado reciente y es el título que la *Asociación de Historia Contemporánea*, en coedición con *Marcial Pons, Ediciones de Historia*, ha dado a la serie de publicaciones que dedica al estudio de los acontecimientos y fenómenos más importantes del pasado próximo. La preocupación del hombre por determinar su posición sobre la superficie terrestre no se resolvió hasta que fue capaz de conocer la distancia que le separaba del meridiano 0. Fijar nuestra atención en el correr del tiempo requiere conocer la historia y en particular sus capítulos más recientes. Nuestra contribución a este empeño se materializa en esta revista y, en su caso, en los libros y monografías que se pueden publicar como anexos de **Ayer**.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

1. Las contribuciones y correspondencia deben enviarse a María Cruz Romeo Mateo, **Ayer**, Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A., Calle San Sotero, 6, 28037, Madrid.
2. La revista **Ayer** publica artículos y ensayos bibliográficos de todos los ámbitos de la Historia Contemporánea.
3. Los autores se comprometen a enviar artículos originales que no hayan sido publicados con anterioridad, ni están siendo considerados en otras publicaciones.
4. Para su publicación, los textos recibidos deberán ser informados favorablemente por al menos dos especialistas en la materia, y recibir posteriormente la aprobación del Consejo Editorial de la revista.
5. Los editores se comprometen a adoptar una decisión sobre la publicación de originales en el plazo de seis meses. Se reserva el derecho de publicación por el espacio de dos años, acomodando la misma a las necesidades de la revista.
6. Los autores remitirán tres copias en papel, a doble espacio, una para el editor y otras dos para informes. Se acompañará de soporte informático en Word. Igualmente remitirán dos resúmenes de 100 palabras en español y en inglés; cinco palabras clave, también en ambos idiomas, y una breve nota curricular.
7. Los trabajos enviados para publicación han de cumplir los requisitos siguientes:

Dimensiones:

Artículos: Los artículos destinados a la publicación en la revista **Ayer** no serán superiores a 8.000 palabras, sean éstos para el Dossier o para los Estudios.

El tamaño de los ensayos bibliográficos no sobrepasará las 4.000 palabras.

8. Sistema de citas:

Las notas irán a pie de página, tal y como ha venido haciendo **Ayer** hasta el momento. Por ejemplo:

Libros: CERVERA, J.: *Madrid en guerra. La ciudad clandestina, 1936-1939*, Madrid, Alianza Ed., 1998.

Capítulos de libro: MONTERO, M.: «El nacionalismo vasco», en *Los 98 Ibéricos y el mar*. Vol. III. *El Estado y la política, Actas*. Madrid, Fundación Tabacalera/Pabellón de España Expo'98, 1998, pp. 255-274.

Artículos de revista: LANNON, F.: «Tendencias recientes en la historia social británica», en PÉREZ LEDESMA, M. (ed.): *La Historia en el 93, Ayer*, 14 (1994), pp. 45-62.

9. En el caso de artículos historiográficos o de carácter teórico las citas pueden incluirse en el texto (ÁLVAREZ JUNCO, 1990, 178), acompañadas de una bibliografía final.

AYER
62/2006 (2)

SUMARIO

MÁS ALLÁ DE LA HISTORIA SOCIAL Miguel Ángel Cabrera, *ed.*

DOSSIER

- Presentación. Más allá de la historia social*, Miguel Ángel Cabrera.
La historia de la práctica: nuevas tendencias en historia tras el giro lingüístico, Gabrielle M. Spiegel.
Por una reformulación de lo social, William H. Sewell Jr.
Materialidad e historia social, Patrick Joyce.
El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa, Keith Michael Baker.
El eco de la fantasía: la historia y la construcción de la identidad, Joan W. Scott.
Lo social y el sujeto civil liberal en la filosofía moral británica del siglo XVIII, Mary Poovey.
De la historia social a la historia de lo social, Miguel Ángel Cabrera y Álvaro Santana Acuña.

ESTUDIOS

- Las tesis de la religión política y sus críticos: aproximación a un debate actual*, Zira Box.
Creer en Mussolini. La proyección exterior del fascismo italiano (Argentina, 1930-1939), M.^a Victoria Grillo.
El antiamericanismo en la España del primer franquismo (1939-1953): el Ejército, la Iglesia y Falange frente a Estados Unidos, Daniel Fernández.

ENSAYOS BIBLIOGRÁFICOS

- La historiografía de la Guerra Civil en el nuevo siglo*, Hugo García.

NÚMEROS PUBLICADOS

1. Miguel Artola, *Las Cortes de Cádiz*.
2. Borja de Riquer, *La historia en el 90*.
3. Javier Tusell, *El sufragio universal*.
4. Francesc Bonamusa, *La Huelga general*.
5. J. J. Carreras, *El estado alemán (1870-1992)*.
6. Antonio Morales, *La historia en el 91*.
7. José M. López Piñero, *La ciencia en la España del siglo XIX*.
8. J. L. Soberanes Fernández, *El primer constitucionalismo iberoamericano*.
9. Germán Rueda, *La desamortización en la Península Ibérica*.
10. Juan Pablo Fusi, *La historia en el 92*.
11. Manuel González de Molina y Juan Martínez Alier, *Historia y ecología*.
12. Pedro Ruiz Torres, *La historiografía*.
13. Julio Aróstegui, *Violencia y política en España*.
14. Manuel Pérez Ledesma, *La Historia en el 93*.
15. Manuel Redero San Román, *La transición a la democracia en España*.
16. Alfonso Botti, *Italia, 1945-94*.
17. Guadalupe Gómez-Ferrer Morant, *Las relaciones de género*.
18. Ramón Villares, *La Historia en el 94*.
19. Luis Castells, *La Historia de la vida cotidiana*.
20. Santos Juliá, *Política en la Segunda República*.
21. Pedro Tedde de Lorca, *El Estado y la modernización económica*.
22. Enric Ucelay-Da Cal, *La historia en el 95*.
23. Carlos Sambricio, *La historia urbana*.
24. Mario P. Díaz Barrado, *Imagen e historia*.
25. Mariano Esteban de Vega, *Pobreza, beneficencia y política social*.
26. Celso Almuíña, *La Historia en el 96*.
27. Rafael Cruz, *El anticlericalismo*.
28. Teresa Carnero Arbat, *El reinado de Alfonso XIII*.
29. Isabel Burdiel, *La política en el reinado de Isabel II*.
30. José María Ortiz de Orruño, *Historia y sistema educativo*.
31. Ismael Saz, *España: la mirada del otro*.
32. Josefina Cuesta Bustillo, *Memoria e Historia*.
33. Glicerio Sánchez Recio, *El primer franquismo (1936-1959)*.
34. Rafael Flaquer Montequi, *Derechos y Constitución*.
35. Anna M.^a Garcia Rovira, *España, ¿nación de naciones?*
36. Juan C. Gay Armenteros, *Italia-España. Viejos y nuevos problemas históricos*.
37. Hipólito de la Torre Gómez, *Portugal y España contemporáneos*.
38. Jesús Millán, *Carlismo y contrarrevolución en la España contemporánea*.

39. Ángel Duarte y Pere Gabriel, *El republicanismo español*.
40. Carlos Serrano, *El nacimiento de los intelectuales en España*.
41. Rafael Sánchez Mantero, *Fernando VII. Su reinado y su imagen*.
42. Juan Carlos Pereira Castañares, *La historia de las relaciones internacionales*.
43. Conxita Mir Curcó, *La represión bajo el franquismo*.
44. Rafael Serrano, *El Sexenio Democrático*.
45. Susanna Tavera, *El anarquismo español*.
46. Alberto Sabio, *Naturaleza y conflicto social*.
47. Encarnación Lemus, *Los exilios en la España contemporánea*.
48. M.^a D. Muñoz Dueñas y Helder Fonseca, *Las élites agrarias en la Península Ibérica*.
49. Florentino Portero, *La política exterior de España en el siglo xx*.
50. Enrique Moradiellos, *La guerra civil*.
51. Pere Anguera, *Los días de España*.
52. Carlos Dardé, *La política en el reinado de Alfonso XII*.
53. Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes, *Historia de los conceptos*.
54. Carlos Forcadell Álvarez, *A los 125 años de la fundación del PSOE. Las primeras políticas y organizaciones socialistas*.
55. Jordi Canal, *Las guerras civiles en la España contemporánea*.
56. Manuel Requena, *Las Brigadas Internacionales*.
57. Ángeles Egido y Matilde Eiroa, *Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo*.
58. Jesús A. Martínez Martín, *Historia de la lectura*.
59. Eduardo González Calleja, *Juventud y política en la España contemporánea*.
60. M.^a Dolores Ramos, *República y republicanas*.
61. María Sierra, Rafael Zurita y María Antonia Peña, *La representación política en la España liberal*.

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

Marcial Pons edita y distribuye *Ayer* en los meses de marzo, junio, octubre y diciembre de cada año. Cada volumen tiene en torno a 200 páginas con un formato de 13,5 por 21 cm. Los precios de suscripción, incluido IVA, son:

Precios España:
suscripción anual: 60 €

Precios extranjero:
suscripción anual: 68 €

Precio número suelto: 20 €

La correspondencia relativa a la Asociación de Historia Contemporánea y sus publicaciones debe dirigirse a la Secretaría de la Asociación de Historia Contemporánea, Departamento de Historia Contemporánea, Facultad de Geografía e Historia, c/ Profesor Aranguren s/n, 28040, MADRID, España.

<http://www.ahistcon.org>

Todas las peticiones, tanto de suscripciones como de ejemplares sueltos, han de dirigirse a:

Marcial Pons
Agencia de suscripciones
San Sotero, 6
Tel. 91 304 33 03 - Fax 91 327 23 67
28037 MADRID

Correo electrónico: revistas@marcialpons.es